

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



Colección de estudios
en **Derechos Humanos**

Coordinación

Ana Lézit Rodríguez &
Paulina Hernández Díz

Dirección

Hernández Barrón &
Chávez Cervantes

VII.

Agenda de género *en América Latina* y la defensa *de los* derechos humanos *de las mujeres*

Colección de Estudios en Derechos Humanos

Tomo VII. La agenda de género en América Latina y la defensa de los derechos humanos de las mujeres (Versión PDF).

Corrección de estilo: John Allan Grymes de Icaza & María del Socorro Capetillo Pérez

Imagen de portada y diseño editorial: Oscar Ascary Aréchiga Del Toro & María José Martínez Villalobos

Primera edición 2021 DR. ©2021 Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli.

Pedro Moreno 1616, Colonia Americana, Código Postal 44160, Guadalajara Jalisco, México. Tel. 01800 201 8991. <http://cedhj.org.mx>

ISBN de Obra Completa: 978-607-99138-0-9

ISBN del Volumen: 978-607-99138-6-1

La Colección de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se distribuye bajo una Licencia Creative Commons Atribución No Comercial. Todos los derechos reservados. Esta edición y sus características son propiedad de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco y del Instituto de Derechos Humanos Francisco Tenamaxtli. Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra, por cualquier medio o procedimiento distinto a los autorizados expresamente por los titulares de los derechos patrimoniales de la obra.

Impreso y hecho en México / Printed and made in Mexico

ISBN: 978-607-99138-0-9

ISBN: 978-607-99138-6-1



Colección de Estudios en Derechos Humanos de
la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Consejo Asesor

Francisco Javier Ansuátegui Roig
Universidad Carlos III de Madrid

María del Carmen Barranco Avilés
Universidad Carlos III de Madrid

Guillermo Escobar Roca
Universidad de Alcalá de Henares

Andrea Arabella Ramírez Montes de Oca
Universidad Nacional Autónoma de México

Tadeo Eduardo Hübbe Contreras
Universidad de Guadalajara

CEDHJ
Comisión Estatal
de Derechos Humanos
Jalisco



**Instituto de
Derechos Humanos
Francisco Tenamxtili**
www.observatorio.org.mx

Tomo VII. "La agenda de género en América Latina y la defensa de los derechos humanos de las mujeres de la Colección de Estudios en Derechos Humanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco

Dirección editorial de la Colección

Alfonso Hernández Barrón
José de Jesús Chávez Cervantes

Coordinador del Tomo

Ana Lézit Rodríguez Chapula
Paulina Hernández Díz

Autores(as)

Lilia Esthela Bayardo Rodríguez
Alexis Esperanza Calderón Unda
María Belen González Leggire
Ivonne Thaili Millán Barajas
Liliana Aragón Castro
Érika Adriana Loyo Beristáin
Miriam Pascual Jiménez
María Eugenia Suárez de Garay
Antia Mendoza Bautista
Erika Córdova Catalán
Ana Lézit Rodríguez Chapula
Paulina Hernández Diz

La Agenda de Género en América Latina y la Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres

Colección de Estudios en Derechos Humanos

Índice

Prólogo <i>Alfonso Hernández Barrón</i>	3
Introducción <i>Ana Lézit Rodríguez Chapula</i>	6
Capítulo I. Apuntes para una historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco <i>Lilia Esthela Bayardo Rodríguez</i>	8
Capítulo II. La cultura patriarcal como un determinante en la participación política de las mujeres: un análisis de los resultados en la elección de 2018 en Jalisco <i>Alexis Esperanza Calderón Unda</i>	22
Capítulo III. Desobediencia a las fronteras: Caravanas de madres migrantes <i>Ivonne Thaili Millán Barajas</i> <i>María Belén González Leggire</i> <i>Liliana Aragón Castro</i>	46
Capítulo IV. El cuidado como derecho humano y campo político <i>Èrika Adriana Loyo Beristáin</i>	59
Capítulo V. La búsqueda y la investigación, dos piezas clave para la localización de personas desaparecidas: La experiencia de búsquedas con vida desde el litigio estratégico <i>Miriam Pascual Jiménez</i>	74
Capítulo VI. La actuación policial en situaciones de violencia contra las mujeres. Del control, la atención y el seguimiento a las órdenes de protección en Jalisco <i>María Eugenia Suárez de Garay</i> <i>Antia Mendoza Bautista</i>	92
Capítulo VII. La legítima defensa desde la perspectiva de género <i>Erika Córdova Catalán</i>	106
Capítulo VIII. La observancia de las políticas públicas de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia <i>Ana Lézit Rodríguez Chapula</i>	129
Capítulo IX. Reflexiones para una agenda post pandemia desde la perspectiva de género y de derechos humanos <i>Paulina Hernández Diz</i>	147

Prólogo

Alfonso Hernández Barrón

La cultura de los derechos humanos implica un acto de entrega a quien más lo necesita. La civilización cesa de existir cuando hay desviaciones de la razón que no reconocen la igualdad sustantiva como vehículo que permite el ejercicio pleno de la libertad, tal como lo señala Peces-Barba (2014). El feminismo permite, mediante el diálogo, poner en el centro del quehacer público la participación de todas y todos en igualdad y dignidad para evitar la fragmentación de la democracia entendida como prerrogativa.

La obra *La agenda de género en América Latina y la defensa de los derechos humanos de las mujeres* es una aportación que resalta la importancia de la igualdad sustantiva como mecanismo para hacer frente a los diversos males de la democracia, como la arbitrariedad, el despotismo, el autoritarismo y la exclusión social (Regla, 2019). A través de los nueve capítulos que la integran, sus doce autoras realizan innovaciones trascendentales y útiles en materia de género, como referente obligatorio de lectura, para lograr un cambio sustancial, donde resalte su carácter local y que, como estudio de caso, sirva de referencia en diversas latitudes.

El singular punto de vista de cada colaboradora no sólo nutre esta obra, también permite dotarla de una enorme fortaleza que viene acompañada de un profundo y riguroso análisis transversal y transdisciplinario, en el que las propuestas dan pauta a una esperanza realista, donde la crisis de las desigualdades actuales pueden ser el eje hacia ópticas filosóficas basadas en el respeto entre mujeres y hombres.

El primer capítulo *Apuntes para una historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco*, de Lilia Esthela Bayardo Rodríguez, tiene como objetivo visibilizar la historicidad como elemento indispensable para garantizar una igualdad sustantiva. Su aportación analítica y documental muestra que la reorganización normativa, si bien contribuye para prevenir y combatir las desigualdades históricas entre mujeres y hombres, se requiere entender el rol narrativo de la historia en sus justas dimensiones para lograr cambios significativos en el quehacer público. Es imperativo que el diseño de las políticas públicas y la producción normativa estén acompañados de una profunda comprensión histórica local para que los cambios a favor de la igualdad de género se traduzcan en oportunidades y capacidades reales para todas y todos.

La cultura patriarcal como un determinante en la participación política de las mujeres: un análisis de los resultados en la elección de 2018 en Jalisco, de Alexis Esperanza Calderón Unda, es un referente importante de estudio de caso para entender que las acciones afirmativas en materia de participación política de las mujeres requieren de medidas adicionales para que se traduzcan en acciones concretas a favor de la igualdad de género. Mediante este análisis se muestra que el cambio de paradigma de las cuotas de género no supone necesariamente que las acciones de gobierno se traduzcan en hacer frente a las desigualdades históricas. Es imperativo que también se implementen estándares y lineamientos en los que este tipo de medidas impliquen que las mujeres en el poder deban actuar de manera eficaz y eficiente a favor de la agenda de género.

El capítulo *Desobediencia a las fronteras: Caravanas de madres migrantes*, de María Belén González Leggire, Ivonne Thaili Millán Barajas y Liliana Aragón Castro, tiene como objetivo mostrar la necesidad de contar con políticas migratorias con perspectiva de género, donde el concepto de maternidad colectiva es indispensable para que esto ocurra, a efecto de hacer frente a un fenómeno global en el que se debe proteger el derecho de las mujeres que pretenden romper con paradigmas al atravesar fronteras nacionales para lograr mejores condiciones de igualdad sustantiva. El estudio de caso que se analiza a través de las caravanas de mujeres migrantes es un referente importante para

mostrar cómo las políticas públicas pueden ser un punto de inflexión desde la organización social, sobre todo para prevenir ilícitos y otro tipo de delitos, frente a un derecho humano tan esencial como la movilidad y la residencia y facilitar el desarrollo en la construcción de las redes de mujeres que atraviesan por situaciones similares.

Érika Adriana Loyo Beristáin contribuye con el cuarto capítulo intitulado *El cuidado como derecho humano y campo político*. Desde una óptica internacional, aterriza el cuidado como una prerrogativa que debe ser una herramienta para garantizar la igualdad sustantiva y erradicar las diferencias entre mujeres y hombres. Muestra que la mercantilización del cuidado fomenta los estereotipos de la mujer, pese que se trata de una actividad que tiene un enorme impacto económico y contribuye al bienestar de la población. Desde el contexto de la pandemia, exhorta a que se concrete este principio como un derecho humano en los sistemas jurídicos para que irradie en el diseño e implementación de las políticas públicas en beneficio de todas las personas.

El quinto capítulo *La búsqueda y la investigación, dos piezas clave para la localización de personas desaparecidas: La experiencia de búsquedas con vida desde el litigio estratégico*, de Miriam Pascual Jiménez, muestra la necesidad de homologar la normativa y políticas públicas con perspectiva de género para evitar las desapariciones de mujeres. Mediante un análisis minucioso se ofrece información inquietante que expone que rara vez se ha logrado una adecuada aplicación de los lineamientos internacionales en la materia. Se requiere enfatizar que tanto el lenguaje empleado en la normatividad, así como el enfoque que aplican las y los servidores públicos para que se cuente con un registro de datos suficientes sea más preventivo que reactivo, a efecto de capitalizar los recursos de inteligencia, entre otros, bajo pena de que continúe la aplicación de una política que desconoce los derechos humanos de las mujeres.

La actuación policial en situaciones de violencia contra las mujeres. Del control, la atención y el seguimiento a las órdenes de protección en Jalisco de María Eugenia Suárez de Garay y de Antia Mendoza Bautista es el título del sexto capítulo de esta obra. Muestra la necesidad de establecer políticas públicas y normativas con perspectiva de género que permita al Ministerio Público, así como a los elementos de seguridad pública, ser referentes en la adecuada implementación de órdenes de protección. Desde un estudio de caso local y análisis documental, este trabajo precisa que con poca frecuencia los elementos de seguridad en Jalisco saben cómo actuar cuando las mujeres piden órdenes de protección. Efectivamente, existe un desconocimiento enorme en cuanto a sus alcances, por ello es necesario que, al ser el primer punto de contacto, se debe tener especial cuidado para fortalecer la legitimidad de las instituciones ministeriales y, por consiguiente, se vea garantizado tan vital derecho.

Erika Córdova Catalán es la autora del séptimo capítulo *La legítima defensa desde la perspectiva de género*. Muestra que las y los operadores jurisdiccionales requieren dejar a un lado la perspectiva clásica de las situaciones en las que opera la legítima defensa para que se utilice la metodología con perspectiva de género, pues los datos exponen que esta rara vez se aplica. Es imperativo situarse en un contexto de perspectiva de género y emplear los estándares e interpretaciones internacionales para que sirvan como referentes de protección de los derechos humanos, bajo pena de seguir una trayectoria donde se estigmatice a un sector de la sociedad que merece una justicia accesible, eficaz y eficiente que no violenta su dignidad.

El capítulo octavo se intitula *La observancia de las políticas públicas de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia*, de Ana Lézit Rodríguez Chapula. Es una aportación descriptiva de índole documental, donde se muestran los alcances y las funciones que deben realizar los organismos protectores de derechos humanos en Jalisco y a nivel nacional para verificar el cumplimiento de los órganos estatales en la materia. Para ello realiza un minucioso análisis de la normativa que establece los lineamientos de la política pública, a efecto de mostrar las áreas de oportunidad. Resalta la importancia de que los instrumentos de observación de los tratados internacionales se realicen de manera exclusiva por las defensorías locales, pues al encargarlas a entes administrativos implica violar el principio de imparcialidad. Con este estudio se vislumbra la necesidad que las entidades federativas cuenten con una mayor coordinación y homogeneización en los estándares normativos y en el diseño de políticas públicas a favor de una mayor igualdad sustantiva para las mujeres.

El último y noveno capítulo de esta obra fue realizado por Paulina Hernández Díz, se intitula *Reflexiones para una agenda post pandemia desde la perspectiva de género y de derechos humanos*. Esta aportación visibiliza la situación en la que se agravó de manera significativa la vulnerabilidad de las mujeres ante la pandemia a nivel local y nacional. Si bien los datos que otorga este capítulo no son alentadores, pues se muestra la poca eficiencia y eficacia, así como la carente armonización de las políticas en la materia a raíz de dicho contexto, también hace notar que este debe ser un momento clave para aterrizar de manera adecuada una agenda de género que se traduzca en un momento de transformación a favor de las mujeres y beneficio del desarrollo de las democracias constitucionales. El mensaje de esperanza que caracteriza este capítulo, lejos de ser un mero ideal, implica una serie de propuestas que, de ser aterrizadas en normas y políticas públicas, pueden marcar la diferencia en beneficio de una igualdad sustantiva que se traduzca en la creación de oportunidad y capacidades reales para la población en su conjunto.

Se agradece a todas las coautoras que han hecho posible esta obra al ofrecer soluciones y nuevas perspectivas en el derecho, las cuales, sin duda, recibirán buena acogida en la comunidad académica y serán temas de importante reflexión y debate en el futuro. Finalmente, señalar que esta obra constituye una más de la *Colección de Estudios en Derechos Humanos* que es editada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco a través del Instituto de Derechos Humanos “Francisco Tenamaxtli”.

Referencias bibliográficas

Martínez, G. P.-B. (2014). *Curso de Derechos Fundamentales. Teoría General*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Boletín Oficial del Estado.

Organización de Estados Americanos (11 de septiembre de 2011). *AG 2001. Documentos*. Obtenido de Organización de Estados Americanos:
https://www.oas.org/charter/docs_es/resolucion1_es.htm

Regla, J. A. (2019). En defensa del Estado Constitucional de Derecho. *Doxa*, 85-100.

Introducción

Ana Lézit Rodríguez Chapula

Las mujeres son unas de las principales actrices en la lucha por el respeto de los derechos humanos en América Latina y el Caribe. Actualmente, desde los sistemas internacional y regionales de derechos humanos, la igualdad entre mujeres y hombres figura entre las agendas más importantes que buscan mayor impulso por parte de los Estados parte de la ONU y la OEA, en particular de los movimientos sociales integrados principalmente por mujeres.

Dentro del origen de la conceptualización de los derechos humanos, no se tenía en cuenta el contexto de violencia y discriminación al que cotidianamente se enfrentan las mujeres en todos los ámbitos de su vida. Hasta hace poco tiempo, y gracias a la labor de las activistas, los mecanismos de defensa de derechos humanos y los Estados, que se ha logrado la ampliación y el ajuste del marco de los derechos humanos para incorporar los aspectos de las vulneraciones relacionadas al sexo, género y a otras categorías que propician mayores afectaciones a las personas, especialmente en detrimento de las niñas y mujeres.

Este paradigma implica para los Estados asumir que los derechos de las mujeres son derechos humanos y comprender profundamente cómo es que las estructuras institucionales, sociales y las relaciones de poder han definido e influido históricamente en la capacidad de las mujeres para gozar plenamente de todos sus derechos en igualdad.

La incorporación de las mujeres en las agendas redefinió por completo lo que entonces se entendía como sujeto de derecho, desarrollado desde una perspectiva abstracta y androcentrista, que situaba al hombre occidental como parámetro de lo universal e impedía el reconocimiento de las personas desde su diversidad.

El aporte de las mujeres en la construcción de todas las agendas de derechos humanos ha permitido incorporar al pensamiento jurídico de los derechos concepción cultural, ya que, a través de los años, se ha mostrado que el sólo enfoque jurídico expresado en convenciones y armonizaciones legislativas no basta para provocar un cambio profundo en las desigualdades y brechas de género que persisten en la actualidad.

Desde la experiencia de distintos Estados, se ha comprobado que se requiere de un conjunto de medidas que abarquen distintos ámbitos, que modifiquen los patrones que refuerzan la violencia por razón de género y la discriminación, que promuevan una reflexión y una práctica que permita pensar lo humano desde dimensiones que incorporen las diferencias, donde las mujeres participen en la construcción de la sociedad en que viven, con la garantía de ocupar, en lo público y lo privado, los espacios en igualdad de condiciones y de acceso a oportunidades que los hombres. Es por ello que una cultura de derechos humanos va más allá de un concepto formal de la igualdad y alude a una comprensión universal de los derechos que alcance a trastocar de forma positiva las vidas de las niñas y las mujeres.

El Estado mexicano ha avanzado en la adecuación de la legislación interna que obedece a los compromisos internacionales y regionales asumidos, principalmente, los que responden a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) del sistema universal y a la Belem do Pará por parte del sistema interamericano. Para ello, ha caminado en la incorporación de una perspectiva de género en todo el quehacer institucional a través de leyes especiales, reformas, instancias especializadas, mecanismos de protección, protocolos de actuación,

programas integrales, presupuestos transversales, estrategias de intervención, acciones afirmativas, entre otras, para lograr avances importantes en la incorporación de las mujeres en distintos espacios. Sin embargo, se ha reiterado por diversas instancias internacionales, y en particular por el Comité de la CEDAW, que México tiene grandes deudas en materia de procuración y acceso a la justicia, en la disminución de la violencia de género y de las brechas de desigualdad.

Esta obra contempla varios de los temas más actuales de la agenda de derechos humanos de las mujeres a través de investigaciones profundas que exponen algunas de las desigualdades que persisten para las niñas y las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado.

Se abordan distintas manifestaciones de la violencia de género a partir de varios análisis e investigaciones desde los enfoques histórico, antropológico, victimológico, sociológico, jurídico, institucional y político del fenómeno y de su impacto en las relaciones desiguales en el ámbito familiar, así como en la participación de la vida pública.

En las investigaciones se vislumbran las acciones y omisiones que derivan en violaciones graves de derechos humanos, en la deficiente protección de las víctimas directas e indirectas mediante diversos mecanismos, incumplimiento de estándares internacionales y ausencia de la incorporación de la perspectiva de género en las actuaciones de las autoridades, principalmente en aquellas relacionadas con la procuración de justicia.

Desde relatos de madres que buscan a sus hijas e hijos, mujeres que, al ser víctimas de violencia, no encontraron en las autoridades la protección suficiente, incluso algunas de ellas privadas de su libertad al cumplir una pena. Esta obra narra de manera descriptiva los obstáculos a los que se enfrentan las mujeres en la exigencia de justicia.

Asimismo, la obra analiza minuciosamente algunas de las deudas en materia de igualdad, hace énfasis en la participación política, en el sistema de cuidados como uno de los principales pilares en los que se sostiene la desigualdad y en la ausencia de políticas públicas que se revisan a partir de la observancia que realizan los mecanismos de defensa de los derechos humanos.

La obra integra diversas reflexiones y aportes para una agenda de derechos de las mujeres que responde al contexto actual y que se propone desde una perspectiva de derechos humanos y de género.

Capítulo I

Apuntes para una historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco

Sumario: *I. Introducción. II. Reflexiones metodológicas y conceptuales en torno a la historia de la violencia contra las mujeres. III. La historia de la violencia contra las mujeres como un hecho real. IV. ¿Es posible hacer la historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco? V. Referencias bibliográficas.*

Lilia Esthela Bayardo Rodríguez ¹

I. Introducción

En marzo de 2020 comenzó la invitación a quedarse en casa, así como el cierre de comercios e industrias como medidas sanitarias de prevención a los contagios por Covid-19, aunado a ello, se incrementó notablemente la violencia contra las mujeres, según lo muestran las llamadas de auxilio al número de emergencia 911, a nivel nacional, en marzo hubo 26 171 llamadas con ese motivo, número sin precedentes desde 2016 (Secretaría de Seguridad, 2020, p. 93). Si juntamos las cifras de marzo y abril da un total de 47 893, que representa 52 por ciento más de llamadas que en el mismo período de 2019. En el caso de Jalisco, entre enero y mayo de 2020, los pedidos de auxilio de mujeres por este medio ascendieron a 6 387, mayo es el mes en el cual se rompió récord (Secretaría de Seguridad, 2020, p. 93).

El fenómeno puesto al descubierto a raíz de esta pandemia, evidencia un evento que es estructural y no coyuntural, asunto público y no privado, es decir, el hecho de que las cifras se hayan disparado con la política de “quédate en casa” no quiere decir que la violencia contra las mujeres sea un suceso reciente, ni que atañe sólo al ámbito doméstico, en primer lugar porque la violencia contra las mujeres se presenta en espacios públicos y privados de diversas formas; asimismo, es un episodio de larga data, pues las agresiones y discriminación contra las mujeres se han manifestado de diversas formas, en diferentes culturas, desde la antigüedad hasta nuestros días. De modo que, si pretendemos encontrar soluciones a este problema que cada vez lastima más a nuestra sociedad, debemos buscar a lo largo de la historia los valores culturales, religiosos, políticos y económicos que han hecho de la violencia contra las mujeres algo cotidiano e incluso permitido, solapado e invisible frente a una sociedad que ya la ha hecho parte de su entorno, para que, a partir del conocimiento de la forma en que dichos valores se construyen en las sociedades podamos “deconstruirlos” en aras de una vida con más equidad y bienestar para las mujeres. Es por ello que en este capítulo proponemos algunos lineamientos para reflexionar en la historia de la violencia contra las mujeres en México y en Jalisco, se comienza desde dos ejes principales:

- 1) Reflexiones metodológicas y conceptuales en torno a la historia de la violencia contra las mujeres.
- 2) La violencia contra las mujeres como un hecho real.

Se proponen esas subdivisiones, pues consideramos que son dos temas diferentes, pero interrelacionados, el de la historia de la violencia contra las mujeres como tal y el de la historia de la percepción de la violencia contra las mujeres. La primera se puede observar desde los inicios de la civilización, porque en las culturas antiguas se puede constatar que las mujeres fueron violentadas por

¹ El Colegio de Jalisco.

los hombres: usadas como botín de guerra, después, en la Edad Media, violadas o golpeadas en venganza hacia su padre o marido, por ser consideradas como objetos y, por ello, como una forma de castigo a su dueño a través del daño a ellas. Otro tema en estrecha relación con la violencia contra las mujeres es la inhibición de su sexualidad, donde se llega a casos extremos como la mutilación.

Sin embargo, pareciera que la violencia contra las mujeres se había normalizado y por ello no era repudiada, hasta épocas muy recientes eso cambió gracias a las acciones de grupos feministas. Al respecto, consideramos que, sí ha habido cambios en la manera en que se observa y rechaza la violencia contra las mujeres, principalmente a partir de los años 70, lo cual responde a cambios de valores económicos, políticos y culturales que han hecho que la violencia contra las mujeres pase a ser un asunto público y no privado como antaño, en este punto cabría preguntarnos ¿en qué sentidos hubo cambios en las percepciones de la violencia contra las mujeres?, ¿qué factores favorecieron dichos cambios? De este modo, en las siguientes líneas se propondrá un breve análisis de la historia de la violencia contra las mujeres.

II. Reflexiones metodológicas y conceptuales en torno a la historia de la violencia contra las mujeres

En 1993, en Viena, la Organización de Naciones Unidas aprobó la “Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, documento que reconocía la violencia contra las mujeres como una violación a los Derechos Humanos (Torres, 2004, p. 102). Un año después se ratificó en la Convención de Belém do Pará con un documento vinculante “donde los estados firmantes pasan de la enunciación a las obligaciones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. (Torres, 2004, p. 104) Otra referencia importante en esa década fue la “Conferencia Mundial sobre la Mujer”, realizada en 1995, en la cual se dedicó “toda una sección a la violencia contra la mujer, considerando que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz.” (Álvarez, 2010, pp. 11-12) En el caso de México, fue en 1990 cuando se hizo el primer estudio sobre violencia en los hogares en Nezahualcóyotl, Estado de México, se sacaron a la luz datos importantes en cuanto a violencia contra las mujeres; resultado de ese estudio, en octubre de 1990 se puso en marcha el primer Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y, en 1999, el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática realizó una encuesta con el mismo tema por primera vez en México (Álvarez, 2010, pp. 13-14). De modo que la década de los 90 del siglo XX fue un parte aguas en la visibilización de la violencia contra las mujeres tanto a nivel internacional como nacional, pues además fue a finales del siglo pasado cuando se comenzó a discutir la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar que, en el caso de Jalisco, vio la luz el 19 de diciembre de 2003, aunque hay correspondientes en las diferentes entidades federativas y la Ciudad de México publicadas en diversos años; poco después, el 1 de febrero de 2007 se publicó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Otra referencia importante es el uso del término feminicidio, el cual “...apareció por primera vez [en documentos oficiales] en noviembre de 2009, en una resolución de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Era una condena al Estado mexicano por la violación de los derechos humanos de tres mujeres encontradas sin vida y con rasgos de tortura sexual en medio de Ciudad Juárez: el Campo Algodonero.”² (Secretaría de Educación Pública, 2017, p. 22). Esos avances en la visibilización de la violencia contra las mujeres tienen su antecedente inmediato en las demandas de las agendas feministas, cuya cronología tentativa inicia en 1970 con el combate al abuso sexual, en los 90 con la violencia doméstica y actualmente sobre las masculinidades (Torres, 2004, p. 112).

² Tristemente célebre ha sido el caso de mujeres asesinadas en Ciudad Juárez, Chihuahua desde los años noventa y del cual se han hecho numerosos estudios. En el ámbito académico, la antropóloga Marcela Lagarde y de los Ríos ya había propuesto el uso del concepto “feminicidio”

No obstante, el hecho de que haya sido hasta en los últimos 50 años cuando el problema de la violencia contra las mujeres se haya puesto en la mesa de discusión como un problema específico y que merece atención, no quiere decir que este sea un tema nuevo, lo cual nos haría suponer que lo que ha cambiado en el último medio siglo es la forma en que se percibe la cuestión. Una primera hipótesis puede ser que hasta antes de los años 70 del siglo XX, la violencia contra las mujeres era algo casi normalizado en la sociedad y, por consiguiente, tolerado, lo cual no es del todo cierto, como podemos rastrearlo a través de los juicios de divorcio que dan cuenta del hecho a lo largo de la historia, que no era totalmente tolerado por la sociedad, aunque sí hay que reconocer que lo que distinguía a las mujeres víctimas de violencia que pedían el divorcio es que los agravios ejercidos en su contra, posiblemente, hayan sobrepasado los límites de lo que podían aguantar. En algunos casos, incluso, las mujeres acudían también a tribunales penales a denunciar a sus cónyuges por maltrato, entonces ¿cuál sería la diferencia respecto a la conceptualización actual con relación a la violencia intrafamiliar? La diferencia más notable es la ausencia del Estado como garante de la integridad de las mujeres porque esos juicios, al menos durante la Colonia y el siglo XIX, eran ventilados en tribunales eclesiásticos, donde muchas veces las mujeres ganaban el juicio con una separación de cama y mesa (en realidad no era un divorcio, pues el matrimonio no quedaba disuelto, como lo demuestra el hecho de que no podían volver a casarse) para mantener su integridad física; asimismo, no había las clasificaciones con las que hoy contamos con relación a tipos de violencia ni tampoco se le daba seguimiento a la víctima para protegerla del agresor.

La mujer no era considerada ciudadana, de modo que el problema de la violencia contra las mujeres como hecho histórico radica en la evolución de la aplicación de conceptos como: poder, voluntad, individualismo y ciudadano, así como en la forma en que las mujeres han sido excluidas de estos y no tanto en que en épocas históricas anteriores haya habido una mayor tolerancia a la violencia contra las mujeres. Explicado en palabras de Martha Torres:

Los conceptos tienen una historicidad específica. No es que exista -o haya existido- mayor o menor tolerancia social hacia la violencia contra las mujeres. El problema es más profundo y tiene que ver no sólo con la definición de violencia sino también con la definición de voluntad. Si el hombre -varón adulto, blanco, civilizado, propietario- se erige como paradigma de lo humano y por lo tanto como sujeto autónomo, es también el único con voluntad propia. Por ello la denuncia de la violencia de género hecha por las mujeres organizadas, el arraigo que el tema ha ganado en el ámbito académico y la preocupación que ha generado en los gobiernos y los organismos internacionales es relativamente reciente. Tuvo que reconocerse antes su capacidad real para la expresión de su voluntad; fue necesario que adquirieran un estatus jurídico que las definiera como individuos (Torres, 2004, p. 101).

Ello nos lleva a reflexionar en torno al concepto de poder, porque la violencia contra las mujeres se ha explicado por la necesidad del género masculino de imponer su voluntad a la de la mujer, aunque dicha voluntad no existía, de modo que los estudiosos del tema se han preguntado “¿cuánto vale el sí de una mujer que no puede decir no?, ¿cuánto vale el sí de una mujer cuando el no también quiere decir sí?” (Torres, 2004, p. 102), al aludir a esa supuesta falta de voluntad (al menos en lo jurídico y muchas veces en lo moral) de las mujeres.

Hasta antes del siglo XX, que ellas carecieran de voluntad hacía que la violencia contra las mujeres fuera asumida como parte de la naturaleza del hombre para ejercer control sobre sus actitudes, o si se quiere, ejercer poder y sometimiento sobre ellas.³ De tal forma, y como en todas las manifestaciones de poder, puede haber resistencias por parte de quien lo padece. Las mujeres no han sido la excepción y algunas han ejercido formas de resistencia y trasgresión desde antaño hasta nuestros días; en la antigüedad, a través de fiestas donde las mujeres por un día trasgredían “el deber ser”,

³ Como se sabe por los estudios de género realizados desde los años 70 del siglo XX no hay tal naturalización, tanto la masculinidad como la feminidad son construcciones culturales en torno al sexo de las personas.

posteriormente, mediante el divorcio y al acudir a los pocos recursos legales a los que podían tener acceso para exigir sus derechos y, más recientemente, gracias a protestas públicas y presiones para que sus derechos sean incluidos en los marcos legales internacionales y de cada país, pues los derechos humanos habían incluido sólo al varón.

Ciudadanía y violencia contra las mujeres en la historia

En los años inmediatos posteriores a la Revolución Francesa se planteó la situación de que la Declaración de los Derechos Humanos aludía sólo a los hombres y que la ciudadanía en realidad era un derecho exclusivo del género masculino, de tal forma, Olympe de Gouges promulgó en 1791 “la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana”, hecho por el cual fue encarcelada y después guillotizada durante el gobierno de Robespierre (Ruiz, 2016, p. 72). Entre otras cosas las mujeres no eran ciudadanas, ni podían ejercer una igualdad de derechos frente a los varones hecho que se manifestaba en no poder ser electas para cargos públicos, así como que, en caso de ser casadas, su marido, pasaba a ser el administrador de sus bienes y, si eran solteras, sus padres; en muchas situaciones legales tenían que ser representadas por un hombre.

Condorcet, uno de los autores contemporáneos a la Revolución Francesa, polemizó en su artículo “Sobre la admisión de las mujeres a la ciudadanía”, al cuestionar la idea de que la mujer era incapaz de ser ciudadana por las molestias que le ocasionaba su sexualidad (menstruación, partos), pero él sostenía que esas incapacidades no eran muy diferentes a las que podía ocasionar la gota y los catarros a los hombres (Crampe, 1992, p. 363).

Condorcet defiende los derechos de las mujeres y los negros, a quienes muchas veces se comparaba por estar ambos sometidos a un sistema opresor; sin embargo, la diferencia era que los negros no eran educados, las mujeres sí, pero por los sacerdotes, quienes eran personajes que perpetuaban un modelo en el cual la mujer tenía que someterse a la autoridad del varón, pero hace una crítica a dicha autoridad, donde “La autoridad del padre y del marido perpetúa la servidumbre femenina: pero una autoridad que únicamente se ejerce sobre seres preparados específicamente para que sean sometidos y sin voluntad, no es una autoridad responsable” (Crampe, 1992, p. 363)

Los estudios contemporáneos han denominado “sistema patriarcal”, o simplemente “patriarcado”, al modelo político y social en el cual las mujeres están sometidas a la autoridad del varón tanto en lo público como privado: en lo público, porque es el varón el que gobierna en el país y, hasta épocas muy recientes, en todos los puestos de toma de decisiones; a su vez, el hombre también gobernaba en la casa, de tal forma que las mujeres fueron excluidas de puestos públicos donde podían ejercer autoridad sobre otros, este paradigma predominó desde épocas inmemoriales en la mayoría de las sociedades occidentales; no obstante, ya en la época Moderna, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, algunas feministas se empezaron a organizar para exigir su derecho al voto y a ser votadas. Dicho logro se dio de forma tardía respecto a otros países, pues finalmente se estableció constitucionalmente hasta 1953 en el caso de elecciones federales (Cano, 1995, p. 694). Valdría la pena mencionar, aunque sea someramente, el concepto de “género”, introducido por Joan Scott en los años 90 del siglo XX para explicar que las definiciones de “hombre” y “mujer” son construidas culturalmente; además, “género es poder” en el sentido que en esta construcción cultural de lo que es ser hombre y mujer el hombre se impone, pero las mujeres también han ejercido resistencia (Scott, 1999, pp. 28-53). Sin embargo, hablar de violencia de género puede ser también en contra de los hombres, siempre y cuando se ejerza por su género, por ello consideramos más preciso hablar de violencia contra las mujeres (Cil, 2008, p. 138)

Simone de Beauvoir sacó nuevamente a debate el tema de la ciudadanía femenina en 1949, ausente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, al no ser considerada la mujer como un individuo con plenos derechos de propiedad y representación pública, de tal forma que, al menos en este sector de la humanidad, no se aplicaban los axiomas revolucionarios de “libertad, igualdad y fraternidad” (Torres, 2004, p. 110). Una propuesta actual con la que coincidimos es con

aquella que sugiere que no se trata de hacer un apartado que hable de los derechos de las mujeres y las ciudadanas, sino que se incluya a las mujeres como parte del concepto de ciudadanía por ser personas y no como un apéndice de la humanidad, se ejemplifica con una situación más concreta: se requiere la lucha contra la violencia hacia las mujeres, no por garantizar la productividad de las trabajadoras o para ahorrarle al Estado los gastos médicos de ello, sino porque las mujeres tienen derecho al bienestar (Torres, 2004, p. 104).

Hasta aquí hemos hablado de la serie de conceptos políticos que en las culturas occidentales han naturalizado la violencia contra las mujeres; sin embargo, dichas ideas han ido acompañadas por cuestiones económicas, religiosas, morales y legales que han sostenido dicha mentalidad. A nivel económico se dice que la división sexual del trabajo, es decir, el hecho de que se asigne a los hombres las actividades productivas y a las mujeres las reproductivas, ha hecho que, al menos desde los inicios de la industrialización, el espacio público, el de la toma de decisiones, sea concebida como el espacio masculino, mientras que el espacio doméstico, el del hogar y los hijos, sea el femenino, al menos en el imaginario burgués, el cual no siempre corresponde con las realidades de las clases trabajadoras, donde inevitablemente las mujeres han tenido que salir a trabajar, y con ello también apropiarse en ciertos aspectos del espacio público, pues el salario familiar de un proveedor único varón no alcanzaba, ello generó tensiones cuando las mujeres comenzaron a ser violentadas en las calles, al ser asaltadas y acosadas por sus jefes en sus lugares de trabajo, esto sucedió desde etapas muy tempranas de la industrialización en México (Porter, 2008).

Este modelo, donde el varón es el dueño del espacio público, de la toma de decisiones, donde se somete a las mujeres, ha sido sostenido y fortalecido por las diversas religiones, en el caso de México, por la católica; la moral y la cultura también reproducen este sistema, por lo que, para reconstruir la forma en que ese paradigma se ha sostenido y replicado a lo largo de la historia, se puede hacer uso de las siguientes fuentes:

- a) Legales: constitución, leyes, reglamentos, códigos.
- b) Religiosas: catecismo, sermones, vidas de santos, textos religiosos en general.
- c) Literarias.
- d) Medios de comunicación: prensa, anuncios, películas, programas de televisión, canciones.

El análisis de los discursos plasmados en los documentos mencionados permite observar la forma en que la violencia contra las mujeres se ha internado en las sociedades occidentales, así como las instituciones y dinámicas que la han exacerbado.

III. La historia de la violencia contra las mujeres como un hecho real

Hacer historia de la violencia no es fácil, pues es algo que genera rechazo, tal vez por esa razón pocos historiadores nos hemos ocupado de ello, de analizar la violencia no sólo como un problema secundario en épocas de guerra o en instituciones específicas, como las cárceles o la Inquisición, sino que poner a la violencia, en este caso a la que se ejerce contra las mujeres, en el eje de la narración y como fenómeno a explicar en el relato de la historia de la sociedad, esto es algo que se ha hecho muy pocas veces. Incluso se han cuestionado sobre ¿si es posible hacer una historia de la violencia? Porque esta no entra en el discurso de la historia (Barbosa y Yébenes, 2009, p. 12), sólo a nivel comunitario, si se es la víctima, pero si se es quien ejerce la violencia, se invisibiliza. La historia, al haber sido una historia de los hombres, la violencia contra las mujeres había quedado invisibilizada. A continuación, proponemos algunas líneas que nos permitirán adentrarnos en el tema. Planteamos algunos lineamientos con los cuales hacer una historia de la violencia contra las mujeres.

El historiador Richard Sennett sostuvo que en la antigua Grecia había una división entre “cuerpos calientes”, que eran los hombres, que eran considerados perfectos, mientras que los “cuerpos fríos”, los de las mujeres y los esclavos, eran estimados como imperfectos y requerían el calor de los cuerpos masculinos. No obstante, mujeres y esclavos no aceptaron pasivamente su condición, sino que crearon rituales y espacios donde pudieran expresar sus deseos, hablar, calentar sus cuerpos, dejar de ser por un momento cuerpos fríos, inadvertidos y confinados al hogar, como en el caso de las mujeres. Las fiestas *Tesmoforias* y de Adonis eran un ejemplo de la subversión del orden social al menos por unas horas o días (Sennett, 1997, pp. 73-93).

Las *Tesmoforias* eran las fiestas en honor a Démeter, diosa de la tierra, y su luto por la muerte de su hija Perséfone. El sitio donde se llevaban a cabo era cercano a la colina del *Pnyx*, que era el lugar donde los hombres se reunían a tomar decisiones importantes. Es decir, las mujeres se hacían conscientes de sus deseos por unos días, los autocontrolaban, se reunían, pero esa apropiación de espacios no era permanente ni con la intención de suplantar la autoridad de los hombres. Ambas fiestas eran a la cultura griega lo que el martes de carnaval para el catolicismo (Sennett, 1997, p. 79).

Las fiestas de Adonis se llevaban a cabo en los tejados de las casas, en la oscuridad (al igual que las *Tesmoforias*). Se celebraban en honor al dios Adonis. A diferencia de las *Tesmoforias*, en estas fiestas las mujeres quemaban hierbas afrodisiacas. Además, bailaban, hablaban, bebían y cantaban; actividades normalmente limitadas en las mujeres, de modo que

en ese espacio, las mujeres, bajo el manto de las tinieblas, recuperaban su capacidad de hablar y expresaban sus deseos. Igual que las *Tesmoforias* transformaban imágenes de fría, las fiestas de Adonis trasmutaban imágenes de calor. La exposición al calor del sol resultaba letal para las lechugas [usadas en este ritual], mientras que la oscuridad liberaba a las mujeres. (Sennett, 1997, p. 84)

Si bien en estos pasajes no observamos violencia directa contra las mujeres, la inversión de las prácticas cotidianas en estas festividades sí nos hace inferir una vida monótona, de control por parte de los hombres hacia las mujeres en la época antigua.

En el cristianismo, si bien hombres y mujeres eran espiritualmente iguales ante Dios, también se perpetuó una imagen de inferioridad de la mujer respecto al hombre, no sólo por el mito fundador de la humanidad en el que Eva fue creada de una costilla de Adán, sino porque en la Edad Media se consolidó la idea de que los cuerpos femeninos eran imperfectos por considerárseles “machos no acabados” al no poseer pene (Muchembled, 2002, pp. 91-98), en este discurso religioso, la violencia, si bien no era justificada, al menos debía ser tolerada por parte de las mujeres. También se heredaron ideas de la antigüedad; se seguía con la creencia de que sus cuerpos eran fríos y húmedos, además que miraban poco a Dios, por ejemplo. Sin embargo, aunado a ello, la mujer se concibió como propiedad del varón, botín de guerra, pasajes literarios nos hacen inferir ello. En la literatura medieval, ejemplificada en el libro *El Cid Campeador*, se observa la manera en que las mujeres eran definidas como objetos o mercancías en posesión de los hombres, por ello, a través de dañarlas a ellas se castigaba a “sus dueños”, de modo que en una parte del texto se narra la forma en que unos enemigos del protagonista les dieron una paliza a sus hijas para vengarse de él (Cil, 2008, p. 148). En *El nombre de la rosa*, libro inspirado en un manuscrito original del siglo XIII, se dedica un capítulo a relatar la forma dramática en que una muchachita se prostituye por hambre con los monjes del monasterio, quienes, cuando se descubre todo, son exculpados (al menos del castigo físico), mientras que la chica fue llevada a la hoguera (Eco, 2003, pp. 270-316 y 338-350). Esto nos lleva al tema de las cacerías de brujas por parte de la inquisición, hecho que, como muchos en la historia, se basó en estereotipos negativos en la mujer, pues los valores no deseados en la sociedad eran atribuidos a ella.

En ese mismo contexto “de cosificación de las mujeres” eran usadas desde la antigüedad y hasta la actualidad como botín de guerra al ser violadas -entre otras vejaciones- por parte de los vencedores. Todos estos elementos -y otros más- que han “justificado” la violencia contra las mujeres los podemos observar también si recorremos la historia de México.

Violencia contra las mujeres a lo largo de la historia de México

La historia moderna de México se puede relatar como una narración de violencias contra las mujeres, un ejemplo de ello es el hecho de que los pueblos indígenas de Tabasco entregaron a Hernán Cortés una esclava para su regocijo, la Malinche, quien hoy es parte de la historia fundacional del mestizaje en México. Este sólo fue un caso emblemático, pero los cronistas relataron diversos sucesos en los que los peninsulares violaron a las mujeres indígenas. Frente a esas atrocidades, los indígenas dejaron de creer en la divinidad de los europeos y se enfrentaron a la realidad de lo que sería su destino en los siguientes cinco siglos. Sin embargo, los españoles no sólo violentaron a las indígenas, también a las mujeres coterráneas, incluso Hernán Cortés enfrentó un juicio donde se le acusó de matar a doña Catalina Suárez, la Marceyda, su primera esposa, posiblemente, dicho proceso fue sólo un ardid de los enemigos del conquistador, pues Cortés fue declarado inocente; sin embargo, las versiones a lo largo del juicio fueron encontradas: algunas señalaron que Hernán Cortés ahorcó a su esposa después de haber tenido una discusión en una cena; sin embargo, aunque la verdad oficial desmintió eso, queda la duda respecto a si dicho crimen quedó impune (Ricalde, 2019, pp. 71-79).

Durante la Guerra de Independencia, las mujeres insurgentes fueron violadas, perseguidas, ejecutadas, torturadas y capturadas como botín de guerra, incluso, en algunos casos, como el de Gertrudis Bocanegra, fueron fusiladas (Secretaría de Educación, 2017, p. 11). Esto era una forma de coerción para el bando contrario, en este caso, para los insurgentes.

El siglo XIX fue especialmente violento en México, pues tuvieron lugar guerras civiles, principalmente entre liberales y conservadores, así como intervenciones de Estados Unidos y Francia, durante las cuales se llevaron a cabo prácticas violentas contra las mujeres, destaca la intervención francesa (1863-1867), durante la cual las mexicanas fueron violentadas no sólo por los invasores, sino también por sus compatriotas (Secretaría de Educación, 2017, p. 13). De esta manera llegamos a la Revolución Mexicana (1910-1920), donde hubo la constante de rapto y violación hacia las mujeres del bando contrincante y también a las compañeras del mismo. Durante esta guerra, las mujeres fueron maltratadas también con otras formas al tener que realizar trabajos muy pesados, como alimentar a la tropa, cargar los utensilios necesarios para ello a pie, aunque estuvieran recién paridas en muchos casos, así como el cuidado de los niños (Secretaría de Educación, 2017, pp. 15-17).

Violencia doméstica contra las mujeres en la historia de México

Uno de los temas más aludidos entre los estudiosos de la violencia contra las mujeres es el hecho de que hasta fechas muy recientes se había visto como un asunto de la vida privada, concerniente sólo a los integrantes del núcleo doméstico. En las discusiones legislativas en relación con la ley contra la violencia intrafamiliar en los años 90 del siglo XX y principios del siglo XXI se observaba aún esta postura entre muchos de los legisladores, es decir, no se veía pertinente la intervención del Estado en el tema, este posicionamiento con el tiempo ha cambiado, actualmente se considera necesaria la intervención del Estado en la lucha contra la violencia hacia las mujeres para garantizar el bienestar de este sector de la población y no sólo por los gastos que este fenómeno representa en el sector salud o por la baja productividad laboral femenina que desencadena (Torres, 2004, p. 104). No obstante, los hechos actuales de feminicidios y violencia intrafamiliar muestran que continúa la inercia de considerar la violencia contra las mujeres como un asunto doméstico, pues muchos de estos crímenes pudieron haberse evitado con una llamada a tiempo de algún testigo, pero desgraciadamente todavía persiste la idea de que la violencia intrafamiliar es asunto privado.

La información de los expedientes de divorcio a lo largo de la historia ayuda a reconstruir las concepciones que se han tenido sobre la violencia en el devenir histórico de México. En los párrafos siguientes retomaremos los trabajos de Silvia Marina Arrom, para el caso de la Ciudad de México, y de Imelda Gutiérrez, para el de Jalisco; al hacer ese relato histórico tomaré como eje principal los juicios de divorcio.

Los juicios de divorcio eclesiástico se llevaron a cabo desde la época virreinal, como lo muestra la historiadora Silvia Marina Arrom, quien, además, mostró que la principal causa de divorcio era el maltrato físico de los hombres hacia sus esposas, aunque insinúa que el problema no era tanto el maltrato, sino que este sobrepasaba los límites de lo tolerado, como lo muestra el hecho de que las mujeres que llegaban a esta instancia tenían que sortear muchos tabús y temores. A veces sus mismos confesores las invitaban a aguar y orar por sus maridos. Sin embargo, hubo casos donde se temía por la vida de la mujer, como el de “la Güera Rodríguez” donde su propia madre llegó a temer que el marido le quitara la vida a su hija (Arrom, 1988, pp. 286-287). El arbitrio del divorcio, si bien no muy extendido, era presentado en casos extremos por mujeres de todas las clases sociales, dentro de él había un recurso denominado “depósito” con el cual las mujeres y sus hijos podían ser “depositadas” en casa de algún familiar o miembro reconocido de la comunidad durante el tiempo que durara el juicio (que podían llegar a ser hasta tres años). Ocasionalmente a petición del esposo para resguardar la moral de la mujer, pero en otros casos, principalmente entre mujeres de clases populares, este se convertía en un recurso que ayudaba a garantizar su integridad física (Arrom, 1988, pp. 263-268).

Las leyes coloniales contemplaban el castigo físico hacia los esclavos y los hijos por parte de los hombres, no así a las mujeres, aunque, implícitamente sí había tolerancia hacia los castigos físicos contra ellas, pero existían recursos legales (aparte del divorcio) para buscar justicia cuando los hombres excedían los límites permitidos socialmente. Normalmente, las mujeres acudían a demandar penalmente a los maridos golpeadores para que cambiaran, antes de acudir al último recurso que era el divorcio, también recurrían a sus confesores, quienes normalmente les sugerían hacer oración para que sus maridos modificaran su conducta o invitarlos a ir a misa más frecuentemente, sólo cuando ninguno de esos recursos funcionaba las mujeres acudían a pedir el divorcio eclesiástico, el cual no se trataba de una separación definitiva, sino sólo “de casa” “y cama”, sin que esto les diera derecho a ninguno de los dos cónyuges de volverse a casar.

Las ideas religiosas hacían que las mujeres vieran el divorcio, en verdad, como una última opción, por lo que Silvia Marina Arrom infirió que los casos que ella estudió para 1800-1859, eran casos de mujeres extremadamente infelices y valientes, pues no era común que ellas desafiaran las convenciones de la época; lo interesante para este tema es que la gran mayoría de los casos que ella encontró es que la causa principal por la que pedían el divorcio era por maltrato físico, donde llegaban incluso a temer por su vida:

Los cargos presentados por las esposas contra los maridos se centraban fundamentalmente en crueldad y malos tratos, adulterio e inadecuada provisión a sus necesidades [...] De las 63 esposas de las que conocemos los cargos que presentaron contra sus maridos, todas menos una los acusaron de crueldad,⁴ y 57 se quejaron concretamente de maltrato físico también, describiendo escenas en que habían sido golpeadas y pateadas, arrastradas por pisos de piedra, amenazadas con espadas, bayonetas, palas, cuchillos o pistolas hasta verse obligadas a pedir ayuda a los sirvientes agritos, a correr a la calle o arrojarse de la azotea para escapar (Arrom, 1988, p. 280)

La clase social influía en el acceso de las mujeres a la justicia, pero también en la forma en que ellas y sus parejas concebían la violencia. El costo del proceso pudo haber sido un factor que inhibió a las mujeres de los sectores populares a iniciar un juicio de divorcio y optaban por separaciones

⁴ Crueldad no sólo o necesariamente aludía a maltrato físico, sino que podía aludir también a lo que hoy denominaríamos violencia económica, es decir, a ser privadas de recursos económicos o de alimentos.

informales. A pesar de ello, entre 1800 y 1857, casi un quinto de quienes presentaban una demanda de divorcio pertenecían a la clase baja, aunque en 1808 "...el tribunal eclesiástico nombró abogados para que representaran gratuitamente a los necesitados, ordenó a sus notarios y demás funcionarios que proporcionaran sus servicios sin cargo y decidió aceptar demandas en papel común" (Arrom, 1988, p. 270). Las clases altas optaban por la separación legal en lugar de sólo la informal por una cuestión de honor y para recobrar bienes comunes o dote (Arrom, 1988, p.278). Es decir, conceptos relacionados con la moral y la religión, además de los costos pesaban en la decisión de las mujeres de ir a un juicio de divorcio, de modo que, por ejemplo, las mujeres de clases populares no acudían tanto a la separación legal, además de por el costo económico que implicaba, porque socialmente podían permanecer separadas informalmente, mientras que las de clase alta debían cuidar su "honor", dote y propiedades en común, por ello les era más conveniente acudir a separaciones oficiales. Lo mismo pasaba en las declaraciones dentro de los juicios. Normalmente los pleitos de divorcio entre parejas de clases populares son más explícitos en cuanto a descripciones de violencia y a conceptualizar a las mujeres como mercancías en propiedad de los hombres, pero no necesariamente porque los hombres de las clases pudientes tuvieran otros conceptos, sino que tal vez pensaban lo mismo, pero no lo explicitaban, al igual que con la violencia, no es que en otras clases no existiera, sólo que, por guardar el honor, no se exponía abiertamente. Uno de los casos estudiados por Arrom (1988) en la Ciudad de México lo ejemplifica:

...Félix Morales, quien, sosteniendo que la acción de divorcio no era válida porque él mantenía a su esposa, expresó su convicción de que mientras la mantuviera podía hacer con ella lo que le diera la gana. "Era suya", afirmó, y "ni el papá tiene derecho... para quitársela". Tales expresiones de posesividad eran más crudas y más generalizadas entre las clases bajas que en las altas, pero es difícil saber si los hombres de la élite abrigaban sentimientos diferentes o si simplemente reconocían la conveniencia de guardarse tales pensamientos para sí. (p. 284)

Asimismo, en las clases sociales altas había violencia contra las mujeres, de modo que:

...Hasta las familias nobles tenían su porción de golpeadores crónicos, como don José Villamil y Primo, casado con "La Güera" Rodríguez. Varios ciudadanos sumamente respetables tuvieron ocasión de verla "bañada en sangre y acardenalado su rostro por los golpes de su marido. Después de sufrir ocho años en silencio para evitar pesadumbres a sus padres y deshonor a su marido" presentó contra él una demanda penal por intento de asesinato el 4 de julio de 1802, porque el capitán Villamil le había disparado con una pistola. [...] (Arrom, 1988, pp. 286-287)

Según esta autora, es posible que entre las clases sociales altas se ventilaran menos este tipo de situaciones para cuidar su honor y también que las influencias de las parejas que pertenecían a esta clase social las ayudaban a terminar más rápido los litigios (Arrom, 1988, p. 287). En general, se observa un incremento de los casos del divorcio después de la guerra de independencia, lo cual se explica, según Silvia Marina Arrom, por el abaratamiento de los juicios, que los hizo más accesibles para las clases populares, pero, se debió principalmente a un cambio en la forma de ver al matrimonio y su finalidad, de modo que se empezaba a imponer un ideal de pareja cuyo objetivo era la felicidad y el amor, por ello, al no encontrarlo, las mujeres acudían cada vez más al divorcio, aunque hay que aclarar que la incompatibilidad entre los esposos o la infelicidad de la pareja no era en sí causa para obtener el divorcio, por ello también hay que tomar en cuenta la posibilidad de manipulación y exageración por parte de los solicitantes de divorcio para obtener la separación en una unión infeliz; sin embargo, la frecuencia de los casos y el hecho de que la mayoría de las veces en la demanda por violencia física ganaban las mujeres, hacen pensar en que sí era un fenómeno real en esta etapa histórica.

Violencia y divorcios en la historia de Jalisco

Si bien no es el objeto principal de este trabajo el hacer un recorrido legal en torno a cómo se concibió el divorcio, el tema y sus fuentes relativas son importantes para tener un acercamiento a la cuestión de la violencia contra las mujeres, por ello es relevante señalar que, en la materia de divorcio y violencia contra las mujeres, las leyes españolas rigieron hasta 1870, cuando se promulgó el primer código civil del México independiente, posteriormente cada estado hizo sus correspondientes códigos, en el caso de Jalisco, por ejemplo, se comenzó a hacer un código civil en 1872, el cual no se concretó, en 1921 se actualizó el Código Civil del Estado de Jalisco y en 1936 entró en vigor uno nuevo durante el gobierno de Sebastián Allende. Cabe señalar que entre 1857 y 1859, Justo Sierra hizo ya había hecho un intento por redactar un código civil nacional.

Un cambio sustancial en la forma de concebir el matrimonio y el divorcio se dio el 29 de diciembre de 1914, fecha en la que Venustiano Carranza expidió la Ley Familiar y de Divorcio (Gutiérrez, 2017, p. 9), la cual se incluyó en la Constitución de 1917. Dicha ley, a diferencia de la legislación anterior, “permitió disolver el vínculo matrimonial ya fuera por mutuo o libre consentimiento con la posibilidad de contraer nuevas nupcias” (Gutiérrez, 2017, p. 9). En 1915 el gobernador interino de Jalisco, Manuel Aguirre Berlanga, introdujo en la ley la posibilidad de divorcio por mutuo acuerdo, al modificar la fracción IX del artículo 23 de la ley del 24 de diciembre de 1874 con el decreto número 63 (Gutiérrez, 2017, p. 112). Esto también refleja un cambio sustancial en la mentalidad, porque en el divorcio eclesiástico las únicas causas válidas de separación eran la locura, la embriaguez constante y los malos tratos que pusieran en riesgo la vida, pero la infelicidad o el mutuo acuerdo no eran suficientes para que se otorgara el divorcio. Sin embargo, en este ejemplo, las leyes plasman el cambio en la mentalidad, pero sólo en una elite muy pequeña y no necesariamente de la mayoría de la población, pues el recurso del divorcio civil, incluso del matrimonio civil, era poco popular en la mayoría de la población que se regía por los cánones de la Iglesia católica. Los juicios de divorcio realmente fueron una muy pequeña muestra de lo que pasaba entre las parejas jaliscienses, pues seguramente la gran mayoría de las mujeres que pasaba por una situación de violencia no lo exponía públicamente, donde utilizaran los recursos legales que desde entonces se tenían para aliviar un poco su situación; sin embargo, los documentos de procesos que han llegado hasta nuestros días permiten inferir parte de las dinámicas y estructuras que han facilitado que la violencia contra las mujeres se perpetúe a lo largo de la historia.

Las mujeres jaliscienses de principios del siglo XX tuvieron la posibilidad de demandar penalmente a sus esposos, además de recurrir al divorcio. Los resultados encontrados por Imelda Gutiérrez para Jalisco en 1914-1921, no difieren mucho de los hallazgos de Arrom para la Ciudad de México entre 1790-1857, de modo que Gutiérrez también encontró que la principal causa por la que las jaliscienses pedían el divorcio a principios del siglo XX fueron los golpes y los malos tratos:

Estos juicios también tienen la particularidad que, exponen una o varias causales, pero como se observa, los malos tratos fue la predominante, pues en 20 juicios las mujeres argumentaron tal situación, la cual representa el 44 por ciento. Esta práctica nos habla de lo común que era la violencia hacia las mujeres, al grado de correrlas de su casa sin darles otra opción que la de regresarse a la casa paterna. (Gutiérrez, 2017, p. 107)

La violencia y los malos tratos iban acompañados ocasionalmente por amenazas de muerte e injurias, también se ejercían otro tipo de violencias, como la privación de la libertad, la esclavitud y el despojar a las mujeres de sus bienes económicos (Gutiérrez, 2017, pp. 109 -111). Como ejemplo de lo anterior podemos citar el caso de una mujer llamada Adriana Magaña, que demandaba a su marido porque le quitó los bienes que le había heredado su marido anterior, en ese juicio, la mujer relataba a grandes rasgos cómo el segundo esposo, del que se quería divorciar, la sacó de su rancho, donde llevó a vivir a otra mujer mientras que a la demandante la llevó a Ciudad Guzmán, con un nivel económico

mucho menor que al que ella estaba acostumbrada (Gutiérrez, 2017, p. 120). Por ello, Adriana solicitaba que el Estado interviniera para que el marido le devolviera la administración de sus bienes, además de que solicitaba el divorcio por “la servicia, las injurias graves y los malos tratos, José María la trataba muy mal y la injuriaba gravemente...” (Gutiérrez, 2017, p. 121). Un caso similar fue el de Petra González, que presentó su juicio en Chapala, ella también adujo que su esposo le había quitado los bienes materiales que ella llevó al matrimonio, así como adulterio del marido, además que el esposo, de nombre Luis, la trataba de una manera “áspera e injuriosa, llegando a veces hasta inferirle golpes que alguna vez le causaron enfermedades”; asimismo, en varias ocasiones, “la despidió del domicilio conyugal” (Gutiérrez, 2017, pp.123- 124). También hubo juicios donde se infiere el aislamiento y privación de la libertad por parte de esposos que prohibían a sus esposas tener contacto con sus familias. (Gutiérrez, 2017, p. 128) Cabe mencionar que esta práctica tenía una larga data, como lo observó Arrom en los casos de finales del siglo XVIII y principios del XIX, donde algunos hombres solicitaban que, durante el “depósito”, no se permitiera a sus esposas tener ningún tipo de contacto con sus seres queridos.

El maltrato psicológico también se presentaba cuando los hombres difamaban a las mujeres, generalmente acusándolas de adulterio y obligándolas a prácticas degradantes como las que se relatan en un caso en que un hombre llamado Pedro que acusaba a su mujer de haber procreado hijos con otros hombres, acusación que ella negó, además de que:

Ella responsabilizó a Pedro de que los hijos procreados no hubieran nacido, debido a que la obligaba a realizar trabajos verdaderamente inconvenientes, porque me daba malos tratamientos y principalmente, porque [Pedro] padece de enfermedades sifilíticas incurables”. La actitud de Pedro fue atribuida a una enfermedad mental, entre lo que la demandante relató que vivió con este hombre está que “Una noche, en 1914, de la llamada “semana santa”, la amenazó con matarla, la sacó del hogar conyugal “como a las 11 de la noche, llevándome rumbo al panteón (en Ocotlán) y diciéndome que le entregara a mis hijos ya difuntos. Me injurió gravemente y siempre me ha dado malos tratamientos”. (Gutiérrez, 2017, pp. 133- 134)

Por su parte, los hombres pedían el divorcio menos frecuentemente, pero, cuando lo hacían, sostiene Gutiérrez, era porque sus mujeres transgredían los roles de género, pues argumentaban desobediencia, que se habían ido a la revolución, prostitución, abandono de hogar. De acuerdo con la cosmovisión de estos maridos que acudían al divorcio, que sus esposas se fueran a la revolución era equivalente a que se prostituyeran, aunque no necesariamente fuera así, y que abandonar el hogar también lo igualaban con prostituirse, aunque no se comprobara si era verdad, es por ello que Gutiérrez encuentra que en general los hombres pedían el divorcio al ver una trasgresión de los roles de género y en cierta forma una insubordinación de las mujeres a su autoridad. En muchos de los casos estas demandas de divorcio muestran el mismo resultado: cuando los juicios eran por abandono de hogar, las mujeres argumentaban que el motivo por haberlo hecho eran los malos tratos recibidos por el marido, cosa que normalmente se comprobaba, no así los cargos de adulterio que también llegaban a aducir los hombres. Aunque todavía no se conceptualizaban legalmente, en los hechos encontramos los diversos tipos de violencia contra las mujeres: psicológica, simbólica, económica y física. Asimismo, el hecho de que las mujeres ejercieran su derecho a demandar, aun de forma muy incipiente y con muy pocos conceptos legales que las pudieran ayudar, muestra que no necesariamente las mujeres fueron personas sin voluntad, como han sostenido algunos estudiosos de la violencia contra las mujeres.

IV. ¿Es posible hacer la historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco?

Hay algunos temas, el de la historia de la violencia contra las mujeres es uno de ellos, en los que parece imposible hacer una delimitación nacional o regional para su estudio, debido a que al menos, desde la Revolución Francesa, se han puesto sobre la mesa la discusión de una serie de conceptos como: ciudadanía, individuo, voluntad, patriarcado que hacen reflexionar en los elementos que han favorecido un entorno desigual para las mujeres y permisivo en cuanto a la violencia ejercida hacia ellas. En ese sentido, a principios del siglo XXI, grupos feministas lograron avances a nivel internacional, uno de los principales es la tipificación de la violencia contra las mujeres como: psicológica, simbólica, económica y física a través de un tratado vinculante en la Convención Belém do Pará. A nivel nacional, desde fines de los 90 del siglo XX se trabajaba en una ley contra la violencia intrafamiliar y a, inicios de 2000, en la fundación del Instituto Nacional de las Mujeres. En Jalisco también hubo reformas legales en cuanto a la creación de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, así como el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia a principios del siglo XXI, acompañadas de la fundación del extinto Instituto Jalisciense de las Mujeres. De todos esos avances, tal vez el más importante sea la introducción como un concepto legal del término “feminicidio” para hacer referencia al asesinato de mujeres por el hecho de serlo. Sin demeritar esos logros, hay que reconocer que no han sido suficientes, como lo muestra el hecho del incremento de la violencia feminicida en los últimos años, pero exacerbada a raíz del aislamiento social por la pandemia. Desgraciadamente, el tema de la lucha contra la violencia hacia las mujeres se ha politizado y puesto de moda casi como un cliché de lo políticamente correcto; sin embargo, no hay una verdadera intención de disminuir la violencia contra las mujeres, de haberla, ya se hubiera implementado una política pública integral que se reflejara en las cifras.

El estudio del devenir histórico de la violencia contra las mujeres permite ver todos los factores que confluyen en su formación, el legal es sólo uno de ellos, pero, posiblemente, más importante aún sea el estudio histórico de los factores culturales que confluyen para la formación de valores que naturalizan la violencia, es decir, las fuentes religiosas, literarias, prensa, medios de comunicación son de gran importancia para reconstruir el imaginario en relación con las mujeres. En este capítulo vimos que la suma de esos y otros factores (legal, económico, cultural, político, religioso) han contribuido en la formación de lo que los estudios feministas ha denominado “patriarcado”, el cual se define en forma muy sintética por ser un sistema de organización social y política donde se atribuye al hombre la facultad de gobernar tanto a los países como las instituciones y, a nivel privado, la familia, mientras que a la mujer se le atribuye la obediencia y sumisión al varón, este tipo de valores han validado la exclusión de las mujeres de cargos públicos de importancia, la diferencia en salarios y, lo que es peor, han normalizado la violencia contra ellas y su “mercantilización”.

Los conceptos como patriarcado, ciudadanía, igualdad, voluntad se pueden observar en cualquier parte del planeta, no tienen nacionalidad u origen regional, lo que queremos sugerir con ello es la cuestión de si es pertinente hablar de una historia de la violencia contra las mujeres en Jalisco. Ello al partir de que dichas nociones son las que sirven de base para la reflexión, evidentemente, de lo que hablamos en este caso es de las formas en que estas ideas se han presentado, así como la forma en que las instituciones religiosas, educativas y culturales locales los han moldeado y adaptado, además si la violencia contra las mujeres en el estado ha tomado tintes y grados diferentes que en otras regiones y por qué, como nos lo preguntábamos en relación con Ciudad Juárez a finales del siglo pasado.

Para el caso de Jalisco, queda pendiente una revisión exhaustiva de fuentes literarias, religiosas, procesos civiles y penales, así como de las siguientes leyes: de la maldad de 1825, los Códigos Penales del Estado de Jalisco de 1933 y 1982, el Código Civil de la Ciudad de México de 1870, que fue el que se aplicó en Jalisco hasta 1936, cuando entró en vigor uno propio de Jalisco, Código Civil del Estado de Jalisco de 1995, además de las expedidas a principios de este siglo, ya con una visión de género en contra de la violencia intrafamiliar y, específicamente, de la violencia contra las mujeres. A través de la búsqueda en los documentos encontramos evoluciones y permanencias del concepto de “violencia

contra las mujeres”, como se puede observar en el hecho de que en el código de vagancia de la Ciudad de México de 1845:

...incluía a los que golpeaban a su esposa -junto con los borrachos y los jugadores- entre los que serían juzgados por esa corte. Sin embargo, su definición de la conducta antisocial se limitaba al marido que maltrataba a su esposa “frecuentemente y sin motivo, escandalizando a la comunidad con su conducta”. Las nuevas leyes facultaban al Estado para detener y castigar a los maridos violentos, pero el maltrato de las esposas, como delito privado, normalmente sólo se investigaba si la mujer o sus familiares presentaban una queja formal”. (Arrom, 1988, p. 292)

En este punto cabría preguntarnos si aún con los avances en materia legal ha cambiado la conceptualización de la violencia contra las mujeres ¿realmente hoy concebimos el asunto como un problema público y no sólo concerniente al fuero doméstico? ¿las medidas que hoy tomamos ayudarán a disminuir el número de mujeres agredidas y asesinadas? La respuesta a dichas preguntas y, sobre todo, soluciones más profundas y de largo plazo las encontraremos sólo en la medida en que analicemos el problema históricamente, con sus matices, cambios, permanencias, pero, sobre todo, variables que lo han recrudecido y atenuado.

Lo que hace falta analizar más es la evolución y particularidades en cada momento histórico de las instituciones y estructuras que han construido los valores que naturalizan la violencia contra las mujeres, un ejemplo actual sería que algunos estudios han demostrado una correlación entre presencia del narcotráfico y el incremento de la violencia contra las mujeres (por ejemplo, en el caso de Ciudad Juárez), así como que, en los lugares donde hay menos guarderías y escuelas aumenta la violencia contra las mujeres. Es decir, los historiadores tenemos pendiente la tarea de reconstruir estas estructuras que han validado la violencia contra las mujeres para de esa forma “quitar” los elementos que la recrudecen en el momento actual.

V. Referencias bibliográficas

- Álvarez de Lara, R. (2010). Discriminación y violencia hacia las mujeres. *Ley estatal de derecho de las mujeres a una vida libre de violencia del Estado de Chihuahua*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Procuraduría General de Justicia del Estado de Chihuahua.
- Arrom, S. M. (1988) *Las mujeres de la ciudad de México 1790-1857*. (Stella Mastrangelo Trad.) Siglo XXI Editores.
- Barbosa, M. Yébenes, Z. (2009) *Silencios, discursos y miradas sobre la violencia*. Universidad Autónoma Metropolitana.
- Cano, G. (1995) Revolución, feminismo y ciudadanía en México (1915-1940). *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 5. El siglo XX*. (Francoise Thébaud Dir.) Taurus, pp. 684-695.
- Cil Ambrona, A. (2008) La violencia contra las mujeres en la historia. Algunas reflexiones metodológicas, *Historia, antropología y fuentes orales*. No. 39, CONJETURAS, pp. 137-155.
- Crampe-Casnabet, M. (1992). Las mujeres en las obras filosóficas del siglo XVIII. *Historia de las mujeres en Occidente. Tomo 3. Del Renacimiento a la Edad Moderna*. (Arlette Farge y Natalie Zemon Davis directoras) Taurus, pp. 334-369.
- Eco, U. (2003) *El nombre de la rosa*. (Ricardo Pochtar, Trad.) Lumen
- Gutiérrez, I. (2017) *El divorcio: “el fracaso del amor”. Jalisco, 1914-1921*. Tesis presentada por Imelda Gutiérrez Márquez para la obtención del grado de Maestra en Estudios sobre la Región. El Colegio de Jalisco
- Muchembled, R. (2002) *Historia del diablo: siglos XII-XX*. Fondo de Cultura Económica

- Porter, S. *Mujeres y trabajo en la ciudad de México: condiciones materiales y discursos políticos 1879-1931*. (María Palomar Vereza Trad.) El Colegio de Michoacán
- Ricalde Alarcón, N. (2019) ¿Hernán Cortés asesinó a su esposa? El misterioso caso de la muerte de Doña Catalina Suárez, La Marçayda, *Relatos e historias en México*. 32, 71-79
- Ruiz Carbonell, R. (2016) La evolución histórica de la igualdad entre mujeres y hombres en México, *Derechos humanos: temas y problemas*. (Victor Manuel Martínez Bullé Goyri y Consuelo Maqueda Abreu Coordinadores) UNAM, Comisión Nacional de Derechos Humanos. <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2758-derechos-humanos-temas-y-problemas?c=98118>
- Scott, Joan W. (1999). *Gender and the politics of history. Revised edition*. Columbia University
- Secretaría de Educación Pública e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México (2017) *La violencia contra las mujeres en México a través de la Historia*. https://inehrm.gob.mx/es/inehrm/La_Violencia_contra_las_Mujeres_en_Mexico_a_traves_de_la_historia
- Secretaría de Seguridad y Protección xviii. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2020, mayo) *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. Centro Nacional de Información. <https://drive.google.com/file/d/1V3v-fzNLtIq7N4UwpIz-pylvodfl7tc/view>
- Sennett, R. (1997) *Carne y piedra: el cuerpo y la ciudad en la civilización occidental*. (César Vidal Manzanares Trad.) Alianza
- Torres Falcón, M. (2004) El marco legal de la violencia de género: avances y desafíos. *Violencia contra la mujer en México* (Teresa Fernández de Juan Coord.) Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 99-116

Capítulo II

La cultura patriarcal como un determinante en la participación política de las mujeres: un análisis de los resultados en la elección de 2018 en Jalisco

Sumario: *I. Introducción. II. Generalidades o contexto. III. Debate Actual. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas*

Alexis Esperanza Calderón Unda

I. Introducción

México ha sido visto tradicionalmente como un país machista. En el cine, en la música o en el folclore, el estereotipo del “macho mexicano” se ha reproducido de manera progresiva, enquistándose en el imaginario colectivo a través de una dinámica patriarcal muy particular y efectiva. En esta formación cultural, Jalisco se erige como un bastión nacional, no sólo en la eficacia reproductiva del estereotipo machista, sino en la producción simbólica de elementos que refuerzan dicho estereotipo. Como “cuna de la mexicanidad”, Jalisco también es el lugar de origen del charro mexicano, personaje impostado del hombre bravucón, valeroso, fuerte y masculino, pero también dominante, mujeriego, patriarcal y conservador. De estas circunstancias, combinadas con un arraigo católico importante y cierta tradición conservadora (Castillo, 2004; Fernández, 2004; Rosas-Palacio, 2015; Ruano y Amor, 2018), surge una cultura de dominación patriarcal que ha relegado históricamente a la mujer jalisciense.

Sin embargo, hoy las condiciones empiezan a ser diferentes. Progresivamente, las mujeres han ganado terreno en diversos espacios convencionalmente reservados para los hombres. En el mundo laboral, en la empresa, en la industria, en la educación, en el deporte y en la cultura, las mujeres han reivindicado un lugar como protagonistas y no exclusivamente como acompañantes testimoniales. Particularmente, en el ámbito político se han dejado sentir estas transformaciones de manera evidente, al invertir las lógicas de dominación masculina para abrir paso a una nueva etapa caracterizada por la presencia de mujeres en los espacios de representación pública, en el Senado, en el Congreso y en los ayuntamientos. A nivel nacional, 49.2 por ciento del senado es ocupado por mujeres y el congreso federal cuenta con 240 representantes femeninas de un total de 500 escaños. De pronto, el México patriarcal y machista pasa de la marginalidad al protagonismo como sociedad paritaria en el terreno político, convirtiéndose en una de las tres democracias más igualitarias del mundo (IPU, 2018). En Jalisco las cosas también parecen mejorar. Durante la elección de 2018, se eligió al mayor número de alcaldesas y legisladoras por mayoría relativa en la historia democrática del estado. Estas condiciones se mezclan con otra circunstancia inédita en la vida política nacional y local: por primera vez en la historia, una opción política distinta al bipartidismo tradicional triunfa en el Ejecutivo federal. Andrés Manuel López Obrador (AMLO) de la coalición “Juntos haremos historia” resultó electo el pasado 1 de Julio, con 53 por ciento de la votación. En Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez hizo lo propio, convirtiéndose virtualmente en el primer gobernador del estado que no proviene del hegemónico Partido Revolucionario Institucional (PRI), ni de su histórica oposición, el Partido Acción Nacional (PAN).

Ante la contundencia de estos datos, y en contraste con la tradición cultural mexicana y jalisciense, cabe la siguiente reflexión ¿estamos ante una ruptura efectiva del viejo esquema machista dominante?, ¿la mujer ha dejado su marginalidad histórica para ocupar una posición igualitaria con los hombres?, desde la perspectiva política ¿qué factores han permitido esta radical transformación?, ¿cómo fue posible este reposicionamiento de la mujer en el espectro político? Y, sobre todo, ¿esta transformación puede ser considerada como definitiva e irreversible? Sobre el eje de estos cuestionamientos se sitúa este capítulo.

Se propone dividir el documento en tres apartados generales que, complementariamente, realicen algunas reflexiones concretas sobre el fenómeno analizado. En un primer apartado se establece un marco contextual del estereotipo machista en México y particularmente en Jalisco, su relación con las dinámicas patriarcales en el espacio público y una breve remembranza sobre su impacto en la participación política de la mujer en el estado. En un segundo momento se analizan los resultados electorales de 2018 en Jalisco para dimensionar algunos factores probables que incidieron en el aumento representativo de la mujer en cargos públicos y evaluar en qué medida este avance obedece a lógicas políticas, culturales o legales. Finalmente, se proponen una serie de argumentos que permiten concluir sobre una hipótesis concreta: el aumento de la representación política de la mujer en cargos públicos obedece fundamentalmente a reformas legales que las propician y no necesariamente a transformaciones culturales profundas en la sociedad jalisciense ni a una renovación en la lógica política de los partidos que tienda a su inclusión. Sin embargo, este aumento en la representación descriptiva de las mujeres en los cargos públicos, en concurrencia con la alternancia política y la crisis de los partidos, abre una ventana de oportunidad inédita para que las mujeres accedan a espacios de poder real desde donde propugnen efectivamente por una igualdad entre géneros.

II. Generalidades o contexto

Machismo y patriarcado: una historia común en México El patriarcado es un sistema de dominación y poder impuesto por el hombre sobre la mujer que parte de una justificación de lo natural procedente de la biología y del sexo. Se sustenta en una serie de comportamientos sociales y culturales que son aprendidos mediante la educación recibida desde la infancia y a través de estereotipos que toman como norma de corrección todo aquello vinculado a lo masculino (Gutman, 1993; Ruano y Amor, 2018; Walby, 1990). Bajo esta premisa, México ha sido considerado tradicionalmente por una cultura patriarcal que se ha identificado con una palabra adoptada en el siglo XX: machismo. Este viene de la palabra “macho”, comúnmente utilizada para definir a un hombre fuerte, viril y valiente (Paredes, 1967), por lo que machismo se define como “una ideología que defiende y justifica la superioridad y el dominio del hombre sobre la mujer; exalta las cualidades masculinas, como agresividad, independencia y dominancia, mientras estigmatiza las cualidades femeninas, como debilidad, dependencia y sumisión” (Moral de la Rubia y Ramos, 2016, p. 39). Si bien el machismo es una característica común en las sociedades latinoamericanas, la mayoría de los estudios referentes al tema se han realizado en la cultura mexicana, pues las características de un hombre “muy mexicano” son aquellas vinculadas al comportamiento machista (Rodríguez, 2014).

Antropólogos, sociólogos e historiadores (Adler, 1967; Giraldo, 1972; Kohan, 1970; Machillot, 2013; Moral de la Rubia y Ramos, 2016; Paredes, 1967; Ramos, 1962 y Vargas, 2008) han estudiado el origen del llamado “macho mexicano” y han concluido que, si bien existen diferentes teorías respecto a la adopción de conductas que definen al macho, todos ellos sitúan el periodo de la conquista como punto de partida.

El machismo —se nos dice— tiene sus orígenes en la Conquista, cuando Hernán Cortés y sus conquistadores llegan a México y violan a las mujeres de los aztecas. De este acto de violencia nace el mestizo, quien odia y envidia al padre español y desprecia a la madre india —en ambos casos como resultado de sus complejos edipales. (Paredes, 1967, p. 65)

No obstante, la mayor herencia que la Conquista dejó en la sociedad mexicana fue la estructura familiar, la cual es el núcleo de la concepción machista en el país (Machillot, 2013). En palabras de Vargas “la estructura familiar mexicana consta de dos proposiciones fundamentales: la supremacía indiscutible del padre y el necesario y absoluto autosacrificio de la madre” (Vargas, 2008, p. 102). De esta manera, el patriarcado adoptó su propia nomenclatura en México y preservó en todo momento su objetivo de mantener una superioridad -física, moral e intelectual- de los hombres sobre las mujeres.

La cultura machista en México se refuerza durante los acontecimientos revolucionarios y en los años posteriores, pues se popularizó a través de la literatura y el cine, que pone en escena “a una región idílica, Jalisco, habitada por jinetes, machos, valientes y seductores: los charros” (Machillot, 201, p.12). Bajo la influencia de la “época de oro del cine mexicano” Jalisco – especialmente Guadalajara y la zona de Los Altos– se convierte en un lugar sólido “estable y codificado desde el punto de vista de la identidad, de la relación y de la historia, cuyo poder simbólico motiva a conductas estereotipadas” (Machillot, 2013, p. 202). De esta manera, el macho se convirtió en un estereotipo del folclor mexicano que “no hace más que dejar ver la imposición de una masculinidad hegemónica, blanca, heterosexual, religiosa y opresora en el país” (Villaverde, 2015).

El arraigo y la interiorización del machismo en la cultura mexicana ha normalizado su práctica imperceptible e inconscientemente tanto por hombres como por mujeres. El poder de los hombres es ejercido de manera rutinaria y sistemática, casi imperceptible; mientras que las mujeres aceptan y legitiman dicho poder sobre ellas. Cualesquiera que sean sus intenciones, hombres y mujeres actúan dentro de un conjunto de relaciones culturales, institucionales y estructurales de poder que trabajan para la ventaja de los grupos dominantes y la desventaja de los grupos subordinados (Amy Allen, 1999, pp. 123-124).

Las instituciones mexicanas son incubadoras del sistema patriarcal en el país. El estado, el mercado, la Iglesia y la cultura folclórica juegan un papel relevante respecto a las desigualdades, discriminaciones e inequidades entre sexos. En ellas se reproduce “la perpetuidad de las relaciones de fuerzas materiales y simbólicas” (Bourdieu, 2001, p. 140). De esta manera, estos actores ratifican e incrementan las características de un patriarcado público en las instituciones y de uno privado en la cotidianidad de la vida doméstica (Bourdieu, 2001). El Estado y el mercado, mediante sus políticas familiaristas⁵, y la Iglesia, con sus prácticas patriarcales, refuerzan normas sociales respecto a las conductas que hombres y mujeres deben seguir, así como su papel en la sociedad. Como prueba de ello, diversos estudios han concluido que, cuanto más apegada se encuentra una sociedad a las prácticas religiosas, mayores serán las reproducciones de las prácticas tradicionales que refuerzan el machismo (Castañeda, 2007; Girón et al., 2008; Gutman, 1993; Moral de la Rubia y Ramos, 2016; Paredes, 1967). En otras palabras, a mayor conservadurismo, mayor machismo.

Bajo estas premisas, Jalisco cuenta con una serie de características que lo perfilan como un estado “tradicional-machista”. Su arraigo a la cultura folclórica mexicana, así como su fuerte identidad católica, lo hacen susceptible a la reproducción de prácticas patriarcales tanto en la vida pública como en la privada. Desde la fundación de la Arquidiócesis de Guadalajara en 1584, la vida diocesana y el Estado han actuado de manera conjunta, pues llevan las actividades de culto, creencias, valores y

⁵ Son aquellas políticas propias del mercado que directa o indirectamente propician la división sexual del trabajo y mantienen estereotipos basados en los roles de género. Un ejemplo son los largos permisos de maternidad y nulos permisos de paternidad que determinan como responsabilidad única de la mujer el cuidado de hijos/as. Para mayor profundidad en el tema leer a Pazos, M. (2018) *Contra el patriarcado. Economía feminista para una sociedad justa y sostenible*. Katakarak.

posturas ideológicas a otros campos, como la educación y la política (Rosas- Palacio, 2015).

La cultura machista y su impacto en la participación política de la mujer en Jalisco

La participación de las mujeres en la vida pública jalisciense inicia con su ingreso al mercado laboral a principios del siglo XX. En su mayoría, los trabajos a los que accedían no contaban con regulaciones ni prestaciones de ley, ello originó una considerable politización de ellas debido a las desigualdades laborales frente a los varones (Fernández, 2004). Dicha politización dio pie al surgimiento de organizaciones femeninas no católicas, tales como el Círculo Feminista de Occidente (CFO), que luchaban por mejorar las condiciones de las mujeres en el espacio público y la incursión femenina en la esfera política. Aún con una cultura tradicional arraigada al machismo que dificultaba su avance, las mujeres intensificaron su participación dentro de sindicatos y del partido hegemónico.

El involucramiento formal de las mujeres en política ocurre en 1947, año en el que el entonces presidente Miguel Alemán reforma el artículo 115 constitucional y otorga el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en igualdad con los hombres únicamente en el plano municipal. El presidente, senadores, diputados y líderes del PRI mantenían una visión estereotipada acerca del rol de la mujer en la sociedad, y concordaban en que la participación de la mujer en el municipio era muy similar a los cuidados que ejercían en el hogar y en la familia, lugar donde tenían vasta experiencia, por lo que su participación en la vida pública en el municipio no las “pervertiría”. La clase política consideraba que el municipio “se trataba de un puesto administrativo más que político, es decir, no era una función de carácter ideológico, sino más bien concreta y local; por tanto, entrañaba menos riesgos que otorgar los derechos políticos plenos” (Tuñón, 2002, p. 74).

Durante el proceso de esta reforma constitucional, en Jalisco gobernaba Jesús González Gallo, quien, en palabras de Sánchez Susarrey (1987) “representaba la modernización e industrialización” (p. 37). El gobernador sostuvo que las leyes estatales debían concordar con las leyes federales, por lo que propuso una reforma de ley al artículo 4° de la Constitución del Estado para garantizar que las mujeres pudieran ejercer sus derechos políticos. El debate para aprobar dicha reforma suscitó polémicas en el Congreso local. Entre los argumentos que exponían los diputados se presentaron preocupaciones relacionadas con que las mujeres asistieran a votar sin acompañante y sobre la falta de criterio y preparación de muchas de ellas que limitarían su participación. “Las frases que surgieron en el debate –“falta de preparación”, “carencia de criterio”, “tolerancia” y “víctimas”– denotaron un aire patriarcal hacia las mujeres concordante al contexto social” (Gómez, 2010, p. 115).

En 1953, el entonces presidente Adolfo Ruíz Cortines otorga a la mujer el derecho a votar y ser votada para todos los cargos de representación política en el país. La visión de la clase política respecto a la participación de la mujer continuaba determinada por los estereotipos sociales. Las mujeres aportarían sus “virtudes femeninas” y realizarían labores asistencialistas y de ayuda a grupos vulnerables, sin inmiscuirse en el quehacer público correspondiente a los varones. De esta manera las mujeres interesadas en ingresar a la política por la vía electoral debían enfrentarse a prejuicios y recelos de políticos y sociedad en general, por lo que mujeres que se habían caracterizado en años anteriores por sus luchas liberales tuvieron que adaptarse a la retórica dominante masculina y modificaron su discurso a uno más moderado y maternalista (Fernández, 2004; Gómez, 2010; Girón et al., 2008).

El reconocimiento de derechos políticos para la mujer durante la década de los 50 produjo reacciones y resistencias en Jalisco. Muy pronto, diversos grupos conservadores, bajo la influencia y el poder de la Iglesia católica, manifestaron su desagrado con las recientes transformaciones. Como testimonio de ello se encuentran los controvertidos debates respecto al sufragio femenino en la prensa local de Guadalajara. Los dos principales diarios de Jalisco, *El Informador*, fundado en 1917 y *El Occidental*, creado en 1942, tenían una ideología conservadora y renuente a las innovaciones políticas y sociales. En ellos se publicaron diversas notas, editoriales, discursos y artículos de opinión sobre el

sufragio femenino, donde expresaban tanto sus opiniones como las de actores sociales relevantes en el estado. En palabras de Castillo (2004):

Según *El Occidental*, las sufragistas eran mujeres que no cumplían con los cánones normativos del ideal de mujer representado por la madre católica —y la Virgen María—, pues, en lugar de estar entregadas al servicio del hogar, al cuidado de los niños y la familia, se dedicaban a la actividad política, propia de los hombres. En la medida en que no realizaban los roles de género que constituían la identidad de “el ser mujer”, las sufragistas eran representadas como pseudo mujeres con rasgos masculinos, melenas rabicortas, voces enronquecidas, marimachos, mujeres dejadas por el marido o que no podían conseguir uno (pp. 204-205).

A pesar de las críticas, en 1953, cinco mujeres inician su actividad política dentro de la estructura del municipio como regidoras: Ramona Aguilar Aranda en Guadalajara, María Dolores Reyna en Tamazula de Giordano, María Guadalupe Urzúa Flores en San Martín Hidalgo, Teresa Barba de Palomera en Puerto Vallarta y Lucía Díaz en Ahualulco del Mercado (Gómez, 2010, p. 126). Para la elección de 1955, María Guadalupe Urzúa se convirtió en la primera diputada federal por Jalisco. Un año después, Hermelinda Pérez fue electa como la primera diputada estatal con carácter de suplente por el distrito de Mascota. En 1959 llegó al cargo de diputada estatal propietaria Teresa Barba Palomera, también por el distrito de Mascota. La primera presidenta municipal de Jalisco, María Dolores Jiménez Chávez, fue electa en Jamay para el periodo 1962-1964 (Gómez, 2007, p. 73). Académicas estudiosas de la participación política de las mujeres en México afirman que, en la esfera formal de la política, las mujeres tienden a provenir de clases media y alta, son educadas, activistas y, en muchos casos, pertenecen a familias prominentes de la política (Barrera, 2011; De Barbieri, 2003; Rodríguez, 1999). Tal fue el caso de María Guadalupe Urzúa, activista en el movimiento sufragista mexicano; Teresa Barba Palomera, adinerada profesora de Puerto Vallarta, y de María Dolores Jiménez Chávez, activista por la educación en Jamay.

Hasta la década de los 60 todas las mujeres que participaron para cargos de elección eran del PRI. Sin embargo, en 1976, con la promulgación de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), se creó la figura de senadores y diputados plurinominales que “permitió que partidos pequeños alcanzaran varias diputaciones, en las cuales lograron colarse algunas mujeres que no pertenecían al partido gobernante” (Girón et al., 2008). De esta manera, Florentina López de Chaparro se convirtió en la primera diputada federal por el PAN en Jalisco en 1982.

Durante las décadas de 1970 y 1980, bajo la influencia de la segunda ola feminista anglosajona, las mujeres mexicanas inician una serie de movilizaciones críticas a la sociedad patriarcal que las condena al ámbito doméstico y al sistema político que constriñe su participación con base en las funciones que les asigna la sociedad. Desde el terreno académico, surgen publicaciones especializadas que buscaban dar a conocer los avances de la cultura feminista en todo el país. En Guadalajara, bajo la dirección de Cristina Palomar, nace en 1995 *La Ventana*, una revista dirigida a los estudios de género (Cano, 1997).

En el ámbito político, la participación de las mujeres en Jalisco tuvo poca variación, aún después de las movilizaciones que se dieron en el estado durante estos años: hasta mediados de la década de los 90, el Congreso del Estado había contado con 15 diputadas locales y 28 alcaldesas habían gobernado un municipio (Hurtado, 2015). Si bien las mujeres tenían igualdad en derecho frente a los varones para ejercer una carrera política, se veían limitadas a una serie de factores socioculturales que condicionaban su participación, juzgándolas de malas madres, esposas y cuidadoras.

Aunque pareciera que las prácticas machistas que limitan la participación política de la mujer forman parte del idiosincrático nacional y poco a poco se han erradicado, existen algunos datos que

demuestran que la influencia de las normas sociales propias de un Estado conservador perpetúa una distinción por sexos y sus respectivos roles en lo público y lo privado. Como muestra de ello basta observar que, del total de la población no económicamente activa en Jalisco, 72.9 por ciento son mujeres, de las cuales 65.5 por ciento se dedican a las tareas domésticas (Instituto de Información de Estadística y Geografía de Jalisco [IEEG], 2017). El confinamiento de las mujeres a la vida doméstica y del dominio de los hombres en las diversas instituciones de la esfera pública son una constante. Es por ello que la validez y legitimación del sistema patriarcal es aún vigente y significativo en las sociedades conservadoras. Actualmente existe una creciente crítica y resistencia hacia esta ideología machista; no obstante, persisten actitudes y formas implícitas del machismo en Jalisco y en el resto del país⁶ (Castañeda, 2007).

Leyes de paridad: principales aliadas en la representación descriptiva de mujeres en Jalisco

La implementación de acciones afirmativas, como las cuotas o leyes de paridad, parten de la idea de “igualdad política” que establece que hombres y mujeres deben tener la misma posibilidad de desarrollo en sus carreras políticas, sin que esta se determine por su sexo. En México, la constitución expresa, en su artículo 4°, que “el varón y la mujer son iguales por ley”, mientras que la de Jalisco hace alusión a este principio de igualdad también en su artículo 4°. Si bien jurídicamente se contaba con equidad para hombres y mujeres en el goce de derechos para participar en la vida política, dicha simetría no lograba traducirse en la presencia y participación igualitaria en los espacios de poder y representación política. La aprobación de cuotas, a manera de discriminación positiva, se llevó a cabo después de la celebración de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín en 1995. El objetivo era equilibrar el acceso de mujeres a cargos políticos, al forzar su ingreso al poder público (Archenti y Tula, 2013) y “no dejarlo completamente a la buena fe de los partidos políticos ni a sus procedimientos tradicionales de selección” (Peschard, 2002, p. 174). De esta manera, los partidos debían promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país (Vidal, 2008).

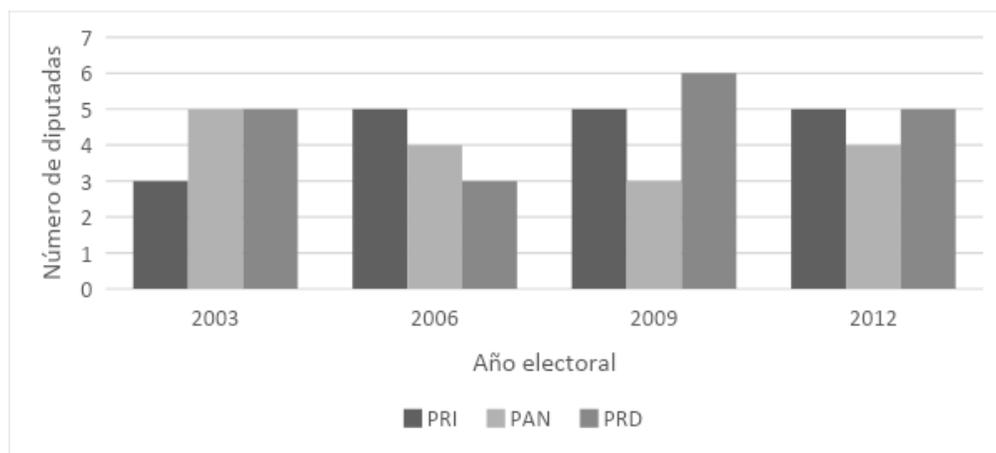
Siguiendo el ejemplo de otros países democráticos que ya habían adoptado el sistema de cuotas, el gobierno mexicano reforma en 1996 el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), encargado de regular los procedimientos electorales, y elabora una recomendación a los partidos políticos, donde se les pedía que las candidaturas no excedieran del 70 por ciento para un mismo sexo. La legislación sólo estimulaba a los partidos a promover el acceso de las mujeres a puestos públicos, pero sin ningún mecanismo de cumplimiento efectivo, por lo tanto, al ser sólo una recomendación, no había sanción para quien no cumpliera con ella. (Barrera, 2003; De Barbieri, 2003; Peschard, 2002; Rodríguez, 1999; Vidal, 2008) Por esta razón, para 2002 se impulsó una nueva reforma al Cofipe, que establecía algunos criterios para que la cuota de género fuera una acción afirmativa obligatoria, al validar el 70/30 por ciento estipulado en la recomendación de 1996. Al ser la cuota un mecanismo que se adapta de manera particular en cada estado y partido, en Jalisco, las negociaciones de la reforma de 2002, que trascendía de las recomendaciones a los partidos para hacer de la cuota una acción obligatoria, se llevaron a cabo entre resistencias por parte de los partidos políticos. Se tiene documentado que “en Jalisco varias iniciativas fracasaron en la década de los noventa, y no fue hasta la reforma efectuada en el año 2002 que se aprobó [...]” (Peña, 2010, p. 158).

En 2008 se realiza una nueva reforma que establece 60/40 por ciento como obligatorio. También se destaca que se cambia el término “igualdad entre hombres y mujeres” por “paridad de género”. Jalisco adopta esta nueva reforma y modifica su constitución, pero de manera limitada, pues la legislación estatal sólo contemplaba dicha cuota para candidaturas de Representación Proporcional (RP), y deja de lado aquellas de Mayoría Relativa (MR) (Barrera, 2015; Barrera, 2016; Barrera y Suárez, 2012; Cano, 1997; Castro, 2009; Ortega, 2010).

⁶ Revisar el estudio “Cómo son y cómo ejercen violencia los hombres en Jalisco” publicado en 2018 por el Instituto Jalisciense de las Mujeres.

Figura 1

Número de candidatas a diputadas por el principio de RP que aparecen en los primeros diez lugares de la lista de los partidos con mayor presencia en Jalisco de 2003 a 2012



Nota. Elaboración propia con información de (Rosas-Palacio, 2015, p. 92).

De 2003 a 2012, el número de diputadas aumentó paulatinamente gracias a la aplicación de las cuotas que establecían 30 por ciento y, posteriormente, 40 por ciento mínimo de candidaturas para un mismo sexo. El gráfico 1 demuestra que los partidos políticos con mayor representación en Jalisco cumplen con lo establecido en la legislación, pero se limitan a aplicar la paridad sólo en las listas cerradas. Es por ello que sí hubo un incremento en el número de mujeres que llegaron al congreso; sin embargo, la gran mayoría lo hizo por principio de RP. Desde la entrada en vigor de la primera ley de paridad en 2002 hasta la elección de 2012, 78 por ciento de las diputadas locales llegan como candidatas en listas cerradas, mientras que 22 por ciento lo hizo por el voto directo de la ciudadanía. Es decir, de las 18 diputadas locales que asumieron una curul en el Congreso del Estado durante este periodo, 3 llegaron por el principio de MR. La presencia limitada de mujeres en distritos electorales se puede explicar por tres motivos: que eran registradas como candidatas suplentes, que eran postuladas a distritos con pocas probabilidades de ganar o que eran propuestas por partidos con presencia mínima en el estado (Barrera, 2003; Barrera y Aguirre, 2003; Cazarín, 2011; Cedillo, 2016; Melchor, 2013).

En 2014, como parte de una serie de reformas estructurales impulsadas por el presidente Enrique Peña Nieto en el marco político-electoral, se crea la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), donde se disponen las nuevas condiciones a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular (INE, 2014). En la Legipe se considera la paridad absoluta entre géneros para candidaturas a legisladores locales y federales por ambos principios (MR y RP). Esta reforma eleva a nivel constitucional el debate sobre la presencia de las mujeres en los puestos de representación y lo señala en el artículo 41:

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política [...] así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, art. 41).

La nueva reforma considera que las fórmulas (propietario y suplente) se integren por personas del mismo sexo y que los partidos deben destinar 3 por ciento de su gasto ordinario en capacitación, promoción y liderazgo político de las mujeres. Los efectos de esta nueva legislación que promueve la paridad apenas son analizados por académicas como (Freidenberg y Flores, 2017), (Ordoñez, 2017) y (Palma, 2017), entre otras.

Tabla 1

Mujeres candidatas y mujeres electas (de los partidos con mayor presencia en Jalisco) por el principio de MR de 2003 a 2015

Año electoral	Total de candidatas	Distrito y Partido	Total de electas	Distrito y partido
2003	4	IX – PRD X, XIII – PRI XIX – PAN	1	XIII- PRI
2006	0	-	0	-
2009	6	V, VII, XI – PRD VIII, XV, XI – PRI	2	VIII – PRI XI – PRI
2012	13	XI, XVI – PRD VIII, IX – PRI II, XIV – PAN V, VI, IX, XI, XII, XVI, XX – MC	3	II – PAN VIII – PRI IX – PRI
2015	38	II, III, VII, X, XI, XII, XV, XVI, XVIII, XX – PRD VI, IX, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX – PRI III, IV, V, VI, IX, XI, XIV, XV, XIX – PAN II, III, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XX – MC	7	IX – MC XI – MC XIV – MC XV – PRI XVI – PRI XVIII – PRI XIX – PRI

Nota. Elaboración propia con datos de (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana [IEPC] Jalisco, 2015) y (Rosas-Palacio, 2015, pág. 94).

La nueva ley de paridad absoluta se implementa por primera vez para los comicios electorales de 2015 y el aumento de mujeres en las candidaturas a cargos de representación resulta evidente. La tabla 1 demuestra que, cuando las cuotas no obligaban a los partidos a postular mujeres por el principio de MR, la presencia femenina era mínima. En el periodo de 2003 a 2012, 23 mujeres fueron candidatas a distritos electorales por los partidos con mayor presencia en el estado; sin embargo, sólo 6 llegaron al Congreso por votación directa. Para la elección de 2006, ninguno de estos partidos postuló a una mujer como candidata a diputada por un distrito electoral. En 2015, ya con una ley de paridad que ampara también a las candidaturas por el principio de MR, el número de mujeres

postuladas a distritos electorales aumenta notoriamente. Con 38 mujeres que competían en distritos electorales y 7 elegidas para representar un distrito –más que el total de las últimas cuatro elecciones– se puede comprobar que, cuando las candidaturas son tuteladas por leyes de paridad, el aumento de mujeres es innegable.

Con estos resultados, el congreso de Jalisco pasó de 8 diputadas en 2012 a 17 en 2015 por ambos principios. En el mismo periodo, a nivel federal, la Cámara de Diputados federal contó con el mayor número de legisladoras en su historia y posicionó a México entre las diez democracias más paritarias del mundo (IPU, 2018). Sin embargo, los resultados en cuanto al posicionamiento de mujeres en lo que respecta a las presidencias municipales no creció en la misma proporción. Para la elección de 2015, de los 125 municipios de Jalisco, sólo en cinco fueron mujeres quienes obtuvieron una alcaldía. Esta amplia diferencia entre las mujeres que llegaban a diputaciones frente aquellas que llegaban a alcaldías, hizo evidente la siguiente cuestión: donde no existe la cobertura de la ley de paridad, los espacios políticos ocupados por mujeres se reducen de manera drástica.

VI. III. Debate actual

Elecciones 2018 en Jalisco: una circunstancia inédita

La elección del 1 de julio de 2018 marcó un hito en la historia de la democracia mexicana. Por primera vez se han materializado dos fenómenos inéditos: el triunfo de una alternativa distinta al bipartidismo tradicional y la mayor presencia de mujeres en cargos de representación política de la que se ha tenido registro en México. Hace apenas 18 años, de los 500 diputados que componen el Congreso de la Unión, solamente 79 (15.8 por ciento) eran mujeres, mientras que, en el senado, de 128 curules, sólo 19 (14.8 por ciento) estaban ocupadas por el sexo femenino. En menos de dos décadas los números han dado un giro drástico, pues por primera vez los congresos alcanzan una igualdad (representativa) entre hombres y mujeres.

Las elecciones presidenciales de 2018 también fueron decisivas para Jalisco, pues, además de elegir a los representantes para el Congreso de la Unión, se renovaron alcaldías, legisladores locales y gobernador. En sintonía con el Ejecutivo nacional, en Jalisco ocurrió una alternancia que posicionó al partido Movimiento Ciudadano (MC)⁷ como primera fuerza en el estado. Durante estos comicios, dicho partido formó una alianza con el PAN y PRD para algunos cargos de representación con los que obtuvo mayoría en el congreso estatal y en las alcaldías, así como en los distritos federales; su fórmula también resultó electa para el senado. La renovación política en Jalisco no sólo se dio mediante la sustitución de un partido en el gobierno por otro, sino también a través de la sustitución sexual –mujeres por hombres– en diversos espacios de representación, ello marcó un precedente en la participación política de las mujeres.

Históricamente, a pesar de su posible tradición conservadora vinculada a la iglesia católica, Jalisco ha sido un estado abierto y dispuesto a cambios en su gobierno: fue una de las primeras entidades que consiguió una alternancia en el Ejecutivo estatal, al cambiar del partido hegemónico al PAN; sus municipios cuentan con presencia de diversos partidos políticos y en 2015 el primer diputado independiente, Pedro Kumamoto, tuvo una curul en el congreso local. Entre tanto, dicha aceptación para las nuevas formas de gobierno no ha tenido la misma suerte cuando se trata de la

⁷ El auge del partido Movimiento Ciudadano se evidencia en las elecciones de 2012, en las que su representante, Enrique Alfaro, logró posicionarse como una segunda fuerza por debajo del ganador Aristóteles Sandoval únicamente por 148 966 votos. La potencia que obtuvo en las elecciones de 2012 llevó a Movimiento Ciudadano a salir con determinante actitud para las elecciones intermedias de 2015 en las cuales triunfó en 24 de los 125 municipios de Jalisco, incluida la mayor parte de la ZMG con lo que gobernaban a 63.16 por ciento de la población. Ver en <https://www.economista.com.mx/politica/Despues-de-recuento-PRI-PVEM-gana-gubernatura-de-Jalisco-20120709-0104.html>

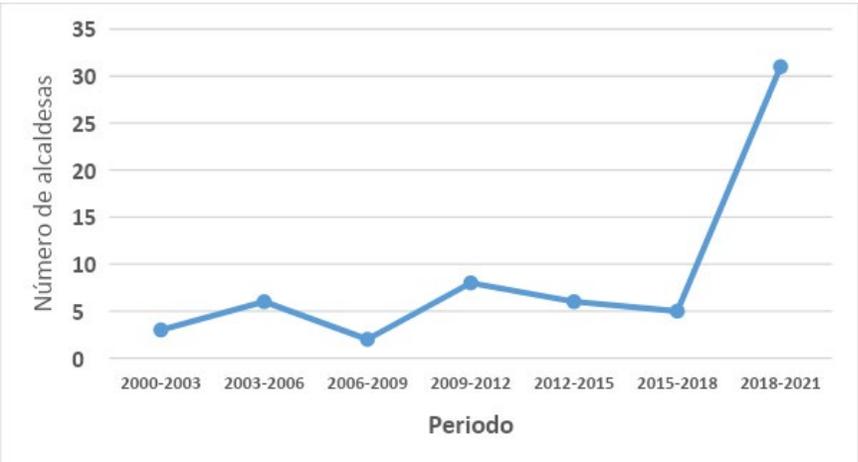
participación política de las mujeres. Por mencionar algunos datos, Jalisco nunca ha tenido una gobernadora; de 2000 a 2015 solamente 29 mujeres han sido presidentas municipales; hasta 2015, el porcentaje de mujeres candidatas para el congreso local por mayoría relativa (MR) y representación proporcional (RP) en ningún momento excedió 38 por ciento y en los últimos dieciocho años, 6 mujeres han sido candidatas a la gubernatura del estado, de las cuales ninguna ha sido propuesta por los partidos políticos con mayor representación en Jalisco y en ningún caso han superado 3 por ciento del total de la votación en sus respectivas elecciones.

Si bien tradicionalmente Jalisco ha sido considerado un estado patriarcal y conservador, y este factor puede tomarse en cuenta para explicar la baja participación política de las mujeres, los resultados en la elección de 2018 han mostrado un panorama distinto. En ella se registró el mayor número de mujeres candidatas para todos los puestos de representación en el estado. Esta circunstancia originó un aumento sustancial en el número de alcaldesas electas, posicionó a una mayoría femenina de representantes en los distritos federales y de los tres senadores por Jalisco, dos son mujeres. Al comparar con el número de mujeres en cargos de representación política entre 2000 y 2018 cabe preguntarnos ¿cómo fue posible que, en un estado tradicionalmente signado por una cultura conservadora-patriarcal, exista hoy un aumento considerable en la presencia de mujeres en puestos de representación?, ¿han sido las leyes de paridad quienes propician este aumento descriptivo de mujeres o se debe a un cambio en la cultura sociopolítica del estado?

Al asumir un compromiso con la igualdad de género y al considerar que históricamente los espacios políticos en el estado, especialmente aquellos relacionados con las presidencias municipales, han estado marcados por una infrarrepresentación femenina, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó en 2017 una reforma a su normatividad local que entraría en vigor durante las elecciones de 2018. En ella se preserva la paridad absoluta para las candidaturas a diputaciones locales y federales por ambos principios, además de establecer como obligatorio que 50 por ciento de las candidaturas a las presidencias municipales que postulan los partidos y coaliciones sea de un mismo género (Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ], 2019, Art. 73)

Figura 2

Evolución de alcaldesas en Jalisco de 2000 a 2018



Nota. Elaboración propia con datos de ([INAFED], 2019).

La paridad en las candidaturas a alcaldías se aplica por primera vez durante las elecciones de 2018 y el resultado que se obtiene comprueba la hipótesis planteada respecto a los espacios tutelados por leyes de paridad. Antes de que la ley entrara en vigor, el mayor número de mujeres que habían gobernado simultáneamente en algún municipio en Jalisco era de ocho (periodo de 2009 a 2012). Sin embargo, para 2018, las mujeres electas en las presidencias municipales aumentaron a 31. Este aumento responde a la obligatoriedad de los partidos políticos a postular mujeres a las alcaldías. Cuando la ley no les exigía una presencia femenina mínima en las candidaturas a este cargo, la participación de las mujeres era limitada. Las candidatas a alcaldesas eran postuladas por partidos con poca presencia en el estado y generalmente en los municipios en los que participaban contaban con pocas oportunidades de resultar electas. El fenómeno de la baja presencia de mujeres en alcaldías se ha analizado desde la academia. Destacan los textos de Dalia Barrera (2003, 2011, 2015, 2016), quien plantea que “a pesar de que en este nivel de gobierno local se constituye el referente inmediato de la vida cotidiana de las mujeres, pareciera para ellas muy lejano y complicado el acceso al mismo” (Barrera, 2003: 152).

Tabla 2

Alcaldías obtenidas por mujeres en Jalisco durante la elección de 2018

Municipio	Nombre	Partido
Amacueca	Luz Elvira Durán Valenzuela	MC-PAN-PRD
Arandas	Ana Isabel Bañuelos Ramírez	MC-PAN-PRD
Atengo	Nancy Maldonado Gómez	PAN
Atenguillo	María Isela Güitrón Contreras	MC-PAN-PRD
Atoyac	Sonia Guadalupe Cabrera Ramírez	PRI
Chimaltitán	Vicenta Torres Torres	PRI
Chiquilistlán	María Pérez Enríquez	PRI
Gómez Farías	Ariana Barajas Valdés	PRI
El Grullo	Mónica Marín Buenrostro	MC-PAN-PRD
Guachinango	Elsa Doray Becerra Topete	PRI
Hostotipaquillo	Iliana Cristina Esparza Ríos	MC-PAN-PRD
Huejúcar	Arcelia Díaz Márquez	MC
Jilotlán de los Dolores	Ydalia Chávez Contreras	MC-PAN-PRD
Juanacatlán	Adriana Cortés González	MC
Magdalena	Fabiola Pulido Franco	PRI
Santa María del Oro	Guadalupe Sandoval Farías	PRI
Mexticacán	Nadia Noemí Ortiz Pérez	PAN
Mixtlán	María Magdalena Moreno Ángel	MC
San Cristóbal de la Barranca	María Luz Elena Guzmán Cardona	PAN

San Diego de Alejandría	Alma Lizette del Refugio Angel	MC-PAN-PRD
San Juanito de Escobedo	María Guadalupe Durán Nuño	MC
San Martín de Bolaños	Evangelina Pérez Villarreal	MC
San Pedro Tlaquepaque	María Elena Limón García	MC-PAN-PRD
Tapalpa	Luz Elvira Manzano Ochoa	MC-PAN-PRD
Tecalitlán	María del Pilar Pantoja Aguilar	Morena
Tenamaxtlán	Yolanda Meza Zepeda	MC-PAN-PRD
Tepatitlán de Morelos	María Elena de Anda Gutiérrez	MC
Unión de Tula	Gala del Carmen Lepe Galván	MC-PAN-PRD
Valle de Guadalupe	María del Refugio Barba Gutiérrez	PAN
Villa Hidalgo	María Oliva Reyna Fernández	MC-PAN-PRD
Zapotitlán de Vadillo	María Guadalupe Díaz Blanco	MC-PAN-PRD

Nota. Elaboración propia con datos de (Programa de Resultados Electorales Preliminares [PREP], 2018).

En total fueron candidatas 300 mujeres candidatas, cinco veces más que en la elección de 2015 cuando sólo se presentaron 65 mujeres para competir por una alcaldía. En la tabla 2 se muestran los municipios en los que resultó electa una alcaldesa y el partido que las postuló. Las candidatas de la coalición MC-PAN-PRD obtuvieron 13 presidencias municipales; las de MC, 6; las del PRI 7; las del PAN, 4, y de Morena, 1. Una de las consideraciones de la reforma político- electoral de 2014 es el principio de reelección en diputaciones y alcaldías. A este principio se atribuye la reelección de María Elena Limón García en Tlaquepaque y Fabiola Pulido Franco en Magdalena, que fueron alcaldesas en el periodo 2015-2018 y que repetirán cargo para el periodo de 2018-2021. Al analizar estos resultados cabe cuestionarnos ¿qué influyó para que dos alcaldesas fueran candidatas nuevamente en sus municipios? y ¿qué fue de las candidatas independientes en esta elección?

Una posible respuesta para la primera pregunta la podemos encontrar en el estudio de Schwindt-Bayer (2005) donde afirma que, cuando los candidatos se postulan en reelección para un cargo, tienen una mayor ventaja sobre sus contrincantes y en la mayoría de los casos resultan ganadores en la elección. A sabiendas que la popularidad tanto de las alcaldesas como del partido era alta en esos municipios, se les otorgó la autorización para que fueran candidatas en el municipio que gobernaban.

En lo que corresponde a las candidaturas independientes, cuatro mujeres se registraron para competir por una alcaldía; sin embargo, ninguna ganó la elección. Las candidatas independientes se enfrentan a muchos obstáculos, principalmente económicos, lo que les dificulta primero, su registro y posteriormente la publicidad durante su campaña, pues reciben poco dinero en comparación con el que se les asigna a los partidos políticos y les cuesta trabajo hacerse de financiamiento (Cárdenas, 2019). Al observar estos resultados es evidente que, a pesar de la cercanía de las mujeres con el entorno local y los gobiernos municipales, a través de su condición de madres, esposas, gestoras y ciudadanas, persisten todavía grandes dificultades para su acceso a los cargos de representación en el municipio, particularmente en el ejecutivo.

Adicionalmente, el principio de paridad en las candidaturas a diputaciones locales y federales también fue aplicado por parte de los partidos políticos, con un total de 53 (54 por ciento) candidatas a diputadas federales por el principio de MR y 67 (53 por ciento) candidatas a distritos locales por el mismo principio. El aumento de mujeres en diputaciones y presidencias municipales en Jalisco en la elección de 2018 confirma que, cuando el sistema de cuotas funciona, “el camino se abre para las mujeres permitiéndoles esquivar los canales masculinos tradicionales de reclutamiento y ascenso para llegar a la cumbre” (Htun, 2000). Si bien las leyes de paridad han sido determinantes para aumentar la presencia de las mujeres en los distintos cargos políticos del estado, las lógicas de los partidos políticos también juegan un rol relevante.

Partidos políticos: ¿resistencia a la paridad?

Desde el inicio de su participación política, la mujer ha estado supeditada a los partidos políticos. Marcados por lógicas masculinas, estos han establecido una serie de barreras que condicionan el ascenso de las mujeres dentro de sus esquemas y, por lo tanto, restringen su presencia en cargos políticos. Las leyes de paridad que se implementan en México formalmente a partir de 2002 son una respuesta ante esta notoria discriminación hacia la participación de las mujeres para cargos de representación política. Sin embargo, establecer un marco legal que amparara la presencia de mujeres en estas posiciones no erradicó las prácticas machistas que se tenían dentro de los partidos con las que buscaban esquivar la ley.

Las leyes de cuotas aprobadas en 2002 y 2009 dejaban abierta la posibilidad interpretativa de su ejecución en manos de los partidos políticos. Es decir, la ley exigía que un mínimo de 30 por ciento (2002) o 40 (2009) de los candidatos sean de un mismo sexo, pero autoriza a los partidos a colocarlos en cualquier distrito y en cualquier posición de la lista. Al suponer que el partido considera a 30 por ciento de candidatas, cumple con la ley postulándolas en distritos donde no esperan ganar o acomodándolas en los últimos lugares de las listas. Otro elemento que no se consideraba en las leyes de cuotas de estos años eran las suplencias del mismo sexo. De esta manera los partidos, apegados a la legislación, registraban a mujeres como propietarias y a hombres como sus suplentes y, una vez ganada la elección, hacían a las mujeres renunciar para que sus suplentes (varones) ejercieran el cargo. Es decir, sin violar estrictamente la ley, incumplían con el espíritu de esta. Con el objetivo de erradicar estas acciones claramente discriminatorias, la ley de paridad de 2014 contempla que: 1) las mujeres deben ser postuladas a distritos y cargos en los que el partido tenga posibilidades de ganar, 2) que, en las listas, las mujeres ocupen paritariamente las primeras posiciones y 3) que propietarios y suplentes a un cargo sean del mismo sexo. Bajo estas premisas, la elección de 2015 tuvo un aumento significativo en el número de mujeres que ingresaron al poder legislativo por ambos principios.

Ahora que pareciera que la participación de las mujeres se encuentra blindada por la ley y que eso garantiza una igualdad entre sexos, todavía se perciben prácticas machistas en el ejercicio de las candidaturas femeninas por parte de los partidos políticos. Al observar los resultados de la elección de 2018 en Jalisco, donde la paridad es absoluta en las candidaturas a las diputaciones y alcaldías, cabría hacer dos preguntas ¿los partidos que gobiernan un municipio, y que, por lo tanto, se presupone mayor expectativa de ganar las siguientes elecciones, están dispuestos a postular a una mujer como candidata a dicho municipio? y la segunda, ¿los partidos postulan candidatas a los municipios con mayor importancia del estado, es decir, a municipios con mayor presupuesto y número de habitantes?

Tabla 3

Candidatas durante la elección de 2018 a municipios en los que sus partidos son gobierno en el periodo 2015-2018

Partido	Número de municipios en los que son gobierno 2015-2018	Número de municipios en los que son gobierno y postularon candidata en 2018
PRI	60	26
PAN	31	11 *De las cuales 4 en alianza MC-PAN-PRD
MC	25	11 *De las cuales 4 en alianza MC-PAN-PRD
PRD	4	3 *De las cuales 4 en alianza MC-PAN-PRD
PT	2	0
PES	1	0
Nueva Alianza	1	0
Independiente	1	0

Nota. Elaboración propia con datos de (PREP, 2018)

De los 125 municipios de Jalisco, 60 han sido gobernados de 2015 a 2018 por el PRI, 31 por el PAN, 25 por MC, 4 por el PRD, 2 por el PT, 1 por el PES, 1 por Nueva Alianza y en 1 hay un alcalde independiente. Estadísticamente, los partidos con mayor presencia en el estado postulan a mujeres como alcaldesas en uno de cada tres municipios que gobiernan. Los partidos con menor presencia (PT, PES y Nueva Alianza) no postularon a ninguna mujer en los municipios en los que cuentan con un alcalde en funciones. Los datos de la tabla 3 demuestran que los partidos suelen proponer mayoritariamente a varones a los municipios en los que son gobierno y dejan a las mujeres en los municipios en los que el partido tiene menor presencia o menor posibilidad de triunfar. Al considerar que en la reforma de 2014 se incluyó la “regla de los distritos perdedores”⁸ dentro de los partidos políticos se llevan a cabo prácticas y estrategias para aprovecharse de los resquicios legales y con ello postular a mujeres en espacios en los que tendrán pocas posibilidades de triunfar, lo que las coloca en una desventaja frente a sus homólogos (Cedillo, 2016; Palma, 2017).

⁸ La “regla de los distritos perdedores” busca garantizar la paridad no sólo en los porcentajes de candidaturas, sino también en las oportunidades de acceder a los cargos mediante la prohibición de postular solamente candidatos de un género en aquellos distritos de mayoría relativa en donde el partido no tiene expectativas de ganar la elección (Gilas y Christiansson, 2018, p. 145).

Tabla 4

Candidatas durante la elección de 2018 a los diez municipios con mayor número de habitantes⁹ y presupuesto¹⁰ en el estado

Municipio	Candidatas	Partidos que las postulan	Mujeres que obtuvieron alcaldía y partido que la postuló
Guadalajara	2	PRD, Morena	0
Zapopan	0	-	0
Tlaquepaque	2	MC-PAN-PRD, PVEM	María Elena Limón García MC-PAN-PRD
Tlajomulco	2	PRD, PVEM	0
Tonalá	2	PVEM, Independiente	0
Puerto Vallarta	1	MORENA	0
Lagos de Moreno	2	PVEM, Nueva Alianza	0
El Salto	1	PVEM	0
Tepatitlán de Morelos	5	PRI, MC, PRD, Morena, Nueva Alianza	María Elena De Anda Gutiérrez MC
Zapotlán El Grande	2	PVEM, Nueva Alianza	0

Nota. Elaboración propia con datos de (PREP, 2018)

En la tabla 4 se puede apreciar el número de candidatas propuestas por los partidos políticos para los municipios con mayor relevancia en el estado. En un primer acercamiento se observa que son los partidos con menor presencia quienes postulan a mujeres en dichos municipios. A excepción de Tepatitlán de Morelos y Tlaquepaque, los grandes partidos no consideran al sexo femenino como candidatas en los grandes municipios, especialmente en aquellos que corresponden a la zona metropolitana de Guadalajara (ZMG)¹¹. Un dato que debe considerarse es la nula presencia de candidatas en Zapopan, el segundo municipio más grande de Jalisco. Aunque predominantemente para el periodo 2018-2021 serán varones quienes gobiernen los municipios con mayor relevancia del estado, habrá dos mujeres que fungirán como alcaldesas; una en la ZMG y otra en la zona de Los Altos de Jalisco, ambas postuladas por el mismo partido. Una característica común de los alcaldes electos en los diez municipios presentados en la Tabla 4 es que todos y todas pertenecen al mismo partido: Movimiento Ciudadano (MC). La elección de 2018 presentó una situación de crecimiento en la intención al voto hacia MC, por lo que, más allá de la figura concreta de los candidatos y candidatas, fue la marca del partido quien los llevó a estas posiciones. Asimismo, los ocho alcaldes y las dos alcaldesas cuentan con una trayectoria partidista que los ha llevado a formar parte de la élite del partido, lo que les ha favorecido para la obtención de las candidaturas. Aun así, es un grupo mayoritariamente de varones quienes tienen la decisión para el otorgamiento de candidaturas. En

⁹ Ver población de Jalisco a 2018 en <http://iieg.gob.mx/strategos/portfolio/poblacion-en-jalisco-2018/>

¹⁰

¹¹ Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, El Salto y Tlajomulco.

esta lógica, aquellos espacios de municipios con mayor presupuesto y relevancia son espacios que se reservan para ellos.

Con la información de la Tabla 4 podemos concluir que los varones gobiernan mayoritariamente las ciudades con mayor número de habitantes, lo que posibilita el acceso a mayores recursos. En su texto 'El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017', Georgina Cárdenas comenta que:

... gobernar una capital, o una de las ciudades más relevantes de un estado, posibilita una mayor cobertura en medios de comunicación, mayor gasto público, crecimiento en la trayectoria política e incluso favorece una candidatura posterior ya sea al congreso local, al Congreso de la Unión o a la gubernatura (Cárdenas, 2019).

Por su parte, las mujeres aún enfrentan obstáculos para ser postuladas en estos espacios. Ellas tienden a llegar a gobiernos municipales con baja población, en los cuales hace falta recurrir a diferentes instancias y actores en busca de recursos extraordinarios que posibiliten la implementación de políticas públicas para el municipio y, en algunas ocasiones, la búsqueda de financiamiento puede resultar poco exitosa. Por lo tanto, gobernar un municipio con poco presupuesto puede ser interpretado por la ciudadanía como falta de capacidad para ejercer el cargo y con ello caer en el estereotipo de que "las mujeres no saben gobernar" (Caminotti et al., 2018; Cárdenas, 2019)

Tabla 5

Candidatas durante la elección de 2018 a los distritos federales en los que el partido cuenta con diputado/a en funciones

Partido	Número de distritos ganados para la legislatura 2015-2018	Número de candidatas para la legislatura 2018-2021 en distritos que tienen diputado/a Actualmente
PRI	8	2
MC-PAN-PRD	11	8
Morena	0	0
PVEM	0	0
Nueva Alianza	0	0

Nota. Elaboración propia con datos de (PREP, 2018).

Tabla 6

Candidatas durante la elección de 2018 a los distritos locales en los que el partido cuenta con diputado/a en funciones

Partido	Número de distritos ganados para la legislatura 2015-2018	Número de candidatas para la legislatura 2018-2021 en distritos que tienen diputado/a Actualmente
PRI	8	3
MC	9	4
PVEM	2	1
Independientes	1	1

Nota. Elaboración propia con datos de (PREP, 2018)

En lo que corresponde a las candidatas a diputadas en distritos electorales, el comportamiento de los partidos políticos es similar. Las tablas 5 y 6 demuestran que en los distritos en los que los partidos cuentan con diputado/a en funciones, generalmente eligen a un varón como candidato. Como excepción a esta regla, la coalición MC-PAN-PRD postuló a mujeres en ocho de los 11 distritos federales en los que cuenta con un legislador/a en funciones. Sin embargo, su comportamiento no es similar en lo que corresponde a los distritos locales, ya que, de nueve distritos, en cuatro postularon candidatas.

Una vez analizado el papel de los partidos políticos respecto a las candidaturas de mujeres durante la elección de 2018 podemos afirmar que uno de los retos pendientes son posibilitar a que haya una transformación real en las élites de los partidos en donde las mujeres no sólo ocupen espacios de representación, sino de conducción y liderazgo para que no se encuentren supeditadas a un grupo de varones que controlan las decisiones dentro de este. Las mujeres constituyen una parte importante de la base y militancia de los partidos; sin embargo, son utilizadas como clientela electoral. Debido a esto, cuando buscan ejercer su liderazgo accediendo a espacios de tomas de decisiones, se encuentran con dificultades y obstáculos en sus propios partidos (Barrera, 2011).

Resulta evidente el crecimiento numérico de mujeres en cargos de representación política respecto a años anteriores. A este incremento se le denomina un aumento en la representación descriptiva. Esta es aquella que se centra en aplicar ciertas medidas temporales destinadas a que los grupos que han sido excluidos sistemáticamente tengan un lugar en la toma de decisiones. El objetivo político fundamental de esta propuesta es que la presencia física de los miembros de colectivos desfavorecidos en la toma de decisiones aumente su influencia política (Phillips, 1995, p. 47). Si bien en Jalisco diversos recursos legales y acciones afirmativas han influido para ejercitar este tipo de representación, es momento de que las mujeres transiten a la representación sustantiva en la cual se asume que las mujeres en el poder promoverán los intereses que comparten con su género. Estos intereses buscan el bienestar de la mujer y se pueden traducir en mejorar su calidad de vida, lograr igualdad entre hombres y mujeres o al enfatizar en la diferencia y en la complementariedad (Phillips, 1995). Por lo tanto, es necesario ir más allá de los números y romper el monopolio del poder masculino para que las mujeres incidan activamente en la construcción de la agenda pública.

La sociedad tapatía ¿comprometida con avance político de las mujeres?

Se puede decir que la mujer ejerce de manera plena sus derechos políticos cuando se presentan dos condiciones: en primer lugar, un apoyo institucional marcado por acciones afirmativas que influyan en el actuar de los partidos políticos para garantizar la presencia de las mujeres en los cargos de representación. En segundo lugar, una disposición por parte de la ciudadanía para sustentar dicha participación libre de prejuicios y estereotipos. Si bien las leyes de paridad han influido en el actuar de los partidos políticos, al garantizar el aumento de mujeres en cargos de representación política, el discurso feminista no ha transformado el imaginario colectivo de los jaliscienses para librar a las mujeres de los estereotipos que constriñen su ejercicio político.

Las elecciones en Jalisco han demostrado que, en cargos de alta jerarquía política, los ciudadanos optan preferentemente por un varón para representarlos. Como prueba de ello, en Jalisco hubo 300 candidatas a presidencias municipales frente a 287 candidatos. Sin embargo, de los 125 municipios, las mujeres fueron electas sólo en 31, lo que corresponde a 24.8 por ciento de los ayuntamientos disponibles. Otro elemento que refuerza esta tendencia es que en 14 municipios en donde sólo existió un candidato varón y el resto fueron mujeres, curiosamente ganó el varón, en contraste con una situación opuesta: en los municipios en los que todos los candidatos eran varones y había una mujer, ella no ganaba la alcaldía. A través de estos hechos es posible inferir que la cultura política enquistada en la sociedad jalisciense aún es reacia en aceptar a las mujeres como sus representantes en la misma proporción que a los hombres. Es decir, el municipio, al ser la instancia de representación política y de gobierno más próxima y cercana a la ciudadanía, vinculada mayoritariamente con asuntos de la vida cotidiana, no ha facilitado el mayor acceso de las mujeres a dichos cargos de elección, donde, aún con cuotas, son ejercidos por varones (Massolo, 2007).

El hecho de que las mujeres no lleguen a los espacios de toma de decisiones ni a los cargos de elección se puede interpretar desde diversos puntos de vista, atribuyéndoles a las propias mujeres la “culpa” de esta situación a través de distintos argumentos, como “no les interesa el poder”, “no tienen

ambición para proponerse alcanzar estos espacios”, “no tienen la capacitación que requiere el cargo”, “no cuentan con las características de un buen líder”, entre muchos otros (Barrera y Suárez, 2012). Si bien la mayoría de las mujeres que se dedican a la política experimentan obstáculos de todo tipo, diversas dificultades se acentúan en el nivel local y rural. La diferenciada socialización de géneros, así como los rumores sociales, parecen cobrar mayor fuerza en zonas rurales, ello significa una barrera tanto de ingreso como de pertenencia para las mujeres en su desempeño político (Castro Apreza, 2009). Estas afirmaciones tienen sentido si analizamos el caso de Jalisco, donde la mayoría de las candidaturas de las mujeres se llevaron a cabo en lugares rurales –fuera de las grandes ciudades– en los que la cultura de los ciudadanos no concibe a una mujer como jefa del municipio.

Coyuntura actual como una ventana de oportunidad

En el contexto de la política jalisciense se presenta una ventana de oportunidad para el desarrollo político de las mujeres a través de la confluencia de dos condiciones inéditas en el estado: la pérdida de credibilidad y liderazgo de los partidos tradicionales, el alto número de mujeres en cargos de representación política y el auge del discurso feminista.

La pérdida de credibilidad y liderazgo de los partidos tradicionales ha llevado a una fragmentación de las élites partidistas conformadas tradicionalmente por varones. Esta crisis política puede propiciar el involucramiento de la mujer en la obligada reestructuración política al aprovechar su condición de “externas”. En palabras de Reingold (2000): “como no son parte del problema, las mujeres son consideradas parte de la solución”. De esta manera, un número de electores cansados del sistema político tradicional pueden visualizar a la mujer como una alternativa viable. A su vez, las mujeres pueden ocupar espacios de las élites fragmentadas y conseguir posiciones de poder real, donde sean capaces de tomar decisiones dentro de la institución.

La paridad de género en el Congreso de la Unión para el periodo 2018-2021, influye positivamente en las mujeres políticas de Jalisco. Al tener aliadas en la Cámara de Diputados, las iniciativas y leyes a favor de la participación política de las mujeres serán un tema fundamental a discutirse en los plenos, ello avalará que los derechos políticos de la población femenina estén garantizados. Por último, el fortalecimiento del movimiento feminista internacional genera una concienciación en todo el país de la condición de la mujer y ha potenciado movimientos sociales que militan activamente por la igualdad entre sexos y sus derechos políticos y sociales. Dichos movimientos han sido clave para que el gobierno lleve a cabo políticas públicas con perspectiva de género y legislaciones que favorecen la representación y el liderazgo político de las mujeres. Estos pronunciamientos potenciados en las redes sociales, facilitan la difusión de información sobre los roles actuales de las mujeres y sus avances en la esfera pública; asimismo, han expuesto la violencia sistematizada y el estigma causado por los estereotipos de género a los que se enfrentan las mujeres en el desarrollo de sus carreras políticas. De esta manera, la sensibilidad hacia el género propicia la erradicación de desigualdades sociales en todo el país.

Hay buenas razones para albergar la esperanza de que el aumento de las mujeres en los cargos de representación política puede traducirse en una transformación real y profunda de la cultura patriarcal que las ha constreñido históricamente. Queda mucho por disputar, pero la coyuntura actual otorga las condiciones para hacerlo. De este modo, el triunfo posible no será exclusivo de las mujeres, sino que reflejará la victoria colectiva de una política más incluyente y eficaz.

VII. IV. Conclusiones

La participación política de las mujeres en Jalisco se ha dado a pasos cortos pero concretos. Ha sido un camino recorrido desde las primeras movilizaciones y participaciones en sindicatos, hasta la conquista de sus derechos políticos en igualdad con los varones. Sin embargo, dicho logro no ha transformado radicalmente el imaginario colectivo de la sociedad jalisciense y erradicar por completo la visión machista y patriarcal enquistada. Hasta hoy se mantiene una presencia desigual y participación de las mujeres en los espacios de poder y representación política, que todavía suelen leerse en códigos masculinos.

Los rasgos patriarcales presentes en la cultura política mexicana inciden de manera negativa en la participación política de las mujeres. Bajo este supuesto, los hombres que conforman el grupo mayoritario en la esfera conceden los derechos políticos a las mujeres, pero de manera acotada, reconociéndolos en la ley con un ejercicio limitado. Es por ello en que aquellos espacios que no están tutelados bajo las leyes de igualdad disminuye drásticamente la presencia femenina.

El poder Legislativo es el órgano político que ha contado con mayor presencia femenina desde que se concedió a la mujer el derecho a votar y ser votada. La evolución de las leyes de paridad adoptadas en Jalisco entre 2002 y 2017 ha permitido que sean cada vez más mujeres quienes lleguen a las curules locales y federales. Sin embargo, diversos estudios realizados en el congreso de Jalisco (Gómez Ortega, 2010; Melchor, 2013; Ochoa, 2006) han concluido que el machismo y la cultura patriarcal son obstáculos determinantes que limitan la participación y el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres en el estado. La violencia simbólica, la lógica dominante masculina y la discriminación se presentan desde sus aspiraciones, su acceso a las candidaturas y durante su desempeño legislativo.

La elección de 2018 en Jalisco ha puesto en evidencia que las leyes de paridad influyen de manera positiva en la participación política de las mujeres. No obstante, que hoy haya más mujeres en puestos de representación no significa que necesariamente se haya erradicado la desigualdad política en el estado. Se han roto barreras que impedían a las mujeres acceder a ciertos cargos, pero esto no implica su materialización en una igualdad efectiva y transversal. Por esta razón es propio puntualizar que, para lograr una transformación en el poder, no sólo se busca un aumento cuantitativo, sino una representación sustantiva que sea efectiva y a través de la cual se favorezcan los intereses del grupo al que se representa. A pesar de ello, la coyuntura política actual ha abierto una ventana de oportunidad para que las mujeres puedan participar activamente en la reestructuración de los partidos políticos, con aliadas en el Congreso de la Unión y con el apoyo de un discurso feminista que desafía los roles de género establecidos.

El reto para los próximos años será lograr una transformación efectiva en el sentido común de la sociedad para asegurar el reconocimiento de las mujeres en plena igualdad de condiciones al hombre. El reconocimiento legal se ha logrado, la batalla cultural sigue pendiente. Sólo será posible hablar de un México igualitario el día en que no sean necesarias las cuotas para asegurar la participación política de la mujer y la sociedad les confíe el gobierno sin prejuicios ni reservas.

VIII. V. Referencias bibliográficas

- Adler, A. (1967). *Social interest: A challenge to mankind*. Faber & Eaber.
- Allen, A. (1999). *The Power of Feminist Theory, Domination, Resistance, Solidarity*. Westview Press. Archenti, N. y Tula, M.I. (2013). ¿Las Mujeres al Poder? Cuotas y Paridad de Género en América Latina. *Seminario de Investigación. Instituto de Iberoamérica. Universidad de Salamanca*, (9), 1-16.

- Barrera, D. (2003). Participación de las mujeres en los gobiernos municipales de México, en Vélez, Haydée (comp.) *Mujer y gobierno*; México, CESEM.
- Barrera, D. y Aguirre, I. (2003). *Liderazgos femeninos y políticas públicas a favor de las mujeres en gobiernos locales en México*. Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES].
- Barrera, D. (2011), *Mujeres en el cabildo. Síndicas y regidoras veracruzanas*; México, Grupo Interdisciplinario sobre Mujer, Trabajo y Pobreza.
- Barrera, D. y Suárez, B. (2012). Los desafíos de llegar y ejercer un cargo. Mujeres mexicanas en los albores del siglo XXI. *Ra Ximhai*, 8(1).
- Barrera, D. (2015), “Mujeres en cargos de elección en México” en Emma Zapata y María Ayala (comps.) *Presidentas municipales en la segunda década del siglo XXI. Contribuciones de los estudios de género al desarrollo rural*; Montecillo, Texcoco, Colegio de Posgraduados en Ciencias Agrícolas, área de Género Mujer Rural, Estudios del Desarrollo Rural.
- Barrera, D. y Cárdenas, G. (2016), “Presidentas municipales en México, acoso y violencia política (2010- 2016)”, *Polítai*, 7(12) pp. 15-34.
- Bourdieu, P. (2001), *La dominación masculina*; Barcelona, Editorial Anagrama.
- Caminotti, M., Page, M., Zárate, S. y Bucciarelli, M. (2018), *¿Una ley incómoda? La primera implementación de la paridad en la Provincia de Buenos Aires*; Buenos Aires, CIPPEC.
- Cano, G. (1997), *Más de un siglo de feminismo en México. Encyclopedia of Mexico: History, Society and Culture*; Chicago, Fitzroy Dearborn Publishers.
- Cárdenas Acosta, G. (2019), “El principio de paridad de género y el incremento de las presidentas municipales en México: análisis comparativo del periodo 2005-2017”, *Debate Feminista*, (57), pp. 83-107.
- Castañeda, M. (2007), *El machismo invisible regresa*; Ciudad de México, Taurus.
- Castillo, G. (2004), “Los roles de mujeres en el debate por el sufragio femenino en la prensa tapatía (1952 -1953)”, *La Ventana*, (19), pp. 195 -211.
- Castro Apreza, I. (2009), *La Participación Política de las mujeres en México. Mujeres en cargos de elección popular y toma de decisiones*; México, CNDH.
- Cazarín Martínez, A. (2011), *Democracia, Género y Justicia Electoral en México*; México, TEPJF.
- Cedillo, R. (2016), “La paridad de género en las elecciones locales de 2015 de Tabasco, Estado de México y Distrito Federal”; *Revista LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 14(1), pp. 186-201.
- Constitución Política del Estado de Jalisco (2019), *Art. 73*.
- De Barbieri, T. (2003), *Género en el trabajo parlamentario: la legislatura mexicana a fines del siglo XX*; Buenos Aires, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Fernández Aceves, M.T. (2004), “La lucha por el sufragio femenino en Jalisco 1910-1950”; *La Ventana*, (19), pp. 131-151.
- Flores I. y Freidenberg, F. (2017), “¿Por qué las mujeres ganan en unas legislaturas y en otras no? Una

- evaluación de los factores que inciden en la representación de las mujeres en las entidades federativas mexicanas” en Freidenberg, Flavia (ed.) *La representación política de las mujeres en México*; México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Gilas, K. y Mikaela C. (2018), *La paridad de género y la regla de los distritos perdedores en México*; México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Giraldo, O. (1972), “El machismo como fenómeno psicocultural”; *Revista Latinoamericana de Psicología*, 4(3), pp. 295-309
- Girón, A.; González, M.L. y Jiménez, A.V. (2008), “Breve historia de la participación política de las mujeres en México” en González María Luisa y Patricia Rodríguez (coords.), *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PAN, PRI y PRD*; México, Porrúa, pp. 33-61.
- Gómez Ortega, I. (2007), *Las primeras diputadas en Jalisco 1955-1965*; Guadalajara, Universidad de Guadalajara, tesis de licenciatura.
- Gómez Ortega, I. (2010), *Primeras presidentas municipales y regidoras en Jalisco, 1947-1977*; Ciudad de México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, tesis de maestría.
- Gutman, M. (1993), “Los hombres cambiantes, los machos impenitentes y las relaciones de género en México en los noventa”; *Estudios sociológicos*, 11(3), pp. 725-740.
- Hurtado, J. (2015), *Los Gobernadores y las élites políticas de Jalisco: 1911-2015*; México, El Colegio de Jalisco- Instituto de Estudios del Federalismo.
- Htun, M. (2000), *El liderazgo de las mujeres en América Latina: retos y tendencias*; Diálogo Interamericano, New School University.
- INAFED, Jalisco (2019), *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México*. <http://siglo.inafed.gob.mx/enciclopedia/EMM14jalisco/municipios/municipios.html>
- Instituto de Información, Estadística y Geografía de Jalisco, IIEG (2017), “Población en Jalisco 2017”. Disponible en: <http://iieg.gob.mx/strategos/portfolio/poblacion-en-jalisco-2017/> [Consultado el 2 de agosto de 2018].
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (2015), “Memoria electoral proceso local ordinario 2014-2015”. [Consultado el 1 de agosto de 2018].
- Instituto Nacional Electoral, INE (2014), “Paridad de género: evolución, logros y realidades”. Disponible en: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-Varios/Foro_ImpactoyProspectivas/docs/doraaliciapan29oct.pdf [Consultado el 2 de agosto de 2018].
- Inter-Parliamentary Union (2018), “Women in national parliaments”. Disponible en: <http://archive.ipu.org/wmn-e/classif.htm> [Consultado el 1 de agosto de 2018].
- Kohan, N. (1970), “Un estudio experimental sobre el machismo”; *Revista Latinoamericana de Psicología*, (2), pp. 33-56.
- Machillot, D. (2013), *Machos y machistas. Historia de los estereotipos mexicanos*; México, Paidós. Massolo, A. (2007), *Participación Política de las Mujeres en el Ámbito Local en América Latina*; Santo Domingo, UN-INSTRAW.
- Melchor, D. (2013), *Las Mujeres en el Congreso y en los Ayuntamientos del Estado de Jalisco*

¿Representación o subrepresentación?; Guadalajara, Instituto Jalisciense de las Mujeres.

- Moral de la Rubia, J. y Ramos, S. (2016), "Machismo, victimización y perpetración en mujeres y hombres mexicanos"; *ÉPOCA*, 22 (43), pp. 37-66.
- Ochoa, C. (2006), "Los candados de la Ley de Cuotas para la representación femenina en el Congreso de Jalisco" en Cervantes, Celia et al., *La cuota de género en México y su impacto en los Congresos Estatales*; México, Universidad Autónoma de Nayarit.
- Ordoñez, V. y Flores Ivich, G. (2017), "Representación política de las mujeres en las entidades federativas: del principio de paridad a los lineamientos de competitividad en los distritos" en Freidenberg, Flavia (ed.) *La representación política de las mujeres en México*; México, Instituto Nacional Electoral e Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Palma, E. (2017), "Tensiones en torno a la interpretación y aplicación de las cuotas de género y la paridad" en González Luna, Teresa et. al. (eds.) *Para discutir la acción afirmativa. Democracia, Procesos y Circunstancias, Vol.2*; Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- Paredes, A. (1967), "Estados Unidos, México y el Machismo"; *Journal of Inter-American Studies*, 9 (1), pp. 65-84.
- Peña, B. (2010), "Legislación electoral, sistema de cuota y equidad de género". En Ochoa, Enrique (coord.), *Equidad de Género y Derecho Electoral en México*; Ciudad de México, TEPJF, pp. 145-190.
- Peschard, J. (2002), "El sistema de cuotas en América Latina. Panorama General", en Méndez-Montalvo, Myriam y Julie Ballington (eds.), *Mujeres en el parlamento. Más allá de los números*; Suecia, Internacional IDEA, pp. 173-186.
- Phillips, A. (1995), *The Politics of Presence*; Oxford, Clarendon Press.
- Programa de Resultados Electorales Preliminares [PREP] (2018), Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Reingold, B. (2000), *Representing Women: Sex, Gender and Legislative Behavior in Arizona and California*; Carolina del Norte, The University of North Carolina Press.
- Rodríguez, V. (1999), "Las mujeres y el cambio político en México"; *La Ventana* (10), pp. 50-83.
- Rodríguez, Z. (2014), "Machos y machistas: Historia de los estereotipos mexicanos"; *La Ventana*, 39, Universidad de Guadalajara.
- Rosas-Palacio, M. (2015), *Acceso de las mujeres al Congreso de Jalisco, ¿cuota, liderazgo o grupo político?*; Jalisco, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, tesis de maestría.
- Ruano, L. y Amor, A. (2018), "Patriarcado" en Ramírez Plascencia, Jorge (coord.), *Conceptos claves en ciencias sociales. Definición y aplicaciones*; Guadalajara, Universidad de Guadalajara, pp. 23-46.
- Sánchez Susarrey, J. y Medina Sánchez, I. (1987), *Historia Política 1940-1975*. Tomo IX; Guadalajara, Universidad de Guadalajara.
- Schwindt-Bayer, L. (2005), "The Incumbency Disadvantage and Women's Election to Legislative Office"; *Electoral Studies*, (24), pp. 227-244.
- Tuñón, E. (2002), *iPor fin... ya podemos elegir y ser electas! El sufragio femenino en México 1935-1953*; México, Plaza y Valdés editores.

- Vargas, B., Pozos, J.L. y López, M.S. (2008), *Violencia doméstica: ¿víctimas, victimarios/as o cómplices?*; México, Porrúa.
- Vidal Correa, F. (2008), “El papel de la mujer en la conformación del aparato gubernamental: una mirada a partir de las reformas electorales en materia de equidad de género” en González, María Luisa y Patricia Rodríguez López (coords.) *Límites y desigualdades en el empoderamiento de las mujeres en el PRI, PAN y PRD*; México, UNAM, CONACYT, Inmujeres.
- Villaverde Maza, N. (2015), “El macho mexicano. La masculinidad en México”; *Mito revista cultural [en línea]* Disponible en: <http://revistamito.com/el-macho-mexicano/> [Consultado el 3 de agosto de 2018].
- Walby, S. (1990), *Theorising patriarchy*; Oxford, Basil Blackwell Inc.

Capítulo III

Desobediencia a las fronteras: Caravanas de madres migrantes

Sumario: *I. Introducción. II. La lucha contra el patriarcado. III. Las madres migrantes contra el contexto de la cadena global. IV. La sororidad y la acción política de las mujeres. V. Conclusión. VI. Referencias bibliográficas.*

María Belén González Leggire

Ivonne Thaili Millán Barajas

Liliana Aragón Castro

I. Introducción

Tradicionalmente se ha asignado a las mujeres un rol de madres cuidadoras dentro de un espacio privado, es decir, dentro del hogar. El encargado de establecer ese ámbito ha sido el patriarcado. Por medio de un breve recorrido comenzaremos por los roles de género que se han atribuido a las mujeres respecto a su rol reproductivo, donde abordaremos un primer desafío de las madres migrantes: maternar en un ámbito público, espacio tradicionalmente atribuido a los hombres. Asimismo, conoceremos algunos ejemplos de mujeres que han protagonizado movimientos sociales y la transgresión que ocasiona que las mujeres se unan para un determinado fin.

Durante las últimas décadas, la movilidad de las personas centroamericanas a Estados Unidos ha cobrado gran importancia entre los diversos actores políticos y sociales en México, quienes se encargan de regular el tránsito. Este tipo de desplazamientos obedece a diversos motivos laborales, económicos, de inseguridad y violencia en sus países de origen, reunificación familiar o por una tradición familiar de migrar. En los últimos 14 años estos movimientos migratorios en tránsito por México hacia Estados Unidos se han producido en un contexto de incremento de la inseguridad y, por lo tanto, de mayor vulnerabilidad de las personas migrantes frente a amenazas de extorsión, asalto, violación, secuestro, e incluso, homicidio, entre otras. Es por eso que en el segundo apartado abordaremos este contexto en el que las personas migran, así como los obstáculos a los que se enfrentan las madres al momento de cruzar las fronteras e ir en búsqueda de sus hijas e hijos.

Finalmente, en el tercer apartado, retomaremos la unión de las mujeres y hablaremos sobre la sororidad y cómo son las mujeres las que, desde su propia agencia, utilizan diversas estrategias de resistencia, muchas veces invisibilizadas y no reconocidas. El movimiento creado por las madres centroamericanas ha tenido un eco a nivel regional. Gracias a sus luchas, otros colectivos se han unido y fortalecido este movimiento social que cada año desafía las leyes migratorias.

II. La lucha contra el patriarcado

Las caravanas de madres se suman al ya extenso grupo de mujeres de Latinoamérica que no se queda de brazos cruzados ante la detención o desaparición de un ser querido. Son un nuevo actor político en esta problemática que aqueja a Centroamérica. La desobediencia de atravesar las fronteras sin permiso, de entrar a todos estos lugares en los que se supone que una mujer no debe estar, hace que

las reglas del juego cambien. Las madres que integran la caravana, mediante una lucha colectiva, salen del lugar doméstico y se empiezan a adueñar de los espacios públicos para pedir respuestas, donde resisten, porque en este caso, lo personal es político para ellas.

Latinoamérica tiene ejemplos de resistencia política encabezados por mujeres, por ejemplo, a las Abuelas de Plaza de Mayo, en Argentina; la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala; a Nineth Montenegro, quien desafiara a los militares guatemaltecos al llevarse a su marido y posteriormente formara el Grupo de Apoyo Mutuo [GAM] para reclamar por los desaparecidos; a la boliviana Domitila Barrios, de Chungara, quien después de perder su embarazo producto de las torturas, le hiciera una huelga de hambre al dictador Hugo Banzer; a la peruana María Elena Moyano, apodada 'Madre Coraje', asesinada por el grupo Sendero Luminoso. La lista puede seguir, pero la interrogante es por qué son siempre mujeres-madres, por qué no padres que salen en busca de sus hijas e hijos. La gran transgresión de estas mujeres es llevar su rol asignado de madres-cuidadoras desde el espacio privado al espacio público y hacer de ello un acto político y una responsabilidad de todas y todos.

El patriarcado es un sistema político, económico, social, cultural y religioso que

... se basa en la autoridad y liderazgo del varón, en la que se da el predominio de los hombres sobre las mujeres; del marido sobre la esposa; del padre sobre la madre, los hijos e hijas; de los viejos sobre los jóvenes y de la línea de descendencia paterna sobre la materna (Varela, 2013, p. 177).

Gerda Lerner lo define como el dominio masculino sobre las mujeres en la sociedad en general. Implica que los hombres tienen el poder de todas las instituciones importantes de la sociedad y que las mujeres se ven privadas del acceso a dicho poder (Lerner, 1986, p. 239). Como parte del sistema patriarcal, este ha asignado diferentes roles para las mujeres, así como para los hombres. Mientras que a las primeras les corresponde el ámbito privado, que contempla el hogar, el cuidado de las y los hijos, del esposo y de cualquier familiar dependiente, los hombres se asignaron, como parte de un "pacto entre varones" (Varela, 2013, p. 179), el espacio público, es decir, aquél que contempla el espacio económico, político, cultural, religioso y social.

Un aspecto fundamental del sistema patriarcal está asociado con el matrimonio y la familia. Dos importantes instituciones de las que han surgido y permanecido todas las ideas patriarcales, pues ambas se han usado de manera tiránica para mantener esclavizada a la mujer condenándola a la reproducción y al cuidado del hogar; como afirma Virginia Maquieira (2004), al señalar que "...la familia y la reproducción que no ha sido más que un refuerzo del patriarcado, siendo ambas circunstancias utilizadas para retener a la mujer y hacer que renuncie a su autonomía" (p. 56).

Por otro lado, Varela agrega que "uno de los mayores empeños del patriarcado ha sido el aislamiento de las mujeres. Cada una en su ámbito privado, en su entorno familiar, sin compartir sus experiencias con otras mujeres..." (Varela, 2013, p. 199). Sin embargo, en el caso de las madres migrantes, ellas desafían permanentemente a este sistema. "Cuando las mujeres comenzaron a hablar, también comenzaron a escucharse, organizarse y autorizarse" (Varela, 2013, p. 199). Esto es, en definitiva, un desafío al sistema patriarcal en todo su conjunto pues, por un lado, las mujeres rompen con el mito de que 'la peor enemiga de una mujer es otra mujer', y comienzan a tener una cercanía, una unión en la que descubren que tienen en común más de lo que ellas creen.

Las madres centroamericanas salieron del espacio que tradicionalmente había estado asociado a ellas, sus hogares, y, en un plano más geográfico, partieron de sus países. Desobedecieron las fronteras y se apropiaron del rol tradicionalmente asignado de madres para buscar la verdad y hacer justicia a sus hijas e hijos desaparecidos; "desafiando con ello la construcción del discurso

patriarcal que confiere a la maternidad el lugar de la crianza, pero no la defensa, protección y provisión de los hijos” (Varela 2015, p. 330). Ahora “el patriarcado, que ya no pone orden en la mente femenina, ha caducado principalmente en tanto que dominio dador de identidad” (Graziani *et al*, 1998, p. 169), ahora son ellas quienes, desde su propia autonomía y agencia, luchan año con año por encontrar a sus hijas e hijos.

IX. III. Las madres migrantes contra el contexto de la cadena global

Las madres centroamericanas se enfrentan con grandes desafíos a su paso por las fronteras. No es un solo acto lo que ellas realizan, es un conjunto de acciones, de movimientos y de desobediencias. Se enfrentan a un sistema que las quiere ver quietas, pasivas y en silencio. Tradicionalmente se ha asociado la migración con capitalismo; sin embargo, en el caso de las madres migrantes no es así. Ellas cruzan las fronteras para encontrar la verdad del paradero de sus hijas e hijos y exigir justicia. No contribuyen al sistema capitalista, lo desafían, así como al carente acceso a la justicia. En su tránsito también pueden ser objeto de la delincuencia organizada, esa que muy posiblemente es la culpable de que sus hijas e hijos hoy no estén en casa.

Desafortunadamente, hablar de migración es hablar de narcotráfico, de trata y de tráfico de personas. La cadena de valor global en la que se inserta este trabajo forma parte del mercado ilícito internacional, donde, de acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se estima que el tráfico de drogas genera ganancias al crimen organizado por 320 mil millones de dólares en su última fase, colocándose de esta manera en primer lugar de los negocios ilícitos más lucrativos (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], 2017). Por otro lado, el tráfico de humanos genera ganancias por 32 a 36 mil millones de dólares anuales, lo que la posiciona como la tercera actividad ilícita más lucrativa (Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH], 2013).

El territorio de México en su totalidad se ha convertido en una frontera, y hace las veces de membrana que selecciona de entre los cientos de miles de personas centroamericanas que pasan todos los años por su territorio. Pero más allá de esa selección, el problema de los asesinatos permanece: la frontera norte de México es una de las trece fronteras más peligrosas del mundo¹², entonces surge la interrogante de si es ese el modelo que se propone para la frontera sur de México.

Las autoridades mexicanas y estadounidenses tratan el tema migratorio desde un punto de vista de seguridad nacional (Morales y Sanromán, 2016), criminalizan a quienes quieren atravesar esa frontera vertical, por lo tanto, las personas migrantes son impulsadas a buscar vías alternativas de migración que terminan en los circuitos de la clandestinidad y vulnerabilidad. Esto es un caldo de cultivo para las organizaciones criminales y del narcotráfico (CNDH, 2013).

En el caso de México, ambas cadenas de valor se han interrelacionado a partir de que los grupos delictivos se han aprovechado del modo de operación de la migración internacional indocumentada y lo han sumado a las enseñanzas de los traficantes y de otras experiencias delictivas, incluida la corrupción de miembros de autoridades gubernamentales; como los Zetas¹³, por ejemplo, quienes desde 2007 incursionaron en el tráfico, secuestro y extorsión de migrantes.

¹² Según Foreign Policy, la frontera de México y Estados Unidos es una de las más peligrosas del mundo, con 40 mil asesinatos solamente en los cuatro primeros años del sexenio de Felipe Calderón, el exmandatario quien impulsara una fuerte guerra contra los cárteles del narcotráfico.

¹³ Organización mexicana formada a partir de un grupo de militares de élite que desertaron de las Fuerzas Especiales y del Ejército Mexicano para dedicarse a actividades delictivas.

Debido al incremento de la inseguridad en el país, el entonces presidente, Felipe Calderón, inició lo que él mismo denominó 'la guerra contra el narcotráfico'. Una estrategia que consistió en sacar al Ejército de los cuarteles, así como a la Policía Federal para patrullar las calles y hacer frente a los cárteles del narcotráfico, principalmente en las ciudades fronterizas y en algunas otras con presencia de estos grupos criminales.

Las fuerzas armadas tomaron claramente el liderazgo en tareas de inteligencia y en la realización de operativos (cateos, redadas y retenes) en los que enfrentó directamente a las bandas criminales, incautando cargamentos de drogas y armamento y deteniendo (o abatiendo) e, incluso, interrogando sospechosos (Anaya, 2014, p. 9).

Pese a los intentos por desmantelarla, la delincuencia organizada en México ha diversificado sus actividades delictivas al tráfico de personas, de tal forma que se ha encargado de analizar a las personas migrantes en tránsito: sus movimientos, cómo se agrupan, a dónde llegan y cómo se trasladan. Incluso se han infiltrado, lo cual facilita el secuestro y extorsión de las personas en tránsito (International Crisis Group, 2018).

Estos grupos delictivos también extorsionan a los traficantes de personas o les exigen un pago. Les cobran por dejarlos pasar con los migrantes, bajo pena de secuestro o ejecución de los propios migrantes (Médicos Sin Fronteras, 2020). Ante la fuerza de grupos como los Zetas, los guías y 'coyotes' han cedido y acordado el monto del pago. En los casos de organizaciones más sofisticadas de traficantes de personas, se han establecido convenios cupulares (International Crisis Group, 2018).

Tanto el narcotráfico como el tráfico de personas representan los poderes a los que se deben de enfrentar las y los migrantes a su paso por México y que, dada la naturaleza de las actividades y, sobre todo, de las ganancias que genera, la población migrante en tránsito se enfrenta a una encrucijada que hace que incrementen los riesgos y su vulneración de derechos, y que esto les obligue a pasar por rutas cada vez más peligrosas, donde se expone siempre su propia integridad personal (Ortega, 2020).

A pesar de los intentos por regular el tránsito irregular de las personas migrantes y de reforzar la seguridad nacional, las personas migrantes que atraviesan las fronteras desde Centroamérica experimentan múltiples vulneraciones de sus derechos. En su tránsito por México, una cifra muy elevada de las personas migrantes sufre desapariciones, secuestros, asesinatos, extorsiones, y graves violaciones (Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, 2017).

Las personas responsables de toda esta violencia no sólo son los delincuentes que ejecutan los delitos, sino también los Estados y las autoridades. Amarela Varela (2015) ha identificado algunos de los agentes que se reconocen como eslabones en esta gran cadena de la economía de la trata y del narcotráfico:

- Agentes del Estado; actores políticos; burócratas de la seguridad y autoridades de los territorios de tránsito, como sería el caso de los Grupos Beta Sur, instancia creada para la protección de las personas migrantes en México, quienes "según su propio decir, 51% de las violaciones ocurridas fueron cometidas por agentes de la autoridad pública, sin que los infractores pudieran ser sancionados debido a la dificultad para su identificación y debido proceso" (Casillas, 2002, p. 25).
- Empresas privadas encargadas de la detención de las personas migrantes en diferentes zonas controladas, quienes están a cargo del control policial y de fronteras.
- Captadores de personas migrantes, dentro de los que se encuentran los traficantes y los contratistas, así como los llamados coyotes.

A. La especial situación de las mujeres migrantes

Los estudios señalan que las mujeres centroamericanas que toman la decisión de migrar son, por lo general, jóvenes, madres solteras, separadas o divorciadas, que deben dejar a sus hijas e hijos en su lugar de origen. Su decisión se explica por la búsqueda de trabajo para su manutención y la de sus hijas e hijos, o bien, por el deseo de reunificación familiar (Díaz y Kuhner, 2008). De acuerdo con la Unidad de Política Migratoria, en 2018, de 179 335 personas migrantes que entraron a México en situación irregular, 60 220 fueron mujeres (CNDH, 2019).

Señala el Movimiento Migrante Mesoamericano [MMM] (2020), las mujeres migrantes:

... no se van, las expulsan, huyen de la miseria neoliberal y patriarcal que ha convertido la vida de las mujeres en deshecho. Arrinconadas por la ferocidad de la pobreza extrema y más aún por la brutalidad de la violencia ejercida por todo tipo de hombres que las agreden hasta el asesinato (párrafo 2).

Hay una distinción hacia el cuerpo de las mujeres, que es una causante de una mayor opresión y estigmatización. Se vulneran los derechos humanos de las mujeres migrantes por su condición de mujer, su origen centroamericano, hablar otra lengua, o por sus condiciones físicas. Las mujeres migrantes no existen en las cifras oficiales, por lo que son primordialmente víctimas de enganchadores y secuestradores. “Para muchas mujeres centroamericanas la condición de ser mujer, indocumentada, extranjera, sin recursos y tener ciertos rasgos étnicos se traduce en una posición desventajosa” (Willers, 2016).

Los riesgos a los que se enfrentan las mujeres, en particular, tienen que ver con la exposición a ser violentadas física, sexual y psicológicamente, con todo lo que esto puede implicar para su salud (enfermedades de transmisión sexual, VIH, embarazos no deseados). Según un informe de Amnistía Internacional, 70 por ciento de las mujeres migrantes en tránsito por México sufre algún tipo de abuso sexual. Es por esta razón que entre las mismas migrantes, antes de entrar a México, se recomiendan entre sí tomar un anticonceptivo de largo efecto, la llamada “Inyección anti – México” (BBC, 2015). También corren el riesgo de ser víctimas de robo, secuestro, extorsiones, tráfico y trata, ser separadas de sus hijas e hijos y de enfrentarse a la negación del acceso a la justicia.

X. IV. La sororidad y la acción política de las mujeres

Ante la violencia imperante en el país, las resistencias de las activistas, en este caso las madres que se convierten en activistas, se enmarcan en las categorías analíticas de sororidad y agencia. La primera hace referencia a la alianza feminista entre las mujeres para cambiar la vida y el mundo con un sentido justo y libertario (Lagarde, 2012).

El término de sororidad vinculado a la teoría feminista lo recoge la antropóloga Marcela Lagarde a partir de su conceptualización etimológica:

Sororidad del latín *soror*, *sororis*, hermana, e-idad, relativo a, calidad de. En francés, *sororité*, en voz de Giselé Halimi, en italiano *sororità*, en español, sororidad y soridad, en inglés, *sisterhood*, a la manera de Kate Millett. Enuncia los principios ético-políticos de equivalencia y relación paritaria entre mujeres (Lagarde, 2012, p. 560).

Sororidad es un concepto ampliamente abordado por Lagarde (2012), al que dota de múltiples significados, como es la alianza entre mujeres que propicia el reconocimiento recíproco de la autoridad y el apoyo:

Es una experiencia de las mujeres que conduce a la búsqueda de relaciones positivas y la alianza existencial y política, cuerpo a cuerpo, subjetividad a subjetividad con otras mujeres, para contribuir con acciones específicas a la eliminación social de todas las formas de opresión y al apoyo mutuo para lograr el poderío genérico de todas y al empoderamiento vital de cada mujer (p. 560).

La sororidad es una dimensión ética, política y práctica del feminismo contemporáneo. De tal forma que puede suponer la conciencia crítica sobre la misoginia, sus fundamentos, prejuicios y estigmas, es el esfuerzo personal y colectivo de desmontarla en la subjetividad, las mentalidades y la cultura, de manera paralela a la transformación solidaria de las relaciones con las mujeres, las prácticas sociales y las normas jurídico políticas (Lagarde, 2012, p. 543).

Por otro lado, las madres en búsqueda de sus hijas e hijos desaparecidos se apropian y exponen su agencia y la agentividad de experiencias. Sen y Nussbaum han teorizado sobre el concepto de la agencia. Sen la define como “lo que una persona es libre de hacer y alcanzar en la búsqueda de la realización de las metas o los valores que esa persona considere como importantes” (Sen, 1985). La agencia tiene que ver con procesos, entonces un agente es “alguien que actúa y produce cambios” (Sen, 1999), implica también su capacidad de voz, acción, elección y negociación. Las acciones llevadas a cabo por las personas desde la agencia suponen transformaciones sociales que implican beneficios sociales, en tanto se promueven y validan las propias metas de las personas.

La agencia también puede ser entendida como una expansión del empoderamiento, o como la capacidad de una persona por definir y actuar de acuerdo a sus metas. Este proceso puede implicar negociaciones y resistencias. “La agencia es influida por los activos y las capacidades de las personas tanto a nivel individual (materiales, humanas, sociales y psicológicas), como colectivo (voz, organización, representación e identidad)” (Ibrahim y Alkire, 2007, p. 3).

Martha Nussbaum parte del enfoque de las capacidades, es decir, de una serie de elementos importantes que procuran la calidad de vida de las personas, los cuales son plurales y cualitativamente distintos. “Este enfoque puede definirse como una aproximación particular a la evaluación de la calidad de vida y a la teorización sobre la justicia social básica” (Nussbaum, 2012, p. 38). La agencia entendida como la activación de capacidades, deviene de un concepto central dentro de este enfoque, el cual se ha elaborado más en el ámbito de las políticas internacionales para el desarrollo, en contextos donde se viven y se desarrollan luchas por la igualdad y la justicia (Nussbaum, 2012).

La agencia implica, por lo tanto, enfrentar y superar obstáculos institucionales e informales, también se puede hablar de una agencia colectiva que puede ser libertad, política, formal o estar relacionada con las actividades de la sociedad civil (Ibrahim y Alkire, 2007). Judith Butler plantea la ‘agentividad’ como aquella cualidad de las mujeres que las aleja de la victimización patriarcal. Para ella, la agencia no es un ‘atributo’ de los sujetos sino el carácter performativo del significante político (Butler, 2014). La agencia significa, por lo tanto, subvertir las normas para alcanzar fines políticos (Salih, 2007).

Es en este contexto donde nace el grupo de madres que van en busca de sus hijas e hijos, jóvenes que se fueron de sus casas, huyendo de la violencia en el hogar, desafiando y desobedeciendo las fronteras. Son las exiliadas del neoliberalismo, ese neoliberalismo que prometió prosperidad económica para toda la región, pero que expulsó a miles de sus hogares.

A. ¡Hermanar la vida de las mujeres para destruir las fronteras y los ejércitos!¹⁴: La organización de Madres migrantes

Estas mujeres comenzaron a organizarse de forma involuntaria, como si alguien las pusiera en el mismo lugar para que se encontraran. Por medio de un programa en ‘Sin Fronteras de Radio Progreso’, en Honduras, que tenía como espacio dominical un micrófono abierto para todas aquellas personas que se quisieran acercar, comenzaron a conocerse las historias de vida de estas madres que buscaban a sus hijas e hijos que habían desaparecido al cruzar las fronteras. Lo que en principio era un espacio para que las familias transnacionales se comunicaran, pasó a ser un arma de búsqueda de personas migrantes desaparecidas.

De acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Organización Internacional para las Migraciones y el Equipo Argentino de Antropología Forense, las personas desaparecidas son personas:

cuyo paradero es desconocido para sus familiares y/o quienes, sobre la base de información confiable, han sido reportadas como desaparecidas como resultado de un conflicto armado - internacional o no internacional - o de otras situaciones de violencia, desastres o cualquier otra situación que pueda requieren la acción de un organismo neutral e independiente. Las personas desaparecidas pueden incluir víctimas de desaparición forzada u otros delitos (Comité Internacional de la Cruz Roja [CICR] et al., 2019, p. 2).

Amnistía Internacional ha señalado que “hay grupos vulnerables particulares que han sido objeto de desaparición. Incluyen mujeres, niños y migrantes” (Amnistía Internacional, 2015, p. 11). Al 3 de abril de 2020, el Proyecto Frontera tenía registradas a 1 421 personas no localizadas o desaparecidas a lo largo del corredor migratorio Centroamérica-México- Estados Unidos (Equipo Argentino de Antropología Forense [EAAF], 2020).

Doña Emeteria Martínez es una de las madres fundadoras del colectivo de caravanas migrantes. Fue al programa de radio ‘Sin Fronteras de Radio Progreso’ y contó su historia. Algunas de las personas que la escucharon sabían dónde estaba su hija, pero no sabían que su madre la estaba buscando desesperadamente. Encontró a su hija Ada 17 años después de haber perdido contacto con ella, durante la caravana de 2010 (La Jornada, 2013). Después de ese relato radial, muchas madres se acercaron al estudio a la semana siguiente para contar su misma historia.

Con esta experiencia, muchas madres vieron que no eran las únicas que buscaban a sus hijas o hijos que habían desaparecido en su tránsito hacia el sur. Así es como empezaron las caravanas, desde ‘El Progreso’ en Honduras, en 2004, a raíz de dos madres que se unieron en una acción desesperada de búsqueda de sus seres queridos. Gracias al programa de radio decidieron unirse y organizaron el Comité de Familiares de Migrantes de Progreso [Cofamipro] y se pusieron en marcha.

Las madres buscan en todos los rincones:

vienen a nuestras morgues, a nuestras cárceles, a nuestras plazas, a nuestras iglesias, a nuestros medios de información, a nuestras instituciones, preguntando si alguno de esos cuerpos sin identificación, presos sin historia, mujeres atrapadas en el circuito de los cuidados que el capitalismo ilegaliza, pero del que se soporta, son sus hijos, o sus nietas, o

¹⁴ Expresión utilizada por el Movimiento Migrante Mesoamericano en: <https://movimientomigrantemesoamericano.org/2020/01/23/no-se-van-las-expulsan-huyen-de-la-miseria-neoliberal-y-patriarcal-que-ha-convertido-la-vida-de-las-mujeres-en-deshecho-red-de-defensoras/>

sus madres. Son las madres centroamericanas caravaneras, protagonistas de este trabajo y de un movimiento social de nuevo tipo (Varela, 2015, p. 329).

Producto de las políticas neoliberales en América Latina y de los gobiernos dictatoriales de la última mitad de siglo, los grupos de madres de todo el continente comenzaron a tener un rol protagónico inusitado. La lucha por los derechos humanos en México fue un pilar fundamental para que estas madres se conformaran como agentes políticos. Ya no era suficiente quedarse en la casa, hubo que salir a la calle a tratar de buscar respuestas de un Estado ausente que no cumple con su deber.

La maternidad se torna colectiva, pues ya no son madres de unas o de otros, son madres de todas y todos, y lo que es más llamativo, son madres de personas desaparecidas, un concepto difícil de conciliar cuando hay tanto en juego. ¿Qué implica ser una persona desaparecida? Para el dictador argentino Jorge Rafael Videla, un desaparecido “no está ni vivo ni muerto, está desaparecido”¹⁵, una explicación que no convence a nadie y que perfectamente puede trasladarse a la realidad mexicana que tratamos. Cuando las luchas son colectivas, cuando trascienden la realidad individual de cada una de ellas es porque el problema es más grande y hay que abordarlo como colectivo.

A partir de este momento se formó una red de migrantes de todo tipo: se creó el Movimiento Migrante Mesoamericano, y comenzaron a asociarse y a colaborar con otras entidades que estaban en la misma lucha, como la Asociación de Migrantes y Familiares (Red Comifah) o la Pastoral de la Movilidad Humana.

La caravana se puso en marcha, y ganó adeptos, incluso en territorio mexicano. En Coahuila, uno de los lugares más violentos de México, las madres se encontraron con la organización Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila [Fundec]. De esta manera, las madres de la caravana en busca de sus familiares comenzaron a hacerse notar en la región, ya no eran unas cuantas mujeres, era un grupo organizado que desafiaba el *statu quo* que imponen las fronteras.

Ya más organizadas, comenzaron a dar conferencias de prensa, acudieron a instituciones, como la Universidad del Claustro de Sor Juana Inés de la Cruz en México, acompañadas de organizaciones como ‘Ustedes somos nosotros’ o al Programa de Migraciones de la Universidad Iberoamericana, igualmente en México. En estos encuentros empezaron a surgir ideas de tejer redes, cruzar datos, en incluso denominar a las personas migrantes desaparecidas como ‘no localizadas’, como una forma de autopreservación de estas madres.

Entre las propuestas se maneja la posibilidad de unificar bases de datos, identificar cadáveres con un mismo protocolo para todas las morgues, que se cree una fiscalía especializada para delitos en contra de migrantes, con especial atención en personas desaparecidas no localizadas, así como programas para la búsqueda de personas migrantes y de atención a sus familias. También consideraron necesario la creación e implementación de un banco de datos internacional de personas desaparecidas sin identificar.

Hay un elemento que es clave en esta búsqueda: el ADN. El Equipo Argentino de Antropología Forense [EAAF] firmó convenios con El Salvador, Honduras, Guatemala y México, con los cuales se involucra a la sociedad civil y al propio Estado en la búsqueda e identificación de personas migrantes. Gracias a este tratado, se creó el Banco de Datos Forenses de Migrantes No Localizados. En caso de encontrar una fosa común, se toman rastros de ADN y se los coteja con aquellos familiares que buscan a sus hijas e hijos. La idea es crear un banco de datos regional que

¹⁵ Ver video: Discurso de Jorge Rafael Videla sobre los desaparecidos. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=PbK85XGa7EE>.

tenga registradas todas las familias de Centroamérica que se encuentren en esta lucha. Estos bancos registrarán datos, como fechas de salida, fecha de última comunicación, características físicas de la persona buscada, como una cicatriz o un tatuaje, o datos más de tipo médico, como genéticos, odontológicos, óseos y dactilares.

Así como el uso del ADN es crucial en esta búsqueda, también lo es el de la imagen de las personas. Mostrar una foto del rostro de la persona desaparecida es una forma de mantenerla viva. El uso de la imagen ha sido uno de los medios protagonistas de estas caravanas, en las que se ve a las madres empapelar las plazas que visitaban con fotos de sus hijas e hijos. Estas fotos recorrieron albergues, cárceles, hospitales, prostíbulos, morgues, daban conferencias en plazas y parques, entrevistas en medios de comunicación, incluso empezaron a darle un uso muy útil a las redes sociales (MMM, 2019).

Las narrativas de las mujeres suelen ir acompañadas de un relato vinculado a la maternidad, una maternidad doméstica, a puertas cerradas, sin ningún tipo de agencia social o política. Con estas mujeres, se traslada el lenguaje de lo doméstico a lo público, es aquí cuando aquello de que lo personal es político toma un fuerte sentido.

Nancy Chodorow (1984) describe a la maternidad y al embarazo como el último eslabón del sistema patriarcal para argumentar y validar la división sexual del trabajo que tanto ha favorecido al patriarcado, y por qué no, al capitalismo. Esto podría ser perfectamente una crítica de parte del movimiento feminista hacia estos colectivos, en cuanto a que refuerzan el rol de madres dentro del ser mujer y, por lo tanto, reforzarían un estereotipo. Sin embargo, la maternidad en estos contextos incide en la vida pública y política de manera trascendental y rompe con los esquemas más tradicionales, más que caer en un estereotipo, lo resignifica de manera revolucionaria. Hacen historia y construyen ciudadanía desde su rol de madres, y eso es lo que hay que resaltar. La noción de maternidad para estas mujeres no sólo implica lo doméstico o lo reproductivo, sino luchar por la verdad y la justicia, por la garantía de los derechos humanos. En palabras de Varela (2015): “con este materno la búsqueda, las centroamericanas siguen insistiendo en la figura política del desaparecido: no muerto, pero tampoco presente, vivo en la memoria de sus colectividades” (p. 331)

B. La desobediencia a las fronteras: Una lucha colectiva

Colectivos de mujeres y hombres, tras perder el rastro de sus hijas e hijos, se han organizado para buscar la verdad, la justicia, y exigir a los gobiernos respuestas y mejores políticas migratorias. En 2017, el Comité de Familias Unidas de Chiapas Buscando a Nuestros Migrantes lanzó un comunicado dirigido a familiares de personas migrantes desaparecidas, y a distintas autoridades mexicanas, donde hicieron una serie de exigencias para que las autoridades “garanticen procesos de justicia y búsqueda adecuados ante la desaparición de migrantes” (Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, 2017). “Decidimos buscar a nuestros familiares migrantes desaparecidos, vivos o muertos! Tenemos derecho a saber dónde están. Exigimos el derecho a la verdad, la justicia, la reparación integral, la no repetición y la construcción de la memoria histórica colectiva” (Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, 2017), agregaron al comunicado.

El derecho a la verdad y a la justicia están íntimamente relacionados. González y Varney (2013) han señalado que:

las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada (p. 7).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] y la Corte Interamericana de Derechos Humanos [Corte IDH] han reconocido estos derechos de una manera evolutiva. Inicialmente fueron considerados derechos de las familias; sin embargo, después se amplió el marco protector hacia las víctimas y hacia la sociedad en general. La CIDH sostuvo que el derecho a la verdad es “un derecho de carácter colectivo que permite a la sociedad tener acceso a información esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos y, un derecho particular para los familiares de las víctimas, que permite una forma de reparación” (CIDH, 1999). Por su parte, la Corte IDH ha señalado que “el Estado está obligado a determinar [el] paradero [de las víctimas]” (CIDH, 1999).

Aunque son derechos reconocidos, desafortunadamente no son derechos garantizados, las madres y las familias se enfrentan a un problema sistémico que apareja muchos otros obstáculos con los que han de enfrentarse. La Fundación para la Justicia ha denunciado que “las investigaciones sobre casos de migrantes desaparecidos, secuestrados, asesinados o ejecutados, generalmente no son investigados de manera eficaz y las familias tampoco reciben atención por parte del estado” (Fundación para la Justicia, 2014, p. 12). Asimismo, han referido que existe una discriminación en su contra al ser personas migrantes, y al vivir en una situación de pobreza y exclusión social.

En 2014, en el informe ‘Migrantes desaparecidos: la tortura permanente’ la Fundación para la Justicia llamó la atención del Relator Especial de Naciones Unidas sobre Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para sostener que:

la ausencia de acciones efectivas de búsqueda –no solo entre restos sino en vida– la falta de información e incluso el trato que reciben los familiares de una persona migrante víctima de ejecución provocan en ellos daños psicológicos traducidos en estados de angustia, depresión, frustración y dolor grave que pueden calificarse de tratos crueles, inhumanos o degradantes (Fundación para la Justicia, 2014, p. 12).

Sin embargo, pese a todos los obstáculos, la caravana de madres migrantes continúa su camino año tras año.

XI. V. Conclusión

Bajo el argumento de la ‘vulnerabilidad omnipresente’, los países han restringido sus fronteras, han rechazado y expulsado a las personas migrantes. Sin embargo, poco se habla y poco se hace con la vulnerabilidad permanente que sufren las personas migrantes desde sus países de origen, hasta la ruta migratoria a la que se tienen que enfrentar en su tránsito por México.

Como parte del desafío al capitalismo-patriarcal aparece el concepto de maternidad(es) colectiva(s) (poco desarrollado en la literatura y muy invisibilizado) como una forma de rebelión contra este sistema y como una forma de resistencia. Ya que no son un grupo de madres anónimas que buscan a sus hijas e hijos, sino que son mujeres y madres que, a través de la agencia, reivindican el derecho a la justicia, a la verdad, y a la dignidad. Asimismo, aparecen los cuerpos y las voces de las madres centroamericanas como arma política, al desafiar las fronteras.

La maternidad creó un vínculo común entre ellas, es decir, una sororidad. Aunque desde una parte del feminismo se critique la maternidad tradicional, podemos afirmar que este grupo de mujeres han desafiado nuevamente al sistema patriarcal al romper los estereotipos de todo aquello que “las separa”, al dejar de lado la ‘diferencia cultural’. Estas madres han tejido una red global que les ha permitido lograr un movimiento tan potente que hace temblar al patriarcado y que ha sumado a sus filas a otras personas: mujeres y hombres que se movilizan hacia un mismo fin.

XII. VI. Referencias bibliográficas

- Anaya A. (2014). Violaciones a los derechos humanos en el marco de la estrategia militarizada de la lucha contra el narcotráfico en México 2007-2012. Cuadernos de Trabajo del Monitor del Programa de Política de Drogas Centro de Investigación y Docencia Económicas. Recuperado de http://www.politicadedrogas.org/PPD/documentos/20160516_192722_4.-Alejandro-Anaya-Mu%C3%B1oz---Violaciones-a-los-derechos-humanos-en-el-marco-de-la-estrategia-militarizada-de-luch-contra-el-narcotr%C3%A1fico-en-M%C3%A9xico-2007-2012.pdf
- BBC (2015). Qué es la inyección anti-México que toman las migrantes centroamericanas. https://www.bbc.com/mundo/noticias/2015/10/151019_inyeccion_anti_mexico_migracion_centroamerica_mexico_an
- Butler, J. (2014): “Repensar la vulnerabilidad y la resistencia”. XV Simposio de la Asociación Internacional de Filósofas, Alcalá de Henares, España. <http://www.institutofranklin.net/sites/default/files/files/Repensar%20la%20vulnerabilidad%20y%20la%20resistencia%20Judith%20Butler.pdf>
- Casillas, R. (2002). Semblanza de la Frontera Sur de México. Migración: México entre sus dos fronteras. Foro Migraciones.
- Chodorow, N. (1984). El ejercicio de la maternidad. Psicoanálisis y sociología de la maternidad y la paternidad en la crianza de los hijos. Gedisa.
- Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de Las Casas (2017). Desaparición forzada de migrantes sin procesos de búsqueda adecuada. <https://frayba.org.mx/desaparicion-forzada-de-migrantes-sin-procesos-de-busqueda-adeuada/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). Caso 10.480, Informe N° 1/99, El Salvador, Lucio Parada Cea, Héctor Joaquín Miranda Marroquín, Fausto García Funes, Andrés Hernández Carpio, Jose Catalino Meléndez y Carlos Antonio Martínez. <https://www.cidh.oas.org/annualrep/98span/Fondo/El%20Salvador10.480.htm>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2013). Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México. https://www.senado.gob.mx/comisiones/trata_personas/docs/Diagnostico_Trata.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes. <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=40055>
- Comité Internacional de la Cruz Roja et al. (2019). Esclarecimiento del paradero de migrantes desaparecidos: intercambio de información en las rutas migratorias. <https://www.icrc.org/es/publication/esclarecimiento-del-paradero-de-migrantes-desaparecidos-intercambio-de-informacion-en>
- Díaz Prieto, G. y Kuhner, G. (2008). Un viaje sin rastros. Mujeres migrantes que transitan por México en situación irregular. Instituto para las Mujeres en la Migración.

<http://unviajesinrastros.imumi.org/wp-content/uploads/2016/05/un-viaje-sin-rastros.pdf>

Equipo argentino de antropología forense (2020), Proyecto Frontera. Recuperado de <https://eaaf.org/proyecto-frontera/>

Fundación para la Justicia (2014). Migrantes desaparecidos: la tortura permanente. Informe remitido al Relator especial de las Naciones Unidas. <https://www.fundacionjusticia.org/migrantes-desaparecidos-la-tortura-permanente/>

González, E. y Varney, H. (2013). En busca de la verdad: Elementos para la creación de una comisión de la verdad eficaz. <https://www.ictj.org/es/publication/en-busca-de-la-verdad-elementos-para-la-creacion-de-una-comision-de-la-verdad-eficaz>

Graziani, F. et al. (1998). El final del patriarcado (ha ocurrido y no por casualidad). *Debate Feminista*, 17. <https://doi.org/https://doi.org/10.22201/cieg.2594066xe.1998.17.438>

Ibrahim, S. y Alkire, S. (2007). Agencia y empoderamiento en la medición de la pobreza. *Revista Latinoamericana de Desarrollo Humano*. Recuperado de <http://www.ophi.org.uk/wp-content/uploads/Agencia.pdf>

International Crisis Group (2018). La frontera sur de México; seguridad, violencia y migración en la era de Trump. <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/66-mexicos-southern-border-security-violence-and-migration-trump-era>

Lagarde, M. (2012). El feminismo en mi vida. Hitos, claves y utopía. Horas y Horas. Lerner, G. (1986). *The creation of Patriarchy*. Editorial Oxford.

Maquieira, V., et al. (2004). *Mujeres, Globalización y Derechos Humanos*. Editorial Cátedra, España. Médicos sin Fronteras (2020). Extorsiones, abusos y secuestros: migrantes relatan su paso por México. <https://www.msf.mx/articulo/extorsiones-abusos-y-secuestros-migrantes-relatan-su-paso-por-mexico>

Morales, L. y Sanromán, R. (2016). Derechos humanos y seguridad nacional en México. Programa frontera Sur a cuatro años de la Ley de Migración. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-internacional/articulo/view/529>

Movimiento Migrante Mesoamericano (2019). La Caravana de Madres Centroamericanas como escuela política. <https://movimientomigrantemesoamericano.org/2019/11/19/la-caravana-de-madres-centroamericanas-como-escuela-politica/>

Movimiento Migrante Mesoamericano (2020). No se van, las expulsan, huyen de la miseria neoliberal y patriarcal que ha convertido la vida de las mujeres en deshecho. <https://movimientomigrantemesoamericano.org/2020/01/23/no-se-van-las-expulsan-huyen-de-la-miseria-neoliberal-y-patriarcal-que-ha-convertido-la-vida-de-las-mujeres-en-deshecho-red-de-defensoras/>

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: propuesta para el desarrollo humano*. Paidós.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2017). Informe Mundial sobre las Drogas. Resumen, conclusiones y consecuencias en materia de políticas.

- https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf
- Ortega, E. (2020). ¿México como tercer país (in)seguro? El asilo como derecho humano en disputa. Opiniones técnicas sobre temas de relevancia nacional, *serie 13. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*.
- https://archivos.juridicas.unam.mx/www/site//publicaciones/150Mexico_como_tercer_pais_in_seguro_El_asilo_como_derecho_humano_en_disputa.pdf
- Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (2017). Estado indolente: recuento de la violencia en las rutas migratorias y perfiles de movilidad en México. <http://redodem.org/wp-content/uploads/2019/07/Informe-Redodem-2017.pdf>
- Salih, S. (2007). *On Judith Butler and performativity en Sexualities and Communication in Everyday Life: A Reader*. Thousand Oaks, Calif.: SAGE Publications.
- Sen Amartya (1985). Well-being, Agency and Freedom: The Dewey Lectures 1984. *The Journal of Philosophy*, 82.
<http://www.philosophy.rutgers.edu/joomlatools-files/docman-files/11AmartyaSen.pdf>
- Sen, A. (1999). *Development as Freedom*. Oxford Paperbacks.
- UNODC (2017). Informe mundial sobre las drogas.
https://www.unodc.org/wdr2017/field/WDR_Booklet1_Exsum_Spanish.pdf
- Varela, N. (2013). *Feminismo para principiantes*. Editorial Ediciones B.
- Varela, A. (2015). Caravana de Madres Centroamericanas, un ejemplo de las nuevas luchas migrantes.
https://www.researchgate.net/publication/286967340_Caravana_de_Madres_Centroamericanas_un_ejemplo_de_las_nuevas_luchas_migrantes
- Willers, S. (2016). Migración y violencia: las experiencias de mujeres migrantes centroamericanas en tránsito por México. *Sociológica (Méx.)*, vol. 31, No.89.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-01732016000300163

Capítulo IV

El cuidado como derecho humano y campo político

Sumario: *I. Introducción. II. Desarrollo. III. Conclusiones. IV. Referencias bibliográficas.*

Érika Adriana Loyo Beristáin¹⁶

XIII. I. Introducción

Desde la perspectiva teórica, el cuidado y el trabajo de cuidados han estado presentes en las ciencias sociales a partir de la década de los 70 y han desarrollado prolíficos aportes. Los avances tanto conceptuales como analíticos han tenido un impulso muy fuerte desde las teorías feministas y los estudios de género, así como desde la sociología de la moral, la sociología del trabajo, la filosofía política y la sociología de las emociones.

Los primeros debates conceptuales en torno al cuidado y al trabajo de cuidados consideraron relevante diferenciarlo del trabajo doméstico y emprendieron un desarrollo conceptual muy importante con relación a la sociología de las emociones y de la moral, al considerar que parte de lo que vertebra el cuidado está siempre acompañado de las emociones (positivas o negativas). Tiempo después, se asoció al cuidado el concepto de la vulnerabilidad y la dependencia hasta llegar a las investigaciones que analizan el proceso de mercantilización de la economía del cuidado y de la organización del cuidado.

Ha llevado un gran tiempo desarrollar y construir las bases teóricas del cuidado, mismo que se ha abordado a partir de ciertas dicotomías clásicas, como público/privado, vida familiar/vida laboral, autonomía/dependencia y trabajo/empleo. Los diferentes planteamientos y perspectivas han puesto de manifiesto la complejidad del cuidado a partir de sus diversos componentes, como las interacciones, actores, momentos, espacios e intercambios sociales. También se ha puesto de manifiesto que el cuidado implica una serie de saberes y competencias que también se imbrican con las dimensiones emocionales y morales de la vida cotidiana, así como en los espacios económicos y mercantilizados de la sociedad.

Lo cierto es que el cuidado ya es una categoría de análisis que, a lo largo de su construcción, ha adquirido una dimensión política, pero aún no es un campo político. El cuidado es un concepto tan familiar y cotidiano que termina como un espacio para la invisibilidad (de las mujeres, las personas con discapacidad, adultos mayores o personas en situación de dependencia)¹⁷ y que se reduce a la individualización que suprime su carácter público y colectivo. El cuidado ha estado naturalizado en una visión centrada en: mujer-crianza/doméstico-vida familiar rodeada de prejuicios y estereotipos que han impedido formar al cuidado y el trabajo de cuidados desde una perspectiva política, de derechos, relacional, pública y colectiva.

Resulta importante señalar que el cuidado tiene diferentes dimensiones (material, afectiva, moral) y que, por ello, adquiere siempre un carácter pluridimensional que, si bien ha vivido en la

¹⁶ Licenciada en Ciencias de la Comunicación con Maestría y Doctorado en Ciencias Sociales, ambos por la Universidad de Guadalajara. Cuenta con 17 años de experiencia y ejercicio docente en la Universidad de Guadalajara y el Tec de Monterrey, campus Guadalajara. Ha ejercido en diversos espacios en el servicio público. Actualmente es profesora de tiempo completo del Sistema de Universidad Virtual de la Universidad de Guadalajara y jefa del Centro de Periodismo Digital del SUV. Es integrante de la Red Iberoamericana Tragevic y forma parte del INCiudades de la Universidad de Guadalajara.

¹⁷ Algunos teóricos franceses han analizado este elemento de invisibilidad con un enfoque en la dependencia y la discapacidad.

sombra y en una suerte de olvido intencionado, ha adquirido cada vez más importancia como un ámbito de la realidad social. El cuidado es intrínsecamente transversal en muchos aspectos de la vida cotidiana y hoy de la vida productiva, mediante un proceso de mercantilización donde se habla de la llamada economía del cuidado.

Este capítulo pretende hacer visibles los aportes teórico-conceptuales del cuidado como campo de las ciencias sociales, pero también como derecho humano y campo político. Ello, a través de un análisis de diversos textos y diferentes autoras y autores que han desarrollado trabajos muy innovadores en torno a este campo. El fin último es colocar en la agenda pública de México la trascendencia del cuidado como un derecho humano y como un campo político sobre el cual seamos capaces de incidir y erigir una agenda que construya igualdad.

XIV. II. Desarrollo

I. Contextualizar la importancia del cuidado

La CEPAL ha mencionado en múltiples ocasiones que el cuidado adquiere una importancia trascendental como parte fundamental de la sostenibilidad de la vida de cualquier persona. De acuerdo con este organismo internacional, el cuidado visto como un trabajo, “comprende la producción de bienes y servicios esenciales para la vida: preparar alimento, tareas de apoyo físico y emocional, transmisión de conocimiento y valores, así como el acompañamiento a personas para garantizar su bienestar” (2020:8).¹⁸ También ha mencionado que el cuidado requiere de un cambio de paradigma en donde éste se piense y se accione como derecho universal, lo cual implica la exigencia de la creación y articulación de prestaciones para su garantía progresiva, así como discutir las implicaciones sustantivas en la institucionalidad de las políticas del cuidado, la implicación del Estado en un rol diferente y no sólo subsidiario, así como la instalación de una lógica de corresponsabilidad social que rompa con el carácter unilateral hasta ahora asignado sólo a las mujeres.

Según datos de la CEPAL (2017), México estimó que el valor monetario de los cuidados de salud brindados en el hogar equivalía a 85.5 por ciento del valor de los servicios hospitalarios, al que las mujeres aportan con 72.2 por ciento. En hogares con adultos mayores, las mujeres destinan 18 horas semanales al cuidado de ellas y ellos, en contraste con los hombres, que dedican 15 horas a la semana. Cifras recientes del PNUD, en su artículo titulado *Los impactos económicos del COVID 19 y las desigualdades de Género. Recomendaciones y lineamientos de políticas públicas* (2019), señalan que, durante los primeros meses de la pandemia del Covid-19, el trabajo doméstico y de cuidados ha aumentado e indica que en México se estima que tres cuartas partes del trabajo de cuidados no remunerado es realizado por mujeres, ello equivale a 287.291 millones de dólares o a 23.5 por ciento del PIB nacional.

La Encuesta Nacional sobre Uso del tiempo (ENUT), elaborada por el INEGI, muestra que hasta antes de la pandemia del Covid-19, las mujeres en México dedicaban 28.8 horas a la semana para cuidar, mientras que los hombres destinaban 12.4 horas. OXFAM señala que “Las mujeres dedican 12 500 millones de horas diarias al trabajo de cuidados no remunerado, lo cual equivale a que 1500 millones de personas trabajen ocho horas al día sin recibir remuneración alguna”.¹⁹ Hasta el momento en que este artículo se escribe, no hay estudios o investigaciones que calculen el tiempo de cuidado que se ha invertido durante esta pandemia; sin embargo, es posible pensar que el número de horas invertidas en ello podría duplicarse.

¹⁸ La conceptualización y ciertos datos relevantes en torno al cuidado pueden consultarse en el “Informe especial Covid 19” de la CEPAL con fecha 3 de abril de 2020. Disponible en www.cepal.org

¹⁹ OXFAM (2020): “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad” p. 34. Consultar en: <https://oxfamlibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>

La labor de cuidados forma parte de las actividades no remuneradas que, de acuerdo a datos del INEGI y del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), representa la mayor participación en el PIB (6 por ciento de las mujeres y 2 de los varones), le sigue la de proporcionar alimentación, donde la participación de las mujeres en el PIB supera en más de seis veces la de los hombres.²⁰ Este estudio también señala que las mujeres de México, entre veinte y treinta y nueve años, son quienes más labores domésticas no remuneradas y de cuidado realizan, y el grupo de hombres de doce a diecinueve años, son quienes menos participan en este tipo de actividades. La mayor intervención de los hombres en los trabajos domésticos y de cuidado se da entre quienes tienen mayor nivel educativo. Aunado a lo anterior, el estudio de OXFAM (2020) señala que actualmente, a nivel global, el cuidado se vertebra por diferentes clasismos, racismos y discriminaciones, y menciona cómo es que las personas con mayor ingreso y grado socioeconómico a nivel mundial son las que dedican menos tiempo a las labores del cuidado en comparación con quienes tienen menos ingresos y nivel socioeconómico; la razón fundamental es que, quienes tienen más ingreso, contratan a cuidadoras o cuidadores profesionales para estas tareas, es decir, se hace presente la llamada economía y mercantilización del cuidado.²¹

Por su parte, la OCDE (2017) ha señalado que “Las mujeres en México enfrentan una de las más altas cargas de trabajo no remunerado de la OCDE: las mexicanas aportan, en promedio, casi 77% de los quehaceres domésticos y del cuidado infantil sin remuneración, que es una proporción más alta que la de casi todos los países de la OCDE” (p.41)²².

El cuidado y los trabajos de cuidados sostienen gran parte de la economía de los países y, por lo tanto, es fundamental colocarlo en el escenario global como un derecho y un campo político sobre el cual es urgente debatir y construir de una manera más profunda.

2. Conceptualizar el cuidado

En el mundo todos los seres humanos necesitamos cuidados: cuidar, ser cuidado y generar autocuidado. No importa de qué ideología, religión o de qué tipo de sociedad se trate, el cuidado y su necesidad tienen un carácter relacional y universal. El cuidado crea, sostiene y mantiene los lazos sociales, afectivos, morales y emocionales de las sociedades y de las personas; tiene una base ética y moral que resulta importante considerar para su conceptualización y análisis. Implica una relación personal y es, por lo tanto, un aspecto relacional (Martín Palomo, 2016:91). Asimismo, genera vínculos y conexiones emocionales en diferentes medidas, pues no sólo satisface una necesidad de quien no puede valerse por sí mismo, sino que satisface nexos y lazos ausentes. Supone entrega y, simultáneamente, una relación de poder. El cuidado ha sido desigual históricamente y conlleva una capacidad de agencia política (Butler: 1997).

Como lo señala María Teresa Martín Palomo (2016) el cuidado es fundamental para el mantenimiento de la vida y la sociedad. Todos los conceptos del cuidado y las estructuras por las cuales atraviesa dejan claro que se ubica en una dimensión transversal, donde muchas cosas no se pueden hacer o mantener en buen estado sin su existencia. Gracias a los primeros e innovadores trabajos de las feministas italianas, el cuidado fue puesto en la escena de discusión de las ciencias sociales vertebrado por la frase “el tiempo atrapa a las mujeres”. Mediante una revisión del desarrollo teórico y conceptual

²⁰ INEGI e INMUJERES (2017). “Mujeres y hombres en México 2017”, con datos de INEGI Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares, México.

²¹ Un desarrollo más amplio de las cifras en torno al cuidado en México, podrán consultarse en un artículo que escribí y que se encuentra en imprenta. Loyo Beristáin, Érika (2019): “El cuidado como bien público, derecho y categoría política: El caso Jalisco”, México.

²² Este organismo internacional coloca a las mujeres mexicanas con 373 minutos diarios dedicados al cuidado de los hijos y a otros quehaceres domésticos no remunerados ocupando el segundo lugar de los países de la OCDE solo por debajo de Turquía (Noruega tiene el nivel más bajo al dedicar 210 horas por día a este tipo de trabajo).

del cuidado, y que es detallada a profundidad por Martín Palomo, podríamos encuadrar sus marcos conceptuales en al menos cuatro campos de análisis básicos.²³

- 1) Un campo que lo conceptualiza como trabajo no remunerado y se vertebra por la llamada ética del cuidado mediante diferentes análisis de los sistemas de protección social y el papel que juegan las familias, pero sobre todo las mujeres. El peso fundamental de esta primera época de desarrollo teórico y campo conceptual del cuidado se enfocaba en el concepto de trabajo no remunerado para establecer una distinción sumamente relevante entre el trabajo doméstico y el trabajo de cuidados. De gran relevancia es la aportación del feminismo y los estudios de género que destacan los aspectos afectivos del cuidado y la forma en la que este siempre recae en las mujeres, lo cual genera profundas desigualdades.
- 2) Elaboración de un campo concentrado en los trabajos sobre el desarrollo moral del cuidado, donde se analiza el papel de las emociones y la moral en el trabajo de cuidados (Martín Palomo, 2016: 60) y que plantea un debate que posiciona el cuidado como la posibilidad de acceso a los derechos sociales y, por lo tanto, una implicación del ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Campo desarrollado en torno a la organización social del cuidado (*social care*) que implica, incluso, hablar del potencial de desarrollar la profesionalización del cuidado como eje de la economía. En este campo anglosajón, se analiza la llamada “mercantilización” del cuidado que ha generado un mercado que demuestra cómo se profundizan las desigualdades y que está vertebrado por el poder y, en muchos de los casos, por la clase y la posición de privilegio de las personas. Esta corriente concentra su interés en las familias, la educación, la salud y la condición de dependencia de las personas a quienes se cuida en algún momento de sus vidas.
- 4) Un campo que se comienza a estructurar a partir de concebir el cuidado como derecho y que se vincula con el concepto de la división sexual del trabajo, con un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y que hace énfasis en habilitar las obligaciones del Estado en cuanto a posibilitar el cuidado no sólo de manera subsidiaria, sino con el diseño de políticas públicas integrales que permitan garantizarlo para todas las personas, independientemente de su situación de discapacidad o de dependencia.

Gracias al libro de Martín Palomo (2016) podemos acceder a una revisión cronológica sumamente detallada sobre el tratamiento y desarrollo teórico del cuidado desde las ciencias sociales, pues resalta la relevancia de los aportes de diferentes corrientes feministas. En términos generales, Martín Palomo deja claro que el análisis del cuidado es pluridimensional, interdisciplinar y multifactorial, lo cual permite generar acercamientos conceptuales y teóricos desde diferentes posturas o niveles:

- a) Nivel con enfoque sociológico el cual presta atención a los cuidados como prácticas y a los actores que lo ejecutan.
- b) Nivel del debate filosófico y moral en torno a la ética del cuidado.
- c) Nivel de reflexión y discusión en el campo de las políticas públicas, centrado en la organización social del cuidado.

Entre los aportes más significativos de Martín Palomo (2016) se encuentra un profundo análisis de las diferentes variables de definición del cuidado basado en un debate teórico de mucha sustancia que focaliza en la palabra anglosajona *care*, cuyos primeros conceptos se centraron en la teoría sociopolítica y fundamentalmente en el campo de la salud. Lo anterior, porque el concepto de *care* está enlazado con un sistema de protección enfocado, en principio, a las personas mayores, enfermas o con algún tipo de discapacidad, incluidos los menores y las labores de crianza. Desde esta perspectiva, la

²³ Para la elaboración de estos marcos de análisis fue fundamental el libro de Martín Palomo (2016), que realiza un puntual y acucioso recuento de las teorías, autoras y autores, así como la evolución de los trabajos de cuidado.

noción de *care* tiene diferentes niveles de acción que pasan por el individual, el colectivo, el relacional y el institucional. El enfoque sociopolítico de los estudios del *care* intentó, en su momento, sacar del ámbito de lo doméstico y de lo familiar las labores del cuidado, otorgándole relevancia a los trabajos que desempeñan otros actores y estructuras sociales, sin que por ello se banalice o minimice el ámbito de la esfera doméstica y, sobre todo, el papel fundamental de las mujeres en el cuidado. Es relevante señalar que, gracias a la revisión exhaustiva que hace Martín Palomo, se identifica que el anglicismo *care* es el único que hace posible habilitar análisis y desarrollos de campos de estudio diversos, multidisciplinares y transversales.

De acuerdo con Martín Palomo, algunas corrientes francesas desarrollaron el concepto del *care* con enfoque en la sociología de la moral y las emociones, así como con análisis realizados desde la filosofía política y moral. En sus aportaciones, logran que el concepto del *care* salga de las visiones binarias e incorporan tanto los sentimientos que se generan en torno al cuidado como sus tipos de acción, lo distinguen en dos sentidos: a) como actividad o trabajo y b) como aspecto práctico de la vida cotidiana que implica una disposición, actitud, así como aspectos emocionales y cognitivos. Es decir, el cuidado de alguien (*caring for*) y el cuidado desde la preocupación, la emoción y la focalización en las necesidades de los otros (*caring about*). Gracias a las diferentes visiones y contribuciones de la corriente francesa es que entendemos que el cuidado no es sólo un tema cuantitativo que se pueda medir, dado que la articulación del cuidado como práctica, emoción y sentimiento se transversa por múltiples factores y elementos que no son susceptibles de medirse.

Martín Palomo señala que para poder tener una definición y concepto del cuidado es imprescindible hablar y analizar sus diferentes dimensiones al enfatizar que no son excluyentes, sino que se transversan entre sí a partir de diferentes elementos de análisis:²⁴

- a) La identidad social de la persona cuidadora: Tiene varias dimensiones: a) cuando se coloca en el espacio familiar, incluye la adscripción de género de la persona que cuida, así como los roles y los estereotipos asignados; b) al colocarla en el plano del trabajo remunerado (enfermeras, asistentes) o en el del voluntariado. Desde todos los espacios de esta dimensión, es imprescindible señalar que el trabajo de cuidados está altamente feminizado y con una carga estereotipada (en principio, sobre la maternidad y sus “instintos y dones” y después, en los roles y estereotipos establecidos en torno a la mujer como sujeto social²⁵). Al margen de la economía, el cuidado, la identidad de quien cuida está asociada a la mujer de forma sociocultural y basada en las tradiciones patriarcales.
- b) La identidad social de la persona que recibe el cuidado: Incluye la variable de tener una situación de dependencia/discapacidad, o bien, de no poder valerse por sí mismo. Este aspecto es importante porque sustenta que no sólo se cuida a las personas con alguna discapacidad o vulnerabilidad, sino que al, considerar la variable “no poder valerse por sí misma”, abre la puerta a los aspectos relacionados con la crianza y al cuidado de personas adultas mayores. Se vertebra por el eje de la necesidad de ser cuidado que simultáneamente delega poder a quien cuida.
- c) Las relaciones interpersonales entre la persona cuidadora y receptora del cuidado: Analizada en función de los lazos, vínculos y relaciones emocionales, morales o afectivas. Desde esta dimensión se analiza el cuidado como una posición relacional que implica partir del hecho de que todas y todos podemos cuidar y ser cuidados. Pero también y, sobre todo, enfatiza en el enfoque unilateral que coloca la acción de cuidar en las mujeres. Gracias a esta dimensión

²⁴ Martín Palomo, Ma. Teresa (2016) “Cuidado, vulnerabilidad e interdependencias. Nuevos retos políticos”. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. P. 35. Se colocan los nombres de las dimensiones de manera textual y en cursivas.

²⁵ Para este debate, es muy útil consultar el artículo de Chantall Mouffe (1992): “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”. Disponible en http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/007_01.pdf

relacional, es que María Andrea Boria (2015) habla de la democratización del cuidado como un continuo de interrelaciones e interdependencia. Asimismo, se configura una relación de poder y desigualdad que se transversa en esa interacción, donde el sujeto político queda desdibujado y cede poder de decisión a quien cuida²⁶.

- d) La naturaleza del cuidado: Implica las dificultades de conceptualizar lo que significa cuidar a alguien, pues se transversa por la emoción y el afecto, así como el hecho de ser una actividad económica que se ejerce como trabajo asalariado (desde el ámbito de la mercantilización). También se puede mencionar el concepto de Boria (2015), que argumenta sobre la idea de reflexionar el cuidado como un campo de disputa, donde las relaciones interpersonales y la propia acción de cuidar transita entre el amor, la responsabilidad y la frustración.
- e) El dominio social en que se localiza la relación del cuidado: Aquí surge la relación entre la esfera pública, privada y doméstica. Importante es decir que nombro aparte la esfera doméstica por considerar que el cuidado tiene una dimensión y un campo político dentro de la propia vida política de lo doméstico.
- f) El carácter económico de la relación del cuidado: Implica conocer si la actividad es remunerada o no, así como analizar los tipos de vínculos que se generan durante el proceso de mercantilización del cuidado, desarrollo que da lugar a las desigualdades y al acceso desde una posición de privilegio, clase y poder.
- g) El marco institucional en el cual se presta el cuidado: que analiza si existen instituciones que faciliten o se encarguen de esta labor desde diferentes ámbitos y espacios. Desde esta dimensión es donde comienza a construirse la llamada organización social del cuidado y el papel del Estado dentro de ello. Es aquí donde se debate el cuidado como campo político y como derecho.

Finalmente Martín Palomo (2016) identifica diferentes propuestas y desarrollos teóricos para hablar del cuidado, clasificándolos (en un primer intento) con referencia a los siguientes criterios: a) Cuidar para la vida o cuidar para la muerte: transversado por el amor, responsabilidad y la obligación y que se presta tanto para niños y niñas como ancianos, enfermos (labores de cuidado y asistencia), b) Cuidar y educar o cuidar y sanar: desde la perspectiva de la educación y de la salud, c) Distinguir entre el cuidado prestado a personas dependientes, discapacitadas, enfermos, ancianos o menores; de aquél que se presta a personas con buena salud, y d) En función del tipo de tarea que se realiza a partir del valor socioafectivo, emocional y del reconocimiento.

Importante es ahora resumir las investigaciones que se enfocan en la definición del cuidado como trabajo, servicio o actividad y que se han concentrado en, al menos, tres ejes que se interconectan de forma constante: actividades de cuidado desempeñadas en el trabajo doméstico (con enfoque en la sociología del trabajo y la economía), acciones relacionadas con el ámbito familiar y profesional (con enfoque en estudios sobre sociología de la familia y del tiempo), y la especificidad de los trabajos del cuidado (con fundamentos en la filosofía moral y política)²⁷. Desde esta visión, el trabajo es una forma de cuidado que se ejerce, en principio, desde el ámbito familiar y que se ha construido en torno a cierto modelo de feminidad, por lo que tiene alta carga determinada desde el género.

El cuidado, como trabajo, pasó primero por un largo debate y producción teórica con relación al trabajo doméstico no remunerado, producciones que fueron impulsadas fundamentalmente por las teorías feministas y los estudios de género en la década de los 60 y 70. Desde estas visiones, se hablaba del costo del trabajo no remunerado a partir del nivel macro (calculado en términos de su aporte al

²⁶ Sobre este concepto de sujeto político se hablará más adelante con fundamento en los aportes de María Ángeles Durán (2018).

²⁷ Para mayores referencias, se puede consultar el libro de Martín Palomo (2016).

PIB) y en el nivel micro con relación al uso del tiempo (estudios muy asociados a la vida urbana y a las actividades productivas industriales). Estos primeros análisis teóricos hicieron posible hablar del cuidado como trabajo bajo una perspectiva de su valor económico, donde los estudios y encuestas sobre el valor del tiempo invertido en distintas tareas diarias tienen un peso fundamental, pues ofrecen aproximaciones teóricas de un tiempo que ha permanecido en la invisibilidad (el tiempo invertido tanto en el trabajo doméstico como en el de cuidados) y que sostiene la economía de los países de forma invisible y no reconocida.

En los primeros análisis de María Ángeles Durán (1975), el cuidado se vertebra mediante la noción del trabajo y de la medición del tiempo invertido en una jornada de trabajo doméstico. En un segundo momento teórico, Durán profundiza respecto a las interrelaciones entre producción y reproducción fundamentadas en el concepto de la división sexual del trabajo que hacían más fuerte la feminización tanto del trabajo doméstico como de cuidados. Este concepto es central en la conceptualización del cuidado y es también una de las nociones clave en los análisis de las interrelaciones entre el trabajo remunerado y la familia, pues permite vincular dos esferas, la pública y la privada, así como las relaciones de poder que crean estructuras de discriminación y desigualdad. El trabajo de María Ángeles Durán, plasmado en su libro *La riqueza invisible del cuidado* (2018), es una obra maestra que analiza el cuidado no sólo como trabajo, sino como un campo de análisis macroeconómico capaz de crear un mercado y una nueva clase social denominada “el cuidatorio”. Durán es considerada como una de las más grandes teóricas de la economía del cuidado y sus aportes constituyen una de las fuentes más importantes para su problematización y comprensión.

También es importante señalar que, además del concepto de la división sexual del trabajo, destacan en los desarrollos del trabajo doméstico y de cuidados los estudios sobre la conciliación entre la vida laboral y familiar, fundamentalmente encabezados por los estudios feministas, sobre todo en los países de la Unión Europea. Esta perspectiva analiza de manera simultánea la dimensión familiar, laboral y doméstica de las mujeres en los ámbitos públicos y privados. Gracias a estos estudios es que comenzamos a hablar de la necesidad de que el Estado se implique en estos temas a partir de la creación de políticas públicas que no sólo se diseñen desde la perspectiva individual de las mujeres, sino como un tema social, político y, por lo tanto, colectivo. De acuerdo con María Ángeles Durán (2018), los medios que se han empleado para el diseño de las políticas públicas o acciones afirmativas de conciliación, giran en torno a los siguientes preceptos “a) creación de opinión, b) impulso de nuevas condiciones normativas, y c) dotación presupuestaria”.²⁸ Dichos medios han evidenciado una supuesta conciliación que ha acumulado tareas que aún siguen centralizadas en las mujeres y no en la pareja.

El problema de la conciliación implica una dimensión problemática que no es sólo privada, sino pública y política por sí misma, que es transversada por una terrible paradoja: la de vivir en medio de cambios políticos, tecnológicos y sociales (hoy mundiales y de salud por la pandemia del Covid-19) que transforman el trabajo; la de tener un modelo de familia que es viejo, conservador y que se resiste al cambio, donde las mujeres aún les corresponden las labores del cuidado y el mantenimiento del hogar por el sólo hecho de haber nacido mujeres. Ante esta paradoja es que las mujeres han tenido que desarrollar estrategias de supervivencia y diversas formas de resistencia, por supuesto, políticas, sin que ello implique que la política misma las considere como tal, lo cual suprime la importancia y trascendencia del cuidado como parte de la dimensión política de la vida cotidiana.

La ausencia de conciliación determina por sí misma la existencia del conflicto. Un conflicto que es transversado por contradicciones políticas y sociales, así como por dilemas éticos y morales. Ante esto, ha habido algunos cambios impulsados por las organizaciones y los movimientos feministas que implican fundamentalmente la incorporación de los hombres a las tareas del cuidado en términos de igualdad mediante el desarrollo de acciones político-sociales, como la extensión de las licencias de paternidad, la oferta de servicios sociales y educativos para la infancia y subsidios familiares, entre

²⁸ Durán, María Ángeles (2018): *La riqueza invisible del cuidado*, p. 102.

muchos otros. Sin embargo, es importante sostener que, hasta el momento, el diseño de estas acciones afirmativas o estrategias (que no son políticas públicas de Estado) han detonado en una doble explotación, porque no suponen la solución a los problemas de reproducción, sino sólo de producción; ello nos lleva irremediamente a perpetuar las relaciones de desigualdad de género en los espacios tanto públicos como privados, que permiten mantener la vida cotidiana de las familias y de las mujeres. Las mujeres reciben y acumulan tareas, obligaciones, deberes y cargas de trabajo desde diferentes perspectivas que transversan por lo ético y lo moral sin que haya modificación e innovación sobre el propio trabajo de reproducción; por lo que seguimos en la persistencia de un modelo acumulativo de trabajo de cuidados y trabajo doméstico que irremediamente es feminizado y unidireccional. En este modelo acumulativo también las propias mujeres son las que cargan con las labores de conciliación con constantes tensiones y creatividad, pero en ausencia permanente del Estado. Diría Alisa del Re (1995) que las mujeres mismas son quienes desarrollan y diseñan estrategias para compaginar dos mundos, el público y el privado; yo agregaría que dichas estrategias también son desarrolladas para compaginar sus diferentes dimensiones personales, psicológicas, éticas y morales; incluso en una tercera dimensión que implica la vida íntima y que, además, son estrategias que se desarrollan sin el fortalecimiento de las redes de apoyo y solidaridad que las propias mujeres pueden y deberían construir en su entorno privado, colectivo y público.

Asimismo, la ausencia de conciliación da pie a que el trabajo más buscado por las mujeres sea el informal, que es el único que posibilita la compatibilidad entre la vida familiar y la necesidad de trabajar. La informalidad ofrece flexibilidad, tiempo y ahorro en diferentes dimensiones estructurales de la vida de las mujeres (económica, familiar, cultural y social); sin embargo, también las coloca en una situación de desprotección social que impacta mucho en su vida personal y en su autonomía. He sostenido que, ante este potencial de flexibilidad de los empleos informales para posibilitar el cuidado, existe también la dimensión de las ciudades que no hacen posible facilitar el cuidado a partir de la movilidad, de la vivienda y de los servicios públicos.²⁹ Hablar de conciliación implica obligadamente hablar del tiempo y no hay nada más desigual que el tiempo de cuidados vividos en las ciudades, el tiempo de autosuficiencia y el tiempo de trabajo. Se considera que las feministas italianas son las precursoras del concepto tiempo para el cuidado a raíz del lema “El tiempo atrapa a las mujeres” (Laura Balbo 1987,1991). Gracias a ello es que comenzamos a explorar el concepto acuñado por Balbo sobre la doble jornada, pues implica una doble presencia y ausencia de la vida y el trabajo de las mujeres tanto en el espacio familiar y privado como en el público y laboral, presencias parciales, deterioro de la presencia íntima con profundas consecuencias subjetivas, emocionales y morales que requieren una mayor profundización en torno a su análisis y estudio.³⁰

Surge en el análisis del trabajo de cuidado aquél que se realiza desde la dimensión profesional, es decir, desde la perspectiva de ser un trabajo remunerado y reconocido como trabajo en medio de un sistema capitalista que lo ha desarrollado como un proceso de mercantilización transversalizado por el privilegio. Esta dimensión ha llevado a la creación de diversas empresas de *outsourcing* que ofertan servicios de cuidado en diferentes categorías y niveles de acuerdo a la demanda:

- Empresas que ofertan servicio de enfermería o acompañamiento y que varían de acuerdo a los niveles de dependencia, discapacidad o enfermedad de adultos mayores.
- Cuidados a menores de edad, infancia y adolescencia.
- Casas de descanso y cuidado ubicadas en municipios de alta plusvalía y cuyos costos pueden variar entre los 60 a los 30 mil pesos mensuales.

²⁹ Sobre las ciudades cuidadoras, está en proceso de finalización un artículo que he trabajado desde el INCiudades (Instituto de Investigación de las Ciudades) de la Universidad de Guadalajara.

³⁰ Señalo todo lo anterior, muy a pesar de que ONU Hábitat ha incorporado a sus estudios la urgente necesidad de planificar ciudades igualitarias, con perspectiva de género y que promuevan el cuidado. Ciudades cuidadoras le llaman desde 2017, aspecto sobre el cual es necesario profundizar mucho más desde una perspectiva teórico-metodológica que aún no ha sido debatida ni suficientemente construida.

El trabajo de cuidados remunerado y mercantilizado es hasta hoy una cuestión de elitismo y clase vertebrada por el privilegio. Es una vertiente del cuidado que emerge desde una visión mercantilizada y que ha adquirido un nuevo protagonismo, fundamentalmente ejercido por mujeres migrantes, y que se han desarrollado en análisis y estudios focalizados en cadenas globales de afecto, trabajadoras de globalización, migración y envejecimiento. De esta forma, el cuidado se inserta en una economía global y ha sido calificado por la Organización Internacional del Trabajo como un mercado dinámico, ello da pie a lo que se ha denominado una economía del cuidado, que multiplica las desigualdades de género con enfoque en las desigualdades y el uso del poder.

Diferentes autoras y autores han estudiado esta vertiente de la mercantilización y la economía del cuidado en la que enfatizan que su surgimiento depende de muchos factores, como la flexibilización del trabajo, ausencia de sistemas sólidos de pensiones, falta de diseño de políticas públicas para adultos mayores. Los datos evidencian que el mercado del cuidado global está más focalizado en la vejez que en la infancia. Importante es señalar que, en medio de este debate, también se generan muchas ideas en torno a la ausencia de profesionalización de este sector del cuidado que se enfoca en los adultos mayores, que sabe poco de medicina pero que ejerce mucho el afecto; por lo que está vertebrado por una dimensión moral, afectiva y emocional de las personas implicadas en este trabajo.

Cuando se habla de la urgente necesidad de profesionalizar el cuidado, dada la emergencia de este proceso de mercantilización de este, se implican los ámbitos laborales y educativos que pareciera que no están dispuestos a interactuar en busca de diseñar políticas públicas o estrategias específicas para avanzar en este tema. La ausencia del Estado es notable, pues se ha limitado a ser un Estado subsidiario, que, a través del diseño e implementación de programas sociales, ofrece espacios para cuidar, sobre todo focalizados en la primera infancia, dentro del campo laboral formal considerándolo como una prestación.

3. El cuidado como derecho humano

En la actualidad, es sumamente relevante tratar y debatir la importancia de repensar la responsabilidad moral y política del cuidado, como dice Martín Palomo (2016), más allá de las familias; y agrego, más allá de la reproducción. El cuidado debería de ser contemplado como una base de los derechos humanos, pues no sólo es una responsabilidad (Saraceno: 2004), sino fundamentalmente porque es un derecho de todas y todos los ciudadanos.

Analizar el cuidado como derecho no sólo pasa por una dimensión política, sino que es transversado por su propia dimensión ética y filosófica (“la ética del cuidado” y la serie de análisis que se emprendieron en torno a esta vertiente). Considerar el cuidado como parte de un componente ético también está muy enlazado a la costumbre de valorar a las mujeres desde una perspectiva de su rol generacional y, por lo tanto, cuidadoras en una pirámide de edad y correspondencia. Se habla sobre el cuidado desde una dimensión “maternalista”, cuyo enfoque se desarrolla desde la filosofía moral con acento diferenciador que profundiza las desigualdades entre los géneros y que es sumamente criticado por las teorías feministas y los estudios de género debido a que idealizan el cuidado desde la visión de que es parte de la propia dimensión ética y moral de las mujeres (parte de su instinto y de su don).

María Ángeles Durán (2018) señala que para hablar del cuidado como derecho es fundamental considerar las siguientes premisas que cito textualmente:

1) Hay que considerar que el sujeto político es pensado como un sujeto individual y autónomo, capaz de tomar decisiones. El sujeto político es sujeto de derechos como la libertad, la justicia y la igualdad y, por tanto, se coloca en una posición compleja cuando se encuentra en situación de dependencia en donde sus decisiones ya no son individuales y se establece la relación entre *el que necesita* y *el que es necesitado*, 2) Existe la niñez y la juventud que aún no alcanza a tener pleno ejercicio de sus derechos

políticos, en torno a quienes, otras y otros toman decisiones. 3) El mercado de trabajo de cuidados existe y es profundamente feminizado (Duran, 2018, 95).

Bajo estas premisas, Durán señala que el trabajo de cuidados es un trabajo que fundamentalmente se da a la población adulta mayor mediante estrategias de consumo y relaciones de cooperación, pero también de ejercicio de poder.

Sin duda, los textos de Laura Pautassi son fundamentales para comprender el cuidado como derecho humano universal analizándolo desde una perspectiva de derechos y de género. En su texto *Cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, publicado por la CEPAL en 2007, Pautassi hace una crítica sobre la forma en la que los gobiernos sólo hacen referencia al cuidado desde las categorías de la organización y la economía del cuidado. Desde la organización, enfocándose en los procesos institucionales que se hacen visibles en servicios de cuidado reclamados por personas asalariadas y que tienen un enfoque específico en ámbitos de la salud y la educación para un segmento de adultos mayores y de la primera infancia. Esta óptica de la organización de los cuidados genera una nueva dimensión que es el desarrollo de políticas sociales dirigidas a la protección de los cuidados que visibilizan un enfoque subsidiario del Estado, no así, un enfoque de derechos y de género que diseñe políticas públicas integrales. Desde esta visión, Pautassi atina al señalar que el Estado nunca analiza ni atiende el cuidado como un eje o campo político, sino sólo como una herramienta cuya base es el tiempo, los servicios y el dinero: el tiempo para cuidar, asociado al dinero como posibilidad para ser cuidado.

El cuidado como organización fortalece al Estado subsidiario que desarrolla programas sociales para financiar guarderías para las madres trabajadoras con enfoque en la primera infancia (en México el programa de Estancias Infantiles, por ejemplo) e intenta generar servicios de salud para adultos mayores que, al haber sido asalariados, hoy cuentan con una pensión o una jubilación. El modelo de este Estado subsidiario tiene como eje los fundamentos del Estado de bienestar, donde, bajo el concepto de la división sexual del trabajo, se perpetúa la idea de “las mujeres amas de casa” y “los varones proveedores” y, por lo tanto, se profundizan los estereotipos, las desigualdades sociales y las discriminaciones existentes en la sociedad. Además, Pautassi señala que este Estado subsidiario se fundamenta sólo en la transferencia de recursos y ha diseñado un modelo institucional que insiste en colocar el cuidado del hogar, así como de las y los hijos, en manos de las mujeres, no en las parejas; por ello el Estado mismo es quien refuerza un patrón cultural que profundiza la feminización del cuidado.³¹

Al respecto, Pautassi refiere un aporte de Enríquez Rodríguez, que señala que este modelo subsidiario que soporta la feminización del cuidado también transita por una posición de clase que coloca la mercantilización del cuidado como un acto de poder en cuanto a su acceso, y no de derechos. Es decir, la economía y la mercantilización del cuidado han profundizado las diferencias de clase, pues los adultos mayores con mejor condición monetaria pueden pagar casas de descanso con multiplicidad de servicios y paquetes de cuidado, en lugar de sólo tener acceso a un asilo de ancianos donde los servicios de cuidado no son selectivos ni se ofrecen por paquete diferenciado en costos.

Pautassi agrega que debido a la fortaleza del Estado subsidiario en el cuidado, es que entra el concepto de conciliación y señala que hasta el momento dichas estrategias y acciones de conciliación “se han generado en contextos poco democráticos, que no son igualitarios ni equitativos y que no impulsan ni la participación ni la negociación colectiva”.³² Por ello, el cuidado se vuelve un asunto

³¹ Desde esta perspectiva, resulta importante analizar las estrategias publicitarias y de programas sociales del gobierno federal de México en medio de la pandemia de Covid-19, pues muestran sentidos contradictorios. Un Estado con programas sociales que modificaron la estructura y operación del programa de estancias infantiles, desde una visión que fortalece y profundiza el sentido subsidiario para que madres trabajadoras puedan dejar en estos u otros espacios de cuidado a sus hijos e hijas, y un Estado que al mismo tiempo sólo promueve de forma publicitaria el cuidado como responsabilidad de pareja durante el confinamiento, sin tener una sola política pública integral que fortalezca la autonomía de las mujeres y conciba el cuidado como un derecho.

³² Pautassi, Laura (2007). Implicados en la visión poco democrática, también podemos mencionar a la iniciativa privada y el sector empresarial, quienes pueden llegar a ser autoritarios con relación a los horarios de trabajo y las pocas facilidades que

individual o sólo ceñido a la célula familiar, pero no es un asunto colectivo, donde se participe en la discusión y construcción de sus implicaciones. El Estado de bienestar (subsidiario) reitera, ha reservado la discusión del cuidado a las mujeres y a las familias, por lo que insiste en que uno de los enormes retos de las sociedades radica en “desfamiliarizar” el cuidado para construirlo en paralelo al desarrollo de la autonomía de las mujeres. Pautassi es muy clara cuando refiere que la problemática del cuidado es una cuestión del ejercicio de los derechos de todas las personas debido a que es un campo (político), donde se entrecruzan desigualdades, derechos y la política, ello afecta el principio de igualdad. El cuidado es sin duda una acción y un servicio que se presta dentro de una estructura familiar y, por lo tanto, es relevante. Lo que intentamos decir con el proceso de desfamiliarizar el cuidado, aporta al mismo tiempo a eliminar la visión maternalista que se le ha asignado y ayuda a eliminar la costumbre añeja de pensar que cuidar es sólo responsabilidad de las mujeres que viven en las familias.

Es importante señalar que la perspectiva del cuidado como derecho implicaría también cuestionar el enfoque de la conciliación entre la vida laboral y la vida familiar desde una perspectiva de género que trascienda el mundo del trabajo y que sólo merezca acciones afirmativas por parte del Estado, no así políticas públicas integrales que incluyan también al sector privado dentro de sus diseños y propuestas. Martín Palomo señala que estas estrategias y políticas de conciliación han tenido muchas críticas en la Unión Europea, dado que se han señalado grandes ineficacias en la construcción de la igualdad de género, pues muchas de sus estrategias son de carácter sexuado y estereotipado y, lejos de disminuir las desigualdades, las han llegado a reproducir.

Las acciones y los programas que subsidian el cuidado, siempre se han diseñado en función del mundo del trabajo, pero desde un enfoque en lo público, no así en lo privado (en los espacios laborales formales, pero no en los espacios privados, como el hogar). Incorporar la lógica de los derechos al cuidado implica analizarlo en ambos espacios (público y privado) para trascender la lógica de lo particular y trasladarlo al ámbito de lo universal, al analizar el impacto diferenciado del cuidado tanto en sus marcos conceptuales y teóricos como en sus fundamentos ético-morales y filosóficos, donde se considere como eje articulador al campo político. Es decir, analizar el cuidado como derecho implica contemplarlo como un campo político que ofrezca la posibilidad de diseñar políticas públicas que, más allá de subsidios, estimen procesos técnicos y metodologías de evaluación y fiscalización con una responsabilidad del Estado en su procuración, acceso y garantía.

Contemplar el cuidado como derecho, implicaría pensarlo desde nuestra posición de ser receptores o dadores de cuidado, por lo tanto, un derecho inalienable y universal, no sujeto a particularidades ni a posibilidades económicas. El cuidado como derecho haría posible concentrarlo en personas en situación de dependencia, en menores de edad, en discapacitados o bien, en personas adultas mayores. El derecho a cuidar y a ser cuidado tendría que ser un derecho universal que contemple a todas las personas, en cualquier etapa de su vida y sin menoscabo de su condición, donde se garantice el derecho a la igualdad tal y como lo enfatiza Pautassi.

4. El cuidado como categoría política

Martín Palomo (2016) acierta al señalar que la trascendencia del cuidado, es que este radica y se habilita en la dimensión política de la vida cotidiana, esa que han restringido al ámbito de lo privado, de lo invisible y de lo feminizado sin dotarla de fuerza y poder político. No hay muchos aportes teóricos que permitan analizar y profundizar sobre lo que significa otorgarle a la cotidianidad una dimensión política y que posibilite debatirla desde un enfoque de género y de derechos. Desde las ciencias sociales, Habermas, Giddens, Bourdieu y Luhmann, fueron algunos sociólogos para quienes la dimensión de lo cotidiano era importante desde los conceptos como “sentido”, “agencias”, “comunicación” y “prácticas”.

otorgan a sus empleadas para cuidar. Importante es decir que la Pandemia de Covid-19 y su necesidad de confinamiento, quizá pueda modificar su actuación en torno a este tema, pero es necesario ser vigilantes de ello y analizarlo con profundidad.

Importantes también son los aportes sobre la construcción del sentido en la vida cotidiana elaborados desde la fenomenología, la etnografía y el interaccionismo simbólico.

Algunas otras ideas han decidido otorgarle un sentido político a la cotidianidad, donde se debate más sobre la importancia de la participación política de las y los ciudadanos, así como de las implicaciones de la política y lo político desde las familias y las escuelas. Digamos que el sentido político de la cotidianidad está muy anclado a una visión conservadora y patriarcal, que al final desdibuja la centralidad del género, la igualdad, la diversidad, la diferencia, las desigualdades, las discriminaciones y el uso diferenciado del poder en nuestra vida cotidiana. Hablar de la dimensión política de la cotidianidad desde el concepto de las familias perpetúa las lógicas familiaristas y maternalistas del Estado de Bienestar subsidiario. Gracias a esta visión familiarista se crearon las llamadas “políticas de la familia”, caracterizadas por enfatizar la familia como una institución y un modelo invariable, por supuesto, fundamentado en la familia heterosexual y tradicional. Este contexto se ha transformado en la modernidad con los aportes de las teorías feministas y los estudios de género que han construido una visión más amplia y menos estática de la familia.³³

La dimensión política del cuidado, analizada desde un enfoque de género y de derechos humanos, es vital para trascender el sentido subsidiario de “apoyo” y transferencias que hasta hoy el Estado ha llevado a cabo respecto al tema del cuidado en todos los países de Latinoamérica. Si se construye y se reconoce al cuidado dentro de una dimensión política de la vida cotidiana, analizándolo como un campo dentro de la acción política, podemos hablar de lo indispensable y necesario que resulta visibilizar las prácticas de sentido desde la visión del poder y las desigualdades implicadas en las relaciones de cuidado entre personas, pero también la relación de cuidado entre el Estado y la ciudadanía. El cuidado como campo político, analizado desde esta dimensión política de lo cotidiano, permite no sólo concentrarse en el análisis del mundo del trabajo, sino dotarlo de significación desde el campo del sentido y las capacidades de agencia. Martín Palomo menciona que Tronto y Fischer (1993) “enfatan en la necesidad de reconocerle al cuidado una dimensión pública y política al considerarlo, en términos arendtianos, no solo como una labor sino también como trabajo y acción”³⁴. También hace referencia a las nociones de Evelyn Nakano Glenn, quien señala que el cuidado crea una relación de interdependencia y de poder más allá de la emocionalidad de dicho vínculo.

De acuerdo con Martín Palomo (2016), el campo de la filosofía política debate sobre los temas del cuidado al integrar dos visiones, una en torno a la justicia y otra que encabeza Joan Tronto, quien considera al cuidado como proceso y categoría política desde la perspectiva de las desigualdades, extiende su visión a la sociedad y a las instituciones públicas (más allá de una relación entre dos, por ejemplo, madre-hijo). Esta perspectiva es primordial debido a que visibiliza el cuidado como un proceso en el que intervienen múltiples actores y diversidad de procesos y estructuras sociales e institucionales; lo cual dificulta su entendimiento y todos los procesos de toma de decisiones políticas que existen en torno a su entendimiento y atención.

En un primer acercamiento conceptual, el cuidado se convierte en una dimensión política dado que se genera en un campo de acción que implica relaciones de poder y de conflicto en las que participan múltiples actores. No todo el trabajo de cuidados es una labor de amor y entrega (visto desde los estereotipos de la femineidad y la maternidad), sino que también implica una carga de conflicto y poder que se genera entre quien da y recibe cuidados. Si se analiza desde la dimensión de la economía y la mercantilización del cuidado, el acceso a este no siempre se vive en condiciones de igualdad y, por lo tanto, también implica una acción de poder en términos de su accesibilidad (incluso, de clase). Según las ideas de Laura Pautassi, tendríamos que trabajar en torno a una segunda visión más amplia que parta de considerar al cuidado no sólo como categoría o dimensión, sino como campo político bajo el concepto de campo de Pierre Bourdieu (1983), quien concibe los campos como aquellos espacios que

³³ Para una consulta más extensa sobre la relación entre el Estado de Bienestar y el desarrollo de las políticas familiares, es importante referir el texto de Martín Palomo (2016) que clarifica sus fases de desarrollo e implementación.

³⁴ Martín Palomo (2016: p 41).

le dan sentido a la arena social, donde las luchas se dan en torno “al acceso diferenciado a los recursos”,³⁵ generación de conocimiento y que funcionan como espacios de regulación en donde se implica la responsabilidad del Estado y el necesario diseño e implementación de políticas públicas.

Mi concepción sobre el cuidado como campo político radica más en el sentido de Bourdieu, al considerar que el cuidado es no sólo un recurso, sino una lucha que desde la dimensión política de la vida cotidiana hace visibles profundas desigualdades y discriminaciones que activan de manera diferenciada la capacidad de agencia de quien cuida y de quien es cuidado, donde se generan relaciones de poder que se construyen no sólo desde el afecto y el amor (perspectiva ética, filosófica y moral), sino desde la desigualdad y el conflicto. La capacidad de agencia del cuidado es un elemento clave que permite trascender el espacio de lo privado para trasladarlo a lo público, que está profundamente feminizado y familiarizado y que, simultáneamente, es un elemento clave para hablar del cuidado como derecho.

Como lo señala Pautassi, el derecho al cuidado no es un nuevo derecho a crear o diseñar, sino que es parte de los derechos universales que requerirían un trabajo de transformación para dotar de poder a quienes aún no lo han ejercido por encontrarse en situación de discriminación o desigualdad. El derecho al cuidado apunta a concebirlo como un poder sobre el cual se tienen obligaciones jurídicas y necesidad de ofrecer garantías y responsabilidad para su pleno ejercicio. Quienes reciben cuidados no son sólo las personas asalariadas o las que son beneficiarias de algún programa social o servicios asistenciales, sino todas las personas en general.

Si construimos el cuidado como derecho inscrito en un campo político, tendríamos que hablar de que el Estado debería hacerse cargo de la formalización y la práctica de este desde un enfoque de políticas públicas con perspectiva de género y de derechos, que sean diseñadas para ejercer ese derecho y no sólo para recibir transferencias monetarias.

XV. III. Conclusiones

Solemos pensar, porque así nos han enseñado/educado/acostumbrado; que cuidar es parte de ser hija o hijo, algo que viene con el paquete de la maternidad o bien, un servicio por el que hay que pagar mientras trabajamos. Pensamos poco en la forma en la que queremos ser cuidados en algún momento de nuestras vidas, porque cuidar no es parte de un proyecto o plan de vida.

El estado no nos ayuda a cuidar y a ser cuidados. No nos garantiza nada de esto porque no es un derecho. Las acciones que el Estado ha emprendido para promover el cuidado se concentran en esfuerzos segmentados y no integrales, menos universales. Pensar en un Estado cuidador, no es un costo que la clase política mexicana quiera pagar porque en el fondo implica un rediseño institucional, así como una transformación social de profundo y largo alcance. No hablamos sólo de colocarlo en la constitución política como un derecho, sino de una compleja red de nuevos diseños de cultura, prácticas y acciones sociales e institucionales que, desde lo público y lo privado, resignifiquen prácticas y estereotipos en torno a la maternalización y a la familiarización del cuidado.

El cuidado, implica un obligado cambio de paradigma que exige cambios sustanciales y sustantivos en nuestra institucionalidad, instrumentados por medio de una arquitectura participativa (como le llama la urbanista Ana Falú) que coloque la atención central en la igualdad pensado en clave de colectivo. La pandemia de Covid-19 ha hecho aún más evidente el tema del cuidado y las desigualdades sociales que este tiene.

Hemos presentado diferentes dimensiones y campos a partir de los cuales se ha estudiado el cuidado y el trabajo de cuidados desde las ciencias sociales. Al final, ninguna de estas dimensiones

³⁵ Martín Palomo (2016: p. 132).

prevalece por encima de otra debido a que todas se imbrican, donde evidencian que, si no somos capaces de analizar el cuidado desde la dimensión política de la vida cotidiana, como campo político y como derecho universal, seremos incapaces de colocarlo como un bien público. Estudiar el cuidado como un campo político no sólo implica la acción política de quienes gobiernan o legislan, sino, sobre todo, la activación de la capacidad de agencia política de la sociedad entera desde los ámbitos públicos y privados, así como el rediseño de nuestras instituciones y de nuestras ciudades. Si no lo vemos desde esta lógica, seguiremos con “parches” en nuestras legislaciones, sin pensar que en el cuidado también radica la emergencia de atender la desigualdad social tan lacerante en México y que se ha profundizado a raíz de esta pandemia. Cuidar, ser cuidado y autocuidarnos no debe ser asunto de privilegios, menos de prestaciones; debemos comenzar a examinarlo como un derecho de todas y de todos, cuyo enfoque se despliegue a lo largo de todo nuestro proceso de vida.

XVI. IV. Referencias bibliográficas

- Arendt, Hannah (1953): “Comprensión y Política”. En: Hilb, Claudia: *El resplandor de lo público. En torno a Hannah Arendt*. Editorial Nueva Sociedad. Caracas.
- _____ (1974): *La Condición Humana*. Seix Barral. Barcelona.
- Balbo, Laura (1987): “Time to care. Politiche del tempo e diritti quotidiani”. Milán. Franco Angeli.
- Boria, María Andrea (2015): “Cuidados y derechos. El avance hacia la democratización de los cuidados”. Cuadernos de Antropología Social. España. Disponible en: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/1809/180960119002/html/index.html>
- Butler, Judith (1997): “Lenguaje, poder e identidad”, Síntesis, Madrid.
- Del Re, Alicia (1995): “Tiempo del trabajo asalariado y tiempo del trabajo de reproducción”. Política y Sociedad.
- Durán Heras, maría ángeles (2018): “La riqueza invisible del cuidado”, Colección Honoris Causa, Universidad de Valencia, España.
- INEGI e Inmujeres (2017): “Mujeres y hombres en México 2017”, con datos de INEGI Cuenta Satélite del Trabajo no Remunerado de los Hogares, México.
- Izquierdo, María Jesús (2003): “Del sexismo y la mercantilización del cuidado a su socialización: Hacia una política democrática del cuidado”, Consultado en: https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/Bolet%C3%ADn%20ECOS/Boletin_10/Socializacion_del_cuidado.pdf
- Molinier, Pascale (2009): “Subjetividad y materialidad del cuidado: ética, trabajo y proyecto político”, Papeles del CEIC, Universidad del País Vasco, España, 2016. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/765/76544802001.pdf>.
- Mouffe, Chantal (1992): “Feminismo, ciudadanía y política democrática radical”. Disponible en http://www.debatefeminista.pueg.unam.mx/wp-content/uploads/2016/03/articulos/007_01.pdf
- OXFAM (2020): “Tiempo para el cuidado. El trabajo de cuidados y la crisis global de desigualdad”. Disponible en <https://oxfamilibrary.openrepository.com/bitstream/handle/10546/620928/bp-time-to-care-inequality-200120-es.pdf>
- Pautassi, Laura C. (2007): “El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos”, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL y Agencia de Cooperación Española, Chile.

PNUD (2019): “Nota Técnica: los impactos económicos del covid-19 y las desigualdades de género recomendaciones y lineamientos de políticas públicas”. Disponible en https://www.latinamerica.undp.org/content/rblac/es/home/library/womens_empowerment/los-impactos-economicos-del-covid-19-y-las-desigualdades-de-gene.html

Saraceno, Chiara (2004): “¿Qué derechos y obligaciones, qué tipo de recursos? Visiones de la ciudadanía a través del género”. Congreso Internacional SARE 2004: ¿Hacia qué modelo de ciudadanía? Bilbao.

Capítulo V

La búsqueda y la investigación, dos piezas clave para la localización de personas desaparecidas: La experiencia de búsquedas con vida desde el litigio estratégico

Sumario: *I. Introducción. II. Edad y condición de género como factores de vulnerabilidad en las víctimas. III. Hacia una búsqueda, y una investigación con perspectiva de género. IV. La investigación de la desaparición de mujeres como violencia feminicida. V. Necesidad del enfoque diferencial y enfoque transformador en diligencias de búsqueda, localización, e investigación. VI. A manera de conclusión. VII. Referencias bibliográficas*

Miriam Pascual Jiménez³⁶

I. Introducción

Durante su visita *in loco* a México, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) destacó:

El efecto de la violencia y las **violaciones a los derechos fundamentales** es **especialmente grave y desproporcionado** sobre personas en situación de pobreza, personas migrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados internos, **mujeres, niños, niñas y adolescentes**, defensoras y defensores de derechos humanos, periodistas, pueblos indígenas, personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (LGBTI), entre otros (CIDH, 2014).

El gobierno mexicano ha reconocido oficialmente la existencia de 61 637 personas desaparecidas, de ellas 25 por ciento son mujeres. El informe presentado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, da una muestra general sin enfatizar en la diferencia de búsqueda con vida y sin vida. Tampoco incorpora perspectiva de género, ni enfoque diferencial.

En la conferencia de prensa donde se presentó este informe, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas dijo que estos datos no son 100 por ciento fehacientes, pues contabiliza únicamente casos denunciados entre 2006 y 2019 y, al momento de la presentación del documento, al menos 10 estados continuaban en "proceso de entrega de información", 8 "siguen actualizando la información y revisando la información histórica", y 13 "revisando información histórica". Y en palabras literales de la Comisionada Nacional de Búsqueda "la información seguramente variará".

La incertidumbre de la cifra negra está en que no existen mecanismos de sistematización eficaces para conocer la realidad de las personas desaparecidas, además de algunas estrategias que han utilizado procuradurías y fiscalías locales, quienes no cuentan con instrumentos efectivos para recibir denuncias, garantizar los derechos de las víctimas, ya no se diga de recopilar y sistematizar la información.

Muchas familias en México han sufrido las consecuencias de la confusión de los servidores públicos entre búsqueda e investigación. Motivo por el cual erróneamente se les pide "esperar 72 horas" para establecer que existe "el delito de desaparición", dejan pasar tiempo irreparable para recuperar

³⁶ Directora del Centro de Estudios para los Derechos Humanos y la Justicia Ambiental Yureni, AC. Abogada especializada en litigio estratégico, y búsqueda con vida de personas desaparecidas.

datos relevantes y de pronta expiración que pueden ser la diferencia entre localizar o no a una persona desaparecida.

En este artículo espero brindar información práctica sobre los hallazgos entre ambos conceptos aplicados a casos concretos,

en los que diferenciar uno de otro posibilitó la localización de 12 personas desaparecidas entre 2016 y 2018. Con esa experiencia, deseamos contribuir a esta discusión tan importante para las personas buscadoras en México.

II. Edad y condición de género como factores de vulnerabilidad en las víctimas

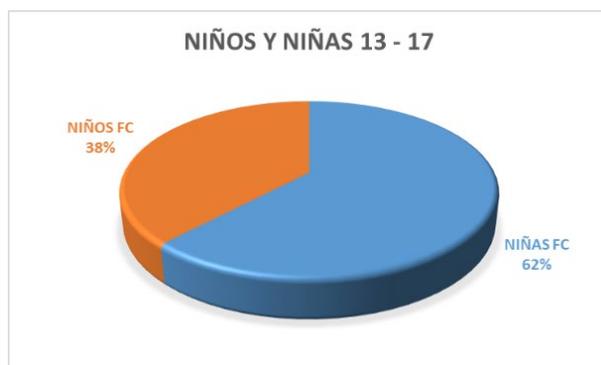
El hecho de que las niñas y las mujeres conformen 25 por ciento de las cifras de personas desaparecidas y que no se cuente con análisis de información desagregada que diga cómo está conformado este grupo de víctimas, señala las deudas que el Estado mexicano adquiere con las víctimas. Tal como lo señaló el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en 2012:

Desarrollar un registro oficial sistemático de las desapariciones forzosas a fin de poder evaluar la magnitud del fenómeno y adoptar políticas apropiadas; examinar los códigos penales locales para tipificar como delito las desapariciones forzosas; simplificar los procedimientos existentes para activar el **Protocolo Alba y la Alerta AMBER**, a fin de poner en marcha sin demora la búsqueda de las mujeres y muchachas desaparecidas; y **normalizar los protocolos de búsqueda policial**. (CEDAW 2012)

Nos dimos a la tarea de analizar estos datos cuantitativos de los Datos Abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED). Contabilizamos que en México existen 6 517 niñas, niños y adolescentes en calidad de personas desaparecidas, de las cuales, 80 por ciento de ellas y ellos desaparecieron entre los trece y diecisiete años. Una vez localizado el grupo de edad con mayor vulnerabilidad, hemos encontrado que 62 por ciento de las víctimas son niñas y adolescentes.

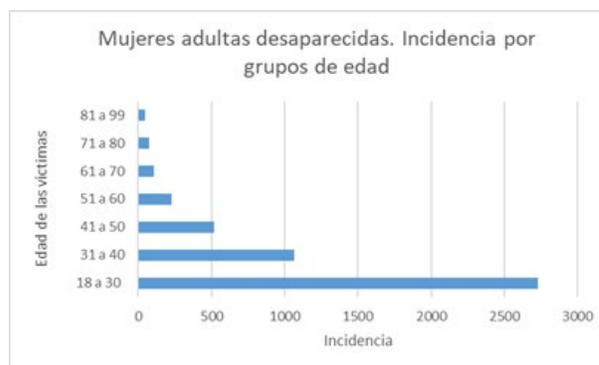
En el caso de las mujeres adultas, el análisis de los datos del fuero común muestra que las mujeres jóvenes entre dieciocho y treinta años son el grupo con mayor número de víctimas.

Figura 1



Nota. Incidencia por sexo de niñas y niños desaparecidos entre 13 y 17 años.

Figura 2



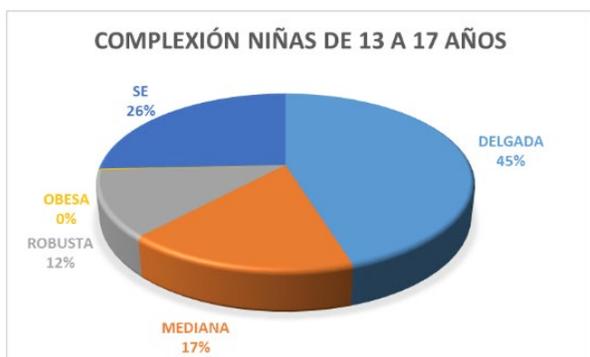
Nota. Edad de mujeres adultas al momento de ser reportadas como desaparecidas.

Debemos considerar que estos registros cuentan con la edad que tenía la víctima al ser reportada como desaparecida; no obstante, no es visible la edad posible de la víctima actualmente, pues fueron desaparecidas en edad productiva y reproductiva, lo cual debería ser considerado un factor importante para su búsqueda y análisis de contexto de la situación.

¿Cómo son esas mujeres y niñas que desaparecen?

El rubro de “complexión” en la base de datos analizada permite conocer que hay una tendencia en los registros de las niñas y mujeres de complexión delgada, conformando en 45 por ciento respecto de las adolescentes, seguida por 17 por ciento de complexión mediana, con una cifra negra de 26 por ciento en el que en el reporte o denuncia no se registró este dato, dejándolo “Sin especificar”.

Figura 3



Nota. Complexión de las niñas entre 13 y 17 años desaparecidas.

Figura 4



Nota. Complexión de las mujeres adultas al ser reportadas como desaparecidas.

En el caso de las mujeres adultas encontramos que 38 por ciento son de complexión delgada, o al menos lo eran al momento de su desaparición, complexión mediana 16 por ciento y en 30 por ciento de los casos registrados desconocemos la complexión de la víctima.

La ausencia de perspectiva de género en atención a ese 25 por ciento de mujeres desaparecidas, además de repercutir en los proyectos de vida de las víctimas directas, el impacto psicosocial de la desaparición también afecta las oportunidades de las mujeres de México en cuanto a su presente y futuro.

Los datos cuantitativos y cualitativos son aislados y escasos, las ausencias del análisis de contexto tampoco señalan las circunstancias de su desaparición, además que no indica su relación con otros registros que iniciaron, como secuestro, trata, ni casos que no habían sido denunciados, Lo anterior obstaculiza la generación de políticas públicas de prevención de la desaparición de mujeres y su derecho humano a una vida libre de violencia en todos los espacios de su vida. La falta de sistematización y análisis de información no responde a las preguntas de quiénes fueron estas mujeres al momento de desaparición y tampoco qué es de ellas ahora, pues algunas de ellas pueden encontrarse con vida.

El impacto de la desaparición en el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres genera un efecto negativo en los derechos humanos, tal como lo señala Marcela Lagarde (2010) en su peritaje elaborado para el caso Campo Algodonero vs. México, donde señala las siguientes características acerca del derecho a una vida libre de violencia:

Integra todos los derechos humanos y libertades fundamentales ya consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Lo hace para unos sujetos específicos: las mujeres. Con compromisos concretos: el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos y libertades. La violencia es un mecanismo reproductor de desigualdades de género entre hombres y mujeres. Las violaciones a los derechos humanos se ven agravadas si contienen elementos de discriminación o de violencia (p. 9).

La desaparición es un mecanismo de subordinación y discriminación hacia las mujeres, repercute en su vida digna, su integridad, seguridad y libertad personal. Las desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en México son un obstáculo para el disfrute efectivo de la integralidad de sus derechos humanos como estudiar, desarrollarse cultural y profesionalmente y vivir libre de violencia.

La sentencia contra el Estado mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como Caso Campo Algodonero, establece que la desaparición de una niña o mujer, le obliga al Estado mexicano a implementar acciones extraordinarias para su localización, cualquier acción dilatoria, negligente u omisa, es considerada como una violación de los derechos humanos.

III. Hacia una búsqueda, y una investigación con perspectiva de género

Búsqueda inmediata y máxima protección

Una pregunta que toda familia realiza al sentir esa incertidumbre de no saber sobre el paradero de un familiar es ¿Cómo buscar a una persona desaparecida? No estamos, y no deberíamos estar preparados para que un familiar desaparezca.

Si bien el concepto de búsqueda poco a poco ha ganado terreno en el tema de desaparición, casi no se ha trabajado. Un primer acercamiento se encuentra en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en sus artículos 3° y 12, que señalan que debe investigarse de inmediato y exhaustivamente, independientemente de que esté involucrado o no un agente del Estado, pues el conocimiento de la participación de algún agente del Estado, crimen organizado, o particulares, deberá ser parte de los resultados del proceso de investigación, no del inicio de esta. Es decir, señala que, cuando se tiene conocimiento de la desaparición de una persona, el deber del Estado está en localizar inmediatamente.

Entendemos por “acciones de búsqueda” a aquellos actos que se realizan desde el momento del que se tiene conocimiento de la desaparición hasta la localización con vida o sin vida de la persona desaparecida.

Entendemos por investigación a las obligaciones del Estado y los derechos de las víctimas al esclarecimiento de los hechos para conocer la verdad, acceder a la justicia, la reparación de daño y garantías de no repetición.

La sentencia contra el Estado mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como Caso Campo Algodonero (CIDH, 2009), establece en su numeral 283 que: “Las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”.

Lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece es muy importante para saber diferenciar la búsqueda de la investigación, pues la localización con vida o sin vida de una persona

desaparecida, así como la identificación plena por parte de sus familiares, es el único mecanismo para terminar con la incertidumbre sobre la situación de su integridad personal.

Las acciones de búsqueda en México, en su mayoría han sido diseñadas e implementadas por las familias de personas desaparecidas, quienes principalmente realizan búsquedas inmediatas o en fosas clandestinas, muchas veces, al margen de la existencia de investigaciones formales o la judicialización de los casos. Estos mecanismos ciudadanos son perfeccionados en cada brigada y son una estrategia de las víctimas para no dejar en manos únicamente del Estado la búsqueda de sus familiares. Esta desconfianza deriva de la experiencia de no encontrar con vida a su familia, debido a las malas prácticas en materia de búsqueda, investigación, acceso a la justicia, a la verdad, y reparación integral.



Imagen 1. Iván Romero Galupila. Busca a su hija Karla Romero con vida. Difunde, por medio de *volantes*, la fotografía de su hija, hasta la fecha desaparecida, distribuyéndola con choferes de autobuses y *trailers*, quienes transitan por el territorio nacional. Fotografía: Miriam Pascual

Negligencia en la obligación de activación de Protocolo de Alerta Amber durante las primeras horas de desaparición

Karla Romero Tezmol desapareció el 13 de enero de 2016 en San Pablo del Monte, Tlaxcala, cuando tenía once años, a las siete de la mañana, cuando se dirigía a la escuela primaria “Cuauhtémoc”, donde cursaba 6° año de primaria. Su hermano menor se enteraría de su desaparición horas después, cuando, al ir a dejarle el desayuno a la escuela, se percató que su hermana no había ingresado ese día.

Las personas del barrio aseguraron que vieron que Karla fue subida en un automóvil negro. La familia hizo pequeños recorridos en la comunidad, visitó las casas de sus amigas y amigos, espacios recreativos y lugares públicos, pero no obtuvo respuesta. Era evidente que la niña estaba en peligro, al menos para la familia y la sociedad era así, no para el comandante Leopoldo Tepox, quien le señaló a la señora Olga Tezmol que su hija seguramente se había ido con el novio; tampoco para la entonces procuradora de Tlaxcala, Alicia Sánchez Fragoso, quien dijo que “no había delito que perseguir”, motivo por el cual se negó a iniciar una averiguación previa por la desaparición de una niña de once años.

La activación de la Alerta Amber por la desaparición de Karla Romero Tezmoz fue el 5 de febrero de 2016, es decir, 21 días posteriores al reporte de desaparición.³⁷ Ello tuvo como consecuencia la pérdida irreparable de datos, indicios y tiempo valioso en la localización con vida de Karla Romero Tezmoz.

En el caso de Karla, el hecho de haber activado el Protocolo Amber 21 días posteriores a su desaparición, bajo pretexto de que “no hay delito que perseguir”, tuvo consecuencias irreparables en la vida, libertad, e integridad personal de Karla Romero. Los efectos negativos de los “errores” que cometió la autoridad llegan a tal punto que hasta la fecha continúa desaparecida.

La activación inmediata de Alerta Amber es un instrumento nacional e internacional exitoso cuando se aplica correctamente, tiene como objetivo general establecer los mecanismos para la búsqueda y pronta recuperación de niñas, niños y adolescentes que estén en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presuma la comisión de algún ilícito ocurrido en territorio nacional.³⁸

Confusión de difusión de fotografía con búsqueda

La difusión de una fotografía de la persona desaparecida forma parte de las diligencias de búsqueda, es un acto de difusión, que debe ser valorado conforme a la situación de riesgo en la que está una víctima de desaparición, por lo que deben distinguirse los conceptos de localización, y ubicación. Al respecto, el Protocolo Alba Jalisco (Congreso del Estado de Jalisco, 2018) da la pauta para diferenciarlos y la obligación del Estado de buscar:

Ubicación de la niña, adolescente o mujer desaparecida: Presunción del lugar geográfico, georreferenciación, domicilio, etc. donde se presume pudiera encontrarse físicamente.

Localización de la niña, adolescente o mujer desaparecida: Certeza de que la niña o mujer desaparecida ha sido físicamente recuperada con vida o sin vida, e identificada por sus familiares.

La difusión de una cédula o ficha con fotografía de una persona desaparecida obliga al Estado a realizar valoraciones de riesgo para su correcta recuperación, según las circunstancias de la desaparición, datos obtenidos durante la búsqueda, y la posible ubicación de una niña adolescente, o mujer desaparecida, tal como lo establece el Protocolo Alba Jalisco:

V. DE LA CÉDULA ÚNICA DE DIFUSIÓN

Documento que deberá contener la fotografía reciente de la niña, adolescente o mujer desaparecida; nombre, edad, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, vestimenta, lugar, personas y vehículos involucrados, la última vez que fue vista y demás información que se considere relevante.

³⁷ Gracias la presión social ejercida a través de una rueda de prensa nacional el día 4 de febrero de 2016 en la Ciudad de México.

³⁸ <http://www.alertaamber.gob.mx/Alerta/ObjetivoGeneral>

V.I. EXCEPCIONES A SU PUBLICIDAD

La NO publicación de la Cedula Única de Difusión en medios masivos de comunicación, se deberá fundar y motivar, así como presentar un informe de valoración de riesgo, cuando:

- a. Cuando derivado de las acciones de alguna de las fases uno, dos o tres, se le considere ubicada y su difusión llegara a afectar el acto de recuperación.
- b. Cuando derivado de las acciones de búsqueda e investigación, su publicación coloque a la NAM en situación de riesgo.
- c. Cuando la ubicación de la NAM se encuentre en una zona con presencia de grupos delictivos, ya sea con operación de redes de trata, antecedentes de otros delitos que pueden poner en riesgo a la NAM

La publicación o no de una fotografía con los datos de la niña, adolescente o mujer desaparecida no significa la búsqueda en sí. Pues esta implica la debida diligencia de otras acciones básicas para dar con el paradero de la víctima en el menor tiempo posible, entre las que se encuentran:

- Ingresar los datos correspondientes a la Base de Datos del Registro Nacional de Personas Desaparecidas, con el objetivo de mantenerlo actualizado y aportar información útil para la búsqueda.
- La extracción y análisis de las muestras de ADN, ello lo debe realizar cada fiscalía o procuraduría general según corresponda la investigación del hecho, atentos al protocolo que garantice la inmediatez y la cadena de custodia de dichas pruebas.
- Coordinar, impulsar y ejecutar acciones de búsqueda, localización y resguardo de toda persona reportada como desaparecida o no localizada (PDNL), relacionada con un hecho delictivo.
- Divulgar por todos los medios de comunicación radial, televisiva, escrita y social, con la autorización de sus familiares, las fotografías de las personas desaparecidas o no localizadas.
- Enviar alertas a todas las autoridades y empresas en fronteras, terminales de autobuses, puertos y aeropuertos del país, con el fin de evitar la salida del territorio de la persona desaparecida, sobre todo si se trata de menores de edad.
- Coordinar entre autoridades locales y nacionales la realización de acciones específicas para la conformación de equipos de búsqueda y localización
- Elaborar un informe circunstanciado de las acciones ejecutadas en las primeras 48 horas de desaparición.

La fotografía en blanco y negro de Karla Romero fue publicada, en una ocasión, solamente en la página de Facebook “Alerta Amber Tlaxcala”, que en ese entonces apenas tenía 235 seguidores.³⁹ Con esta acción, la madre de Karla confió en la autoridad y consideró que ya había sido activada la Alerta Amber; sin embargo, el padre de Karla, el señor Iván Romero, buscó en la página oficial de Alerta Amber México y no encontró la ficha de su hija.

Cuando comenzamos a analizar el caso casi un mes después, confirmamos y documentamos que la alerta no fue activada hasta que la madre de Karla presionó mediáticamente a nivel nacional en febrero. Constancia de ello se generó cuando logramos que la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas de la Procuraduría General de la Republica, iniciara una averiguación previa el 17 de marzo de 2016. Es mediante esta averiguación previa, que confirmamos que a pesar de haber “difundido” en la página de Facebook la fotografía de Karla Romero, esto no significó la solicitud de activación del mecanismo Alerta Amber:

La Coordinación Nacional del Programa Alerta Amber México recibió a través de correo electrónico, de fecha 4 de febrero de 2016, enviado por la Licenciada Anel Myriam Quiroz

³⁹<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1694935350787955&set=pb.100008145188276.-2207520000.&type=3>

Zacua, coordinadora estatal del programa Alerta Amber en el Estado de Tlaxcala, **la solicitud de activación a nivel nacional de una alerta por la localización de la niña Karla Romero Tezmol, de 11 años de edad.** (FEVIMTRA/CGT/2129/2016)

La procuraduría omitió acciones que legalmente están obligadas a realizar y obstaculizó la posibilidad de búsqueda urgente y localización inmediata, sin fundar y motivar porqué la denuncia por desaparición de Karla Romero Tezmol se encontraba en pre alerta, fue omisa en su obligación de activar el mecanismo nacional de búsqueda, porqué consideró que la desaparición de Karla no cumplía con criterios mínimos para la activación de la alerta:

1. La víctima debe ser menor de 18 años de edad.
2. Que la persona menor de edad se encuentre en peligro inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición, no localización o cualquier circunstancia que haya presunción de la comisión del delito de trata de personas, secuestro u otro delito, ocurrido en territorio nacional.
3. Que exista información suficiente sobre la niña, niño o adolescente, así como datos de las circunstancias del hecho, tales como: nombre, la edad aproximada, sexo, media filiación, señas particulares, padecimientos o discapacidades, ropa que vestía la última vez que fue vista, el lugar donde fue vista la persona por última vez, detalles del hecho, y si se cuenta con la descripción de personas o vehículos involucrados (Protocolo Amber México. 2003).

La desaparición de Karla Romero Tezmol, no únicamente cumple con estos tres criterios, sino que la condición de peligro inminente de sufrir daño grave por motivo de ausencia, desaparición y ser víctima de la comisión de un delito es apremiante, debido a que Karla cuenta con once años,⁴⁰ y que desapareció en San Pablo del Monte, Tlaxcala, que, junto con Tenancingo, es un municipio catalogado por diversos organismos, instituciones gubernamentales (CNDH, 2010), y no gubernamentales como corredor de la trata, por la alta incidencia en las desapariciones de niñas y mujeres que se encuentran vinculadas con las redes de trata de personas (INMUJERES-DF. 2012).

No cumplir con el protocolo de Alerta Amber implicó un retraso de 21 días en las actuaciones de búsqueda y localización de forma inmediata, mediante la implementación de acciones urgentes en las primeras 48 horas de desaparición que establece el protocolo de Alerta Amber, la cual consiste en generar durante las primeras horas la colaboración de dependencias y órganos gubernamentales, instancias privadas, sociales, consistente en:

- a. La primera labor de búsqueda que consta en el expediente, se realiza el 15 de enero de 2016 (48 horas posteriores a la desaparición): donde los policías de investigación Juan Carlos Zapotl Ximello y Juan Carlos García Zempoalteca revisaron la cisterna, lavadora, y azotea de la casa de Karla Romero. Realizaron recorridos visuales en barrancas y algunos parajes, sin medios de rastreo profesional y sin contar con el registro de ADN de Karla Romero.
- b. Dilación de 120 horas en solicitud de rastreo de dispositivos móviles: del celular que Karla Romero portaba al momento de su desaparición, estos datos importantes y de fácil acceso, como la "sábana de telecomunicaciones", permiten el rastreo de las llamadas realizadas desde los teléfonos celulares mediante el sistema de geolocalización que posibilita rastrear la ubicación exacta del celular siempre y cuando no se acabe la batería o no se deshagan del dispositivo. La línea telefónica que portaba Karla Romero estuvo un mes con actividad.
- c. Dilación de siete días (168 horas) en solicitud de colaboración a autoridades de otras entidades federativas: sobre todo si consideramos que San Pablo del Monte, lugar en que Karla fue

⁴⁰ Bajo la suposición de la PCJET de que Karla se fue con otra persona *por su voluntad*, aún bajo ese caso hipotético, se estaría en la comisión de un delito, pues Karla es menor de edad, y no contaba con edad jurídica para consentimiento sexual o emancipación.

privada de la libertad, está sobre la carretera federal México-Puebla, donde se puede conectar con Puebla, Ciudad de México, Estado de México en cuestión de minutos; así como Sierra Norte de Puebla, Veracruz y Oaxaca en unas horas. Este retraso se hubiese subsanado si hubiera existido la activación inmediata de Alerta Amber.

- d. Dilación de 12 días (288 horas) de obtención de videos de cámaras de seguridad de San Pablo del Monte: ello generó que, al momento de su solicitud, el sistema de seguridad pública ya había borrado los videos correspondientes a la fecha de desaparición de Karla Romero. Así como “el extravío” del video particular correspondiente a la hora y lugar de la desaparición de Karla Romero.
- e. Dilación de 22 días en operativo de rescate: el 3 de febrero, los padres de Karla Romero Tezmoz recibieron una llamada telefónica anónima que les informó sobre un hotel donde se ofertaban servicios sexuales en una entidad federativa distinta a Tlaxcala. La procuraduría solicitó la colaboración de la fiscalía general correspondiente hasta el 25 de febrero.
- f. Simulación de operativo de búsqueda: El 19 de febrero (36 días posteriores a la desaparición), realizaron un operativo de búsqueda en algunos municipios del estado, con apoyo aéreo y terrestre. Sin embargo, no existe un análisis de geolocalización telefónica, periciales en audio y video, etc. que le den una fundamentación científica para buscar o descartar zonas de búsqueda, debido a la inexistencia de líneas de investigación. Realizaron recorridos visuales en barrancas y algunos parajes, sin medios de rastreo profesional y sin contar con el registro de ADN de Karla Romero.
- g. Dilación de 51 días mediante búsqueda mediante binomio canino: Esta diligencia es utilizada mediante la ayuda de perros especializados para que olfateen el rastro de la víctima y conocer su ruta de desplazamiento y delimitarla. Este método de investigación puede ser exitoso si se aplica durante las primeras horas de desaparición de una persona, pues el rastro aún se encuentra fresco. Sin embargo, en el caso de Karla Romero Tezmoz se realizó el 4 de marzo (siete semanas posteriores a su desaparición), esta diligencia resulta dilatoria e inútil si se practica a 51 días de desaparición, pues para entonces su rastro ya había desaparecido.
- h. Dilación de tres meses en la búsqueda en instituciones de salud: 13 de abril, tres meses posteriores a la desaparición de Karla Romero Tezmoz, solicitan información respecto al registro de expedientes clínicos de la víctima.
- i. Dilación de tres meses con 13 días de solicitud de colaboración del Centro Nacional de Alertas del Instituto Nacional de Migración: con fecha del 26 de abril, se le notifica a la PGJE el establecimiento de una alerta, se solicitó que la procuraduría proporcione información de fecha de nacimiento y nacionalidad de Karla Romero Tezmoz.

Las consecuencias de no activar mecanismos de búsqueda urgente afectan seriamente las localizaciones de una persona desaparecida. En ese sentido fue emitida la Sentencia de Amparo que ordena a la Procuraduría del Estado de Tlaxcala iniciar una averiguación previa por el delito de desaparición forzada en contra de Karla Romero Tezmoz, pues el juez segundo de Distrito para el Estado de Tlaxcala emitió la Sentencia de Juicio de Amparo Indirecto 333/2016-C, consideró que las omisiones del Estado en la búsqueda inmediata de la niña configuran una forma de obstaculizar su localización:

[...] **con nada podría repararse los efectos causados por las omisiones** de Ministerio Público y la Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, es preocupante que: La primera búsqueda de la menor se suscite cuarenta y ocho horas posteriores a la desaparición, no de manera inmediata, perdiéndose tiempo valioso. Se demoró ciento veintinueve horas la solicitud de rastreo del equipo celular perteneciente al infante desaparecida lo que dificultó su localización pues ese sistema de búsqueda funciona siempre y cuando el equipo celular cuente con batería. Tardó veintinueve días el operativo de rescate de la menor en un hotel de la ciudad de Puebla. La búsqueda de la menor mediante binomio canino se efectuó cincuenta y un días después de su solicitud, lo que evidencia que el retraso era ya imposible de identificar por los perros.

La desaparición como privación ilegal de la libertad

La sentencia contra el Estado mexicano de la Corte Interamericana de Derechos Humanos conocida como Caso Campo Algodonero (2009), establece en su numeral 283, que “las autoridades deben presumir que la persona desaparecida está privada de libertad y sigue con vida hasta que se ponga fin a la incertidumbre sobre la suerte que ha corrido”.

La incertidumbre de la situación en la que puede encontrarse una persona desaparecida, implica la obligación del Estado de encontrar a esa persona ante el riesgo inminente de que pudiera estar el peligro. Por lo tanto, se le debe localizar inmediatamente para que, en caso de ser afectada en su integridad personal, estas agresiones se detengan y, si aún no se han consumado, prevenir las.

Por su parte, la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas, en su artículo 2° señala:

Para los efectos de la presente Convención, se considera desaparición forzada **la privación de la libertad** a una o más personas, **cualquiera que fuere su forma**, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la **falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona**, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

Por su parte, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, en su artículo 2° señala:

A los efectos de la presente Convención, se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro **o cualquier otra forma de privación de libertad** que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo **o la aquiescencia del Estado**, seguida de la **negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero** de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

De acuerdo con los estándares internacionales señalados, encontramos que la búsqueda es una línea independiente y determinante para la localización de una persona desaparecida.

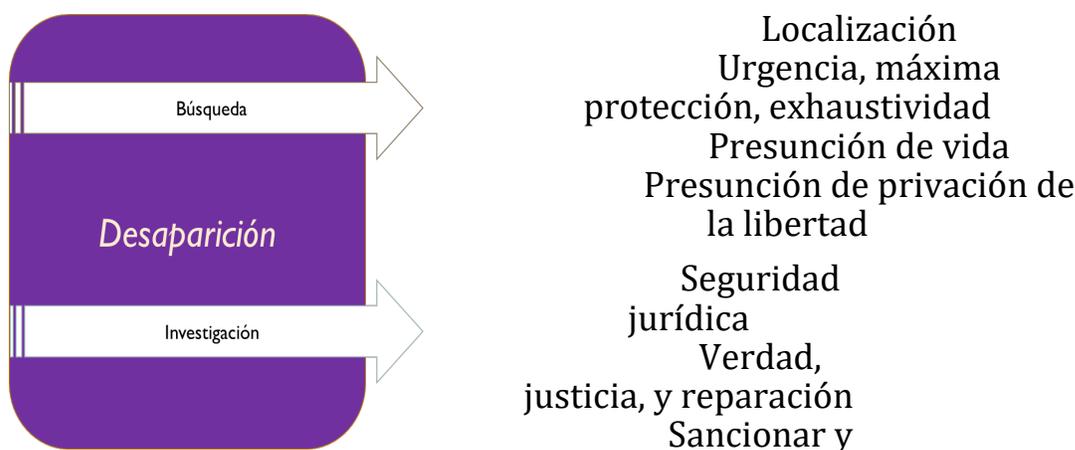
El hecho de que sea visible o no un delito que motivó la desaparición, no descarta que mientras esta persona se encuentra sin protección, pueda ser víctima de algún delito, o se encuentre en peligro. Considerar que es necesario encuadrar en un tipo penal para iniciar una acción de búsqueda, o valorar que la víctima se encuentra en riesgo, es uno de los primeros obstáculos a los que se enfrentan las familias de personas desaparecidas. Así lo señaló la Procuraduría General de Justicia (2016), en el caso de Karla Romero:

no encuentran sustento hasta este momento en la adecuación de la conducta a un tipo penal concreto, previsto y sancionado por el Código Penal para el Estado de Tlaxcala, pues de manera concreta se duele de que el día trece de enero del año dos mil dieciséis su menor hija KARLA ROMERO TEZMOL, **sin motivo ni justificación desapareció** después de que sale de su domicilio para dirigirse al plantel educativo donde cursa la instrucción primaria, **situación que impide al ministerio público conferirle número de averiguación previa como lo requieren los quejosos, porque ESTOS HECHOS NO SON INDICATIVOS DE DATOS DE PRUEBA O INDICIOS QUE CONCRETICEN UN DELITO ESPECÍFICO.**

La recuperación exitosa de una niña, adolescente o mujer desaparecida parte de la existencia y seguimiento correcto de protocolos de búsqueda, los cuales deben ser diseñados e implementados con enfoque diferencial para poblaciones específicas. Ejemplo de ello, es el Protocolo Alba Jalisco, que señala en su objetivo general “Implementar un mecanismo operativo de coordinación y colaboración entre las autoridades Estatales, Municipales, y Federales, así como la participación de sociedad civil, academia, organismos públicos y privados, para la búsqueda urgente e inmediata, y la localización en caso de desaparición de Niñas, Adolescentes y Mujeres (NAM) en el Estado de Jalisco”.

Por su parte, el Protocolo Nacional de Alerta Amber, señala en su Objetivo General “Establecer los mecanismos para la **búsqueda y pronta recuperación** de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en riesgo inminente de sufrir daño grave a su integridad personal, por motivo de ausencia, desaparición, extravío, privación ilegal de la libertad, no localización o cualquier circunstancia donde se presume la comisión de algún ilícito, ocurrido en territorio nacional”.

Por lo tanto, el objetivo principal de diferenciar el concepto de búsqueda del de investigación radica en que la búsqueda tiene como objetivo: localizar bajo los principios de urgencia, máxima protección y exhaustividad a la persona desaparecida, con el único propósito de prevenir o detener los daños a su integridad personal, ante la situación del riesgo inminente en que se encuentra la víctima, al considerársele legalmente privada de la libertad.



Esquema 1. Diferencia entre búsqueda e investigación. Sistematización y diseño de la autora.

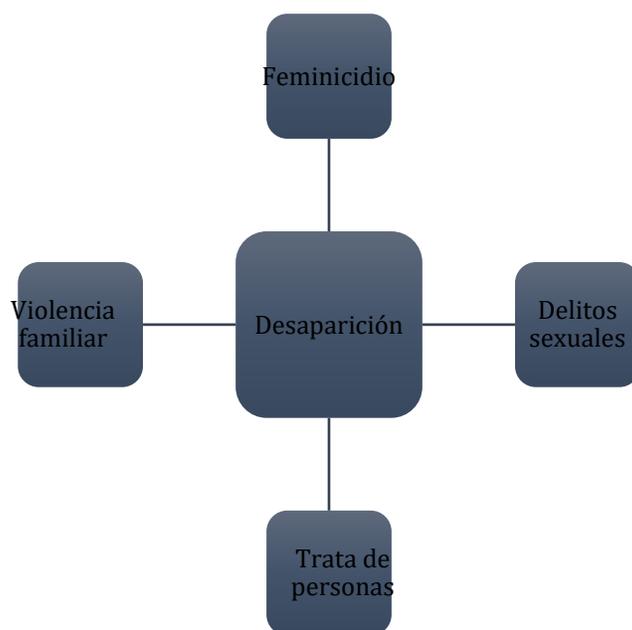
IV. La investigación de la desaparición de mujeres como violencia feminicida

La investigación judicial es una obligación del Estado y un derecho de las víctimas. Permite esclarecer las circunstancias en las que ocurrieron los hechos que generan responsabilidad estatal y constituye un paso necesario para el conocimiento de la verdad por parte de los familiares de las víctimas y la sociedad, así como el castigo de los responsables y el establecimiento de medidas que prevengan la repetición de las violaciones de los derechos humanos (Corte IDH, 2005; 2003; 2002). En la mayoría de los casos atendidos, asesorados, o de los que se tiene conocimiento, se observa la ausencia de indagatorias ante las desapariciones de menores de edad, un común denominador es que en aquellos casos donde han sido localizadas, la mayoría quedan sin reconocerse, investigarse o sancionarse los delitos vinculados a estas “desapariciones por razones de género”.

En este sentido, la Sentencia de Juicio de Amparo Indirecto 333/2016-C, es un precedente, que demuestra la actuación de la procuraduría del estado en la atención e investigación y la debida diligencia en los casos de desaparición en el caso de Karla Romero:

El hecho de que la autoridad responsable haya acordado iniciar un acta circunstanciada y no una de averiguación previa, se traduce en una violación a las prerrogativas fundamentales de seguridad jurídica y legalidad establecidas en el artículo 16, párrafo primero y 21 párrafo primero y segundo, de la Constitución Federal

En México existen 18 alertas de género, Puebla, Jalisco, Estado de México, Guerrero, entre otras, fueron solicitadas con motivo de la desaparición de mujeres y su relación con otros tipos de violencia de género. En los casos que hemos acompañado desde distintas personas buscadoras, familiares de personas desaparecidas, se han registrado al menos cuatro tipos de violencia feminicida en los casos de desaparición de mujeres, niñas y adolescentes: el feminicidio, la violencia sexual, la violencia familiar y la trata de personas con fines de explotación sexual.



Esquema 2. Relación de la desaparición con otros delitos por razones de género

La condición de género en la problemática específica de las desapariciones en México pone sobre la mesa situaciones particulares que deben considerarse si se pretende atender con resultados eficaces.

El Estado no ha reconocido el vínculo entre la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres con los feminicidios; sin embargo, los relaciona con delincuencia organizada, o narcotráfico, lo que invisibiliza este tipo de violencia y obstruye su investigación con perspectiva de género. Un ejemplo de ello lo encontramos en las afirmaciones del Grupo de Trabajo conformado para la Alerta de Violencia de Género del Estado de Guerrero (CONAVIM, 2018):

ya sea o no que una mujer privada de la vida se encuentre directa o indirectamente relacionada con algún tipo de organización criminal, esto no es una justificación válida para no investigar su muerte desde una perspectiva de género, pues los datos contextuales (secuestro, desaparición involuntaria, ataques sexuales o golpes previos) son importantes para considerar y realizar una presunción de feminicidio, sumado a que algunas partes del territorio guerrerense se encuentran en conflicto o tensiones, resulta relevante que las muertes de niñas, adolescentes y mujeres que ocurren en zonas o con motivo de esos conflictos se consideren como feminicidios”.

Un acercamiento al análisis de la obligación de investigar con perspectiva de género los casos de desaparición de mujeres ha sido señalado en las obligaciones que estableció el grupo de trabajo de la solicitud de Alerta por Violencia de Género para el Estado de México, en el que se requiere al Estado recapitular la clasificación de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de los últimos cinco años, además de la revisión, análisis, y reclasificación de aquellas que no fueron iniciadas por desaparición debido a que en ese momento no se consideraba delito en la entidad, contempla, sobre todo, aquellos que en un inicio se catalogaron como “desaparición voluntaria”, así como considerar las líneas de investigación vinculadas a otros delitos, como tráfico de personas, trata de personas, feminicidio, secuestro y otros (CONAVIM,2010).

El grupo de trabajo identificó falta de reconocimiento del fenómeno de la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres como un problema público por parte de las autoridades de la entidad. En particular se ordena consolidar la operación de la Unidad de Análisis y Contexto para generar información estratégica que permita comprender el fenómeno de la desaparición de mujeres en la entidad y profundizar en los análisis victimológicos y criminológicos para la construcción de políticas de detección, atención, investigación y búsqueda de niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas. Tal como lo señalan las Observaciones finales del Comité CEDAW (2012), exhorta al Estado parte a:

[...] b) Invertir los efectos negativos de esta estrategia para las mujeres y las muchachas y cumplir sus obligaciones de diligencia debida para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, **las desapariciones forzosas**, las torturas y los asesinatos, en particular el feminicidio; investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos, ya sean entidades estatales o no estatales, y **proporcionar reparación a las mujeres que hayan sido víctimas de la violencia, independientemente del contexto y de los presuntos responsables;**[...]

d) Adoptar todas las medidas necesarias para establecer un sistema estándar para la reunión periódica de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados según el tipo de violencia y las circunstancias en que se cometió el acto de violencia, que incluya información sobre los autores y las víctimas de estos actos y la relación entre ellos. (CEDAW 2012)

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su *Diagnóstico sobre la situación de Trata de Personas en México* (CNDH, 2019), señala que la trata de personas, principalmente de niñas, niños y mujeres, representa un foco rojo en estados como Puebla, Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo y Morelos. Donde el narcomenudeo es uno de los delitos de mayor incidencia, pero también en entidades del norte, donde el enfrentamiento entre grupos de la delincuencia organizada se ha asociado al reclutamiento de menores de edad para desempeñarse como sicarios, o de otras personas para laborar en el procesamiento de drogas y en otros trabajos forzados (cocineros, personal de limpieza, entre otros).

Los nuevos corredores de traslado de víctimas se concentran en la parte central del país. Abarcan rutas de captación, traslado y destino en Guerrero, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México. Otra más está entre Tlaxcala, Morelos, Hidalgo, Puebla y Querétaro, y una tercera en el corredor Puebla-Tlaxcala, los dos con destino al norte y Estados Unidos. (CNDH, 2019).

Tal es el caso de María José Monroy Enciso, niña que, en septiembre de 2010, fue privada de la libertad a la edad de once meses, arrebatada de los brazos de su madre en su lugar de trabajo en el Estado de México. La persona que la privó de la libertad atacó a la madre con un cúter y le propinó cuchilladas en el cuello, tomó a la menor y huyó. Meses después, el sujeto fue detenido, y actualmente se encuentra sentenciado; sin embargo, el paradero de la niña aún es incierto, por lo que la familia continúa en acciones de búsqueda con vida, bajo la línea de adopción ilegal infantil.

Otro caso similar es el de Evelyn Alcántara, niña que fue privada de su libertad a los nueve años, cuando se dirigía a comprar tortillas en un municipio del Estado de México. El hombre que privó

de su libertad a Evelyn fue detenido debido a que se difundió el retrato hablado y se le detuvo en flagrancia al intentar privar de su libertad a otra niña en el Estado de México. Este sujeto que la desapareció se encuentra sentenciado; sin embargo, ello no terminó con la incertidumbre sobre el paradero de Evelyn, ni significó un acceso a la justicia para su madre, quien murió en 2019 con la esperanza de localizar a su hija, quien es buscada con vida por su padre, bajo la línea de adopción ilegal infantil.

En estos casos, la confusión de la investigación con la búsqueda no ha garantizado que sus hijas regresen a casa, y al igual que la familia de Karla Romero, se han dedicado a buscar a sus hijas con vida y por su propia cuenta, mediante algunos recursos tecnológicos para difundir la posible fisonomía física de sus hijas a la fecha.

#DóndeEstáKarla

"Cada posible rostro de Karla,
es la impunidad destruyendo su infancia"



Si tienes información que nos lleve a dar con su paradero favor de llamar a los números:

01 800 00 854 00 y 01 555 346 2523

Imagen 2. Progresión de edad de Karla Romero Tezmol, en distintos estados. Emitida por la Procuraduría General de la República en 2018.

Aunque los casos fueron judicializados, la investigación tuvo un buen avance, al punto que los perpetradores de la desaparición de estas niñas están sentenciados, la búsqueda de las niñas no fue inmediata y urgente, por lo que la obligación del Estado y el derecho de las familias a buscarlas continúa hasta su localización, la cual sólo puede darse por hecho hasta que terminase la incertidumbre sobre su paradero.

V. Necesidad del enfoque diferencial, y enfoque transformador en diligencias de búsqueda, localización, e investigación

En cuanto a la violencia familiar, se han acompañado casos en los que se registran antecedentes de violencia familiar vinculados a la desaparición. En el caso de las niñas y adolescentes, estas salen de sus domicilios sin notificarlo a sus familias debido a que huyen de contextos de violencia en su entorno familiar inmediato. En el caso de las mujeres adultas, existen casos documentados donde los cónyuges, quienes las reportan como desaparecidas, debido a que, al ser ellos los agresores, las mujeres huyen sin notificar a su agresor. En otras ocasiones, los agresores asesinan a sus parejas, esconden sus cuerpos, y las reportan como desaparecidas como coartada para quedar impunes.

Caso 2. Ruta de violencia: violencia familiar y sexual –matrimonio forzado - desaparición – discriminación racial e institucional | Localización: Con vida | Ruta: Oaxaca – Puebla | Edad: 11 años | Caso atendido personalmente por la autora

“Carmen”, originaria de Oaxaca, niña indígena monolingüe de 11 años, desapareció en el centro de la Ciudad de Puebla, aproximadamente a las 19:00 horas un 7 de marzo, al salir de laborar

en un puesto de verduras de un mercado popular. Su tía a quien llamaremos “Sandra”, quien es mujer indígena originaria de la misma comunidad que Carmen, es analfabeta, no habla fluidamente el español, y trabajaba como empleada doméstica, con apoyo de su jefa llamó a Locatel, la operadora les sugirió acudir a la Fiscalía General del estado, lugar al que Sandra acudió el 8 de marzo por la mañana con la esperanza de denunciar la desaparición de Carmen, no obstante esperó 9 horas para ser atendida, y tras la larga espera, la Ministerio Público le solicitó que regresara a casa por un comprobante de domicilio para poder realizar su denuncia. Al día siguiente, 9 de marzo, acudió nuevamente a la misma oficina con el documento solicitado, y le informaron que en esas instalaciones no podían hacerse cargo de la búsqueda, pues debía hacerlo la fiscalía de personas desaparecidas, para entonces ya habrían transcurrido más de 48 horas de la desaparición de Carmen, y no se había activado la Alerta Amber, ni la activación de algún mecanismo de búsqueda inmediata; El 10 de marzo, solicitaron el apoyo, se les dio acompañamiento mediante acciones de cabildeo en la Procuraduría General de la República, con lo que se logró que la Coordinación Nacional de Alerta Amber solicitara información al enlace estatal sobre la activación de la alerta para Carmen, ante la vigilancia y presión institucional, la alerta fue activada. Tras algunos minutos de la activación de la Alerta Amber, locatel notificó vía telefónica a la Fiscalía que una niña con las características de Carmen se encontraba en las instalaciones del DIF estatal desde la madrugada del 8 de marzo, y que ingresó a las 2:00 am (7 horas posteriores a su desaparición). Tras la notificación, el Ministerio Público citó a la tía de Carmen para que firmara un documento donde ella “aprobaba que se cerrara la investigación, pues la niña ya había sido localizada”; esto a pesar que en ese momento desconocíamos la condición de la integridad personal de Carmen, no había sido identificada por Sandra, y lo más importante, se desconocía si la niña había sido víctima de algún delito. Hasta el sábado 17 de marzo de 2018 Carmen logró comparecer con un traductor, y con lo cual señaló que en su comunidad de origen vivía violencia sexual por parte de su abuelo, y su hermano, y violencia física por parte de su madre quien a su vez se encontraba enferma, por lo que viajó al Estado de Puebla, en donde trabajaría y se casaría con un pariente lejano de 17 años, el hijo de Sofía.

Este caso ejemplifica la ausencia de un enfoque transformador, enfoque diferencial y análisis de riesgo debido a la falta de claridad entre las acciones de búsqueda, en este caso la no activación del Protocolo Alerta Amber, con el de una investigación judicial exhaustiva, con debida diligencia que genere protección a las víctimas, con base en la perspectiva de género, el interés superior de la niñez y enfoque diferencial, al tratarse de una niña indígena. La experiencia de este caso nos llevó a proponer en la elaboración del Protocolo Alba para Jalisco, así como los conceptos de enfoque transformador, mediciones de riesgo y enfoque diferencial en las acciones posteriores a la localización de una víctima.

En cuanto al enfoque transformador, nos referimos a que el Estado realice las diligencias correspondientes para identificar y detener posibles situaciones de peligro en que pudiera encontrarse la niña, adolescente, o mujer localizada con hechos vinculados a su desaparición. Ello para evitar que regrese al entorno que genera los factores de vulnerabilidad y victimización. Las valoraciones de riesgo permiten salvaguardar la integridad de la víctima y realizar canalizaciones correspondientes a los hospitales, refugios, casas de acogida, albergues, casas de seguridad y todos los esfuerzos necesarios encaminados a la protección, atención, asistencia, medidas de ayuda y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas. El enfoque diferencial y especializado es a la obligación que tienen las autoridades de considerar el origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.

VI. A manera de conclusión

Cuando el Estado no distingue las acciones de búsqueda de las de investigación no reconoce el estado de emergencia y máxima protección que se debe ofrecer a la víctima, y, por lo tanto, no activa mecanismos urgentes para su localización, lo que tiene repercusiones irreparables en los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres desaparecidas, sus familias, y la sociedad.

Interés superior de la niñez: no contar con protocolos locales de búsqueda, o desconocer los mecanismos de activación del Protocolo Alerta Amber, genera, como consecuencia, la pérdida irreparable de datos valiosos para su localización con vida, con ello no se robustece la investigación para garantizar el acceso a la justicia. El interés superior de la niñez implica que el desarrollo de este sector y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y su aplicación en todos los órdenes relativos a la vida de las niñas y los niños. Es importante establecer valoraciones de riesgo bajo una metodología correcta a esta población, que permitan conocer los factores de riesgo que pudieron haber generado la desaparición de una niña o adolescente previo a su desaparición, y en el caso de las que son localizadas, documentar las circunstancias de la localización de la víctima. Esto, bajo el principio de enfoque transformador, que permita prevenir, sancionar, y erradicar aquellos factores que fortalecen el fenómeno de la desaparición de niñas, adolescentes, y mujeres.

Debida diligencia: Debe considerarse a una persona desaparecida como privada de la libertad, para que con ello el Estado active los mecanismos urgentes para realizar una búsqueda inmediata, exhaustiva y exitosa. Sobre todo, en contextos de discriminación sistemática y estructural sobre los cuerpos de las niñas, adolescentes y mujeres. La debida diligencia debe ser aplicada para la investigación de violaciones graves de los derechos humanos y la participación de las víctimas indirectas. Es obligación de las autoridades realizar acciones de búsqueda urgente y también iniciar carpetas de investigación para llevar a cabo labores de averiguación con apego a la ley.

Las búsquedas con vida y sin vida en México son impulsadas desde los colectivos de familiares de personas desaparecidas. En estos procesos han diseñado sus propias metodologías, las cuales han sido exitosas. Sin embargo, el Estado está aún muy lejos de entenderlas, incorporarlas y traducirlas en sus mecanismos efectivos para la erradicación de la desaparición como una violación de los derechos humanos de las personas, de niñas, adolescentes, y mujeres en particular.

México ha ratificado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que establece que las autoridades deben examinar "de manera urgente" las peticiones de familiares, pues considera que la ausencia de una persona con motivo de desaparición involuntaria, puede conllevar distintos riesgos a la víctima durante su ausencia, entre ellos su derecho a la libertad y seguridad de la persona; a no ser sometida a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; a la vida, en caso de muerte de la persona desaparecida; a una identidad; a un juicio imparcial y a las debidas garantías judiciales; a un recurso efectivo, con reparación e indemnización, y derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición.

Perspectiva de género: Las familias de las mujeres desaparecidas, en su mayoría, realizan búsquedas con vida en los casos donde la investigación arroja que son potenciales víctimas de trata de personas; así como búsquedas sin vida donde exista violencia de género en sus entornos sociales donde otorguen datos de que fueron víctimas de feminicidio. Cuando una niña, adolescente, o mujer es recuperada no existen mecanismos efectivos de investigación para esclarecer los hechos vinculados a su desaparición. Lo que genera ausencia de investigaciones de contexto para entender y prevenir la desaparición de niñas, adolescentes y mujeres como violencia feminicida.

El principio de protección más amplia del artículo 1° constitucional, en correlación con los artículos 8° y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém Do Pará, se refiere a las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia contra las mujeres, que incluyen procedimientos, mecanismos judiciales y legislación encaminada a prevenir la impunidad, incluidas medidas para proteger a las mujeres de actos de violencia inminentes.

VII. Referencias bibliográficas

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación 08 de mayo de 2020. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2020). Código Nacional de Procedimientos Penales. Última Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2020. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_220120.pdf

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación 17 de noviembre de 2017. Consultado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP_171117.pdf

Comisión Nacional de Búsqueda. Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada. Acuerdo SNBP/002/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2020. Consultado en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2003). Protocolo Alerta Amber México. Publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, el 10 de abril de 2003. Disponible en: <https://www.fiscalia-aguascalientes.gob.mx/docs/AlertaAmber/Protocolo%20Nacional%20Alerta%20AMBER.pdf>

Congreso del Estado de Jalisco (2018). Protocolo Alba Jalisco. *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco*, 28 de junio 2018. Disponible en: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files/u37/PROTOCOLO%20ALBA%2028-06-18-viii.pdf>

Comisión Nacional para los Derechos Humanos, CNDH (2019). Diagnóstico sobre la situación de Trata de Personas en México, 2019. (Primera edición digital: julio, 2019). Recuperado desde: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/DIAGNOSTICO-TDP-2019-RE_0.pdf

Rainer, Huhle; Oficina de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019). La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas. (2a. Edición, junio de 2019). Recuperado desde: https://www.hchr.org.mx/images/20151022_DesapForz_IBA_ONUDH_WEB.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2020); Datos Abiertos del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED); Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas, RNPED. Recuperado desde: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php>. Fecha de consulta: 15 junio 2020.

Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (2020). Informe sobre fosas clandestinas y registro nacional de personas desaparecidas o no localizadas. Recuperado desde: <https://www.gob.mx/cnb/documentos/informe-sobre-fosas-clandestinas-y-registro-nacional-de-personas-desaparecidas-o-no-localizadas-enero-2020> . Fecha de consulta: 18 de junio de 2020

Organización de los Estados Americanos (2020); *CIDH culmina visita in loco a México*; No. 112/15; N.W. Washington, DC.; Copyright 2020 OEA. Recuperado desde <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112.asp>

Comunidad Moiwana Vs. Suriname. Serie C No. 124. (Corte IDH, 2005). Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=255]

Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Serie C no. 99. (Corte IDH, 2003) Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_99_esp.pdf];

Trujillo Oroza Vs. Bolivia. Serie C No. 92. (Corte IDH, 2002). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=238#:~:text=Bolivia&text=Fue%20visto%20por%20%C3%BAltima%20vez,presente%20Sentencia%20se%20encuentra%20desaparecido.

González y otras vs. México. Serie C No. 205 (Corte IDH, 2009). Disponible en: [<https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/campoalgodonero.pdf>]

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018). *Informe del Grupo de trabajo para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guerrero*. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127431/Informe_AVGM_Guerrero.pdf]

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2010). *Informe del grupo interinstitucional y multidisciplinario conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de Género contra las mujeres en el Estado de México presentada el 8 de diciembre de 2010*. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/210866/Informe_AVGM_EdoMex.pdf]

Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2016). Informe del Grupo de Trabajo Conformado para Atender la Solicitud AVGM/08/2016 de Alerta de Violencia de Género Contra Las Mujeres en el Estado de Tlaxcala. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/161892/Informe_AVGM_Tlaxcala_Final.pdf

Resolución de la Secretaria de Gobernación respecto a la solicitud AVG/01/2018 de Alerta por Violencia de Género contra las mujeres para el Estado de México. Recuperado desde: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497633/Resoluci_n_de_la_SEGOB.pdf, consultado el 18 de junio de 2020.

Capítulo VI

La actuación policial en situaciones de violencia contra las mujeres. Del control, la atención y el seguimiento a las órdenes de protección en Jalisco

Sumario: *I. Introducción. II. La policía como primer respondiente. III. Saberes, costumbres institucionales y formas de actuación policial. IV. Reflexiones finales. V. Referencias bibliográficas.*

María Eugenia Suárez de Garay⁴¹
Antia Mendoza Bautista⁴²

Los hombres temen que las mujeres se rían de ellos. Las mujeres temen que los hombres las asesinen.

Margaret Atwood

I. Introducción

La violencia de género, tanto en los ámbitos públicos y privados, es un problema de salud pública, social y de seguridad que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y pone en riesgo su integridad en todas las etapas de su vida, debido a su naturalización y tolerancia social. La violencia es multicausal y está interseccionada por variables de discriminación como sexo, edad, orientación sexual, condición socioeconómica, etnia, procedencia geográfica, entre otras. La violencia contra las mujeres –como otras violencias– se agrava por situaciones de pobreza, abandono moral, oportunidades limitadas, falta de redes de apoyo social; esto es, por ese conjunto de factores sociales, educativos, económicos y culturales que se condensan en desigualdades y exclusión, pero, sobre todo, se asienta en la discriminación de género y las relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres que impactan de manera negativa en la vida de unas y de otros, al limitar el desarrollo personal y colectivo con justicia y paz⁴³.

Pese a los importantes avances jurídicos y normativos que se registran en México para abordar la violencia contra las mujeres⁴⁴, hoy las instituciones públicas enfrentan el inmenso desafío de ser el

⁴¹ Profesora-investigadora del Departamento de Estudios en Educación de la Universidad de Guadalajara.

⁴² Directora Ejecutiva de Seguridad y Paz Ciudadana, S.C (Seypaz).

⁴³ Para un mayor conocimiento sobre la incidencia de los diversos tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres que suceden a nivel nacional, estatal y en los diversos municipios de México, véase la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares 2016 (INEGI, 2016), disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>. Para conocer información actualizada sobre violencia contra las mujeres, véanse los reportes mensuales Información delictiva y de emergencia con perspectiva de género del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, disponibles en <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es>

⁴⁴ El gobierno mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales encaminados a sancionar, evitar y erradicar los distintos tipos de violencia contra las mujeres, como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará. Estos instrumentos internacionales, tanto vinculantes como en el ámbito de lo políticamente acordado, han sido incorporados a la legislación de nuestro país. De ello deriva la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), ordenamiento publicado en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 1 de febrero de 2007 y que requiere para su efectivo cumplimiento de la armonización de las legislaciones locales. A nivel nacional todos

motor para la implementación de las leyes que impulsan la igualdad de género y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Tienen la obligación de instaurar políticas y medidas que articulen estrategias eficaces dirigidas a su prevención, atención, reinserción y sanción. Dichas acciones urgentes, llaman a lograr una respuesta institucional eficaz (debida diligencia y atención de calidad); eficiente (cumplir con el objetivo máximo de proteger la integridad física y psíquica y hacer efectivos los derechos que la ley reconoce a las mujeres); con equidad (igualdad de acceso y justicia); y sostenible (atención continua y que se mantenga en armonía con otras dinámicas e iniciativas de los entornos específicos). Una actuación institucional de estas características se orienta a la reducción de los daños, al cambio de mentalidades y de la estructura social que genera este flagelo. Ello supone contar con una amplia oferta de servicios integrales, integrados y profesionales; que otorguen atención, apoyo y acompañamiento por parte de las instituciones del Estado, para que se garantice a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia.

La policía es una de las instituciones estatales que interviene de forma más directa en la producción de la seguridad ciudadana, tanto en su dimensión objetiva, mediante la prevención y el control de la delincuencia, como en su dimensión subjetiva, en la gestión del miedo y el sentimiento de seguridad. Como protectora de los derechos y libertades de las y los ciudadanos, a la policía le toca desempeñar un papel fundamental en la seguridad y atención de las mujeres receptoras y víctimas de violencia de género; por su capacidad de acceso inmediato al lugar de los hechos, o por ser la primera institución a la que las víctimas se dirigen o llaman para que intervenga en actos de violencia, o poco después de que estos han ocurrido. Sobre todo, le corresponde ser protagonista clave en la promoción de una cultura de la proximidad y la prevención que posibilite vertebrar esfuerzos de la sociedad organizada, movilizar la participación ciudadana e involucrar a las comunidades a incidir en la reducción de la violencia de género que viven las mujeres. A la policía se le distingue por su capacidad de actuar en momentos de emergencia y por ser un factor clave en la promoción de una cultura de derechos humanos. Esto significa que debe actuar en toda situación de forma no discriminatoria a las amenazas contra la vida, la libertad y la seguridad personal de las mujeres. Aunque no sea el único medio disponible para atender la violencia, lo cierto es que la implicación de esta institución es fundamental en la medida en que simboliza el rechazo y la desaprobación social hacia ese tipo de violencia (Holder, 2001; Gracia *et al.*, 2010). Es el organismo de control social que enfrenta el problema en primera instancia, pues suele ser el único servicio disponible de día y noche, con capacidad para usar la fuerza e interrumpir las agresiones. Su intervención es central para impedir lesiones graves, incluso tentativas que culminen en feminicidios, por lo cual, la actitud y respuesta policial al problema tiene un impacto radical en el desarrollo de los acontecimientos y una importante influencia en las reacciones y decisiones de las receptoras de violencia.

Las instituciones policiales en Jalisco se han empeñado de manera incipiente para prevenir la violencia contra las mujeres y garantizar una eficaz protección y atención de las receptoras y víctimas. Asimismo, se han hecho esfuerzos para influir en la mentalidad del funcionariado policial, sin lograr hasta ahora los resultados deseados. Las instituciones policiales todavía no logran erradicar buena parte de los rasgos machistas, conservadores y violentos que las han caracterizado, de ahí que no sea extraño que aún persistan inercias y resistencias que insisten en no aceptar que la violencia contra las mujeres es un asunto de competencia policial y que la ciudadanía confía poco en su actuación, así como en lo que pueden hacer en casos de violencia contra las mujeres. De ahí que en este trabajo nos planteamos como objetivo principal analizar esta problemática, enfocándonos fundamentalmente en el relevante rol que la policía y sus agentes juegan como actores centrales en el control y seguimiento de las órdenes de protección emitidas a favor de las mujeres víctimas de violencia.

los estados de la república mexicana cuentan ya con legislaciones en el tema del acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Las reflexiones que presentamos son producto de diversos procesos investigativos realizados en las comisarias de Guadalajara, Zapopan y Tonalá, donde hemos privilegiado metodologías cualitativas que priorizan el punto de vista del sujetos de la acción –servidoras/es públicas/os, agentes policiales y usuarias de servicios de atención–, así como el acercamiento a la actuación policial *in situ*; con la finalidad de conocer la percepción colectiva sobre la responsabilidad policial que tienen las y los agentes policiales, al igual que la opinión sobre las competencias y habilidades con las que cuentan para la puesta en práctica de sus funciones y atribuciones en la materia. Al interés expresado le acompaña nuestra férrea convicción de que la policía desempeña uno de los papeles más importantes, al ser el primer respondiente y al tener diversas obligaciones en materia de atención y protección de las mujeres que experimentan violencia y que la convierten en pieza clave de cualquier política de lucha y erradicación del problema.

II. La policía como primer respondiente

El primer respondiente recobra una importancia central en el sistema de justicia penal acusatorio a partir de la reforma constitucional al artículo 21, que establece que la investigación de los delitos corresponde a este, bajo la conducción y mando del Ministerio Público. La policía está en la primera línea del sistema de justicia penal, y su gestión como primer eslabón del proceso penal depende en mucho del propio sistema. El acceso a la policía es importante en términos de seguridad, pues esta tiene entre sus atribuciones referenciar a las receptoras de violencia a otros servicios, instituciones y recursos; por otro lado, en ocasiones una denuncia policial es un requisito para el acceso a estas. La policía juega un rol relevante en el acceso a la justicia para las mujeres, pues es parte central de su proceso restaurativo. El primer tramo de atención del sistema de justicia recae en las acciones que realice oportunamente el primer respondiente⁴⁵.

Los avances en el espacio declarativo⁴⁶ en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres son muchos y, en todo lo producido, la policía tiene un papel relevante en el abordaje del fenómeno. Podemos decir que ha habido cambios en las políticas públicas que son fundamentales en el inicio de procesos centrales, pero se requiere todavía de un esfuerzo muy significativo para que esas modificaciones se reflejen en el quehacer institucional de salvaguardar los derechos y la vida de las mujeres. En el caso de la policía mexicana y sus agentes, son objeto de fuertes críticas por no hacer lo suficiente para proteger a las mujeres contra la violencia y por mostrar apatía, desinterés, deficiencias y falta de capacidades en su actuación. Destaca la dilación en la atención y el fracaso para incorporar enfoques garantistas hacia las víctimas, con ello se contribuye a su revictimización. Hoy se señala a la policía, en particular a sus agentes masculinos, como generadores de violencia contra las mujeres en diversas entidades del país. Un dato relevante sobre esto último es el que brinda Amnistía Internacional en su Informe *Sobrevivir a la Muerte*, donde 33 de cien mujeres entrevistadas tras su detención denunciaron haber sido violadas durante el arresto, principalmente por

⁴⁵De acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP_090819.pdf y del y el Primer Respondiente. Protocolo Nacional de Actuación <https://www.gob.mx/senssp/documentos/protocolo-nacional-de-actuacion-primer-respondiente-160551>, el policía tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones: proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito; recibir y corroborar denuncias de cualquier hecho posiblemente constitutivo de delitos; impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores; informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables; preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios; entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación; y, practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público, entre otras.

⁴⁶ El espacio declarativo es entendido aquí como el conjunto de declaraciones que generan una nueva realidad y son observables en las leyes, políticas y lineamientos institucionales, en reglas de operación y en los reglamentos internos. Al redefinir estas declaraciones se busca establecer nuevas dinámicas de interacción, nuevos procesos y nuevas prácticas cotidianas para cumplir con compromisos diferentes.

parte de la Marina, policías municipales y policías estatales; 72 por ciento afirma que sufrió de manoseos (Amnistía Internacional, 2016).

La actuación policial en este plano aparece como un reflejo del entorno social en el que viven las víctimas, y marca una clara frontera entre lo que es tolerable o no. Esas respuestas suelen tener un efecto determinante sobre los sentimientos de satisfacción con la policía y el bienestar personal presente y venidero de las víctimas. Por un lado, si la atención policial es positiva, contribuirá a que las mujeres víctimas tengan una mejoría en su autoimagen, en su sentido de seguridad; ello les puede facilitar que emprendan acciones legales, incrementen su satisfacción con la actuación de la policía y aumente su predisposición para acudir a ella en el futuro. Asimismo, les permite tomar decisiones encaminadas a cuestionar y reconsiderar, por ejemplo, sus pautas de relacionamiento e interacción de pareja y familiar. Por otro lado, si las respuestas y actitudes son negativas, violentas e ineficaces, no solamente agudizará la mala percepción y la confianza que las mujeres y la sociedad tienen sobre la policía (Logan *et al*, 2006; Ferrer *et al*, 2006), sino que tendrá un impacto determinante en las decisiones relativas a iniciar y sostener procesos de atención y reeducación que les posibiliten salir de los ciclos de violencia.

Todos los instrumentos jurídicos que establecen y garantizan los derechos de las mujeres han sido claros en cuanto al papel del Estado, al entender que pueden ser responsables por acción u omisión en varias formas de violencia contra las mujeres. Por ejemplo, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) estableció como una de las formas de violencia psicológica, física, sexual y económica aquella perpetrada o aceptada por el Estado, por su parte, la Convención de Belém Do Pará (1994) enfatiza lo anterior y señala los deberes del Estado, especialmente aquel que tiene que ver con “abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y la obligación de las autoridades, funcionariado e instituciones de comportarse de conformidad con esta obligación” (Artículo 7, inciso a.).

En México, como en muchas otras partes de América Latina, la incorporación del concepto de violencia institucional en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007), en sus artículos 18, 19 y 20⁴⁷, ha permitido desmontar ciertos soportes e introducir recursos para enfrentar su incidencia (programas, fondos). Sin embargo, la extensión de la violencia contra las mujeres y la violencia de género en México aumenta cotidianamente y se corona con la ineficiencia e insensibilidad en los servicios de salud, protección, seguridad pública y del sistema de justicia. No obstante, la información que fluye por parte de las receptoras usuarias mantiene una narrativa reiterada de obstáculos y dilaciones que desalientan la iniciativa y aspiración de las receptoras de violencia para acceder a servicios o, si así lo deciden, a la justicia.

Los medios de comunicación y las redes sociales dan cuenta semana tras semana de fallas en los mecanismos de atención y sanción en los numerosos casos de violencia contra las mujeres que se reportan. Diversas noticias informan sobre casos en que mujeres han vuelto a ser agredidas o han sido asesinadas tras no haber sido adecuada y efectiva la protección que debiera brindarles el Estado. Asimismo, se señalan problemas de coordinación entre las instancias a cargo de enfrentar el problema, y carencias por parte de los servidores públicos municipales y estatales para actuar en forma sensible y expedita frente a las llamadas de emergencia y las denuncias. De ahí que se pueda decir que la violencia institucional en contra de las mujeres se intensifica y especialmente en este último nivel.

La violencia contra las mujeres es un fenómeno tan normalizado y tan soslayado que, ante un cambio de circunstancias como la pandemia por Covid-19, no solamente se observa un expresivo

⁴⁷ Que a la letra dicen: “Artículo 18.- Violencia Institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Artículo 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige”.

incremento en la incidencia de casos reportados (que no necesariamente son denunciados debido al cese de los servicios públicos y que incluye al sistema de justicia), sino que condiciona e impacta directamente en la atención oportuna de los casos de violencia. En México, la crisis de salud que devino con la pandemia ha hecho más visible la precariedad de los sistemas de atención y la acotada capacidad del Estado para reducir la frecuencia y gravedad de las múltiples violencias contra las mujeres. Otro aspecto remarcable se centra en la incapacidad del Estado para la atención de los casos más extremos de violencia que requieren de albergues y refugios, y que también se encuentran en crisis ante la merma presupuestal que han experimentado y sufrido en la actual administración federal.

Surgen así preguntas que nos preocupan, derivan justamente de la naturaleza y magnitud de los desafíos que enfrentamos y que se vuelven relevantes para trabajar justamente, con el fin de desarrollar estrategias de defensa que sean lo suficientemente potentes para superarlos. ¿Qué nexos podemos establecer entre la violencia institucional, que deriva de un aparato público insensible a los reclamos de justicia y seguridad de las mujeres, y el funcionamiento de instituciones policiales en general débiles, con pobres recursos y capacidades institucionales para el cumplimiento efectivo de sus deberes en materia de violencia contra las mujeres? ¿Los cambios normativos y las diversas plataformas programáticas han incidido para que la policía abra paso a nuevas políticas policiales institucionales, organizacionales y operativas que mejoren su participación en los tramos de responsabilidad que le corresponden en materia de prevención y atención a la violencia de género y contra las mujeres? ¿O acaso la politización de diversos casos de violencia contra las mujeres sucedidos en los últimos años, la alta sensibilidad social y la presión producida es lo que ha obligado a la policía a una acción inicial todavía incipiente? ¿O seguirán las instituciones policías anunciando públicamente la creación de unidades especializadas de atención a la violencia contra las mujeres con bombo y platillo, pero sin los recursos institucionales, organizacionales, humanos, culturales y financieros –como suele ser– para una atención articulada, eficiente y profesional?

Nuestro interés es esbozar algunas respuestas a estas preguntas, al explorar la actuación de la policía en situaciones de violencia contra las mujeres. Para ello, nos hemos concentrado en este trabajo, específicamente en los tramos de responsabilidad que tiene la policía en los procesos de atención y defensa, relativos al control y seguimiento de órdenes de protección emitidas por el Ministerio Público a favor de las mujeres receptoras/víctimas de violencia y cuya integridad y vida se encuentra en riesgo. En esta disertación nos apoyamos en las diversas evidencias que hemos recogido en diversas inmersiones etnográficas realizadas en las policías municipales del país, mayormente en la zona metropolitana de Guadalajara, específicamente en Guadalajara, Zapopan y Tonalá. Ello nos ha permitido construir los datos que se comparten en este trabajo. En este proceso ha sido vital el encuentro con las y los policías preventivos municipales, así como con las usuarias de algunos servicios policiales. Desde ahí es que hemos emprendido el análisis de la operatividad e implementación de las órdenes de protección y la manera en la que las mujeres perciben esta experiencia de “estar-ser protegidas” por la policía. La mirada socio-antropológica que hemos privilegiado prioriza el punto de vista y la voz del sujeto de la acción y, a través de ello, se buscó obtener la información necesaria. Por un lado, de la importancia que reviste entender la experiencia de las mujeres receptoras de violencia que buscan ayuda en la policía, así como de los operadores del subsistema policial que hoy se ven ante la urgente necesidad de adoptar nuevas prácticas y nuevas lógicas que antes no eran parte de su labor cotidiana, como el control y seguimiento de las órdenes de protección. Por otro parte, el reconocimiento de que la policía desempeña uno de los papeles más importantes en el sistema de justicia penal: ser primer respondiente y poseer condiciones que la convierten en pieza clave de cualquier política de erradicación de la violencia de género y a favor de los derechos humanos de las mujeres. Ello implica que la igualdad de género se incorpore como un principio de manera permanente e incuestionable en lo formal e informal, más allá de voluntades personales, y que sea parte de una cultura compartida en las instituciones policiales y las/los agentes que las integran.

III. Saberes, costumbres institucionales y formas de actuación policial

Del espacio declarativo

Existen diversas modalidades y manifestaciones de violencia que ponen en riesgo la vida y seguridad de las mujeres, sobre todo en contextos de violencia privada y comunitaria. Parte de las acciones que recomiendan diversos mecanismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ante estas situaciones es contar con las debidas garantías de protección ante la denuncia de hechos de violencia y tener acceso a recursos jurídicos sencillos y eficaces que se apliquen, bajo una debida diligencia, en un plazo razonable y que garanticen el derecho a la protección, la reparación y la posible sanción de los responsables. Después de años de debate, se emitió en México, en 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Se trata de la disposición nacional más importante que recoge el espíritu de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará” de 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Pekín en 1995, en la que la violencia contra la mujer se considera como uno de los doce puntos de especial preocupación que debe ser objeto de atención de los gobiernos, la comunidad internacional y la sociedad. Dicha ley recoge de Estados Unidos, Canadá y España las llamadas órdenes de protección, que buscan proteger a la víctima y tienen como finalidad prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito o falta que implique violencia contra las mujeres a través del otorgamiento de una medida. Las órdenes de protección surgen ante la necesidad de un mecanismo que reaccione con urgencia ante el fenómeno de la violencia, en especial, sobre la violencia feminicida. Es un instrumento que posibilita jurídicamente la intervención del Estado para frenar daños y amenazas contra la mujer y contribuye a frenar la dilación habitual e histórica que ha implicado la integración de una carpeta de investigación convencional⁴⁸.

La LGAMVLV (2007), por su carácter general, tiene aplicación en todo el territorio. Cada estado ha publicado su propia ley con la intención de adaptar y delimitar las competencias de las autoridades del ámbito local en la atención de la violencia contra la mujer. En Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco tiene como objetivo establecer las bases del sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como instaurar las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, donde se favorezca su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación .

Si bien la ley estatal es un “espejo” de la ley general, los legisladores locales incluyeron otras modalidades de violencia, como la violencia política y la que ocurre en el noviazgo. Asimismo, la ley estatal es específica al determinar qué autoridades están facultadas para dictar órdenes de protección: jueces de primera instancia, municipales, ministerios públicos, síndicas y síndicos. En la práctica ni los jueces municipales ni las síndicas y síndicos emiten órdenes de protección debido al desconocimiento de dicha facultad y, por otro lado, debido a la falta de regulación municipal que describa la forma en que podrán llevarlas a cabo; a excepción del Ayuntamiento de Guadalajara, pues ha sido el primero a nivel estatal en publicar una regulación en la materia. Se trata del *Protocolo al que se sujetarán las y los jueces municipales respecto a la solicitud, atención, expedición y seguimiento de las órdenes de protección en caso de violencia contra las mujeres en el municipio de Guadalajara*⁴⁹.

En Jalisco, las órdenes de protección están también contempladas en el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, en el artículo 93 Bis, y en la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los artículos 56 y 57. En ambas disposiciones legales se refiere la importancia de la participación de autoridades coadyuvantes, especialmente la policía preventiva municipal para efectos del control y seguimiento, además de la materialización de las

⁴⁸ En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, las órdenes de protección están contempladas en los artículos 27,28,29,30,31,32,33 y 34.

⁴⁹ Ver la *Gaceta*, Suplemento, Tomo III, Ejemplar 6. Año 101, el 14 de mayo en 2018.

órdenes de protección. La institución policial y sus agentes tienen la enorme responsabilidad de habilitar y adoptar de forma inmediata el conjunto de medidas tendentes a la protección de las mujeres establecidas por las autoridades judiciales. Es decir, brindarles una asistencia personalizada y un resguardo especial a las mujeres receptoras de violencia, así como a sus hijos e hijas, por encontrarse en caso de un grave riesgo para su integridad física.

En 2014, producto del nuevo sistema penal acusatorio impulsado a nivel nacional, se publica el Código Nacional de Procedimientos Penales donde se puede encontrar un avance significativo en el fortalecimiento de los derechos de la víctima y de la persona ofendida. En su artículo 132 el código enlista las obligaciones del policía cuando se encuentre bajo la conducción y el mando del Ministerio Público. Por otro lado, también se destina un capítulo a las medidas de protección, providencias y diligencias precautorias. El Artículo 137 hace referencia directa al Ministerio Público, quien, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el generador de violencia representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima o persona ofendida⁵⁰. El documento establece que, para el supuesto de las tres primeras fracciones, se deberá celebrar audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes. En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el CNPP. Es importante referir que el Ministerio Público, en sus actuaciones diarias relativas a temas de violencia contra las mujeres, no basa su actuar en la LGAMVLV, ni en la respectiva ley estatal; el agente del Ministerio Público fundamenta sus diligencias primordialmente en el código, particularmente en las medidas de protección.

Por otro lado, existe una evidente ausencia de armonización en conceptos, es decir, la notoria ambigüedad de conceptos entre las leyes de acceso a una vida libre de violencia y el Código Nacional de Procedimientos Penales motiva a que en la práctica se genere confusión y ocasione duplicidad en la atención de las mujeres receptoras de violencia. Lo anterior, a pesar de que el propio documento, en su artículo 137, último párrafo, es claro al señalar que, tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la LGAMVLV. Asimismo, en lo relativo a la temporalidad de las órdenes o medidas de protección, la ley refiere una duración mínima de 72 horas y hasta por el plazo máximo que determine el juez, estas podrán ser prorrogables en tanto subsista el riesgo, mientras que el código señala una máxima de 60 días naturales, prorrogables hasta por 30 días más.

Es importante observar que, tanto en las disposiciones nacionales como en las estatales, el tenor literal de la ley, su contenido y alcance están circunscritos a la violencia de pareja o familiar. Las palabras suelen traducir normalmente de manera fiel el pensamiento de las/los legisladores y, aunque hay un reconocimiento en las mismas disposiciones de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, lo cierto es que dichos patrones y maneras no logran aparecer cuando del tratamiento, control y seguimiento de órdenes de protección se habla. Cuando se alude a este mecanismo en las citadas leyes todo termina reducido a los tipos de violencia referidos líneas arriba, esto es disminuido a la vieja y añeja creencia de que la violencia que viven las mujeres se da principal y únicamente en el ámbito de lo “privado” o el “hogar”, mientras las realidades observadas indican que esta interpretación de la

⁵⁰ Las medidas de protección a las que hace referencia el código son las siguientes: I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre. III. Separación inmediata del domicilio. IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable. V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos. VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido. VII. Protección policial de la víctima u ofendido. VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo. IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes. X. El reintegro de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

violencia ha quedado rebasada. Estos ordenamientos legales, al obviar la relación entre la violencia de género, la violencia misógina y las muy diversas formas de violencia criminal que se presentan hoy en el plano macro social y la violencia cotidiana, inciden a que en el ámbito de la reglamentación y protocolización de la atención a mujeres receptoras de violencia –específicamente en lo dispuesto a las órdenes de protección– resulten limitados para habilitar procedimientos y prácticas de atención desde un enfoque diferenciado, efectivo, eficiente y de calidad, donde se considere la acentuada evolución del fenómeno.

En el caso de los municipios resulta importante destacar que Zapopan publicó en 2018 el *Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Municipio de Zapopan*. En este instrumento jurídico se establece como un eje central el promover las medidas de protección o cautelares, mediante la elaboración de una solicitud de protección ante las autoridades jurisdiccionales competentes para implementarlas de manera pronta y eficaz a favor de las mujeres receptoras de violencia o en riesgo de serlo para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, donde se consideran las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren. Por su parte, Guadalajara cuenta con un *Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁵¹ que hace mención respecto a los deberes de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ahora Comisaría) para conformar un cuerpo policial especializado en atender, proteger y brindar las medidas de protección a las receptoras de violencia. Para esto –afirma el reglamento– la Comisaría podrá coadyuvar con el Ministerio Público cuando así lo requiera, a través del cuerpo policial especializado en la atención a los casos de violencia contra las mujeres. Tonalá también cuenta con un *Reglamento Municipal de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*⁵². Para la instancia encargada de la seguridad pública en el municipio, el reglamento le otorga atribuciones para capacitar al personal de las diferentes instancias policiales, con el fin de atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección, a efecto de generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres receptoras de violencia a las dependencias competentes para conocer del caso; así como diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres en los ámbitos público y privado, entre otros.

La naturaleza de la función policial reviste particularidades que difícilmente se encuentran en otra función de la administración pública. Quizá la mayor particularidad de dicha función estriba en el uso de la fuerza. La policía es el único servidor público que, bajo el amparo de la flagrancia, puede privar de un derecho fundamental de todas las personas: la libertad. Estas características enunciadas de manera sucinta dan pauta para afirmar que la policía tiene potestades singulares y justo por eso debe tener estrictos controles en su actuación. Un medio idóneo, y probado en un gran número de organizaciones policiales en el mundo, son las políticas y protocolos para la actuación policial. Estas brindan seguridad jurídica tanto a las y los policías como a los ciudadanos, y certeza operativa respecto a los procedimientos a observar. En México, las policías municipales trabajan bajo prácticas de hace más de veinte años, prácticas que desde la visión policial son difíciles de conocer y menos aún de evaluar. La ausencia de procedimientos que guíen el actuar policial es una constante en las instituciones, ello incide en la eficacia y eficiencia del trabajo policial.

Derivado del trabajo de campo llevado a cabo durante 2018 en las tres comisarías (Guadalajara, Tonalá y Zapopan), se identificaron vacíos importantes en cuanto a disposiciones normativas. Primero en los reglamentos internos de cada comisaría y, en segundo plano, respecto a las políticas y procedimientos para la actuación policial en materia de violencia en contra las mujeres y, específicamente, en lo relativo a órdenes de protección dirigidas a mujeres receptoras de violencia. Si bien las tres instituciones cuentan con unidades especializadas para la atención de la violencia contra las mujeres, la evidencia mostró que carecen de políticas y procedimientos para el seguimiento y

⁵¹ Publicado el 3 de junio de 2014 en el Suplemento de la Gaceta Municipal Tomo III, Ejemplar 9, Año 97.

⁵² Aprobado en sesión de Cabildo el 28 de septiembre de 2011.

atención de órdenes de protección. Esta ausencia se refleja también en la discrecionalidad en la actuación que existe al interior de las unidades.

Del espacio de la gestión y la actuación

Sin lugar a dudas, el feminicidio es la expresión más radical y atroz de la violencia que existe contra las mujeres, pues es un acto que culmina con la privación de la vida, derivado de una cadena de ofensas y agresiones que van desde el acoso, la tortura, las lesiones, los ultrajes, la violación y la privación de la libertad. De hecho, los feminicidios en Jalisco no han tenido una baja sustancial que considere que la violencia contra las mujeres ha disminuido. En 2017, el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses registró 145 muertes violentas de mujeres; en 2018 registró 231; en 2019 sumó 234 y hasta finales de mayo de este 2020 ya se contabilizaban 780 muertes violentas más⁵³. ¿Cuántas de estas muertes violentas fueron catalogadas como feminicidios por la Fiscalía del Estado? En 2017 tan sólo 27 feminicidios, por los cuales 11 personas fueron acusadas, pero sólo dos recibieron sentencia (Lazo, 2018). Durante 2018 se contabilizaron 32 feminicidios; en 2019 fueron 58 y hasta el 30 de junio de 2020 se reportaron 28⁵⁴. Asimismo, las llamadas al 911 relacionadas con incidentes de violencia contra las mujeres aumentaron en Jalisco 25 por ciento respecto a 2017, pasaron de 10 mil 700 a 13 mil 336; mientras que en 2019 se registraron 15 mil 160, según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). De acuerdo con cifras de esta misma instancia tan sólo de enero a junio de este año se registraron en Jalisco 7 150 llamadas al 911 por algún hecho relacionado con violencia contra las mujeres⁵⁵.

El Centro de Justicia para las Mujeres en Jalisco es hoy por hoy la instancia que concentra la mayor demanda de servicios de atención por parte de las mujeres receptoras de violencia. Se sabe de su sobresaturación y de cómo el problema de la violencia contra las mujeres se agrava porque las autoridades no cuentan con capacidad suficiente para atenderlas. Según datos de la Fiscalía del Estado en 2018 se iniciaron 9 662 carpetas de investigación por razones de género y se emitieron 7 423 órdenes de protección; en 2019 se iniciaron 14 430 carpetas de investigación y se emitieron 16 429 órdenes, y en lo que va de 2020, se han iniciado 6 458 carpetas de investigación y se han emitido 7 214 órdenes de protección. Al crecer la demanda de atención, pero no las capacidades institucionales para brindar los servicios adecuados, resulta complejo garantizar el acceso de las mujeres al ejercicio pleno de sus derechos.

¿Cómo ha sido el desempeño de las instituciones policiales y sus agentes en ese tramo de responsabilidad que les compete en cuanto al control y seguimiento a las órdenes de protección emitidas a favor de las mujeres receptoras de violencia? Dadas las limitaciones de espacio, queremos exponer los hallazgos principales que permiten responder a dicha pregunta.

Al ser el Centro de Justicia para las Mujeres la instancia principal de referenciación, al menos en la zona metropolitana de Guadalajara, el rol que juega desde ahí el Ministerio Público en el proceso de emisión de las órdenes de protección permite comprender los alcances de la responsabilidad que se transfiere a la policía en su cumplimiento, control y seguimiento. En nuestras inmersiones en terreno hemos constatado el impacto que tiene el proceder del ministerio y la manera en la que se formulan dichas órdenes que, se puede decir *a priori*, limita significativamente el trabajo policial para la protección de las mujeres. A continuación, mencionamos de manera breve algunas de ellas:

- **Acción policial con información mínima:** impacta en la calidad de los procesos de monitoreo y seguimiento de las órdenes de protección, pues los policías no suelen saber a dónde llegan

⁵³ Véase http://cienciasforenses.jalisco.gob.mx/estadisticas_sist1.php

⁵⁴ Véase <https://seplan.app.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1671>

⁵⁵ Véase <https://www.gob.mx/sensnp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>

ni cuentan con información pormenorizada sobre los casos de las mujeres a quienes deben garantizar protección y seguridad. Con regularidad únicamente cuentan con los datos mínimos que integran las notificaciones de las órdenes. No se conoce la gradación del riesgo que corre la receptora, incluso pone en condición de vulnerabilidad a aquellas/aquellos agentes policiales que les dan cumplimiento.

- **Nulo conocimiento del nivel de riesgo, ausencia de plan y protocolos de seguridad para las mujeres receptoras:** las mujeres receptoras de violencia refieren no contar con un plan de seguridad o no recuerdan el contenido que firmaron en el centro de justicia. Tampoco saben si en dicho plan se les hacen recomendaciones en función de su situación de riesgo. Ello impacta en la labor policial porque en las visitas iniciales de nueva cuenta tienen que informar al policía de los sucesos y eso implica tanto para la policía como para la mujer receptora comenzar de cero.
- **Desconocimiento de las mujeres receptoras sobre el proceso jurídico:** desconocen lo qué es una orden de protección, qué procesos siguen después de que presentan su denuncia, o ignoran todo lo relativo a su trámite. Ello está relacionado con los pocos espacios de trabajo interinstitucional (CJM-Comisaría de Policía) para estudiar, analizar e intercambiar información sobre los diversos casos a los que la policía da seguimiento y que podría contribuir a que el Ministerio Público acceda a nueva información sobre las situaciones que viven las mujeres mientras está en curso su proceso jurídico, así como elementos que fortalezcan los procesos de patrocinio o asesoría jurídica.
- **No hay homologación de criterios respecto al cumplimiento de las órdenes:** entre los agentes del Ministerio Público y el personal policial de las comisarías prevalece la ausencia de pautas sobre qué debe entenderse por “vigilancia en el domicilio de la víctima”, “protección policial de la víctima y ofendido/a”, o “auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido/a en el momento de solicitarlo” (Fracciones VI, VII Y VIII, Artículo 137, CNPP).
- **Comunicación formalista, rígida y acotada entre las agencias del Ministerio Público pertenecientes a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos contra las Mujeres (que emiten las órdenes de protección) y las comisarías de seguridad pública municipales:** prevalece una comunicación mediada principalmente por la existencia o no de flagrancia, pero no una donde se priorice apartar o disminuir el riesgo latente que viven las mujeres receptoras de violencia.

A los problemas referidos, se suman los que derivan directamente de las propias instituciones policiales municipales para cumplir con su responsabilidad en ese tramo de compromiso que supone el control y seguimiento de las órdenes. De manera general se anotan a continuación los problemas más significativos y recurrentes encontrados durante 2018 en las comisarías de Guadalajara, Zapopan y Tonalá:

- **Creación de unidades especializadas fuera de la estructura:** esto es, las unidades especializadas de atención policial a la violencia contra las mujeres y específicamente destinadas a dar seguimiento a las órdenes de protección, si bien operan dentro de las comisarías, con regularidad no se encuentran todavía formalmente en los organigramas, ni cuentan puntualmente con presupuesto para el desarrollo de las funciones que les fueron encomendadas.

- **Ausencia de mecanismos formales para la selección y capacitación del personal que integra las unidades especializadas:** la falta de procesos estandarizados para el reclutamiento, selección y formación del personal destinado a estas importantes actividades policiales incide directamente en la calidad del servicio y la atención brindada a las mujeres receptoras de violencia.
- **Orientación del mecanismo hacia la satisfacción del ordenamiento jurídico, omitiendo una atención integral, sistémica e interinstitucional:** las órdenes de protección están centradas en agotar o “dar cumplimiento” al proceso legal; no obstante, el desarrollo de competencias, habilidades y agencia personal en las receptoras de violencia no tiene la misma relevancia. Lo cual es sustantivo en el mediano y largo plazo para replantear, desmontar, y modificar las pautas de interacción y apego afectivo y social de las mujeres receptoras, así como de las personas generadores de violencia.
- **Carencia de protocolos operativo y de herramientas estratégicas para coleccionar información sensible de los casos:** ello limita la capacidad policial para evaluar los riesgos y definir las necesidades de asistencia psicosocial por parte de las unidades especializadas de las comisarias, además de otras necesidades subyacentes o adicionales. Por ejemplo, prevalecen dificultades para contar con la visión de las mujeres receptoras de violencia e impedimentos para conocer el trabajo de la policía en terreno al dar seguimiento a las órdenes de protección vigentes. Lo anterior indica un panorama incompleto que no aporta la suficiente información para la comprensión del fenómeno y para definir acciones atinentes al problema.
- **Las órdenes de protección muestran limitaciones que no advierten condiciones de vulnerabilidad y precariedad de las receptoras de violencia en el tramo de responsabilidad policial:** no hay capacidad operativa para responder a la creciente demanda ante la ausencia de filtros y procesos de depuración para la emisión del mecanismo en el tramo correspondiente al sistema de justicia. Este aspecto es muy importante porque permitiría al respondiente, es decir a la policía, identificar con mayor diligencia y deferencia los requerimientos de atención de las medidas u ordenamientos de acuerdo con las necesidades de cada caso.
- **No se suele contar con informes más comprensivos que den cuenta de la fenomenología de la violencia de género contra las mujeres en cada uno de los municipios referidos y que alimente un sistema de información en la materia:** no se suelen producir carpetas de atención de las personas generadoras de violencia; se observa la ausencia de una visión sistémica para reducir el problema de la violencia contra las mujeres, ello aumenta la probabilidad de escalar a violencia feminicida y no se proyectan estrategias especializadas que reduzcan la violencia de género ni la incidencia de feminicidios.
- **Desproporcionada carga de trabajo y una elevada responsabilidad asignada únicamente a la policía para dar cumplimiento y seguimiento de las órdenes de protección:** es evidente que las potestades y capacidades de la policía se ven trascendidas en cuanto a las condiciones y necesidades de las mujeres en situación de violencia, al igual que en la atención a las personas generadoras. Ante ello, por convocatoria de la institución policial, se ha implicado a otras instituciones para recibir apoyo y atención para otros procesos que rebasan la capacidad institucional policial. Por ejemplo, en el caso de la Comisaria de Guadalajara sobresale el trabajo colaborativo con la Mesa Operativa Interinstitucional para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y Feminicidio en Guadalajara, así como de redes de apoyo.

- **Falta de supervisión policial en los procesos de notificación y respuesta de los agentes policiales:** una de las quejas reiteradas de las receptoras es la fraternización de policías con los hombres generadores de violencia. Dicho punto advierte de la necesidad de seguimiento y supervisión a los procesos operativos, dado que guarda un nexo directo con los perfiles de los/las agentes asignadas para dar cumplimiento al ordenamiento y con la calidad de los procesos de capacitación. En este aspecto, es central conocer la retroalimentación de las receptoras.

IV. Reflexiones finales

El trabajo realizado sobre las instituciones policiales preventivas municipales de la zona metropolitana de Guadalajara nos ha permitido identificar algunos obstáculos que bloquean el avance hacia un sistema de justicia penal y un subsistema policial que integre a su rutina la responsabilidad efectiva en la erradicación de la violencia contra las mujeres en los tramos que le correspondan. Es importante destacar en primer término la persistencia de una incompreensión institucional sobre la centralidad del papel que tiene la policía en la atención de primera instancia y el seguimiento a los casos de violencia contra las mujeres. No se ha asumido e incorporado la atención de la violencia contra las mujeres entre las prioridades funcionales de la policía en los tramos de intervención, seguimiento y prevención. Sigue pendiente la integración del enfoque de derechos humanos, género y victimología que se requieren para la aproximación al problema.

En las comisarías estudiadas destaca la falta de capitalización de los distintos tipos de información que brindan las receptoras de violencia al personal especializado, desde el primer contacto y durante los diversos procesos de atención, especialmente en lo relativo a los procesos de seguimiento de las órdenes de protección. Este dato nos indica la importante omisión de las instancias para construir conocimiento puntual sobre el fenómeno, tanto de los perfiles de las receptoras como de las personas generadores; que, a partir de la información que pudiesen brindar las usuarias receptoras de violencia, familiares, testigos, personas generadoras y otros miembros de la comunidad, se tracen planes de intervención y prevención que garanticen el derecho de acceso a la justicia y el derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

La extendida cultura policial caracterizada por una casi absoluta discrecionalidad policial y de prosecución para seleccionar los delitos que el sistema tratará con la seriedad que ameritan, así como aquéllos que optará por ignorar, propagan sistemáticamente la impunidad. En todo el entramado policial persisten actitudes y acciones dictadas por el sexismo y racismo que están profundamente naturalizados y, en ciertos casos, institucionalizados en todo el sistema de justicia penal. Este sexismo y racismo, combinados con la absoluta discrecionalidad policial para ignorar los delitos siempre que así lo requieren o desean, implica que los casos de violencia contra las mujeres sean a menudo ignorados o desechados, o que la respuesta institucional no se oriente a partir de enfoques dirigidos a la atención y reinserción de las receptoras y víctimas de violencia.

Por otro lado, se acentúa la omisión e incapacidad de la sociedad para responder la pregunta ¿quién controla a la policía?, así como para hacer esa misma pregunta referida a los Ministerios Públicos. Esto significa que el sistema de justicia penal no es legalmente responsable cuando desecha los casos de violencia contra las mujeres. Además, no existe virtualmente ningún otro mecanismo social viable por medio del cual el público pueda obligar al sistema a implementar sus potestades a favor de la atención a mujeres que son víctimas de violencia.

Las y los agentes policiales hoy más que nunca deben contar con políticas públicas aplicadas, con mecanismos e instrumentos especializados para brindar servicios policiales -efectivos y diferenciados por áreas de actuación- que respondan y sean pieza clave de un modelo de atención integral y *ex profeso* a la violencia contra las mujeres desde el sector estatal. No contar con estos mecanismos e instrumentos genera diversos vacíos y problemas en el primer nivel de atención, especialmente en lo que toca a la atención que brinda la policía preventiva municipal en su calidad de primer contacto y primer respondiente, se comprende que su llegada al lugar de los hechos es parte de una cadena de intervenciones que pueden incluso continuar con su intervención en procesos de control y seguimiento de órdenes de protección y en la prevención de actos de violencia extremos,

como los feminicidios. El flujograma de la actuación policial en casos de violencia contra las mujeres, el conocimiento generado sobre esta, la detección de los nudos problemáticos o limitaciones, las posibilidades y oportunidades, así como los inmensos desafíos de la policía para convertirse en un actor clave en los procesos de atención, acompañamiento y reparación del daño, puede brindar luz para orientar cambios conceptuales, institucionales, técnicos y operativos que impacten de forma positiva en el desempeño de las/los agentes involucrados en la respuesta policial a la violencia contra las mujeres y en la eficacia de un mecanismo tan importante como las órdenes de protección. Ello coloca a la policía y a quienes acompañamos sus labores, ante el inmenso desafío de promover cambios de actitud y comportamiento y prácticas favorables de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género, al enfatizar en nuevos criterios de atención que garanticen la no discriminación.

V. Referencias bibliográficas

Amnistía Internacional (2016). *Sobrevivir a la muerte. Tortura de mujeres por policías y fuerzas armadas en México*, Amnistía Internacional, Londres.

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>

Blay Gil, E. (2013). "Voy o no voy": el recurso a la policía en el caso de la violencia de género. Perspectivas de las víctimas. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXIII, Universidad de Santiago de Compostela, España.

<https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1502>

Ferrer, V., Bosch, E. y T. Riera (2006). "Las dificultades en la cuantificación de la violencia contra las mujeres en la pareja: análisis psicosocial", *Revista de Intervención Psicosocial y Calidad de Vida*, 15(2), pp. 181-201.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200005

Fernández, J. (2017). *Violencia institucional contra las mujeres: vulnerables y revictimizadas*. Amnistía Internacional.

<https://www.amnesty.org/es/documents/amr41/4237/2016/es/>

Gracia, E., García, F. y M. Lila (2009). La intervención policial en casos de violencia contra la mujer en relaciones de pareja: Actitudes hacia la intervención y otras variables psicosociales. *Boletín criminológico*, n. 113.

<http://www.boletincriminologico.uma.es/boletines/113.pdf>

Holder, R. (2001). Domestic and family violence: Criminal Justice interventions. *Issues Paper 3*, Australian Domestic and Family Violence Clearinghouse. Sydney.

<http://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/summary?doi=10.1.1.216.5452>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [2016] *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016*, INEGI.

<https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

Lazo, P. (2018). *Violencia de género en Jalisco: ¿anomalía coyuntural o rasgo de identidad social?*, Centro para la Justicia y la Paz, A.C.

<https://cepad.org.mx/2018/04/informe-2017-violencia-genero-jalisco/>

Logan, T., Shanon, L. y R. Walker (2006). "Police attitudes toward domestic violence offenders", en *Journal of Interpersonal Violence*, Vol. 21, n.o 10, pp.1365-1374.

<http://www.brown.uk.com/domesticviolence/logan.pdf>

OEA (1994). Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará, Belem do Pará, Brasil.
<http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/609>

ONU, Asamblea General (1993). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer : Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993, 20 Diciembre 1993, A/RES/48/104.
<https://www.refworld.org/es/docid/50ac921e2.html>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018a). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, Centro Nacional de Información. Información con corte al 31 de diciembre de 2018.
http://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/nueva-metodologia/Info_violencia_contra_mujeres_DIC2018.pdf

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2018b). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1)*, Centro Nacional de Información. Información con corte al 31 de julio de 2019.
<https://drive.google.com/file/d/1BrVmYqc4oVTWYIAxiPabXX7lhWaWOaB5/edit>

Capítulo VII

La legítima defensa desde la perspectiva de género

Sumario: *I. Introducción. II. La perspectiva de género como metodología para que las mujeres accedan a la justicia. III. Marco jurídico de la legítima defensa. IV. Debate legal, teórico y jurisprudencial de la legítima defensa. V. Conclusiones. VI. Referencias bibliográficas.*

Erika Córdova Catalán

I. Introducción

El objetivo de este capítulo es analizar los elementos de la legítima defensa desde la visión de género para conocer si sería útil en los casos donde se juzgan a mujeres que han sido acusadas de homicidio o parricidio a su pareja cuando hay contexto de violencia familiar.

En Jalisco y en todo el país hemos conocido, por la prensa, de casos de mujeres que, al haber cometido homicidio o parricidio en contra de su pareja, pasa inadvertido el contexto de violencia familiar en que se encontraban de manera previa a los hechos. El considerar este contexto posiblemente permitiría actualizar la legítima defensa, el estado de necesidad o incluso el miedo insuperable como formas de causas que excluyen de la responsabilidad penal ante tales hechos. Debido al estudio especial que implica cada uno de estas instituciones del derecho penal, en este análisis sólo se abordará la legítima defensa desde la perspectiva de género, la cual se examinará con el método lógico deductivo.

Una de las razones para el estudio de este tema es que estos casos son cada vez más recurrentes y la ciencia del derecho penal no ha incursionado en aquellos donde las mujeres son no sólo víctimas, sino agresoras, pues es el lado extremo de los feminicidios, donde, para salvaguardar su vida, y ante el riesgo constante de la violencia contra ellas, un día deciden defenderse, convirtiéndose en agresoras.

Afirma Muñoz Conde y García Aran (2000) que su menor fuerza física o las características del síndrome de la mujer maltratada, como la indefensión aprendida, le impiden enfrentarse al hombre en condiciones de igualdad, pero acertadamente explican que no se puede decir de un modo general que en estos casos se dé el requisito de la agresión ilegítima, actual e inminente, aunque tampoco puede excluirse que, en situaciones de este tipo, pueda invocarse la legítima defensa, el estado de necesidad, el miedo insuperable u otra exención de la culpabilidad.

El problema que se presenta actualmente estriba no sólo en que en los juicios no se examinan a profundidad las causas que excluyen de la responsabilidad -ante la naturalización de la violencia de género- por quienes participan del proceso, en donde poco importa el contexto previo de violencia de género contra la mujer. Además, el proceso penal se refuerza con los roles y estereotipos que recurrentemente traen aparejados estos casos, que, en cambio, sí se visibilizan cuando se aplica la perspectiva de género.

Con el presente estudio no se afirma que los casos de mujeres que cometieron un homicidio o parricidio en contra de la pareja sentimental sean inocentes o culpables, sino que implica mostrar cómo se juzga ante tales hechos cada vez más recurrentes, a los que la ciencia del derecho penal debe adecuarse, donde se interpreten los elementos de la legítima defensa desde la perspectiva de género y no desde la visión clásica y patriarcal del derecho penal.

La perspectiva de género permitiría a las y los profesionales que intervienen en un proceso penal, incluidos los operadores jurídicos, reconocer la aplicación prudente de la legítima defensa en estos casos, pues, como afirma Miguel Ontiveros (2018) la ciencia del derecho penal tiene tendencia hacia la feminización del sistema, donde ubica a la legítima defensa con el objetivo de brindar mayor protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar y de género. Este autor, basado en la experiencia alemana, coincide en que en los casos de las mujeres que son agredidas por sus parejas o esposos aplica perfectamente este presupuesto, pues sólo se restringe cuando entre agresor y defensor existe una posición de garante, pero en el caso de la violencia previa no aplica el principio de solidaridad, pues ha sido el agresor quien previamente rompió ese deber recíproco.

Esta pequeña investigación se divide en cinco apartados. En el segundo se abordará la problemática que las mujeres presentan frente a la justicia, por lo que se parte de los diversos conceptos de la perspectiva de género, hasta llegar a esta como una metodología para la defensa de mujeres que se encuentran en los supuestos descritos; se hace especial mención de forma general a las dos metodologías más útiles para el derecho penal: la del sexismo jurídico, aportada por Alda Facio, y la de los elementos para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

En cuanto al apartado tercero, se muestra el fundamento para justificar el uso de la legítima defensa en los casos de violencia de género, a partir de los dos principales instrumentos internacionales a favor de las mujeres, que permitirá comprender mejor el análisis que se genera en el apartado cuarto para desmitificar la interpretación clásica que se le ha dado desde la teoría, los códigos penales y la jurisprudencia a la legítima defensa, donde se toma como muestra el criterio sostenido del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará.

En el apartado quinto se abordan las conclusiones, apostándole a la utilidad de la perspectiva de género como herramienta metodológica y aporte sensibilizador para todas las ramas y actores/as que intervienen en los procesos penales que enfrentan las mujeres que transgreden la ley, cuando, en aras de salvar su vida, asesinan a su pareja sentimental, muchas de las veces padres de sus hijas e hijos, convirtiéndolas en agresoras circunstanciales. Con ello se interpretan los elementos de la legítima defensa a partir de los criterios internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) y traerlos al requisito de la inminencia, por ejemplo, pues el ciclo de la violencia permite comprender que la agresión puede surgir en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia, debido a que conocen la conducta del agresor; o como sucede con el requisito de la necesidad racional del medio empleado, cuando esta se analiza desde las posibilidades de los medios con los que contaba la mujer en esa historia de vida que sólo ella conoce; y, por último, con el elemento de la falta de provocación, que desde el contexto de la violencia familiar debe entenderse a partir del derecho de toda mujer a ser libre de violencia y no sustentada en la frase fría y sin razón acerca de que algo haría ella para merecer la violencia, especialmente porque no lo denunciaba.

II. La perspectiva de género como metodología para que las mujeres accedan a la justicia

De acuerdo a Silvia D. Heim, dentro de las debilidades importantes en el acceso a la justicia por violencia de género contra las mujeres se ha detectado mantenimiento de prejuicios sexistas por parte de abogados y abogadas, así como de jueces y juezas, lo que dificulta la aplicación de leyes a favor de las mujeres y se refleja en criterios de interpretación de la ley contrarios a la finalidad (Heim, 2014).

Elena Larrauri afirma que se tiene plena consciencia de que el peso de la persecución penal suele recaer más sobre las personas pobres y excluidas que sobre los responsables de que exista la discriminación estructural (Larrauri, 2007).

En un estudio realizado por el Instituto Veracruzano de las Mujeres para el Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género se afirma que:

la discriminación continúa por parte de aquellos que administran justicia, quienes posiblemente sin notarlo, y a consecuencia de su socialización, contribuyen a que las mujeres permanezcan más tiempo recluidas que los hombres, al imponerles penas mayores; aun cuando se trata de un mismo delito, de esta manera se les castiga doblemente: no solo por su comportamiento delictivo, sino por haber infringido el rol que la sociedad ha predeterminado para ellas; lo que implica que, para la administración de justicia, un mismo acto no reviste la misma significación si es cometido por un hombre que por una mujer. La transgresión, entonces, tiene un significado diferente para ambos; pero además se les deniega excarcelaciones y otros beneficios que, si se les concede a los varones, se les impone multas más altas y se les ignora cuándo de indultos se trata. Estas conductas reflejan cuan internacionalizado se encuentran en ellos(as) el componente estructural y político del derecho en relación a las actitudes, prejuicios, estereotipos, creencias, percepciones y expectativas que la sociedad patriarcal tiene sobre las mujeres (Instituto Nacional de las mujeres, 2010).

Silvia D. Heim (Heim, 2014), en su tesis doctoral sobre mujeres y acceso a la justicia refiere que, en lo que respecta al ámbito más específico de la violencia contra las mujeres, la literatura especializada muestra las dificultades más comunes en el acceso a la justicia por parte de las víctimas, como pueden ser, entre otras, el hecho de que esta violencia se produzca en el ámbito privado y no el público, lo cual las hace particularmente invisibles no sólo por las resistencias que los sistemas procesales actuales todavía ofrecen a la posibilidad de dar por probados hechos ocurridos sin la presencia de testigos, sino porque la presencia de las violencias que se sufren en el ámbito privado son percibidas de un modo diferente a las que se sufren en el público, en el sentido que son consideradas como violencias menos graves o invisibles; asimismo, sostiene que los estereotipos de género suponen un obstáculo para ser identificadas como “víctimas”, en especial cuando se trata de mujeres que transgreden los roles que tradicionalmente se les han exigido, lo que les impide éxito en sus reclamos, sobre todo en el ámbito penal (Heim, 2014). En mismo sentido, Frances Olsen (OLSEN, Salgado, Valladares, & compiladores, 2009, págs. 137-140), señala que aunque la “justicia” sea representada por una mujer, según la ideología dominante el derecho es masculino y no femenino.

De igual forma, Alicia Ruiz (2009) señala que:

las dificultades de acceso a la justicia remiten, a la necesidad en uno de sus ángulos, a las responsabilidades de las operadoras de justicia para conocer y profundizar en las exclusiones que rodean a las mujeres y que impiden que otras tantas mujeres puedan exigir aquello que creen que les corresponde en derecho y de lo que carecen en razón de su inserción social, su falta de recursos, su religión, su raza, las opciones sexuales (RUIZ, Salgado, & Valladares, 2009 , pág. 160)

Pero ¿qué es la perspectiva de género como metodología para la defensa de mujeres que, al ser agresoras son, a su vez, víctimas? Para Marcela Lagarde, la perspectiva de género es sinónimo de enfoque de género, visión de género, mirada de género, componente de género y dentro de esta se encuentra el análisis de género; sin embargo, afirma que la perspectiva de género, independientemente de los sinónimos utilizados, “está basada en la teoría de género y se inscribe en el paradigma teórico histórico-crítico y en el paradigma cultural del feminismo” (Lagarde, 1996).

Lagarde y De los Ríos afirman, desde una visión antropológica que deriva de su formación original, que todas las culturas elaboran cosmovisiones de los géneros que convergen en lo que ella denomina “etnocentrista” (Lagarde, 1996), es decir, que se conforma de lo que culturalmente han aprendido por sus historias familiares, tradiciones, generaciones, etcétera, por ello la perspectiva de género nos lleva directamente a la teoría de género para entender la crítica de la concepción androcéntrica de la humanidad a partir del concepto de hombre como lo humano, en donde se dejó fuera a las mujeres, pese a representar la mitad del género humano.

Para Martha Lamas, antropóloga, la perspectiva de género “implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otras son las atribuciones, ideas, representaciones y prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual” (Lamas, La Perspectiva de Género, 1996). Afirma que, a partir de esa diferenciación, que es entendida como algo necesario o sustantivo que trazará su destino, es que las sociedades estructuran la vida y cultura.

La perspectiva o visión de género es, según Hendel, “una categoría analítica que toma los estudios que surgen desde las diferentes vertientes académicas de los feminismos para, desde esa plataforma teórica, cuestionar los estereotipos y elaborar nuevos contenidos que permitan incidir en el imaginario colectivo de una sociedad al servicio de la igualdad y la equidad” (Hendel, 2017, pág. 14).

Alda Facio y Lorena Fries dan una concepción mucho más amplia del concepto, pues parten del reconocimiento de que hay tantos conceptos como personas, que estas perspectivas pueden ser desde el género femenino como masculino. Afirman, por tanto, que:

las perspectivas género sensitivas son aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, sugiriendo nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación (Facio & Fries, 2005, págs. 259-294).

Facio y Fries abogan por una perspectiva con apellido, la que denominan perspectiva de género feminista. Afirman que esta introduce la mirada y experiencia del género femenino que no se centra ni en la mirada androcéntrica del género masculino ni en centralidad del género femenino, sino que parte de la experiencia de la subordinación de las mujeres a la vez que visibiliza las relaciones de poder entre los géneros (Facio & Fries, 2005).

Para la SCJN la perspectiva de género es una categoría de análisis que visibiliza la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual (SCJN, 2017, pág. 64). Martha Lamas afirma que con esta perspectiva habría que revisar las políticas vigentes para saber si tienen o no un impacto discriminatorio o de exclusión y para descubrir los prejuicios y suposiciones sobre las posibilidades y limitaciones de los hombres y las mujeres (Lamas, La Perspectiva de Género, 1996).

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define a la perspectiva de género como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres; tiene varias variantes entre las que se encuentran: 1) eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género; 2) promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; 3) contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor; y 4) la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Dentro de esas vertientes, como señala Gloria Ramírez (Ramírez, pág. 3), es en la impartición de justicia donde se tardó algún tiempo en incursionar y proponer herramientas y acciones, pese a que el movimiento feminista -a quien necesariamente hay que recurrir cuando hablamos de perspectiva de género- ha obtenido avances importantes en materia de género, pues, como asevera, es el siglo XXI, donde se ha dicho en voz alta algo que no se escuchaba en los tribunales: que la justicia se imparte, se accede y se implementa de manera diferencial en función del género, razón por la que es indispensable conocerla e introducirla en el poder judicial para comprender sus significados en la justicia hacia las mujeres.

Para Alda Facio es una metodología, “una teoría y análisis de cómo se debe proceder a hacer un estudio o una investigación” (Facio A. , 1992); sin embargo, existe más de una metodología a aplicar para dejar evidencia de que el caso fue analizado bajo la perspectiva de género, debido a que ese procedimiento son las pautas a seguir para implementar esa visión, que no es otra cosa sino el análisis que identifica el ejercicio de poder de un sexo sobre otro, las diversas intersecciones de la discriminación, la reproducción de estereotipos y la subordinación entre las partes, entre otras cuestiones que impidan el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, por lo que en esta investigación sólo acudiremos a dos de las más importantes y que pueden servir para interpretar de mejor forma los elementos de la legítima defensa.

La primera metodología que aplica la perspectiva de género y está diseñada para el ámbito penal es la aportada por Alda Facio, a partir de seis sencillos pasos que ella enuncia de la siguiente forma: 1) tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal; 2) identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en los textos; 3) identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto; 4) distinguir la concepción de mujer que sirve de sustento al texto; 5) analizar el texto donde se considere la influencia de los efectos en los otros componentes del fenómeno legal; y 6) ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarlo (Facio A. 1992).

Esta metodología parte de la base del concepto o elementos de la discriminación dada por el artículo 1º de CEDAW, en la medida que cuestiona los resultados de toda ley independientemente del sexo al que vaya dirigido, siempre que discrimine como consecuencia; de igual forma, porque el

significado del término discriminación se materializa como legal una vez que ratifica por un Estado; además, porque se entenderá que tal discriminación puede existir en diversas esferas, que están en la política, lo civil, social, cultural, etcétera.

Como Alda Facio afirma, el gran error del jurista que deviene del sistema patriarcal es igualar las mujeres con los hombres, a partir del concepto universalizado de ser humano; sin embargo, olvida que el sexo es lo que distingue a las mujeres de los hombres y viceversa. Esto es justamente una distinción por la diferencia mutua y no por la de la mujer respecto al hombre, lo que evidencia que las propias leyes no han sido neutrales, genéricas e iguales para ambos sexos, aunque así se nos haya enseñado desde la carrera de derecho, pues es el mismo derecho el que ha tenido una construcción patriarcal y que históricamente ha respondido a necesidades de quienes las han creado, al tomar al hombre, no a los hombres y a las mujeres, como el paradigma de lo humano, donde se concluye que, cuando corresponden al ser masculino, se consideran genéricas o neutrales, y al momento de no responder a esta lógica es cuando operan las leyes especiales, pero que, mediante el sexismo jurídico, esas discriminaciones serían más fácil de identificar.

A juicio de Alda Facio, Margrid Eichler y Rosalía Camacho, este sexismo se puede encontrar en siete formas distintas, a saber: el doble parámetro, el cual es similar a lo que conocemos como doble moral, surge cuando a la misma conducta se le da diferente significado, según si se trata de un hombre o una mujer; la dicotomía sexual, que refiere a tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Es lo que se podría equiparar a la forma extrema del doble patrón, donde se trata a las mujeres y a los hombres como si fueran absolutamente diferentes, en lugar de hacerlo como dos grupos que tienen muchas semejanzas y algunas diferencias; el deber ser de cada sexo parte de la base de que hay características que son más apropiadas para un sexo que para otro; familismo, se identifica a la mujer/persona humana con la mujer/familia, que considera que el papel de la mujer dentro del núcleo familiar es lo que determina su existencia y, por ende, sus necesidades y la forma en la que se la toma en cuenta; teoría sobre generalización y sobre especificación, se materializa cuando en un análisis sólo se considera la conducta del sexo masculino y los resultados se presentan como válidos para los dos sexos, y la sobre especificidad es otra cara de la misma moneda, que se verifica cuando se presenta como específico de un sexo algo que es una necesidad, actitud e interés propio de ambos sexos; el androcentrismo es el hecho de tomar al hombre como medida de todas las cosas, distorsiona la realidad, pues se nos presentan las necesidades de ellos como las de ambas partes, y pueden ser formas de misoginia y ginopia; patriarcado, es la forma histórica de poder de los hombres sobre las mujeres, que lleva inmerso el poder político y económico a partir de la división sexual del trabajo.

Además de la metodología señalada y la que está inmersa en el protocolo para juzgar con perspectiva de género, que emitió la SCJN, es preciso traer el método que la propia corte determinó en la tesis jurisprudencial 1a./J. 22/2016 (10a.) de abril 2016, para dejar claro que, si bien es cierto, por su propia naturaleza el protocolo citado no es obligatorio, sí lo es ese criterio que contempla a los seis elementos que el juzgador debe tomar en cuenta y que son: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas y desechar cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo con el contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objetivo de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación

por motivos de género (Tesis Constitucional "Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género" 1a./J. 22/2016 (10a), 2016)

III. Marco jurídico de la legítima defensa

En Jalisco, la legítima defensa se contempla en el capítulo IV del Código Penal, en su artículo 22, denominado De las Causas Excluyentes de Responsabilidad Penal, que determina en su fracción IV, inciso e, dentro de las causas de justificación, que “la legítima defensa de la persona, honor, derechos o bienes del activo; así como de la persona, honor, derechos o bienes de otro; entendiéndose que se encuentra en tal hipótesis quien rechace una agresión actual, real, violenta e ilegítima que genere un peligro inminente”. Asimismo, precisa tal inciso, que no “operará tal excluyente, si el activo provocó dolosa, suficiente e inmediata la agresión o la previó o pudo evitarla fácilmente por otros medios”.

Así mismo refiere dicho artículo, que “operará parcialmente dicha excluyente, si no hubo necesidad racional del medio empleado en la defensa o si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente racional del medio empleado en la defensa o si el daño que iba a causar el agresor era fácilmente reparable por otro medio o era notoriamente de poca importancia, comparado con el que causó la defensa”.

En dicho artículo se establece la presunción de la legítima defensa en caso de que “un intruso realice un escalamiento o fractura de las cercas, paredes e entradas de su casa o departamento habitado o de sus dependencias interiores”.

Dentro del marco jurídico internacional, la legítima defensa no tiene una mención particular, pero indirectamente la justificación para aplicarlo a los casos de mujeres que son agresoras, y a su vez víctimas de violencia familiar previa, estaría en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en vigor desde 1981, especialmente en sus artículos 1° y 4°, cuando define el concepto de lo que debe entenderse por discriminación hacia las mujeres, así como las medidas especiales de carácter temporal, y el apartado IV, que obliga el deber de hacer posible el acceso a la justicia de las mujeres.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en vigor desde 1998, es el instrumento más preciso para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Desde el preámbulo afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Además, señala que esta violencia es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Dentro de los artículos más importantes se encuentran el 1° y 2°, que definen ampliamente el concepto de violencia contra las mujeres al precisar que será “cualquier acción o conducta, que basada en su género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” y que para esos efectos se “entenderá que la violencia contra las mujer incluye la violencia de tipo física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer” (artículos 1° y 2° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

Otro de los artículos que justificarían el deber del Estado frente a las mujeres que, aunque sean agresoras, también son víctimas, es el denominado artículo justiciable, debido a que determina cuáles son los deberes del Estado y que ha hecho posible que México haya sido sancionado en materia de violencia contra las mujeres con el caso González y otras *vs* México el 16 de noviembre de 2009 (Corte IDH. Caso González y Otros *Vs* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas,

2009). En el artículo 7° de esa convención se prevé que, dentro de los deberes de los Estados, se encuentran “a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; entre otros” (artículo 7, incisos a y b, de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer).

IV. Debate legal, teórico y jurisprudencial de la legítima defensa

La legítima defensa en derecho penal es la excepción para el tratamiento de una/un presunto culpable de un delito, cuando sobre sus actos operan circunstancias de irremisible peligro de la vida propia, y se constituye como un derecho fundamental en tratamiento de derechos humanos.

Señala la jueza María Elena Leguizamo que los problemas de la legítima defensa se centran al momento de aplicarse en la práctica a ciertos casos como los relacionados con la intervención de los cuerpos policíacos, sobre todo de cara a la lucha contra el narcotráfico; sin embargo, reconoce que uno de los problemas más complejos son los casos como el de una mujer llamada Karla, que vivía violencia familiar, recibe violencia constante de parte de su pareja Benjamín, quien es policía judicial, hasta que un día, cuando este llegó ebrio, comienza a golpearla, arrastrándola hasta la puerta de la casa por los cabellos, trayecto en el que ella logra tomar un cuchillo de cocina, mientras que él sigue atacándola, hasta que ella se cubre el rostro con las manos, deja a la vista el cuchillo y él se lo ensarta centímetro y medio, en ese momento Karla lo traslada al hospital, donde tiempo después fallece (Leguizamo, 2019, págs. 143-156).

En dicho caso ella analiza los elementos de la legítima defensa. Señala que generalmente se resuelven en suma de lo establecido en las leyes vigentes y criterios judiciales, aunque no se vale formalmente de la perspectiva de género como metodología de análisis para resolver imaginariamente el caso, lo cierto es que lo hace mediante lo que ella llama criterios que se encuentran apoyados en una justicia de mayor beneficio para quien se juzga, sin dejar de observar la legalidad, y concluye que se trata de una visión más humanística que técnica (*idem*).

Es así como Leguizamo no tiene mayor dificultad al analizar adecuadamente los requisitos de la legítima defensa correspondientes a lo que hace a la agresión real, actual o inminente; sin embargo, afirma que el problema surge en el requisito del derecho a la defensa, que es la repulsa a la agresión, pues debe cumplir con ciertos requerimientos de temporalidad, necesidad y racionalidad, criterios que se comparten por la doctrina penal como elementos esenciales para actualizar la legítima defensa, pero que es esa interpretación tan literal que se realiza, pues el uso de un medio es necesario y racional sólo cuando el atacado, que en este caso era Karla, no tenga a su disponibilidad otros medios que puedan resultar eficaces para contrarrestar la agresión, es decir, si bien es cierto se debe utilizar el menos lesivo, es claro que si no se tiene a la mano varios, sino únicamente un medio, por lesivo que sea, es admisible que el agredido haga uso de lo que tiene a su alcance para su defensa (*idem*).

Sin embargo, para hacer un análisis a profundidad de la legítima defensa hay que abordar la situación desde la vertiente legal, jurisprudencial y teórica. Por ello, al recorrer cada uno de los códigos penales del país encontramos que Jalisco es el estado que define con más exactitud las causas excluyentes de responsabilidad, diferenciándolas entre las que son resultado de la voluntad, inimputabilidad, inculpabilidad y justificación. Es en la justificación donde el código penal de Jalisco ubica a la legítima defensa (artículo 22 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco).

Veinte códigos penales del país colocan a la legítima defensa dentro de la justificación, es decir, asumen que es una causa que excluye la antijuridicidad y, por ende, no habrá que analizar la culpabilidad, mientras que Chihuahua contempla a la legítima defensa como una forma de licitud (artículo 28 del Código Penal del Estado de Chihuahua). Asimismo, el Estado de México enuncia la legítima defensa como una causa permisiva (artículo 15 del Código Penal del Estado de México), y Querétaro, como una forma de inexistencia del delito (artículo 25 del Código Penal para el Estado de Querétaro), mientras que el resto de los estados señalan que la legítima defensa excluye del delito, pero sin precisar en cuál de los elementos del delito la colocan, y dan a entender que es en la culpabilidad, pues, para que una conducta humana sea delito, se requiere que sea típica, antijurídica y culpable. Lo correcto es que la legítima defensa sea analizada en la antijuridicidad como una causa de justificación que permite que la persona que realiza esta conducta lo haga por causas justificadas y, por lo tanto, en el proceso penal ya no tiene caso analizar la culpabilidad.

En general, todos los códigos penales de la república mexicana presumen la legítima defensa en la intromisión violenta o por escalamiento o intromisión al domicilio. Mientras que Baja California Sur (artículo 31 del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Baja California Sur) y Guerrero (artículo 22 del Código Penal del Estado de Guerrero), hacen una precisión respecto a la aplicación de la legítima defensa cuando esta tenga que ejercerse en contra de personas menores de edad; señalan que en todo caso se evitará lesionar al agresor y sólo se ejercerá la legítima defensa necesaria ante ataques graves, se anticipa que, cuando en uso de esa legítima defensa se lesione al menor de edad, se tendrá como exceso en la legítima defensa. Por otro lado, Sinaloa es el único estado de la república mexicana –por una reforma legislativa que hizo en 2016– que establece que la legítima defensa procede en contra de animales cuando prevalezca un riesgo inminente en la integridad física de una persona, siempre que se actualicen tres elementos, a saber: 1.- justificación del hecho; 2.- racionalidad de los medios de defensa, y 3.- que no exista otra forma de salvaguardar la integridad de la persona en peligro (artículo 26 del Código Penal para el Estado de Sinaloa).

En los códigos penales referidos se muestra que ninguno define el concepto de la legítima defensa, pero se entiende que esta se actualizará cuando se reúnan ciertos requisitos que tienen relación directa con el actuar del sujeto pasivo, al establecer que, cuando se repela la agresión, esta debe ser: 1.- real; 2.- actual o inminente y 3.- sin derecho. Por otro lado, se renovará cuando cumpla con condiciones relacionadas directamente con el sujeto activo o con quien utilice la legítima defensa como 1.- que previamente este no haya provocado; 2.- que exista proporcionalidad del medio empleado o no haya disparidad aberrante; y 3.- exista necesidad de la defensa.

Un dato interesante es que en la norma jurídica establecida en los códigos penales del país se afirma que la legítima defensa puede darse cuando se afecten intereses propios o ajenos, llama la atención aún más que, en la mayoría de los códigos penales, se presume la legítima defensa cuando se trata de proteger los bienes de intrusos o personas extrañas por escalamiento de la cerca o del hogar, razón que puede anticipar por qué, en casos donde existen los elementos de la legítima defensa, como los casos de mujeres que, al vivir violencia, deciden defenderse; sin embargo, no es común la aplicación en sus procesos penales.

En cuanto a la situación jurisprudencial, la SCJN conoció, por medio de la primera sala, del amparo directo en revisión 6181/2016, donde fue ponente el ministro Arturo Zaldívar Lelo de la Rea, respecto del delito de homicidio en razón del parentesco, que se le atribuyó a una mujer, la cual “sufrió violencia familiar junto con sus hijos, que era ejercida por su esposo” (Proceso Penal. Delito de Homicidio en Razón del Parentesco calificado con ventaja MECM/IZSO/HGB "Sustitución de la pena de prisión. Debe de ajustarse la normativa aplicable para que también se tome en cuenta la equidad de género", 2018). En el estudio previo de dicho amparo, la quejosa afirma que, debido a que ella declara ante el Ministerio Público y señala que su esposo le gritaba, la insultaba, le aventaba la comida, la golpeaba e incluso la violaba, por lo que dicha declaración, al estar dentro del expediente, tanto el Ministerio Público, el juez de la causa y la sala responsable, supieron de la violencia que su esposo

ejercía en contra de ella, razón por la que en su primer agravio alegó que se debió aplicar a su caso una excluyente de responsabilidad penal, pues su conducta no fue antijurídica, actualizándose el estado de necesidad y por ello no le era exigible una conducta diversa a la desplegada, con ello se salvaguardó un bien jurídico de igual valor al lesionado, como es la vida, pues existía un peligro actual, real e inminente que no era evitable por otros medios (ibídem, págs. 7-9).

Como resultado del análisis que el colegiado realiza en dicho amparo, la autoridad responsable concedió el amparo para que la sala responsable dejara insubsistente la sentencia recurrida, calificara de ilegal la detención y anulara las pruebas que tuvieran un vínculo directo e inmediato con tal detención, por ser pruebas ilícitas, pues consideró que se probó que la detención no se ajustó a los requisitos de la flagrancia, ya que esta se realizó 42 días después de que ocurrieron los hechos; sin embargo, el Ministerio Público la calificó de legal, pero no analizó los hechos de fondo, ello permitió que la quejosa interpusiera nuevamente el recurso de revisión y afirmó que el colegiado de circuito omitió resolver sobre los cuatro agravios presentados ni la interpretación del principio de igualdad y no discriminación, la debida diligencia, de igual forma, no se tomó en cuenta la violencia que señaló que vivía. Aseveró que dicho tribunal colegiado no juzgó con perspectiva de género, lo que impidió que fuera tenido en cuenta el estado de necesidad bajo la perspectiva de género y los principios de igualdad y no discriminación que la orillaron a cometer dicho delito (ibídem, págs. 11-14).

Para entrar en el análisis que la autoridad constitucional consideró fundados, partió de que, para verificar la violencia que manifestaba la recurrente, debió tener en cuenta los efectos generados en ella, principalmente cuando existe el antecedente al interior del poder judicial federal del amparo 2468/2015, donde se ordena al tribunal colegiado de circuito aplicar la metodología para juzgar con perspectiva de género y, por consecuencia, en el caso *infra supra* señalado, la SCJN abordó el primer tema relacionado al estudio de la perspectiva de género desde dos vertientes: 1.- efectos que pueden generarse con la violencia familiar y 2.- con el método de juzgar con perspectiva de género.

En cuanto a los efectos que se generan con la violencia familiar, la Sala de la SCJN parte en su análisis del concepto de violencia familiar estipulado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al pasar por los datos de las muertes de mujeres que reporta ONU Mujeres, Inmujeres y Conavim en el texto la violencia feminicida en México, aproximaciones y tendencias 1985-2014, precisó que, a juicio de Patricia Olamendi, las agresiones mortales que sufren las mujeres -como expresión máxima de esa violencia- la viven a manos de su pareja sentimental, como esposos, concubinos, novios, etcétera, en quienes confían estas por ese amor hacia ellos (ibídem, págs. 21-24).

Dicho análisis evidencia los daños psicológicos y sociales que permiten conocer y entender por qué una mujer que vive este tipo de violencia está inmersa dentro de un ciclo de la mujer maltratada o síndrome de la mujer maltratada, acorde con lo aprobado por la psicóloga Walker, y sostenido por la teoría, como es el caso de la especialista Elena Larrauri, se muestran episodios abusivos donde la mujer es pasiva para evitar preventivamente que la violencia escale; aumento de una mayor fuerza física que despierta en la mujer un miedo que actualiza la sobrevivencia, y, por último, los actos de arrepentimiento, que permiten generar en la mujer la necesidad de querer y creer en que él cambiara, donde se intenta en todo momento que la relación funcione (ídem).

En este primer punto o elemento que desarrolla la suprema corte en el amparo en Revisión 6181/2016 al que me refiero, concluyen que, en casos donde las mujeres agredan a sus agresores, las y los jueces deben tener en cuenta el contexto que ellas enfrentan y, para mayor convencimiento, afirman que así ha ocurrido en diversas cortes, como la de Estados Unidos, España, Chile, Canadá, Australia y Nueva Zelanda, donde aceptan las periciales sobre el contexto de violencia, pues permiten entender el peligro en el que se puede sentir una mujer maltratada, donde se acude a la realidad social que viven desde su situación especial, ya que esta violencia afecta los derechos de las mujeres en todos sus ámbitos, además del riesgo de morir a manos de sus parejas (ibídem, págs. 26-27).

En cuanto a la segunda vertiente del primer elemento que la SCJN analiza en el amparo 6181, que se refiere a la metodología de la perspectiva de género, y pondera desde la historicidad de los derechos cómo nacen los de las mujeres, al establecer un régimen específico de protección donde los derechos estatales o internacionales no eran suficientes para proteger ciertos grupos especiales como las mujeres; por tal razón, la suprema corte señala que son una necesidad esos parámetros especiales, como la CEDAW, por lo que afirma que es este instrumento el que por primera vez introduce la perspectiva de género.

En dicho análisis reafirma el criterio emitido con anterioridad por el tribunal constitucional mexicano en los amparos directos en revisión 2655/2013 y 1754/2015, donde señala que el derecho a una vida libre de violencia y discriminación trae consigo la obligación del Estado de velar para que toda controversia jurisdiccional, donde se denuncia una situación de violencia o discriminación por razón de género, debe ser tomada en cuenta para atender las condiciones especiales que evidencien una discriminación de trato por razones de género, lo que conlleva a la obligación de impartir justicia con una visión de género, así como la definición la perspectiva de género en tanto método de análisis (ídem).

De esta forma, según el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la propia corte, la SCJN recuerda que la perspectiva de género busca combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la igualdad, por lo que reafirma que:

perspectiva de género es un método que como categoría de análisis:

- i) Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género u orientación sexual;
- ii) Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación;
- iii) Evidencia las relaciones de poder originadas en esta diferencia;
- iv) Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.;
- v) Cuestiona los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder y;
- vi) Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario (Proceso Penal. Delito de Homicidio en Razón del Parentesco calificado con ventaja MECM/IZSO/HGB "Sustitución de la pena de prisión. Debe de ajustarse la normativa aplicable para que también se tome en cuenta la equidad de género, 2018, págs. 35-36).

La Primera Sala de la SCJN concluye que ya existen muchos parámetros constitucionales que han sido desarrollados por el máximo tribunal, que permite que los jueces, además de los encargados de investigación y procuración de justicia, actúen bajo ese sentido, cuestión que no sucedió en el caso analizado en el amparo en revisión 6181/2016.

Dicha resolución analiza el segundo elemento que se relaciona con la constitucionalidad de los artículos 84 y 89 del Código Penal para el Distrito Federal, relativo a los sustitutivos penales, el cual se basa en el amparo en revisión 3300/2013, al considerar oportuno demostrar el criterio donde recae en el legislador la facultad para limitar los beneficios de ley, siempre y cuando resulten razonables y proporcionales, lo que adelanta la constitucionalidad del actuar judicial y les permite argumentar que tiene su fundamento en políticas criminales y de prevención general.

Por ello, la suprema corte afirma que la norma relativa a los sustitutivos penales no admite interpretación sobre sus condiciones de aplicación, pues justamente –a juicio de ellos– deviene en una facultad que, conforme a la discrecionalidad, el o la juzgadora pueda negar o conceder el beneficio de la sustitución y por otro lado funda su motivación en otro amparo en revisión 3980/2013, donde reafirma el criterio utilizado por la Primera Sala acerca de los requisitos para determinar el sustitutivo penal para insistir que no sólo es constitucional, sino acorde a las Reglas de Tokio, pues no establece parámetros contrarios al principio de no discriminación en razón de sexo, raza, edad, etcétera, sino que son parámetros aplicables a todas las personas (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio, 1990).

Sin embargo, considero que, si bien es cierto que la SCJN tiene razón en el hecho de que el juzgador/a goza de esa facultad, lo cierto es que la razonabilidad y proporcionalidad se interpreta clásicamente desde un derecho arcaico que parte de las necesidades que en su momento fueron planteadas por los hombres, sin tener en cuenta los menesteres especiales de las mujeres que son cuidadoras únicas de las hijas o hijos, como el caso de las mujeres que enfrentan procesos penales, pero tienen circunstancias y requerimientos diferentes que generalmente están relacionados con su papel de madres, en quien sigue recayendo tal obligación y que, al invisibilizar esas particularidades, no permite que se concrete un verdadero acceso a la justicia, por lo que sería bueno que en ese sentido la suprema corte actualice el criterio de la discrecionalidad en los sustitutivos penales, pues este tipo de mujeres no representan un peligro para la sociedad.

Lo que es realmente importante de destacar es que, en el amparo en revisión 6181/2016, la suprema corte ordenó la reposición de proceso a efectos de que el juzgador de la causa aplique la perspectiva de género, detallándole cómo aplicar los seis elementos que ha defendido y adelantándose preventivamente al señalar que, del análisis procesal, advierten que la sentenciada sí vivía violencia familiar y no como lo negó la sala de alzada, por no haber estado comprobado y por otro lado definido el peritaje psicológico, ello deja ver que puede ser una de las pruebas que debe mandar realizar para verificar si esta existió o no.

Otro de los resultados valiosos es la aportación del estereotipo de género que se genera detrás de los casos de mujeres que sufren violencia familiar que, apoyados en la autora Cheryl Terrance, la SCJN reproduce en el andamiaje judicial a partir del papel de buena o mala mujer, al precisar que “las mujeres buenas son aquellas que son pasivas, leales, dueñas de su casa y cariñosas compañeras de sus abusadores y las mujeres malas, son aquellas que llaman a la policía o solicitan protección continuamente” (Proceso Penal. Delito de Homicidio en Razón del Parentesco calificado con ventaja MECM/IZSO/HGB "Sustitución de la pena de prisión. Debe de ajustarse la normativa aplicable para que también se tome en cuenta la equidad de género", 2018).

Otro criterio digno de abordar es en la materia constitucional, el cual emitió la SCJN, donde explica cómo aplicar la perspectiva de género en los casos en que sean juzgadas mujeres, señala que esa obligación conlleva reconocer sus derechos a una vida libre de violencia y discriminación, así como el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, como dispone la CEDAW (Tesis Constitucional "Homicidio con relación al parentesco cometido por mujeres. Las autoridades involucradas en el proceso penal, deben conducirlo y resolverlo con Perspectiva de Género, atento a las circunstancias en que se cometió dicho delito", 2017). Dicho criterio afirma que, tratándose del delito de homicidio con relación al parentesco cometido por mujeres, las autoridades involucradas en el proceso penal deben conducirlo y resolverlo desde esa óptica, atentas a las circunstancias en las que se cometió dicho delito y a las condiciones de vida de su autora para constatar que los hechos no son producto o consecuencia de algún tipo de violencia o discriminación, como pueden ser los casos donde la madre comete este delito en contra de sus hijos, pero que puede perfectamente aplicarse a los homicidios o parricidios que merecen este estudio.

En cuanto a la vertiente del análisis teórico, se concluye que, para analizar los elementos que desde la teoría se dan en la legítima defensa, es imprescindible acudir al Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en adelante CEVI o Mesecvi, que afirma que el derecho comparado exige cuatro elementos de la legítima defensa, a saber:

1. Existencia de una agresión ilegítima;
2. Inminencia o actualidad de la agresión;
3. Necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión;
4. Falta de provocación.

En cuanto a la agresión ilegítima, la doctrina coincide en que antes que nada se debe dar una conducta tanto previa como posterior, es decir tanto para la agresión ilegítima como para la defensa de esa agresión, que puede ser mediante una acción o una omisión antijurídica. Esa agresión debe poseer la característica que con ese acto se lesiona un bien jurídico, pero el comité añade que, al ser analizado bajo la perspectiva de género, implicaría que no sólo se concreta esa agresión ilegítima cuando se lesiona un bien jurídico, sino también cuando se pone en peligro el bien jurídico.

El Comité de expertas y expertos, siguiendo a Villegas Díaz, reitera que un peligro concreto que antes del suceso es objetivamente idóneo para lesionar un interés legítimo propio o ajeno sería elemento indiscutible de la agresión ilegítima, como es el caso de la violencia familiar o de género, pues se parte del principio de que dichos actos son contrarios a la ley, pues están prohibidos por tratados como Belém do Pará, por lo que en el caso de las mujeres que asesinan a su pareja, como parte de la defensa a la agresión previa, se actualiza una agresión ilegítima pues había un riesgo concreto, ya que la violencia contra las mujeres no está permitida legalmente y lesiona bienes jurídicos como la vida libre de violencia entre otros (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2018, págs. 6-7)

El CEVI sostiene que no cabe duda que la violencia basada en el género es una agresión ilegítima, que no sólo está prevista en todas las legislaciones de nuestra región, como en el caso de México a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su correlativa estatal, además del tipo penal sancionado en el código penal federal y de Jalisco, sino que incluso es contraria a Belém do Pará, quien, en su artículo 2° señala que la violencia contra las mujeres abarca toda la violencia física, psicológica y sexual, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Tomando en cuenta que Belém do Pará es una convención vinculante y que su propio mecanismo interpretador de esta por medio del Mesecvi señala que, cuando una mujer vive violencia, se configura a su favor la existencia de una agresión ilegítima que se actualiza cuando la pareja o marido ejerce violencia familiar o doméstica contra ésta.

El segundo elemento que analiza el comité de Belém do Pará es la inminencia o actualidad de la agresión, la cual señala la necesidad de definir si esta es suficientemente próxima para autorizar una respuesta, se busca determinar cuál es el momento indicado para avalar la defensa como legítima, por lo que concluye que será de este carácter cuando no se puede hacer esperar.

El comité afirma que el requisito de inminencia debe ser considerado desde la visión de género, de lo contrario acarrearía la negación para las mujeres de librarse de este tipo de enfrentamientos (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2018, pág. 8), pues el ciclo de la violencia permite comprender que la agresión puede surgir en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia, debido a que conocen la conducta del agresor y eso les permite, como señala Muñoz Conde y García Aran, conocer lo que sigue después de la agresión o agresión futura (Muñoz & García, 2000, págs. 370-371).

Las y los expertos del comité advierten que, al ser la violencia familiar una situación habitual por ese *continuum* de violencia, el requisito de inminencia debe ser comprendido más allá del momento exacto de la agresión ilegítima, criterio con el que rompe totalmente la definición de legítima defensa del código penal en Jalisco, pues apunta que no operará tal excluyente, si el activo provocó dolosa, suficiente e inmediata la agresión, o la previó o pudo evitarla fácilmente por otros medios.

Es decir, uno de los problemas en el acceso a la justicia que originó, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como lo señala en sus antecedentes, es el poco conocimiento que existe en nuestras y nuestros juzgadores para aplicar la perspectiva de género a los casos prácticos, lo que lleva muchas veces a aplicar la ley literalmente sin cuestionar su neutralidad y sin dejar de lado las subjetividades que, sin darse cuenta, siguen presentes en las formas de pensar de quienes imparten justicia.

Es el caso de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, las y los operadores del sistema de justicia, no logran observar que es un continuum de violencia lo que viven las mujeres, y aunque hay momentos torales, difícilmente tomen una decisión para irse del hogar o abandonar al agresor debido al ciclo de violencia en el que están inmersas y por tanto la inminencia esta siempre presente y no se supedita a un momento exacto. Incluso pueden ser señaladas como incitadoras por cuestionar al marido o a la pareja, cuando conocen su reacción en esos casos, o bien, por no servir la sopa como a él le gusta.

Esto implica que, si el propio código señala que no opera la legítima defensa, sí previó la agresión o pudo evitarla fácilmente por otros medios, lo que conlleva a desacreditar la inminencia, pues esta se suele aplicar el sentido literal de la norma penal, al desconocer que dentro del ciclo de violencia (Walker, 2003, pág. 166), que ya nadie cuestiona, porque fue probado científicamente, donde una de las etapas consisten en que después de la fase de tensión vuelve la fase de calma, pero está latente entre ambas fases la acumulación de tensión que es recurrentemente, es donde la víctima intentará complacer al agresor para que la tensión entre ellos no aumente y pueden, por lo tanto, y en cualquier momento, producirse agresiones físicas; sin embargo, la víctima puede llegar a minimizar el problema y a justificar la conducta del agresor y, por último, la fase de explosión, que corrobora que el elemento de inminencia está mal planteado en las normas penales.

Muñoz Conde y García Aran ejemplifican que, en el caso de las mujeres maltratadas que matan a sus maridos mientras duermen, atacándolos cuando están de espaldas, aunque en ese momento no exista la agresión, la mujer, que es continuamente maltratada, actúa para prevenir otras agresiones futuras, incluso su propia muerte, ya que su menor fuerza física le impide enfrentarse al hombre cara a cara o en condiciones de igualdad (síndrome de la mujer maltratada), aunque la mayoría de las veces será más fácil apreciar el estado de necesidad de la legítima defensa (Muñoz & García, 2000).

Contrariamente, cuando se trata del robo a casa habitación, en las últimas reformas al Código Penal del estado de Jalisco que se llevaron a cabo recientemente, se previó el hecho de que se pueda actualizar la legítima defensa si quien defendía su hogar tenía la posibilidad de ser agredido en sus bienes. Ello faculta al Ministerio Público para que de oficio resuelva si opera o no la legítima defensa en los casos de robo a casa habitación y, por ende, el que defiende su propiedad puede no pasar por el tortuoso juicio penal que implica ser acusado de lesiones u homicidio, lo que evidencia la voluntad política a la hora de aplicar la legítima defensa donde el bien jurídico es la propiedad, mientras que sigue invisibilizado en casos de homicidios o parricidios, donde podría operar perfectamente, bajo el mismo criterio de la reforma aludida y donde el bien jurídico es la vida, integridad, dignidad y una vida libre de violencia entre otros.

El tercer elemento de la legítima defensa es la necesidad racional del medio empleado para repeler la agresión, razón por la que el CEVI señala que constituye un juicio de valor sobre la proporcionalidad entre las condiciones, instrumentos y riesgos de la agresión y las propias de los medios y comportamientos defensivos, de ahí que se afirme que, tratándose de esos casos en los que una mujer prive de la vida a su pareja en un contexto de violencia, se debe hacer un análisis de las alternativas que tenía la mujer (Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, 2018, pág. 10).

Este elemento se tiene que hacer valer en la actualización de la legítima defensa con sumo cuidado, pues abre la puerta a los estereotipos de mujer mala o asesina que decidió usar un cuchillo o un arma de fuego cuando él estaba sin arma alguna, se cuestionan, incluso, otras posibles respuestas que se presuponen se pudieron realizar, como la razón de no optar por irse, abandonarlo, denunciar, etcétera, y, por ello, el comité de expertos y expertas que dan seguimiento a Belém do Pará señala que la mujer víctima de violencia de género en el ámbito doméstico no puede tener la obligación de “aguantar” y no defenderse (ibídem, pág. 11).

Señala Claus Roxin que, en primer lugar, nadie tiene por qué correr el riesgo de sufrir lesiones graves, por lo tanto, una esposa podrá, en caso necesario, defenderse incluso con un cuchillo o un revólver contra su marido si este se dispone a golpearla en la cabeza con un objeto, o se prepara a atacarla con armas o a romperle los huesos y, en segundo lugar, nadie tiene por qué soportar malos tratos continuos (incluso leves), que denigran su dignidad y la convierten en objeto de la arbitrariedad del marido.

La necesidad racional del medio empleado tiene que ver con la posibilidad de los medios con los que contaba la mujer en esa historia de vida que sólo ella conoce, la masa muscular que había de diferencia, incluidas las redes de apoyo con las que contaba, o el hecho de si antes había denunciado y no pasó nada legalmente, lo que ocasionó la pérdida de la fe o la dignidad para denunciar, este autor precisa que una mujer apaleada casi a diario por su marido por motivos insignificantes ya no le debe la solidaridad que sí se exige en otros supuestos, pues él, de hace tiempo, se ha desligado y por ello puede hacerle frente con un arma de fuego, si no puede defenderse de otro modo, y no está obligada a abandonar la casa en lugar de protegerse (Roxin, 2001, págs. 652, párrafo 83).

En este elemento es donde, bajo esa visión de género, debe analizarse qué tipo de arma uso y cómo tuvo acceso a esta, porque, en las historias de hechos, suelen usarse cuchillos que estaban a su alcance por estar en la cocina, que generalmente es uno de los lugares donde las mujeres pasan su

mayor tiempo, debido a ser las que se quedan a cargo del hogar y de las y los hijos, o las armas de fuego que muchas veces pertenecían al agresor que, a su vez, es víctima de homicidio o parricidio y por ello el uso del medio empleado que sirvió para la legítima defensa es casuístico y debe ser motivo de análisis al considerar las condiciones en las que se dio la defensa, los instrumentos y riesgos de la agresión a la que se enfrentaba y las propias de los medios y comportamientos defensivos que, como mujer violentada, asumía, por lo que esa proporcionalidad no debe operar como en el resto de los delitos.

El cuarto y último requisito de la legítima defensa es la falta de provocación, esto, sin embargo, abre la puerta a los estereotipos, de ahí que quizá es dónde más atención se debe poner, para ser capaz de argumentar, desde la visión de género, esas desigualdades reales o formales que pudieron haberse dado en el caso, donde no abandonar el hogar, pese a numerosas escenas de violencia, o no quedarse callada cuando inicialmente la empezó a agredir verbalmente, se convierte en una provocación y es que tal, como afirma el CEVI, el requisito de la falta de provocación por parte de la persona ha sido entendido en el derecho penal como la falta de una conducta anterior por parte del agredido, proporcional a la entidad de la agresión o de cierta gravedad, y que esto llevado a la práctica, donde no es raro escuchar que se culpe incluso a una niña de haber provocado, por la forma de vestir o por la manera en que se sentaba, a su agresor sexual, hace suponer la traspolación que se hace respecto a la violencia familiar o doméstica.

México ha sido noticia a raíz del acoso sexual callejero o la violación de mujeres, donde no sólo se insinúa, sino que se afirma hasta en los propios juicios y pasillos que ella consintió, o, cuando menos, generó que la agredieran, ya sea porque andaba sola en la calle en zonas peligrosas por la noche, por su comportamiento o forma de vestir, entre otras afirmaciones calumniosas, que lo único que generan es que continúe la naturalización y permeé la violencia hacia las mujeres. Por ello, el comité sostiene que esas preconcepciones desnaturalizan la legítima defensa y refuerzan estereotipos negativos de género, recordándonos lo señalado en el prólogo de la Convención Belém do Pará, respecto a que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales, por ello jamás debe ser considerada la conducta de la mujer como una provocación ni previa ni posterior (ibídem, pág. 15).

Conviene acudir a otro elemento del que algunos autores, como Miguel Ontiveros, hacen valer para verificar la figura de la legítima defensa, que es la restricción ético-jurídica que se traduce en el principio de solidaridad humana, exigible como norma genérica a los casos de legítima defensa, donde lo podemos aparejar al elemento primero citado *infra supra* como elementos de la legítima defensa, denominado: existencia de una agresión ilegítima, donde dicho jurista coincide en que en esos casos donde previamente prevalece la violencia de género, la restricción ético-social no juega rol alguno cuando la persona con quien se guarda una posición de garante rompe cualquier vínculo de solidaridad y supera los límites de tolerancia que encuadran una relación mutua de salvaguarda, concretándose, por ende, para mí la excepción a la regla de solidaridad mutua (Ontiveros, 2018, pág. 28).

Afirma Héctor Pérez que, en el ámbito del derecho penal, se observa a las mujeres que cometen delitos como personas mal vistas no sólo por el delito cometido, sino por desviarse de la norma femenina social y culturalmente determinada; situación que genera que a menudo sean tratadas con mayor dureza por no corresponder al estereotipo de pureza y virtud esperado, sobre todo cuando se trata de delitos de naturaleza sexual (Pérez H. , 2009, págs. 15-16), y en efecto, en esos casos lo que vemos es el peso de la ley más la carga social estigmatizante, donde el principal rechazo es haberse salido del rol no permitido para las mujeres, en tanto se deben al otro, principalmente a sus parejas, hijas e hijos, lo que además se suele corroborar con las sentencias tan altas y los procesos revictimizantes, donde a veces las y los primeros respondientes les cuestionan por qué lloran, si ya obtuvieron lo que querían.

Este autor (Pérez H., 2019, págs. 1-7) plantea el cuestionamiento de la existencia del estándar legal aplicable cuando son las mujeres quienes son acusadas de cometer un delito, como sería el parricidio. Afirma que el criterio que ha desarrollado la SCJN es muy general y está pensado en las mujeres cuando son víctimas, por lo que genera conflictos con los principios del sistema penal acusatorio adversarial cuando ellas son acusadas. En dicho análisis explica la imposibilidad de quien juzga a partir del nuevo sistema de justicia penal adversarial, para allegarse por sí mismos de material probatorio diferente al expuesto por las partes, debido justamente al principio de contradicción. Sin embargo, dentro de las aportaciones que al tema se encuentra el hecho de que es necesario que las y los juzgadores, incluso desde la investigación del Ministerio Público, conozcan la historia de vida de la mujer, inclusive desde la primera infancia.

Para atenuar en el sistema penal acusatorio la posible deficiencia del tercero de los seis elementos que la suprema corte aporta en la tesis jurisprudencial 1ª/J.22/2016, que señala la posibilidad de que, cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones, puede también aplicar en la medida de que no se tome a la literalidad el hecho de ordenar las pruebas necesarias, sino, en su caso, y bajo el principio de prevención de la violencia de género contra las mujeres, dentro de los compromisos convencionales que México tiene, deberá exhortar a las partes al mismo tiempo para que apliquen la perspectiva de género tanto en la acusación como en la defensa, y se tenga presente que uno de los fines del derecho penal es conocer la verdad para que estos presenten las pruebas que permitan al juzgador agotar el inciso iii de dicha tesis.

La valoración de las pruebas en estos casos de legítima defensa y violencia de género en el proceso penal debe necesariamente hacerse con perspectiva de género, por ello, el comité vigilante del cumplimiento de la Convención Belém do Pará señala que aplican los mismos estándares de valoración de la prueba que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado en el tema de violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes, privación arbitraria de la libertad, homicidios en razón de género para la legítima defensa en contexto de violencia y que podemos conocer más ampliamente en el caso Inés Fernández Ortega *vs* México y otros *vs* México (Corte IDH. Caso Fernández Ortega y Otros *vs*. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2010), Valentina Rosendo Cantú *vs* México (Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y Otra *vs*. México, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 2011), Campo

algodonero *vs* México, entre otros (Corte IDH. Caso González y Otros *vs* México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 2009).

Dicho lo anterior, el comité resume los criterios o estándares de la corte interamericana respecto de la interpretación de la prueba en tres momentos:

1. Que no se puede esperar que las víctimas siempre denuncien las agresiones o que nunca haya inconsistencias en su testimonio, lo cual se puede verificar en las sentencias como el caso de Valentina Rosendo Cantú *vs* México. Esto aplicado como regla de valoración a los casos que nos ocupan necesariamente nos permitiría comprender que, para una víctima de violencia de género, y dada la falta de capacitación y de naturalización que socialmente se le da al tema, no es raro que decida no denunciar, principalmente cuando la impunidad está presente en los que sí se denuncian y que reproducen sentimientos indirectamente en la sociedad que observa que, aunque una mujer denuncie, no se sanciona en la práctica esta violencia, porque no parece grave, ello da como resultado que sólo cuando la víctima se convierte en victimaria podemos llegar a saber, si es que se analiza el contexto de violencia que esta vivía, violencia familiar, pero que nunca denunció por lo que genera en ella el síndrome de la mujer maltratada y la impunidad con que son tratados los casos por nuestras autoridades investigadoras.

2. Que no se puede esperar que siempre haya testigos o pruebas documentales, como en el caso de Fernández Ortega *vs* México. Si ese estándar se traslada a los casos de parricidio u homicidio cometido por las mujeres contra sus parejas, no debería esperarse testigos del homicidio o feminicidio, ya que solicitar eso es desconocer que la violencia familiar generalmente se vive en cuatro paredes y las y los testigos suelen ser niños o niñas, que también serían víctimas indirectas en términos de la Ley General de Víctimas y que tampoco estarían obligadas a testificar en contra de la madre. Lo relevante en este estándar de prueba para los delitos que analizamos es no esperar pruebas documentales, videos o testigos para corroborar el crimen, al considerar que se trata igual la violación sexual que un delito especial que sucede generalmente en el hogar, donde la víctima, victimario y sociedad “han aprendido” a lavar la ropa sucia en casa.

3. Que no se debe emprender esfuerzos por recolectar evidencia médica, pues implica que los hechos no sólo se prueban con la evidencia médica, sino que este delito puede ser corroborado desde una valoración amplia de las pruebas con que se cuente, aunque no existan por citar una, la valoración de lesiones físicas de la mujer, que en ese acto se convierte en agresora, debido a que la práctica de estimación de lesiones generalmente sí se lleva a detalle en la víctima y no en el agresor o agresora. En estos casos sí es necesario que se realice la ponderación médica también en la agresora, pues es, a su vez, víctima, por lo que la juzgadora o juzgador debe preguntarse si este examen o prueba consta en el expediente, porque esa fe de lesiones puede concatenarse con la versión de su dicho o con el peritaje de la posición víctima/victimario, que nos permitiría apreciar la prueba desde una perspectiva de género.

Señala Miguel Ontiveros (Ontiveros, 2018, págs. 28-29) que en la dogmática del derecho penal cada vez son más los autores que se inclinan por una ampliación de las fronteras de las causas de justificación, con la finalidad de brindar mayor protección a mujeres y niñas víctimas de violencia familiar y de género, ello transita hacia lo que él denomina “la feminización del derecho penal” y asegura que la muerte del tirano -como se traduciría del derecho alemán- a manos de la víctima, quien es generalmente una mujer, se ha vuelto imprescindible en el tratamiento dogmático en Alemania por medio de la advertencia de la legítima defensa o el estado de necesidad justificante con peligro continuado, en la que el punto toral está, a mi entender, en el contexto de violencia particular que vivía la mujer que pasa de víctima a victimaria.

Dicho autor hace ajustes a lo señalado por Claus Roxin cuando habla de la pertinencia de la legítima defensa en casos donde la mujer sufra lesiones graves, o bien, continuados, ello permite la excepción de la restricción ético-social del deber de guardar solidaridad, pues adecuadamente, sostiene Miguel Ontiveros, que, en armonía con el ordenamiento jurídico mexicano, no será necesario que los malos tratos sean leves o graves ni continuos, pues, según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Víctimas, a la que habría de adicionar la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, y las correlativas estatales, además del artículo 7° de Belém do Pará, que establecen, dentro de las obligaciones y deberes de los Estados, el deber convencional de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, por lo tanto, la descripción de violencia contra las mujeres que nos aporta el artículo 1° de Belém do Pará nos da un concepto amplio que abarca no sólo a las lesiones graves, sino a las no graves, ya sea que ocurran continuamente, o bien, en un solo acto o hecho.

Para comprender el alcance de legítima defensa desde la ciencia, la psicóloga experta en violencia de género contra las mujeres y generadora de la teoría del síndrome de la mujer maltratada, Lenore E. A. Walker (Walker, 2003, pág. 123), afirma que la impotencia aprendida, como originalmente se denominó, es cuando una persona pierde la capacidad para percibir que sus acciones tengan un determinado resultado, es decir, la pérdida del paradigma de contingencia respuesta-resultado, y que, aunque que el término no es políticamente correcto, porque relaciona a las mujeres como personas indefensas o impotentes, es este concepto o lo generado en este con motivo de la violencia habitual, lo que ha sido más útil para que los jueces entendieran por qué una mujer maltratada o en situación de maltrato se ve obligada a utilizar la fuerza contra su agresor en defensa propia. La psicóloga explica que las mujeres maltratadas que dispusieron del dictamen pericial con un experto, mediante la impotencia aprendida, fueron declaradas no culpables de haber asesinado a sus parejas maltratadoras.

Ello implica que no se deje de lado que la propia corte expone en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que quien juzga debe detenerse a responder preguntas como ¿qué aporte tiene esta sentencia en la creación de estándares sobre el derecho a la igualdad?, ¿redunda en un avance en la lucha contra la discriminación basada en el género, el sexo o las preferencias/orientaciones sexuales?, además de detenerse a pensar si esa mujer que es juzgada tiene o no hijos, de qué edades, quién principalmente cuidaba de ellos y ellas y quién lo hará ahora, etcétera, pues efectivamente las personas juzgadas son agentes de cambio y el derecho es el medio para llegar a la justicia.

Sólo es posible permitir cuestionarse y, en su caso, estudiar las causas excluyentes de responsabilidad, especialmente la legítima defensa en los casos de mujeres que son juzgadas por haber cometido homicidio o parricidio, si se parte de la perspectiva de género, libre de subjetividades que imperan en los roles y estereotipos de la buena o mala esposa.

V. Conclusiones

1. No cabe duda de la utilidad de la perspectiva de género como herramienta metodológica y aporte sensibilizador para todas las ramas y actores/as que intervienen en los procesos penales que enfrentan las mujeres que transgreden la ley, cuando, en aras de salvar su vida, asesinan a su pareja sentimental, muchas de las veces padres de sus hijas e hijos, pues permite hacer visible la problemática que enfrentan ellas como víctimas de un sistema de justicia que les falló en el deber de prevenir la violencia contra las mujeres, por lo que, por un lado, se debe atender el problema que enfrentan cuando estas son las cuidadoras únicas de esas hijas o hijos o bien cuando, culturizadas en los roles y estereotipos, asumen la violencia de género como la cruz que deben cargar y, por otro lado, se debe atender la prevención de la violencia de género y los feminicidios para que las circunstancias que las llevan a cometer esos delitos se aminoren o se modifiquen y, por lo tanto, se eviten este tipo de delitos que son previsibles.

2. Compete al Estado esa atención y esa prevención, así como garantizar que no se repita el ciclo de vida llena de discriminaciones y violencia para las hijas e hijos que, en la mayoría de los casos, donde se da una legítima defensa o una causa excluyente de responsabilidad, presencian esos lamentables hechos sin que exista hoy por hoy una institución pública que oficiosamente se ocupe de ellos y de la atención psicológica que es necesaria y urgente, pues han sido invisibilizados/as en el programa de hijas e hijos del feminicidio que tiene Jalisco, al cual sólo accederían si su madre no se hubiera resistido a morir.

3. Con la concepción clásica de legítima defensa se pretenden castigar a la mujer insumisa, pero, contrariamente, sí se presume esa legítima defensa cuando se trata de atentados o ataques a la propiedad privada, como el caso de la mayoría de los estados de la república mexicana, incluido Jalisco, que lo prevé en el artículo 22 de su código penal.

4. La perspectiva de género permitiría a las y los profesionales que intervienen en un proceso penal, incluidos los operadores jurídicos, reconocer la aplicación prudente de la legítima defensa a estos casos, pues, como afirma Miguel Ontiveros (Ontiveros, 2018, págs. 24-25), la ciencia del derecho penal tiene tendencia hacia la feminización del sistema, donde ubica a la legítima defensa con el objetivo de brindar mayor protección a las mujeres y niñas víctimas de violencia familiar y de género, quien, basado en la experiencia alemana, coincide en que en los casos de las mujeres que son agredidas por sus parejas o esposos, aplica perfectamente este presupuesto, pues sólo se restringe cuando entre agresor y defensor existe una posición de garante, pero en el caso de la violencia previa no aplica el principio de solidaridad, pues ha sido él quien previamente rompió ese deber recíproco.

5. El mayor problema que, desde la dogmática penal, se encuentra en que el presupuesto de la legítima defensa no radica tanto en el hecho de identificar si se aplica al caso o no, sino en la interpretación que han dado a los elementos que a la luz del derecho clásico han sido construidos desde las propias necesidades de quien edifica el derecho, como es el requisito de inminencia, por lo que se comparte el criterio del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará, que plantea que sea analizado desde la visión de género, pues de lo contrario acarrearía la negación para las mujeres de librarse de este tipo de enfrentamientos, ya que el ciclo de la violencia permite comprender que la agresión puede surgir en cualquier momento y ser detonada por cualquier circunstancia, gracias a que conocen la conducta del agresor.

6. El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará aporta elementos de análisis para que se actualice la necesidad racional del medio empleado, el cual tiene que ver con la posibilidad de los medios con que contaba la mujer en su historia de vida, la masa muscular que había de diferencia, incluidas las redes de apoyo con las que contaba, o el hecho de si antes había denunciado y nada pasó, lo que le ocasionó la pérdida de la fe o la dignidad para denunciar.

7. El requisito de la falta de provocación por parte de la persona ha sido entendido en el derecho penal como la falta de una conducta anterior por parte del agredido, proporcional a la entidad de la agresión o de cierta gravedad y que esto, llevado a la práctica, donde no es raro escuchar que se culpe incluso a una niña de haber provocado, por la forma de vestir o por la forma en que se sentaba, a su agresor sexual, hace suponer la traspolación que se hace respecto a la violencia familiar o doméstica

8. Con este capítulo se actualiza la regla 69 de Bangkok, que afirma que se procurará examinar, evaluar y dar a conocer periódicamente las tendencias, los problemas y los factores relacionados con las conductas delictivas de las mujeres y la eficacia con la que se atiende a las necesidades de reinserción social de las personas delincuentes y de sus hijas e hijos, con la finalidad de reducir la estigmatización y las repercusiones negativas que estos sufran por los conflictos de las mujeres con el sistema de justicia penal. Asimismo, se abona al cumplimiento de la regla 68 de Bangkok, la cual establece la necesidad de procurar organizar y promover investigaciones sobre el número de niños afectados por situaciones en

las que sus madres entren en conflicto con el sistema de justicia penal, en particular su encarcelamiento, y la repercusión de ello en las y los hijos a partir del interés superior de la niñez.

9. Se atiende también la regla 70 de Bangkok, que afirma que se informará a los medios de comunicación y al público en general sobre las razones por las que las mujeres pueden verse en conflicto con el sistema de justicia penal y sobre las maneras más eficaces de reaccionar ante ello, a fin de posibilitar la reinserción social de las mujeres, se parte del interés superior de sus hijos e hijas, por lo que se debe insistir en que no es deseable que las mujeres se vean en la necesidad de matar o asesinar a su propia pareja, como tampoco sería deseable que las mujeres sean asesinadas por razones de género; sin embargo, se debe atender una realidad que se vive en el derecho penal, y es el hecho de que no se contemplan a esas mujeres agresoras como mujeres víctimas de violencia familiar y, de ser el caso, se tiene que actualizar el deber de juzgar con perspectiva de género, que precisan los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, del Comité CEDAW entre otros, y de la teoría de las y los expertos en el tema, se tiene especial atención la tesis aislada I.9o.P.131 P (10a.), con número de registro 2013830. En ella se explica cómo aplicar la perspectiva de género a los casos en que mujeres sean juzgadas, se señala que esa obligación conlleva reconocer sus derechos a una vida libre de violencia y discriminación, así como el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, como dispone la CEDAW. Dicho criterio afirma que, tratándose de homicidio cometido por mujeres, con relación al parentesco, las autoridades involucradas en el proceso penal deben conducirlo y resolverlo desde esa perspectiva, atentas a las circunstancias en que se cometió dicho delito y a las condiciones de vida de su autora, a fin de constatar que los hechos no son producto o consecuencia de algún tipo de violencia o discriminación, como pueden ser los casos en donde la madre comete este delito en contra de sus hijos, pero que sí puede perfectamente aplicarse a los homicidios o parricidios que nos merecen este estudio.

VI. Referencias bibliográficas

Lagarde, M. (1996). *El Género, la Perspectiva de Género, Género y Derechos Humanos*. México: horas y horas.

Lamas, M. (1996). *La Perspectiva de Género*, México: UNAM.

Larrauri, E. (2007). *Criminología Crítica y Violencia de Género*. Madrid: Trotta.

Leguizamo, M. (2019). La legítima defensa. Casos particulares, *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 143-156.

Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Bélem do Pará, R. G. (5 de diciembre de 2018). *OEA*. Obtenido de MESECVI: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>

Corte IDH. Caso Fernández Ortega y Otros Vs. México. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 30 de agosto de 2010).

Corte IDH. Caso González y Otros Vs México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 16 de noviembre de 2019 (16 de noviembre de 2009).

Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y Otra Vs. México, Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia (Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 de mayo de 2011).

Artículo 15 del Código Penal del estado de México.

Artículo 22 del Código Penal del estado de Guerrero.

Artículo 22 del Código Penal del estado de Jalisco.

- Artículo 25 del Código Penal del estado de Querétaro.
- Artículo 26 del Código Penal de Sinaloa.
- Artículo 28 del Código Penal del estado de Chihuahua.
- Artículo 31 del Código Penal del estado de Baja California Sur.
- Artículo 7, incisos a y b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Artículos 1 y 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena, cambios trae. (Una metodología para el análisis de género en fenómeno legal)*, San José, Costa Rica: Ilanud.
- Facio, A., & Fries, L. (2005). Feminismo, género y patriarcado. *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*, 259-294.
- Heim, S. (2014). *Mujeres y Acceso a la Justicia. De la tradición formalista del derecho a un derecho no androcéntrico*. Barcelona: Tesis.
- Hendel, L. (2017). *La Perspectiva de Género, Comunicación, Infancia y Adolescencia. Guía para periodistas*,
- Instituto Nacional de las mujeres. (2010). *Sentencias para mujeres en el ámbito penal: Impartición de Justicia con Perspectiva de Género en el Marco de los Derechos Humanos*. Veracruz.
- Jalisco, A. 2. (s.f.).
- Muñoz, F., & García, M. (2000). *Derecho Penal, Parte General*, Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Olsen, F. (2009). El sexo del derecho. En R. Ávila, J. Salgado, L. Valladares, & compiladores, *El género en el derecho. Ensayos críticos* (págs. 137-140). Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ontiveros, M. (2018). *Feminización del derecho penal (bilingüe)*. Austin, Texas: Universidad Autónoma de Chiapas, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pérez, H. (2009). Juzgar con Perspectiva de Género a mujeres acusadas de cometer un delito. ¿Existe un estándar legal aplicable? *Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)*, 15-16.
- Pérez, H. (2019). Juzgar con Perspectiva de Género a mujeres acusadas de cometer un delito. ¿Existe un estándar legal aplicable? *Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM)*, 1-7.
- Proceso Penal. Delito de Homicidio en Razón del Parentesco calificado con ventaja MECM/IZSO/HGB "Sustitución de la pena de prisión. Debe de ajustarse la normativa aplicable para que también se tome en cuenta la equidad de género", 6181/2016 (Suprema Corte de Justicia de la Nación 07 de marzo de 2018).
- Ramírez, G. (s.f.). *Metodología para un Curso de Jueces y Juezas: Juzgar con Perspectiva de Género*, México: Cátedra Unesco de Derechos Humanos, UNAM.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad. Reglas de Tokio, Resolución 45/110 (Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos, Naciones Unidas 14 de diciembre de 1990).
- Roxín, C. (2001). *Derecho Penal Parte General, tomo I, Fundamentos, La Estructura de la Teoría del Delito*, Madrid: Civitas.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, D.F.

Tesis Constitucional "Acceso a la Justicia en condiciones de Igualdad. Elementos para Juzgar con Perspectiva de Género" 1a./J. 22/2016 (10a), 2011430 (Semanao Judicial de la Federación, 15 de abril de 2016).

Tesis Constitucional "Homicidio con relación al parentesco cometido por mujeres. Las autoridades involucradas en el proceso penal, deben conducirlo y resolverlo con Perspectiva de Género, atento a las circunstancias en que se cometió dicho delito", I.9o.P.131 P (10a) (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro 2013830 03 de marzo de 2017).

Walker, L. (2003). *El síndrome de la mujer maltratada*, Desclée de Brouwer.

Capítulo VIII

La observancia de las políticas públicas de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia

Sumario: *I. La observancia en el marco de los derechos humanos. II. Los organismos protectores de derechos humanos y la tarea de la observancia. III. La observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres. IV. Fortalezas y debilidades de la observancia. V. Referencias bibliográficas.*

Ana Léxit Rodríguez Chapula

I. La observancia en el marco de los derechos humanos

La observancia de las políticas de igualdad no es un tema reciente. Lo que sí es actual es la aplicación de esta en el ejercicio de la praxis. Ejemplo de ello es Jalisco, cuya atribución de la observancia está contemplada en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres desde su creación y, en virtud de que dicha atribución estaba asignada al Gobierno del Estado a través, del mecanismo de adelanto para las mujeres, no se realizaba, un ejercicio de observancia sobre las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con los criterios establecidos para tal efecto.

Por ello, es de resaltar que la observancia de la política de igualdad entre mujeres y hombres requiere de una reflexión integral y multidisciplinaria que promueva parámetros mínimos sobre qué entendemos por observancia, cómo la llevamos a cabo, cuáles son los entes encargados de realizarla y cuáles son sus potencialidades. Asimismo, precisa repensar la observancia a la luz de las reformas legislativas necesarias para fortalecer esta tarea. Lo anterior derivado de que en la legislación federal se prevé a la observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación del impacto en la población de la política de igualdad entre mujeres y hombres y esta atribución es efectuada a nivel federal por el organismo nacional protector de los derechos humanos, lo cual permite un actuar más objetivo que cuando dicha atribución emana desde una dependencia del Estado.

La observancia puede ser comprendida de diversas maneras:

- Como una herramienta, como un campo de acción para algunas instituciones.
- Como una atribución normativa.

La observancia tiene implicaciones conceptuales y metodológicas que requieren de la reflexión colectiva desde nuestras instituciones públicas tanto a nivel nacional como estatal.

La observancia cuenta de tres fases: monitoreo, seguimiento y evaluación.

a) Respetto a la observancia en el monitoreo

De acuerdo con ONU-Mujeres, el monitoreo es el proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para hacer el seguimiento al progreso de un programa en busca de la consecución de sus objetivos y para guiar las decisiones de gestión. Generalmente se dirige a los procesos en lo que respecta a cómo, cuándo y dónde tienen lugar las actividades, quién las ejecuta y a cuántas personas o entidades beneficia.⁵⁶

Es decir, el monitoreo es como un proceso continuo, basado en la recolección sistemática de información (tales como indicadores, estudios, diagnósticos, entre otros), con el fin de orientar acerca de los avances en el logro de objetivos de determinados temas.

La observancia en el monitoreo se enfoca como la recolección sistemática de información orientada a algún o algunos rubros de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

La recolección de información debe basarse en la definición de objetivos, criterios conceptuales claros y la delimitación de qué es lo que se monitoreará, la periodicidad y las condiciones bajo las que se llevarán a cabo los registros. Se considera que la observancia en el monitoreo es un recurso relevante para explorar temas de los que no se cuenta con registros previos, o estos no son recientes.

El monitoreo permite obtener insumos útiles para el planteamiento de estudios, o para la realización de diagnósticos, entre otras actividades. La observancia en el monitoreo puede realizarse sobre distintos rubros, en el caso de la CNDH, se ha orientado a identificar las modificaciones legislativas sobre tres ejes temáticos: la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia por razones de género.

El monitoreo puede derivar en la conformación de insumos de utilidad para la elaboración de documentos donde se analicen los temas y, en los cuales, el monitoreo representa la materia prima de análisis. Esto lo distingue del seguimiento y de la evaluación.

b) Respetto a la observancia en el seguimiento

Se puede definir el seguimiento como un proceso continuo por el que las partes interesadas obtienen regularmente una retroalimentación sobre los avances realizados para alcanzar las metas y objetivos. En el caso de la observancia en el seguimiento de la política de igualdad, implicaría efectuar el alcance y la vigilancia de cómo se cumple la política de igualdad por parte de las instituciones gubernamentales.

La observancia en el seguimiento puede ser definida como el proceso a través del cual se analizan las brechas en materia de desigualdad, de discriminación y violencia por razones de género para identificar las variaciones en el tiempo y las acciones que se llevan a cabo en la materia.

El seguimiento de rubros de la política de igualdad entre mujeres y hombres puede derivar en la elaboración de estudios orientados a dar a conocer las brechas y las acciones que se implementan para garantizar los derechos humanos de las mujeres, así como para señalar puntos que requieran reforzarse. Por otra parte, existe un esfuerzo por establecer posibles tipologías de seguimiento, acordes

⁵⁶ ONU-Mujeres, “¿Qué es la evaluación?”, disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-deprogramacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>, (fecha de consulta 17 de agosto de 2018)

con el fin último que se persiga. Distinguir modelos de seguimiento puede orientar sobre el modo en que se plantee la observancia en el seguimiento para un proyecto determinado. Con base en lo anterior, el seguimiento puede implicar las siguientes actividades:

1. Realizar una búsqueda de información orientada a identificar los antecedentes del tema al que se le dará seguimiento.
2. Identificar qué brechas se buscaría analizar y cuál es su justificación contextual; en otras palabras, dar cuenta de la relevancia de llevar a cabo el seguimiento sobre determinados rubros y no sobre otros.
3. El seguimiento supone la existencia de información previa de carácter exploratorio o de datos monitoreados con anterioridad.
4. El seguimiento comprende también solicitar información a las instituciones encargadas de operar la política de igualdad.

c) Respeto a la observancia en la evaluación

De acuerdo con ONU-Mujeres, la evaluación es una apreciación sistemática de una actividad, proyecto, programa, política, tema, sector, área operativa o desempeño institucional. La evaluación se concentra en los logros esperados y alcanzados, examina la cadena de resultados (insumos, actividades, productos, resultados e impactos), procesos y factores contextuales. Asimismo, pretende determinar la relevancia, impacto, eficacia, eficiencia y sostenibilidad de las intervenciones y su contribución a la consecución de resultados. Una evaluación debe proporcionar información basada en evidencia que sea creíble, fidedigna y útil. Los datos de las conclusiones, recomendaciones y lecciones de una evaluación deben ser usados en los futuros procesos de toma de decisiones relacionados con el programa

También la evaluación es comprendida, en términos generales, como “una valoración rigurosa e independiente de actividades finalizadas o en curso para determinar en qué medida se están logrando los objetivos estipulados y contribuyendo a la toma de decisiones”.⁵⁷

Tanto el monitoreo, como el seguimiento y la evaluación guardan estrecha relación; sin embargo, se pueden señalar como diferencias sustantivas que: La evaluación se realiza en periodos establecidos y prevé lapsos más largos. Por el contrario, el monitoreo y el seguimiento pueden conllevar un trabajo continuo de análisis, observación y planteamiento de sugerencias. La evaluación permite elaborar conclusiones sobre lo que se observa en cuanto a la implementación de acciones durante un periodo considerable.

Con base en lo expuesto, se puede advertir que, cuando hablamos de observancia en la evaluación de las políticas públicas de igualdad entre mujeres y hombres, se identifican varios elementos. En el caso de la atribución de la observancia en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se identifica que se hace referencia a la evaluación del impacto de la PNIMH. En este sentido, la observancia en la evaluación comprendería realizar una valoración sistemática y objetiva de cómo la implementación de acciones, programas y políticas llevadas a cabo en el marco de la PNIMH impactan en la población.

⁵⁷ ONU-Mujeres, “¿Qué es la evaluación?”, disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-deprogramacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>.

Es importante destacar que los estudios orientados a la evaluación pueden basarse en consideraciones cualitativas o cuantitativas del problema que se busque abordar y, en todos los casos, se deberán especificar las técnicas de investigación a emplear, así como el diseño metodológico del análisis, de tal manera que se garantice la consistencia y solidez de los resultados que se obtengan.

En específico, se identifica que hay dos instrumentos internacionales fundamentales que retoman el deber de la observancia y la relación con los derechos humanos de las mujeres. El primero de ellos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem Do Para” que prevé en su artículo 8 que “Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos”.

Es relevante que un instrumento como la Convención Belem do Pará refiere a la observancia como una obligación de los Estados parte, pues pone el acento en la relevancia de contar con instrumentos que promuevan el estudio y la producción de conocimiento sobre qué se hace para hacer valer el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La atribución de la observancia se suma a las tareas de protección no jurisdiccional de los derechos humanos que, por excelencia, se prevén como propios de los organismos protectores de los derechos humanos.

Al respecto, es conveniente someter a revisión qué significa que sean estos, y no otros, quienes lleven a cabo las tareas de la observancia, pues el hecho de que la observancia esté a cargo de dependencias del Estado hace que se convierten en juez y parte a la vez.

En México existen cuatro formas para realización de la observancia de las políticas de igualdad:

Organismo público de DDHH	Instancias estatales de las mujeres	Sistema de igualdad local/Comisión de Igualdad y no Discriminación	Instituto de la mujer y OPDH en las entidades federativas
1. Campeche 2. Chiapas 3. Colima 4. Estado de México 5. Michoacán 6. Sinaloa 7. Tabasco 8. Tlaxcala 9. Tamaulipas 10. Veracruz 11. Yucatán	1. Baja California 2. Chihuahua 3. Ciudad de México 4. Coahuila 5. Querétaro 6. Sonora 7. Zacatecas	1. Durango 2. Hidalgo 3. Morelos 4. Nayarit 5. Puebla 6. Quintana Roo 7. San Luis Potosí	1. Aguascalientes 2. Baja California Sur 3. Nuevo León 4. Oaxaca 5. Jalisco

Nota. CNDH con base en el monitoreo de las leyes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, fecha de corte 25 de abril de 2019.

La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), si bien no prevé entre sus artículos la observancia o la vigilancia de las acciones orientadas a erradicar la discriminación, sí ha emitido algunas recomendaciones que ponen el énfasis en este rubro.

Como parte de las principales esferas de preocupación y recomendaciones en 2002, en el informe correspondiente se señala que “ El Comité exhorta al Estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico

para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la Convención”.⁵⁸

En 2006 se planteó la necesidad de contar con mecanismos de seguimiento y de coordinación para la aplicación efectiva de los programas y políticas en torno a la igualdad entre mujeres y hombres:

El Comité insta al Estado Parte a que ponga en marcha mecanismos de coordinación y seguimiento destinados a lograr la armonización y aplicación efectivas de los programas y políticas relativos a la igualdad de género, así como la aplicación de la Ley general para la igualdad entre mujeres y hombres a nivel federal, estatal y municipal. El Comité recomienda que el Estado Parte vele por que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reciba los recursos financieros.⁵⁹

Para 2018 se planteó la necesidad de contar con mecanismos de evaluación, pero para el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.⁶⁰ De este modo es posible ver cómo, a través del tiempo, la CEDAW ha manifestado la importancia de observar, vigilar, dar seguimiento y analizar las acciones emprendidas para contribuir efectivamente a que los pasos se den en el camino de la erradicación de la violencia contra las mujeres.

La expectativa en torno a la observancia radica en promover el análisis y el conocimiento de las acciones que se emprendan, así como la vigilancia de los avances y retos para retribuir en el fortalecimiento del ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres, en condiciones de igualdad con los hombres.

La pregunta que ahora queda es cuál o cuáles serían los actores idóneos para llevar a cabo las tareas de la observancia en materia de igualdad, no discriminación y no violencia; asimismo, es pertinente plantear la pregunta de cómo delimitar las tareas de la observancia relacionadas con los derechos humanos de las mujeres?

La observancia orientada a la defensa, promoción y exigencia del respeto de los derechos humanos de las mujeres representa un recurso disponible para la sociedad, además de una obligación para las instituciones del Estado, y una atribución particular para algunas de estas. La observancia requiere de instrumentos y se basa en el enfoque de derechos humanos, pues constituyen el marco amplio en que se inscribe el deber de observar y de vigilar el cumplimiento que se implementa para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres.

De algún modo, la observancia tiene como fin evidenciar los huecos, barreras y obstáculos que existen para el ejercicio de los derechos humanos por parte de las mujeres.

Por lo tanto, la observancia adquiere (o debe adquirir) un papel estratégico en la defensa de los derechos humanos de las mujeres y puede contribuir a lograr los fines de la enunciación explícita de sus derechos humanos, consistente en:

⁵⁸ Asamblea General. Documentos Oficiales. Quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38) Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer 26° período de sesiones (14 de enero a 1° de febrero de 2002) 27° período de sesiones (3 a 21 de junio de 2002) Período extraordinario de sesiones (5 a 23 de agosto de 2002), p. 224

⁵⁹ Naciones Unidas, et. al., México ante la CEDAW, 2012, p. 69.

⁶⁰ El informe de la CEDAW CEDAW/C/MEX/CO/9, publicado el 20 de julio de 2018, señala: 24. The Committee recalls its general recommendation No. 35 (2017) on gender-based violence against women, updating general recommendation No. 19, and reiterates its recommendation that the State party: [...] (e) Evaluate the impact of the Gender Alert Mechanism, to ensure harmonized and extended implementation and coordination at the federal, state and municipal levels, and ensure participation of non-governmental organizations, academic experts, and gender and human rights advocates and women victims of violence; [...] Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en (consultado el: 19 de agosto de 2018).

- Evidenciar el problema de la discriminación que viven las mujeres y sus implicaciones en las condiciones de desigualdad entre mujeres y hombres.
- Identificar las brechas de desigualdad de género.
- Identificar los diversos tipos y modalidades en que es ejercida la violencia en contra de la mujer.
- Dar a conocer a las mujeres sus derechos para que puedan ser exigidos.
- Hacer un llamado para que se atiendan las violaciones sistemáticas contra las mujeres, y que se comprendan con la seriedad y gravedad que representa la violación de los derechos humanos.
- Asimismo, “desde un punto de vista estratégico, este concepto se convierte en un marco general que permite articular todos los esfuerzos en torno al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres, tanto a nivel de los Estados y gobiernos, como entre la sociedad civil y la comunidad internacional”.⁶¹

De este modo, la observancia representa una oportunidad para potenciar la posibilidad de incidencia en los reajustes de la política de igualdad entre mujeres y hombres, así como en acciones particulares que deberán materializar las instituciones de la administración pública.

Derivado de la importancia de la observancia para promover y hacer visibles las tareas pendientes en materia de igualdad entre mujeres y hombres, es preciso hacer una pausa en el camino para promover la reflexión colectiva sobre el término y potenciar sus alcances de manera urgente, porque el contexto actual de la situación de los derechos de las mujeres lo requiere.

Asimismo, se hace indispensable promover la reflexión en torno a quién debe llevar a cabo las tareas de la observancia, con el fin de garantizar las condiciones para que esta sea utilizada efectivamente para incidir en las decisiones públicas en torno a los derechos humanos y a las mujeres como portadoras de estos.

II. Los organismos protectores de derechos humanos y la tarea de la observancia

Cuando se habla de observancia, como una atribución de los organismos protectores de derechos humanos, se identifica que el término alude a campos de acción diferentes entre sí, aunque no por ello excluyentes. Actualmente, la ley en materia de igualdad (tanto general como de las entidades federativas) explicita la atribución de la observancia como una tarea a desarrollar por los siguientes actores:

- Por organismos protectores de derechos humanos. ↓ Por mecanismos para el adelanto de las mujeres.
- Por sistemas de igualdad caracterizados por concentrar y estructurar relaciones, instituciones, métodos y procedimientos para efectuar acciones coordinadas a favor de la igualdad.
- Asimismo, se prevén hibridaciones entre los actores mencionados, como ejecutores de la observancia, donde figuran, en la mayoría de los casos, los organismos

⁶¹ Elisa, Gómez Sánchez. “Los Derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano”, Nueva Visión Socialdemócrata, julio-septiembre, México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., 2008, p. 134. El texto resaltado es propio.

protectores de derechos humanos y los mecanismos de adelanto para las mujeres.

A nivel federal, la atribución de la observancia le compete específicamente a la CNDH, y se suma a las atribuciones que tiene como un organismo protector de derechos humanos, con base en los Principios de París,⁶² los cuales establecen que las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos tendrán entre sus competencias y atribuciones:

- a) Presentar, a título consultivo, al gobierno, al parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de autosumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos; la institución nacional podrá decidir hacerlos públicos; los dictámenes, las recomendaciones, las proposiciones y los informes, así como cualquier prerrogativa de la institución nacional, abarcarán las siguientes esferas:
 - Todas las disposiciones de carácter legislativo y administrativo, así como las relativas a la organización judicial, destinadas a preservar y ampliar la protección de los derechos humanos; a este respecto, la institución nacional examinará la legislación y los textos administrativos en vigor, así como los proyectos y proposiciones de ley y hará las recomendaciones que considere apropiadas para garantizar que esos textos respeten los principios fundamentales en materia de derechos humanos; en caso necesario, la institución nacional recomendará la aprobación de una nueva legislación, la modificación de la legislación en vigor y la adopción de medidas administrativas o su modificación.
 - Toda situación de violación de los derechos humanos de la cual decida ocuparse.
 - La elaboración de informes sobre la situación nacional en materia de derechos humanos en general o sobre cuestiones más específicas.
 - Señalar a la atención del gobierno, las situaciones de violación de los derechos humanos en cualquier parte del país, proponer medidas.
- b) Promover y asegurar que la legislación, los reglamentos y las prácticas nacionales se armonicen con los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que el Estado sea parte y que su aplicación sea efectiva.
- c) Alentar la ratificación de esos instrumentos o la adhesión a esos textos y asegurar su aplicación.
- d) Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia.
- e) Cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos.
- f) Colaborar en la elaboración de programas relativos a la enseñanza y la investigación en la esfera de los derechos humanos y participar en su aplicación en el ámbito escolar,

⁶² Los Principios de París, publicados en 1991, se consideran “un punto de referencia obligado para estudiar y comprender el funcionamiento de las instituciones nacionales de derechos humanos es el tema relativo a los Principios de París y su influencia en la constitución de este tipo de organismos”, Luis Raúl González Pérez, “El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México.”, Revista IUS, Vol. 5, No. 28, 2011, p. 104.

universitario y profesional.

- g) Dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, que sensibilice a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, donde se recurra para ello a todos los medios de comunicación.

En estos puntos centrales para dibujar las tareas de los organismos protectores de derechos humanos, se destaca lo siguiente:

- No existe un señalamiento particular sobre la observancia o vigilancia de acciones discriminatorias contra las mujeres.
- No se hace referencia a algún tipo de restricción para identificar conductas violatorias de derechos humanos, que nieguen a los OPDH dar seguimiento a las acciones llevadas a cabo por los Estados para erradicar la desigualdad, la discriminación y no violencia contra las mujeres.
- En sentido opuesto, se señala que los OPDH pueden elaborar dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos. De esta manera, con independencia de a quién señalen las leyes en materia de igualdad en las entidades federativas para llevar a cabo la observancia, los OPDH pueden llevar a cabo esta tarea por constituir un campo de los derechos humanos en general.

En la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se establecen tres instrumentos fundamentales de la Política Nacional para la igualdad entre Mujeres y hombres:

- I. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- II. El Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- III. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.⁶³

En los siguientes apartados se expondrá en qué consisten los instrumentos de la política nacional y de las entidades federativas; es decir, se analizará lo relacionado con los sistemas y programas para la igualdad entre mujeres y hombres y, de forma más detallada, se revisará la observancia, con especial atención en las instituciones con facultades para intervenir en cada uno de los instrumentos señalados.

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones eficientes para lograr la igualdad sustantiva en diferentes ámbitos, el económico, político, social y cultural. Asimismo, establece tres instrumentos fundamentales de la Política Nacional, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Respecto del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres también establece que son

⁶³ Artículo 18, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 3 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQyRmlzHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

los mismos instrumentos de la política estatal, el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la observancia en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Respecto del sistema estatal de igualdad, el artículo 32 de la LEIMH⁶⁴ establece que será la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres (SISEMH) la que coordinará las acciones, la que genere y expida las reglas para la organización y el funcionamiento de este. Asimismo, el artículo 33⁶⁵ refiere que la SISEMH supervisará la coordinación de los instrumentos de la política en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Jalisco.

La política de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres es conceptualizada de la siguiente manera: La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.
- VII. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- VIII. El establecimiento de medidas que aseguren la corresponsabilidad en el trabajo y la vida personal y familiar de las mujeres y hombres.
- IX. La utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- X. En el sistema educativo, la inclusión entre sus fines de la formación en el respeto de los derechos y libertades y de la igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia; así como la inclusión dentro de sus principios de calidad, de la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- XI. Incluir en la formulación, desarrollo y evaluación de políticas, estrategias y programas de salud, los mecanismos para dar atención a las necesidades de mujeres y hombres en materia de salud.

⁶⁴ Artículo 32 de la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres

⁶⁵ Artículo 33 de la Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres

- XII. Promover que, en las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los medios masivos de comunicación electrónicos e impresos, se eliminen el uso de estereotipos sexistas y discriminatorios e incorporen un lenguaje incluyente.
- XIII. Fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva (Artículo 17).

Los sistemas para la igualdad entre mujeres y hombres

A nivel nacional, se prevé la creación de un sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, el cual se define de la siguiente forma:

El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de los Estados, Ciudad de México y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.⁶⁶

Comprende la articulación de diversos mecanismos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las autoridades de los tres niveles de gobierno y organizaciones de grupos sociales, con el objetivo de realizar acciones de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, es a través de este sistema como se implementa la política nacional.

Las acciones del sistema nacional son coordinadas por el Instituto Nacional de las Mujeres, mediante su Junta de Gobierno, que determina las reglas para su organización y su funcionamiento.⁶⁷

De acuerdo con las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el sistema estará integrado por:

- I. La Presidencia del sistema, quien tendrá derecho a voz y voto.
- II. Secretaría Técnica, quien tendrá derecho a voz y voto.
- III. Representantes de las dependencias de la Administración Pública Federal, a las que se refiere el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- IV. Una persona representante del Consejo Consultivo y otra del Consejo Social del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto.
- V. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁶⁶ 9 Artículo 23, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 3 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQyRmlzHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

⁶⁷ Artículo 21 y 24, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada el 03 de agosto de 2006, última reforma publicada el 14 de junio de 2018, disponible en <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQyRmlzHHifwT> (consultada el 03 de julio de 2018)

Con la finalidad de coadyuvar e instrumentar estrategias para la aplicación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, se integran al Sistema Nacional para la igualdad por:

- a) Dos representantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- b) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género de la Cámara de Diputados.
- c) Dos integrantes de la Comisión de Equidad y Género del Senado de la República.
- d) Un(a) representante de la Presidencia de la República.
- e) Un(a) representante del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior se esquematiza de la manera siguiente:

El Sistema Nacional tiene como objetivos:

- I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación.
- II. Contribuir al adelanto de las mujeres.
- III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género.
- IV. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.⁶⁸

En 29 estados se ha regulado el funcionamiento de un Sistema para la Igualdad, a saber: Aguascalientes; Baja California; Baja California Sur; Campeche; Coahuila de Zaragoza; Colima; Chiapas; Chihuahua; Guanajuato; Guerrero; Jalisco; Estado de México; Michoacán; Morelos; Nuevo León; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sinaloa; Sonora; Tabasco; Tlaxcala; Tamaulipas, Veracruz; Yucatán; Zacatecas y la Ciudad de México. Algunas otras entidades le han denominado Comisiones de Igualdad y No Discriminación, como el caso de Hidalgo y Durango, o Consejos para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como Nayarit.

En las 32 entidades que establecen sistemas de igualdad entre mujeres y hombres, comisión o consejo, a partir del concepto establecido en su legislación, se observa lo siguiente:

a) Respecto a la definición de los sistemas de igualdad. La mayoría de las entidades federativas define en su legislación al sistema estatal como “el conjunto orgánico de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las instancias de gobierno, con la sociedad civil organizada [...]”.⁶⁹ Sin embargo, se identifican algunas variaciones en la definición del sistema. En particular destaca lo siguiente: Se considera al sistema como un órgano de planeación, seguimiento y evaluación de

⁶⁸ Artículo 26 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018.

⁶⁹ Artículo 26 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018.

acciones afirmativas y políticas públicas. Tal es el caso del Estado de México, donde el sistema estatal “es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres”⁷⁰.

En un caso semejante se encuentra Nayarit, donde se señala que el Consejo de Igualdad entre Mujeres y Hombres se crea como un órgano normativo de planeación, sostenibilidad, seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas públicas, los mecanismos institucionales y de aceleramiento que incidan en las tareas y acciones en materia de igualdad sustantiva.⁷¹

- Es preciso destacar que ni Durango ni Hidalgo establecen un concepto sobre la comisión de igualdad y no discriminación.
- Sólo en Yucatán se prevé que el sistema estatal, además de lo señalado, también es el conjunto de normas.

En la mayoría de los estados, los sistemas se entienden también como los mecanismos generados por las instancias de gobierno en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Algunas de las definiciones incorporan, de algún modo, elementos que más adelante serán relacionados con la observancia, tales como el monitoreo, el seguimiento y la evaluación.

El objetivo de los sistemas

En cuanto al objetivo de los sistemas, existen algunas diferencias relacionadas con los términos en los que se plantea garantizar la igualdad, donde también se registra que las metas comprenden tanto la promoción como la procuración en sí de la igualdad:

- En Aguascalientes y Ciudad de México se señala como objetivo del sistema garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- En Chihuahua, Jalisco y Veracruz, el objetivo del Sistema es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres.
- En veinte entidades federativas el objetivo de los sistemas radica en la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, entre ellas están: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Coahuila, Colima, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Tamaulipas y Yucatán.

En el caso de Puebla, el sistema estatal, además de promover la igualdad, tiene como finalidad planear, elaborar y, en su caso, aplicar las medidas necesarias para lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el estado.⁷² El objetivo de los sistemas puede plantearse, en términos generales, garantizar

⁷⁰ Artículo 9, Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México. Última reforma 10 de mayo de 2018. <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=39x2p4n8t00y5p+GGKuZgjHslbkun3VCU/vxOIwDVn73O65Bky1lbPI39a+GD2xy>.

⁷¹ Artículo 7, Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit, última reforma publicada 18 de octubre de 2014, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTYxc93Oy5dxQP0mv92By4AX7OoKH+v2yiinRwX7WG9ja6> (consultada el 22 de junio de 2018)

⁷² Artículo 18 Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Puebla, última reforma publicada el 16 de noviembre de 2017, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=62859&TPub=2> (consultada el 22 de junio de 2018)

o puede relacionarse con acciones tales como la promoción y la procuración de la igualdad, así como con la planeación y elaboración de medidas.

Programas de igualdad entre mujeres y hombres

Como un segundo componente de la política de igualdad se encuentra el Programa de Igualdad. En la ley general en comento se prevé que la política nacional quedará definida en el programa nacional y encauzada a través del sistema nacional.⁷³ Asimismo, señala que corresponde al poder Ejecutivo federal la aplicación del sistema y el programa a través de los órganos correspondientes.

En cuanto al programa nacional, corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) elaborar la propuesta del programa, donde tomará en cuenta las necesidades de los estados, de la Ciudad de México y los municipios, así como las particularidades de la desigualdad en cada región y deberán integrarse al Plan Nacional de Desarrollo los programas sectoriales, institucionales y especiales.⁷⁴

Respecto al programa de igualdad, destaca que las entidades elaborarán sus agendas con visión de mediano y largo alcance, donde se indiquen objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias y se consideren los criterios e instrumentos de la Política Nacional de Igualdad en congruencia con el programa nacional.

En las entidades federativas la política de igualdad se define en el Programa Estatal de Igualdad. De acuerdo con la revisión de las leyes en la materia, se identificó que en 29 estados se ha determinado que corresponde a los institutos o secretarías de la mujer la elaboración del programa estatal de igualdad; mientras que, en tres entidades federativas, corresponde a los sistemas estatales su elaboración.

III. La Observancia en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres

La observancia es el tercer instrumento de la Política de Igualdad entre Mujeres y Hombres, enlistado en la LGIMH. La incorporación de la atribución de la observancia tiene dos momentos: el primero tuvo que ver con la reforma a la Ley de la CNDH, y el segundo con su incorporación en la LGIMH.

Respecto al primer momento, la atribución de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel nacional se estableció como facultad de la CNDH.

El 26 de enero de 2006 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se adicionó al artículo 6 la fracción XIV Bis. Con ello, se dispuso como atribución de este organismo la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres. En consecuencia, se previó en los artículos transitorios de dicho decreto que la CNDH realizaría las reformas o adiciones necesarias a su reglamento interno para establecer las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.⁷⁵

También se estableció que dichas reformas o adiciones debían prever medidas tendientes a capacitar y especializar a los servidores públicos a cargo del área que realizaría la observancia. En cuanto

⁷³ Artículo 32 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQvRmlzHHifwT> (consultada el 19 de julio de 2018)

⁷⁴ Artículo 29, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada 03 de agosto de 2006, última reforma publicada 14 de junio de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQvRmlzHHifwT> (consultada el 19 de julio de 2018)

⁷⁵ Artículo único y artículo segundo transitorio, Decreto por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 26 de enero de 2006, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107444&fecha=26/01/2006 (consultado el 08 de junio de 2018)

al personal encargado de realizar esas funciones, se señaló que iniciaría al momento de la entrada en vigor de las adecuaciones al reglamento interno de la CNDH, con los recursos y la estructura dispuestos por la comisión, de acuerdo con su presupuesto en vigor.⁷⁶

El Consejo Consultivo de la CNDH, por su parte, en sesión ordinaria número 211, de febrero de 2006, acordó por unanimidad reformar y adicionar un segundo párrafo al artículo 59 del Reglamento Interno de la CNDH:

Artículo 59.- Con independencia del desarrollo del Programa de Quejas, las visitadurías generales tendrán a su cargo los programas especiales que, por acuerdo del presidente de la Comisión Nacional y aprobado por el Consejo Consultivo, les sean asignados.

La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres estará a cargo de un programa especial, el cual, para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el personal profesional, técnico y administrativo autorizado en el presupuesto de la comisión nacional⁷⁷.

Para el cumplimiento de dicha obligación, la CNDH en la misma sesión presentó y aprobó por unanimidad el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Posteriormente, en agosto de 2006, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la cual se refiere a la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres como uno de los instrumentos de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres.⁷⁸

Asimismo, la LGIMH prevé que la CNDH es la encargada de la “observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres”. La LGIMH, además, especifica que, en el marco de la observancia, se tendrá por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia. Otro aspecto de la observancia regulado por la ley, es que deberá realizarse por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.⁷⁹

De conformidad con la ley en comento, la observancia consiste en:

Artículo 48. La Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración

⁷⁶ Artículo tercero y cuarto transitorios, Decreto por el que se adiciona la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado el 26 de enero de 2006, disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107444&fecha=26/01/2006 (consultado el 08 de junio de 2018)

⁷⁷ Artículo 59, acta de la sesión ordinaria número 211 del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero de 2006, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/CC2006> (consultado el 08 de junio de 2018)

⁷⁸ Artículo 18, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fccDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIOQyRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018)

⁷⁹ Artículo 47 Artículo 18, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fccDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIOQyRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018).

- pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad;
 - III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad;
 - IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, y
 - V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.⁸⁰

Cuando hablamos de observancia de la política de igualdad, el término está referido no sólo como un instrumento de la política de igualdad, sino como una atribución particular que deriva en un conjunto de actividades en las que, en algunos casos, se encuentra el diseño e implementación de políticas públicas en la materia, lo cual complejiza la atribución de la observancia cuando se trata de organismos autónomos, como es el caso de las comisiones de derechos humanos en los estados.⁸¹

La naturaleza jurídica de los OPDH

Centrándonos en las instituciones facultadas para la observancia, es importante analizar qué implicaciones derivadas de la naturaleza jurídica y facultades de dichas instituciones benefician o dificultan realizar con objetividad la observancia.

La observancia en el monitoreo, seguimiento y evaluación. Apuntes para desarrollar colectivamente el cómo de su ejecución.

De acuerdo con la LGIMH, la observancia es un instrumento de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres (art. 18). Asimismo, en el artículo 46 se señala que la CNDH es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la PNIMH, y que tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en la materia.

En el artículo 47 se puntualiza que la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

En el artículo 48 se puntualiza que la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Recibir información sobre medidas y actividades que ponga en marcha la administración

⁸⁰ Artículo 48, Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres, última reforma publicada el 23 de abril de 2018, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAjh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV O9/UNLtuIOQvRmlzHHifwT> (consultada el 08 de junio de 2018).

⁸¹ Consúltense artículos 18 y 48 de la Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Estos artículos son analizados con mayor profundidad en el capítulo 2 del presente documento.

pública en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

- II. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a los hombres y a las mujeres en materia de igualdad.
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnósticos sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- IV. Difundir información sobre aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de esta Ley.

IV. Fortalezas y debilidades de la observancia

Con la finalidad de propiciar la discusión, el análisis y el intercambio de experiencias sobre el ejercicio de la observancia en los estados, desde la CNDH se han organizado reuniones nacionales con las instituciones responsables de la observancia; sin embargo, para este apartado se retoma sólo la información obtenida de la segunda reunión nacional que se llevó a cabo el 30 y 31 de agosto de 2018 en la Ciudad de México, donde estuvieron representadas 23 entidades federativas.

A continuación, se resalta lo referente a problemas detectados en las entidades federativas:

1. No contar con definiciones operativas de la observancia.
2. Falta de claridad en las atribuciones.
3. Armonizar el marco jurídico normativo.
4. La recopilación de información de las dependencias; principalmente en cuanto a la entrega de esta o su entrega incompleta.
5. Falta de presupuesto asignado para llevar a cabo la observancia de la política de igualdad.
6. El cambio de personal capacitado.

En cuanto a los retos en el ejercicio de la observancia de la política de igualdad se especificaron las siguientes:

1. La obtención de recursos humanos y materiales.
2. Contar con personal especializado y con experiencia.
3. Fortalecer las atribuciones de las instituciones que tienen a cargo la observancia.
4. El fortalecimiento de la observancia en conjunto por parte de algunos institutos de las mujeres con organismos públicos de derechos humanos.

Finalmente, las propuestas se realizaron en cuanto a la normatividad existente:

1. Homologar el concepto la observancia de la política de igualdad.

2. Armonizar el marco jurídico normativo.

Aún falta mucho por hacer en lo referente a la observancia de las políticas de igualdad y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, resalta que la normatividad federal en la materia de manera explícita refiere únicamente a la observancia de políticas de igualdad al igual que con el resto de las entidades federativas, y únicamente Jalisco señala en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 82, la observancia de las políticas de igualdad y en el artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la observancia en las políticas de acceso, por lo que es reciente el ejercicio que desde la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco se ha realizado en este ámbito. Asimismo, es importante que se armonice en las entidades federativas que dicha atribución sea facultad de los organismos protectores de derechos humanos y no de los mecanismos de adelantos para las mujeres, por ser juez y parte.

En lo que respecta a Jalisco, es reciente el ejercicio de observancia de las políticas tanto de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como de las políticas de igualdad, lográndose desde 2018 a la fecha la realización de ocho informes especiales⁸² en el ámbito de la observancia, de los cuales dos son relacionados a la observancia de las políticas municipales de igualdad y seis sobre la observancia en el monitoreo de las políticas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

V. Referencias bibliográficas

CNDH, Análisis, seguimiento y monitoreo de la política de igualdad entre mujeres y hombres. Diagnóstico de la violencia contra las mujeres a partir de las leyes federales y de las entidades federativas. (Principales resultados de la observancia), México, 2016. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Violencia-_20161212.pdf.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Para", disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>.

Elisa, Gómez Sánchez. "Los Derechos de la mujer como derechos humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano", Nueva Visión Socialdemócrata, julio-septiembre, México, Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C., 2008, p. 134. El texto resaltado es propio.

Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/57/38) p. 224.

Ley de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres del Estado de México. Disponible en:

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/5_LegislacionNacionalInternacional/Legislacion/Estatal/Estado%20de%20M%C3%A9xico/A/Ley%20de%20Igualdad%20de%20trato%20y%20oportunidades%20entre%20mujeres%20y%20hombres.pdf.

⁸² Para mayor información pueden consultarse los informes en el siguiente link: http://cedhj.org.mx/relatoria_especial_informes_especiales.asp.

Ley de igualdad entre mujeres y hombres para el estado de Nayarit, disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=3vFL7VPngfU5ARx3YZNTYxc93Oy5dxQP0mv92By4AX7OoKH+v2yiinRwX7WCG9ja6>.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=2107444&fecha=26/01/2006.

Ley Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Jalisco), disponible en:
<https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/LeyesEstatales.cfm>.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, disponible en,
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=fcqDnprGrJAJh0kgCc6AL+TfjuslegUDyF0b0ecpQV09/UNLtuIOQvRmlzHHifwT>.

Ley para la igualdad entre mujeres y hombres del estado de Puebla, disponible en:
<http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=62859&TPub=2>.

Luis Raúl González Pérez, "El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México.", Revista IUS, Vol. 5, No. 28, 2011, p. 104.

Noveno informe de Comité CEDAW a México, 2018, disponible en:
<https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2018/07/comunicado-cedaw>.

ONU-Mujeres, "¿Qué es la evaluación?", disponible en:
<http://www.endvawnow.org/es/modules/view/14-principios-basicos-deprogramacion-monitoreo-y-evaluacion.html#14>.

Capítulo IX

Reflexiones para una agenda post pandemia desde la perspectiva de género y de derechos humanos

Sumario: *I. Introducción. II. Generalidades o contexto. III. Debate Actual. IV. Conclusiones. V. Referencias bibliográficas.*

Paulina Hernández Diz

I. Introducción

El feminismo se ha caracterizado no sólo por la fuerza que históricamente ha adquirido, sino por la diversidad de pensamiento que ha integrado; desde el feminismo liberal al feminismo radical, del feminismo de la igualdad al feminismo de la diferencia, las olas del feminismo sobrevivieron revoluciones armadas, crisis económicas, transformaciones culturales y ahora una pandemia que obliga a reinventarnos como sociedad. La globalización del feminismo ha impulsado, desde el derecho internacional, los derechos humanos de las mujeres, con avances regionales considerables en los últimos tiempos, donde se marcan agendas comunes y se dan pasos firmes para la reivindicación de los derechos pendientes por reconocer y, sobre todo, por hacer efectivos.

Si bien la ruta sobre la que camina la agenda feminista se ha consolidado a lo largo de la historia desde sus distintos postulados sostenidos por una base común que lucha por la igualdad real de las mujeres como sujetas de derechos, es necesario reconocer que en este momento todos los programas de derechos humanos se encuentran en una encrucijada, principalmente aquellos impulsados por los derechos humanos de las mujeres. En principio, por:

la presión que ha sido desatada en todo el continente por demonizar y tornar punible lo que acuerdan en representar como «la ideología de género» y el énfasis en la defensa del ideal de la familia como sujeto de derechos que a cualquier costo transforma a los voceros del proyecto histórico del capital en fuentes de prueba de que la cuestión de género es la piedra angular y eje de gravedad del edificio de todos los poderes (Segato, 2016, pg. 15).⁸³

Nos encontramos frente a la crisis sanitaria y económica que ha sacudido al mundo entero, pues el confinamiento mostró una realidad que, si bien ya existía, la cotidianidad y la rutina impedía visualizar su complejidad, ya que la pandemia ha expuesto de manera contundente las desigualdades sociales que afectan principalmente a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad.

Si bien podemos hablar de grandes similitudes en el actuar frente a otros virus, pandemias y crisis económicas, la Covid-19 cuenta con sus particularidades. La primera refiere al colapso de los sistemas de salud, integrados principalmente por mujeres como primera línea de atención, ya sea como

⁸³ Son precisamente nuestros antagonistas en la historia quienes demostraron la tesis central de estas páginas, al instalar la demonización de la «ideología de género» como punta de lanza de su discurso.

enfermeras, personal administrativo y médicas, les coloca de manera exponencial a un mayor riesgo de contagio durante la atención de pacientes.

En el panorama económico que ha producido cierre de negocios y pérdida de empleos, de manera un tanto predecible, podría decirse que los sectores más afectados de la economía a nivel mundial por Covid-19 tienen que ver con aquellos en los que la mayor participación de la fuerza laboral es de mujeres, como los servicios turísticos, trabajadoras del hogar y comercio informal, aunado a ello, y como parte de la desigualdad provocada por la división sexual del trabajo impuesta en nuestro sistema de organización social, esta crisis provocó el cierre de escuelas y guarderías alrededor del mundo, ello obligó a niñas y niños a permanecer en sus hogares, quienes recibían clases a través de medios digitales, razón que incrementó profundamente las actividades relacionadas con los cuidados, principalmente para las mujeres.

El confinamiento ha resultado en una escalada de violencia en los hogares de forma alarmante, ello coloca a niñas y mujeres en situaciones de alto riesgo. Se registró un aumento en las llamadas a líneas de emergencia, casos de violencia sexual e incluso feminicidios, principalmente en países latinoamericanos. Hasta el momento, los movimientos feministas alertan que este incremento se debe principalmente a las medidas de encierro, que provocaron alteraciones graves en los perpetradores de violencia; la ansiedad, la angustia y la pérdida de empleo parecen ser causas que deben ser estudiadas a profundidad de forma inmediata y que evidencian una crisis de la masculinidad que no sabe aún habitar el espacio privado y la necesidad urgente de un nuevo paradigma.

La evaluación de los efectos de la crisis sanitaria debe realizarse desde una perspectiva de género y de derechos humanos. La apuesta por una agenda post pandemia debe enfocarse en la transformación del modelo económico actual, que tenga como base los principios de igualdad y justicia para modificar de raíz los esquemas que sostienen modelos sociales de organización que producen desigualdad y permita resignificar las normas de género, los roles y los estereotipos sobre los que dichas desigualdades se sostienen.

Este capítulo tiene como objetivo hacer visible el aporte del movimiento feminista en el avance del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres a lo largo de la historia, así como realizar un análisis sobre las repercusiones de la contingencia sanitaria desde un enfoque de género y de derechos humanos y plantear una agenda post pandemia en clave feminista.

II. Generalidades o contexto

El feminismo: ¿Hacia dónde vamos? El feminismo, como lo define Amelia Valcárcel, “Es el producto más elevado de la democracia como horizonte de valor y tiene tanta viabilidad como ella posea, porque está vivo, debate con el tiempo que le toca vivir, ahora entra un tiempo decisivo: el tiempo global” (2019, p.12). El feminismo, durante cuatro siglos de existencia, ha cambiado por completo las estructuras sociales y se ha probado como el movimiento capaz de introducir mayor libertad y bienestar en el mundo entero porque produce la autoconciencia de las mujeres y nos construye como sujeto político desde un enfoque global.

En cada época han resaltado mujeres precursoras del pensamiento feminista, desde Olimpia de Gouges o Simone de Beauvoir, hasta las filosofas y teóricas feministas de la actualidad, cada una de ellas, desde una disciplina y un enfoque diverso, han incidido profundamente en la manera en que las mujeres entendemos el mundo, en el camino trazado y por trazar de las futuras generaciones.

Cada ola del feminismo ha sido marcada por una agenda específica que obedece a la exigencia de una igualdad real y que busca verse trasladada en el pleno goce y disfrute de todos los derechos humanos de las mujeres. Los estudios de género, como base fundamental del feminismo, han

permitido desmenuzar las desigualdades entre mujeres y hombres como construcciones sociales dentro de un modelo androcéntrico, que toma como referencia al hombre y desde su visión, construye y moldea sociedades enteras, así como sus dinámicas. Este patrón y sistema, que nos ha acompañado a lo largo de la historia, se conoce como el sistema patriarcal, y es desde el feminismo donde se busca derrumbar este arquetipo para construir nuevos horizontes que incluyan y construyan desde la diversidad, por ello la teoría de género se ha reinventado para abrirse a las posibilidades y a la “libre existencia” (Simone de Beauvoir, 1949).

Las movilizaciones que se han desarrollado en los últimos años en diversos países anuncian lo que sin duda puede ser definida como la cuarta ola feminista. “La magnitud de algunas de estas movilizaciones y el hecho de que se hayan producido en distintos continentes casi al mismo tiempo han convertido al feminismo en un movimiento de grandes masas” (COBOS, 2019, pg. 134).

La incorporación tan amplia de mujeres jóvenes al movimiento y, más mesurada, pero constante, de los hombres, habla de un feminismo, como lo define Segato (2020), de una política de amistad, fuera de toda estrategia fascista, no busca como enemigo común a los hombres, por el contrario, el feminismo identifica como enemigo al sistema, al patriarcado, sin colocar a los varones como el enemigo central. “El feminismo, los feminismos en plural, es algo mucho más grande y luminoso que una política de la enemistad” (La Nación).

Como movimiento político y social, el feminismo ha planteado a través de la historia una agenda progresista y diversa que ha evolucionado e incorporado el reconocimiento de derechos de acuerdo con cada época, sin trastocar o tergiversar sus bases y fundamentos teóricos.

Si bien el feminismo o los feminismos tienen agendas comunes desde el inicio de sus tiempos, estas no necesariamente avanzan de manera homogénea, pues el contexto social y cultural de cada país y cada región potencializa u obstaculiza su avance, pero, a pesar de ello, es imposible negar que vivimos en un mundo globalizado y que el feminismo ha sido consciente de ello desde hace tiempo, así como de la forma en la que el neoliberalismo ha afectado a la humanidad, principalmente a quienes forman parte de las poblaciones con mayores dificultades de desarrollo y en condiciones de mayor vulnerabilidad.

La globalización del feminismo ha logrado impulsar desde el derecho internacional los derechos humanos de las mujeres. Ha generado avances regionales considerables en los últimos tiempos, marca agendas comunes y da pasos firmes para la reivindicación de los derechos pendientes por reconocer y, sobre todo, por hacer efectivos.

El feminismo tiene una necesaria agenda internacional, en este momento el movimiento genera la autoconciencia de las mujeres alrededor del mundo. Por ello, la agenda de género no puede perder de vista esta realidad, tendrá que tomar decisiones difíciles pero necesarias en estos tiempos, pues nos encontramos frente a lo que define Nancy Fraser como una “mayor conciencia de la globalización”, ya que podemos observar que los procesos sociales de un territorio específico ahora con frecuencia superan los límites de las fronteras y se hacen globales. (2015, pg. 223). De igual forma se comportan los movimientos que luchan por el reconocimiento de los derechos, las feministas de todo el mundo intentan conquistar los derechos a partir de reformar el derecho internacional bajo la consigna de que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Estas decisiones deben considerar como fundamental un análisis del modelo neoliberal que, si bien ha logrado generar agendas regionales e internacionales de derechos humanos a partir de la globalización, también es este modelo el que no sólo ha sostenido, sino potenciado las desigualdades sociales, ello porque, como afirma Fraser, “La perspectiva neoliberal celebra la elección individual, el

intercambio entre iguales y el logro meritocrático, al tiempo que cierra los ojos ante las desigualdades estructurales”. (2015, pg. 13)

Es por ello, que las feministas nos encontramos hoy en una disyuntiva, “debemos decidir qué interpretación de igualdad queremos seguir, ¿Tomaremos el camino de la menor resistencia y optaremos por interpretaciones liberales, meritocráticas, centradas en la elección y el mercado? ¿O seguiremos la senda más ardua y elegiremos la interpretación democrática radical, que entiende la igualdad como plena paridad de participación en la vida social?” (2015, pg. 13).

2020: Feminismo en América Latina

En América y en el mundo entero han surgido y se han replicado en los últimos años diversos movimientos como el Me Too, Ni una más, ni una menos, el performance chileno *un violador en tu camino* y otros más que parecen tener como agenda común la exigencia de justicia y un alto a la violencia contra niñas y mujeres. Por ello la agenda de derechos, así como los reclamos acerca de la justicia, no son dirigidas exclusivamente a los Estados nacionales, pues el concepto de justicia también se ha globalizado.

2020 ha sido sin duda una muestra de ello y será recordado no sólo por las múltiples manifestaciones de mujeres, sino debido a la crisis económica y de salud que ha puesto de cabeza al mundo y que desde sus inicios advirtió que en esta crisis las más afectadas serían las mujeres.

El 8 de marzo de 2020 será un día que quedará escrito en las memorias feministas en todo el mundo. En México, por primera vez, se congregaron cientos de miles de mujeres en las calles de todo el país; en Jalisco se contabilizó, según fuentes oficiales, alrededor de unas 35,000 mujeres que marcharon por las calles y, desde su diversidad y distintas posturas ideológicas, mostraron a la sociedad que, a pesar de las diferencias, todas estaban ahí, en un maravilloso ejercicio de *affidamento*, tomadas de las manos, exigiendo todas justicia.

Después vino el 9 de marzo, día en el que las mujeres en México decidimos parar y abandonar los espacios de lo público y lo privado para hacernos visibles desde nuestra ausencia. Las calles permanecieron casi vacías, pues las mujeres no llegaron a trabajar, a estudiar, a hacer el aseo, a cuidar de las otras y los otros; ese día las estaciones de radio, las instituciones públicas, los pequeños y grandes negocios, la academia y los parques resintieron nuestra ausencia. En los campus universitarios los estudiantes y maestros se organizaron para realizar círculos de reflexión, en las instituciones públicas y privadas se realizaron pláticas y seminarios, incluso grupos de hombres realizaron conversatorios sobre su papel en la deconstrucción de los modelos masculinos tradicionales con la esperanza de que ese 8 y 9 de marzo marcara un antes y un después.

Ese gran despertar y movilización encabezada por mujeres fue la demostración del hartazgo de una sociedad cómplice y autoridades omisas frente a la violencia de género. Una catarsis en busca de respuestas claras y agendas contundentes que trazaran la ruta para una justicia efectiva y el camino hacia la eliminación de cualquier desigualdad en contra de las niñas y mujeres. Tales circunstancias, merecían de toda la atención y seriedad por parte de las autoridades; sin embargo, esta respuesta esperada fue pospuesta y sustituida plenamente por aquella que atendía otra emergencia global, la de la pandemia.

III. Debate actual

La pandemia: El reflejo de la desigualdad

Desde principios de año, la humanidad dejó de ver el mundo igual, todos los medios de comunicación comenzaron a dar cobertura a un enemigo en común, invisible y que nos daría grandes lecciones, “Nos demostraría la importancia de la proximidad física sobre cualquier virtualidad y lo indomable que es la naturaleza y la historia, porque ambas son impredecibles e incontrolables” (Segato, 2020). Desde enero, y de forma casi paralela, inició en todo el mundo un confinamiento nunca antes visto por su magnitud e impacto en numerosos países, como resultado de la pandemia provocada por la Covid-19.

Durante este periodo, las voces filosóficas y feministas se hicieron más que presentes durante el confinamiento, a través de estas nuevas formas de comunicarnos, pudimos leerlas y escucharlas reflexionar sobre los retos que se avecinaban, los riesgos frente a la agenda de género, el mundo que era y con el que después del confinamiento nos esperábamos encontrar.

Ante la interrogante de si el mundo iba a cambiar, Segato reflexionaba:

(...) El mundo va a cambiar cuando tengamos acceso a otras formas de felicidad y realización, dependerá del tiempo que se libere del rigor productivista que nos asola. La clave de la transformación posible es que se asomen en el horizonte otros deseos, que anhelemos otras cosas. Si cambia lo que deseamos, cambia el mundo (2020).

Las desigualdades sociales se hicieron más visibles, a pesar de escuchar frases como “estamos todos juntos en el mismo barco”, era evidente que no, cada uno navegó de acuerdo con sus circunstancias, condiciones y contexto.

Como señalaba Judith Butler (2020), si bien el virus no discriminó por sí mismo, la desigualdad social y económica hizo que este discriminara a través de las personas, “modelados por los poderes entrelazados del nacionalismo, racismo, xenofobia y el machismo”. “Así dimos testimonio de la desigualdad radical, de la supremacía blanca, de la violencia contra las mujeres y de las formas de explotación del capitalismo” (pg. 60).

Es por ello que las autoridades internacionales y locales externaron desde el inicio de la crisis sanitaria que, para hacer frente a la Covid-19, era necesario reconocer que habría un impacto diferencial en diversos ámbitos, pero también sería en función a la edad, género, grupo étnico, diversidad sexual, situación legal, migración y condición de salud, así como que también se impactaría de manera distinta a las mujeres, a las adolescentes y a las niñas. Si bien es cierto que el virus podría ingresar en el cuerpo de cualquier persona y provocar padecimientos respiratorios graves, en términos socioeconómicos no a todos les afectaría por igual, pues las desigualdades entre clases sociales se harían notar.

Así fue, la pandemia puso de manifiesto con crudeza esas desigualdades tanto para quienes contrajeron el virus como para quienes se vieron afectados y afectadas frente a las pérdidas económicas; observamos cómo se informó de manera constante la pérdida de miles de millones de empleos en el mundo, la economía a nivel mundial colapsó, las deficiencias en los sistemas de salud en todos los países afectados quedaron al descubierto y se profundizaban en países donde no se cuenta

con sistemas universales de salud o algunos donde existen, pero no garantizan la adecuada atención por falta de personal e insumos básicos, como el caso de muchos países latinoamericanos.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), en general, los sistemas de salud de los países de América Latina tienen una capacidad de atención mucho menor que el promedio y su inversión a la salud es menor, ello significa menos camas de hospital y menos profesionales de la salud por cada mil habitantes. Por ejemplo, mientras que México, Costa Rica, Colombia y Chile tienen como máximo 2.1 camas por cada mil personas, el promedio de la OCDE es de 4.7, aunado a esto la OCDE señala que, en la región, cerca de 125 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos de salud y más de 47 por ciento de la población carece de acceso a la seguridad social (OCDE, 2019).

En países como EUA se hizo evidente la desigualdad a partir del estatus migratorio, la nacionalidad y la raza, pues fueron principalmente latinos, afroamericanos y migrantes quienes perdieron la vida. No sorprende que aquellos países donde las políticas neoliberales se han aplicado con mayor rigor sean hoy también los países donde el daño causado por la Covid-19 fuera más grande.

Pero la vida no fue el único derecho que se puso en tela de juicio durante la contingencia, el derecho al agua, vivienda, salud, a una adecuada alimentación, educación, cuidado, al trabajo, al libre tránsito, a la igualdad y no discriminación y, en el caso particular de las mujeres, al derecho a vivir una vida libre de violencia, entre otros, estos fueron derechos gravemente afectados.

La pandemia desde una perspectiva de género

Hacer un análisis sobre los efectos de la pandemia desde una perspectiva de género implica, en principio, “dejar de pensar y generalizar los efectos en las personas, porque la gente es una categoría neutra y resulta insuficiente para pensar en la diversidad de las personas que conforman toda la sociedad” (Falú, 2020). La invitación de Ana es analizar los efectos a partir de dos condiciones, la primera es reconocer el impacto desigual que tiene sobre las personas y pensar que al centro de la agenda pública debe estar esa desigualdad. La segunda es analizar estas desigualdades desde las condiciones e intersecciones que las atraviesan.

Es importante que en la toma de decisiones no se confunda la interseccionalidad con una interpretación de la diversidad que difumina al género en un listado de rasgos potenciales de discriminación que invisibilizan la especificidad de las desigualdades entre hombres y mujeres (Sánchez de Madariaga 2020).

Las lecciones que han dejado pandemias recientes como ébola, zika y SARS han demostrado que la incorporación de las necesidades de las mujeres en el abordaje de la emergencia no es una cuestión menor. Al contrario, no considerar un enfoque de género y de derechos humanos profundizará las desigualdades en las personas y provocará efectos negativos que se prolongarán en el largo plazo y serán muy difíciles de revertir.

El virus se convirtió en un potenciador de las desigualdades que ya vivíamos las mujeres, reveló cómo, a pesar de no presentar el mayor número de contagios, fueron las más afectadas en la mayoría de los ámbitos.

Desde los inicios de la pandemia, encontramos publicaciones de las Naciones Unidas, así como de la OEA, que en su conjunto advertían sobre la necesidad de llevar a cabo las acciones de emergencia desde un enfoque de género y de derechos humanos ante la posibilidad de revertir los avances logrados sobre la igualdad de género. Las repercusiones que se advertía que tendrían sobre las mujeres no sólo versaban sobre las altas posibilidades de que fueran contagiadas con el virus, sino con la mayoría de los espacios y actividades en que se desarrollan.

En el ámbito laboral, cerca del 60 por ciento de las mujeres de todo el mundo trabajan en la economía informal, su ingreso es menor y el riesgo de caer en la pobreza es mayor que el de los hombres.

Las mujeres no sólo enfrentaron la pérdida de empleo remunerado; además, el trabajo de cuidados no remunerado de las mujeres aumentó de forma exponencial debido al cierre de las escuelas y al cuidado de las personas mayores y generó lo que por consenso en América Latina se ha denominado como la “crisis de los cuidados”.

Sólo en la región, la mitad del personal médico y más de 80 por ciento del personal de enfermería son mujeres, el porcentaje más alto del mundo, a pesar de ello, son una minoría en los cargos de decisión y enfrentan una brecha salarial de 28 por ciento (OIT, 2019).

Los reportes de emergencia por violencia contra las mujeres, principalmente en el ámbito familiar, tuvieron un gran incremento derivado de la tensión que el encierro provocó en los hogares. La deficiencia en las estrategias de atención a mujeres en situación de violencia familiar, física y sexual fue muy evidente, así como un alto índice de contagios de mujeres en condiciones de parto que posiblemente haya incrementado la tasa de mortalidad materna en algunos países.

Por su parte, un gran número de niñas y adolescentes que no acudieron a la escuela por las medidas sanitarias no regresaron a clases en el nuevo ciclo escolar.

Los grupos de mujeres con mayores condiciones de vulnerabilidad y desigualdad social, como las mujeres adultas, quienes tan sólo por la edad se encontraban ya en un grupo de alto riesgo, tuvieron que continuar con las tareas de cuidado de sus nietas y nietos, poniéndose en mayor peligro. Hubo medicamentos especiales que escasearon, sus citas médicas se tuvieron que suspender y muchas de ellas tuvieron que ser aisladas de sus familiares para proteger su salud y su vida.

Las mujeres con discapacidad tuvieron todavía mayores inconvenientes con la movilidad, el cuidado, entre otros. Las mujeres trabajadoras sexuales, quienes, en condiciones normales se encuentran en altísimo riesgo de contagio de enfermedades, así como de violencia física y sexual, se vieron gravemente afectadas en sus ingresos económicos, en su alimentación, salud y seguridad.

En el caso de las mujeres indígenas se habló mucho de las complejidades que tenían en el acceso a los servicios de salud por la distancia de las comunidades a los centros que atendían casos de Covid-19. También se registraron casos de violencia e incluso feminicidios en diferentes comunidades.

Las mujeres de la diversidad sexual se vieron afectadas principalmente por la discriminación en las instituciones públicas y la violencia en sus hogares, producto de la homofobia, lesbofobia y transfobia que está tan presente en nuestra sociedad.

La xenofobia también tuvo repercusiones particulares sobre la seguridad de las mujeres migrantes y mujeres en situación de calle en el acceso a recursos básicos, como el agua, las medidas de sana distancia, los servicios generales de salud y la justicia.

Los efectos que ha ocasionado la pandemia en detrimento de los derechos humanos de las mujeres a pesar de ser medibles aún son inciertos, ello por varias razones. Por un lado, tenemos instituciones públicas incapaces de desagregar datos desde un enfoque de género y de derechos humanos, eso hace complejo conocer el impacto real que se ha tenido, por ejemplo, en la pérdida del empleo de mujeres. Principalmente de aquellas que se desempeñaban en el empleo informal y que además son jefas de familia.

No conocemos hasta ahora cuáles son los efectos ocasionados en la atención médica a mujeres que tuvieron un parto durante la contingencia, estamos al tanto de los brotes que surgieron en instituciones de salud, pero no sabemos de qué manera afectaron diferencialmente a mujeres y hombres, no percibimos las consecuencias de atención en los servicios a víctimas de violencia sexual ni la escasez o complejidad que hubo para acceder a métodos anticonceptivos y a la interrupción legal del embarazo. Tampoco nos enteramos del seguimiento de los cientos de miles de llamadas a los teléfonos de emergencia por violencia familiar, desconocemos, por ejemplo, al tratarse de interseccionalidad, cómo es que las medidas de encierro realmente afectaron a las mujeres adultas, a las mujeres indígenas, a las mujeres migrantes y en situación de calle, para quienes el acceso a los servicios de salud y la movilidad ya eran un problema antes de la contingencia.

Por la falta de datos, de estrategias claras de intervención y de una ceguera patriarcal que impide a las autoridades vislumbrar los efectos desde un enfoque de género, el impacto real que ha tenido la pandemia sobre las mujeres será incierto y las consecuencias las percibiremos en un, por lo menos, mediano plazo.

La violencia de género, la otra pandemia

El informe 2018 sobre los asesinatos de niñas y mujeres de la Oficina de Asuntos de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ya advertía que el hogar podía ser el lugar más inseguro para las mujeres, la pandemia sólo lo confirmó. En dicho informe, se destaca que el hogar es el lugar más probable donde las mujeres pueden ser asesinadas, pues de los asesinatos de mujeres y niñas en 2017 se estimó que 58 por ciento, que corresponde a 50 000, fueron asesinadas por su pareja o un familiar, y de ese total, más de la tercera parte fue a manos de su pareja o ex pareja, según las estadísticas en 2018, todos los días 137 mujeres mueren a manos de un familiar (UNODC, 2018).

Los datos sobre la violencia contra las mujeres en el último trimestre dan cuenta de cómo esta se recrudeció durante el periodo de confinamiento y gracias, entre otras cosas, a las medidas impuestas por los gobiernos que pedían a mujeres y hombres “quedarse en casa”. Si bien alrededor del mundo observamos cómo los gobiernos de los países buscaban ampliar los servicios de atención de emergencia vía telefónica para mujeres en situación de riesgo, eran necesarias medidas extraordinarias que implicaban el mayor interés y creatividad para atender a tan especiales situaciones para las cuales no había preparación.

Aunado al aumento de la violencia doméstica como resultado de las medidas de aislamiento, nos encontramos con la violación constante de derechos humanos de las mujeres en el acceso a los servicios de atención a la salud por violencia física, sexual, así como violencia obstétrica por parte del personal médico, principalmente durante el parto.

El aislamiento en el hogar, la incertidumbre, la ansiedad, incluso el alto consumo de bebidas alcohólicas que se registró durante el confinamiento, fueron factores de gran relevancia que propiciaron episodios de violencia familiar, donde las mujeres y las niñas fueron sin duda las más perjudicadas. Se generaron grandes conflictos alrededor de cuestiones domésticas y familiares; la violencia se prolongó sin que fuera interrumpida y se generó ante el agresor una percepción de impunidad.

Como lo señala Segato, hay que observar a detalle cuál fue el comportamiento del género masculino durante el confinamiento, “la base de la violencia masculina se encuentra con la frustración y el sujeto masculino reacciona violentamente cuando sus deseos e intenciones son frustrados. La frustración de no poder salir, el encierro bajo miradas vigilantes dentro de casa, el no poder tener ciertas libertades” (2020), por ello es importante generar protocolos y estrategias que proporcionen a las mujeres en situación de riesgo las garantías para su protección más allá de las que teníamos en mente antes de la contingencia.

Debería haber otras formas de refugio que no dependan de una falsa idea del hogar como un lugar seguro, espero que podamos re imaginar lo que significa refugiarse: ese es un concepto en el que se basan los gobiernos, pero a menudo es una noción idealizada del hogar familiar que oculta la verdad (Judith Butler 2020).

Las nuevas estrategias que dejen de idealizar el hogar y la familia deben también incluir la responsabilidad social. Durante el confinamiento, y ante el aumento tan visible de la violencia familiar, se resaltaba la necesidad de aprovechar el silencio de la ciudad para escuchar; escuchar a las víctimas; escucharlas en el edificio, en el barrio, en la manzana y promover la vigilancia solidaria (Ana Falú, 2020).

A pesar de que las medidas de encierro efectivamente permitían escuchar con mayor nitidez y atención lo que ocurría en las casas vecinas, la solidaridad y el sentido de comunidad frente a la violencia contra las mujeres no se hizo notar; en México se registraron casos de feminicidio en torres de departamentos, donde los agresores eran las parejas de las víctimas y casos donde personas de la misma comunidad entraron a agredir sexualmente y asesinar a jóvenes en su domicilio.

El mecanismo de seguimiento de la Convención Belem Do Pará MESECVI, monitoreó el panorama regional, los patrones de violencia y las medidas que adoptaron los estados miembros de la OEA, entre los que más destacó fue el reforzamiento de las líneas telefónicas de emergencia para reportar algún suceso de violencia, pero la ineficiencia de estas estrategias tiene que ver principalmente con dos aspectos, el primero es sobre el seguimiento de las llamadas de emergencia, las cuales difícilmente se concretaron como denuncias presentadas debido a las circunstancias y a la falta de propuestas que previeran la posibilidad de que las denuncias pudieran presentarse por otras vías que no fueran presenciales.

Por otro lado, se encuentran las acciones para garantizar la protección de las mujeres que reportaron algún incidente, las cuales fueron principalmente la emisión de medidas de protección inadecuadas y el ingreso de mujeres, sus hijas e hijos a refugios. De esta manera se mantuvo la visión de sacar a las mujeres de su hogar en lugar de sacar a los agresores y monitorearlos a través de distintos instrumentos tecnológicos.

También nos encontramos con que la mayoría de las estrategias estuvieron pensadas en mujeres que, a pesar de la situación de riesgo, contaban con algún dispositivo telefónico o la posibilidad de reportar la incidencia de violencia sin ser escuchadas por el perpetrador. La mayoría de estas campañas no consideraron estrategias para quienes sería muy riesgoso hacer una llamada, hubo muy poco involucramiento de la sociedad e incluso se evidenció en decenas de casos la complicidad de la comunidad ante el silencio absoluto.

Pero la violencia familiar y feminicida no fueron las únicas que tuvieron un aumento considerable durante la contingencia, y es que a pesar del encierro y de suponer las calles vacías, la violencia sexual en los espacios públicos no respetó la cuarentena. El consumo de la pornografía aumentó exponencialmente y es posible que en casa miles de mujeres hayan sido víctimas de violencia sexual por parte de sus parejas. También aumentó la violencia sexual en contra de las niñas y se obstaculizó su acceso a métodos anticonceptivos e interrupción legal del embarazo.

A pesar de que países buscaron varias estrategias para mitigar la violencia de género durante la pandemia, la visión de la mayoría fue por demás limitada, reforzaron acciones que en la normalidad no era suficientes y no tomaron en cuenta las especificidades de los actos de violencia derivada de la contingencia, entre ellas la violencia digital, ya que la tecnología también propició mayor riesgo derivado de la alta exposición en redes sociales u otro medio de las niñas y adolescentes frente a los depredadores sexuales.

Violencia de género contra las mujeres: Panorama nacional

Sin importar las constantes advertencias de los organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil sobre el riesgo que corrían las mujeres víctimas de violencia al ser confinadas con sus agresores, así como de la cruda realidad que se vio reflejada en nuestro país a través de las estadísticas del Secretariado Ejecutivo de cada mes, y de las notas periodísticas que registraban los feminicidios, el mandatario del Ejecutivo federal en México, realizó, en varias ocasiones, declaraciones desafortunadas que intentaban desacreditar que más allá de la Covid-19, las mujeres estaban padeciendo la otra pandemia, la de la violencia de género.

Según datos del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública Nacional de enero a junio hubo un total de 131 224 llamadas de emergencia al 911 por violencia contra las mujeres, Chihuahua es el primer lugar con 23 180 llamadas, Estado de México el segundo, con 21 734, CDMX el tercer lugar, con 18 891 y Jalisco el cuarto, con 7 474 (SESNSP, 2020).

En cuanto al registro de homicidios y feminicidios, se registraron en todo 2019, 945 feminicidios y de enero a junio del 2020, 473. El Estado de México fue el que más casos tiene con 63, seguido de Veracruz con 45, CDMX con 35, al igual que Nuevo León y Puebla y Jalisco con 28 (SESNSP, 2020).

En cuanto a homicidios dolosos, se registraron en el periodo de enero a junio un total de 1 443. Guanajuato ocupa el primer lugar con 252, seguido del Estado de México con 135, Chihuahua con 131, Michoacán con 123, Baja California con 119 y Jalisco con 97 (SESNSP, 2020).

Respecto a los presuntos delitos de violencia contra las mujeres en todas sus modalidades, excepto la violencia familiar, se registró un incremento de 20,2 por ciento y un incremento de 1.6 por ciento en los registros de violencia familiar. En este último dato debemos considerar que no todos los casos registrados por violencia familiar a través del 911 se registran como tal, y que las circunstancias para llamar o presentar de manera formal una denuncia se han complejizado para las mujeres a consecuencia del confinamiento y encierro permanente con el agresor.

Según información de la Red Nacional de Refugios para mujeres víctimas de violencia, durante la contingencia estos aumentaron su ocupación en 30 por ciento y tanto el gobierno federal como gobiernos locales anunciaron la ampliación de las redes de refugios con apoyo de la iniciativa privada. Varios gobiernos locales habilitaron y ampliaron sus líneas telefónicas de atención a mujeres en situación de violencia y generaron estrategias para asegurar la máxima protección de las mujeres que contaban con órdenes y medidas de protección.

Como resultado de la mala interpretación que se quiso dar por parte de autoridades federales sobre los datos sobre violencia contra las mujeres, decenas de colectivos se unieron en lo que llamaron la red de redes para crear la plataforma Nosotras Tenemos Otros Datos, que tiene por objetivo visibilizar el aumento en la violencia de género, principalmente durante la estrategia “Quédate en casa”.

Efectos de la pandemia en el trabajo remunerado, no remunerado y la crisis de los cuidados

En el plano global, y según datos de la OCDE, alrededor de 46 por ciento de las mujeres que trabajan lo hacen en la informalidad, donde las prestaciones de seguridad social son prácticamente inexistentes o inadecuadas y los ingresos no están garantizados (OIT, 2018).

En 2017, por cada cien hombres que viven en hogares pobres en la región, había 113 mujeres en similar situación. Por otra parte, el porcentaje de mujeres sin ingresos propios alcanzó en promedio regional 29,4 por ciento mientras que para los hombres la cifra era de 10,7 (CEPAL, 2017).

Los primeros datos globales señalan que los sectores de la economía más afectados por la emergencia de la Covid-19 son el comercio informal, los servicios de alojamiento, servicios de comidas y las industrias manufactureras. En América Latina, en promedio, 21,9 por ciento de las mujeres trabajan en el sector del comercio, que también registra un alto porcentaje de hombres (17,7). Las mujeres son mayoría en el sector de las actividades de alojamiento y de servicios de comida. Asimismo, representan 54 por ciento de la fuerza laboral y enfrentan la desaparición casi total de sus medios de vida, ya que la Covid-19 ha paralizado el turismo en todo el mundo (OIT, 2020).

78,4 por ciento de los hogares monoparentales están encabezados por mujeres que asumen las responsabilidades económicas y de cuidado de niñas, niños y personas adultas, enfermas o con discapacidad, y que realizan el grueso del trabajo de cuidados no remunerados (CARE,2020).

En América Latina 11.2 por ciento de las mujeres laboran como trabajadoras domésticas, el sector con los ingresos más bajos de la economía y escasa o ninguna protección (CEPAL, 2019).

En México, 29 por ciento de los hogares, son dirigidos por una mujer, es decir, 9 millones 266 mil 211 hogares. Lo que significa que, derivado del confinamiento, más de 9 millones de mujeres se hacen cargo al 100 por ciento del cuidado de hijos, hijas o personas adultas y que en los casos donde no pudieran suspender el trabajo o realizarlo desde el hogar, tendrían que dejar el cuidado de sus hijas e hijos a un familiar o persona conocida que en la mayoría de los casos sería otra mujer.

Por otro lado, 2.2 millones de personas en México se dedican al trabajo del hogar remunerado, del cual 90 por ciento son mujeres, de las que 75 por ciento no cuenta con ninguna prestación de seguridad social (ENOE,2019). En este supuesto, hablamos de mujeres que realizan tareas domésticas tanto en hogares ajenos como en el propio, con dobles o triples jornadas laborales.

El cuidado, al igual que la violencia de género, tomaron protagonismo durante la contingencia, en tanto la pandemia cobraba vidas, las feministas académicas, de la sociedad civil organizada y las funcionarias públicas de países de América Latina y del mundo, generaron consensos y midieron la reacción de los países a partir de identificar algunas de las acciones que implementaron en favor de las mujeres. De lo primero que fue colocado al centro de la discusión a partir de seminarios internacionales, mesas de alta especialidad, congresos y otros espacios; todos bajo esta nueva normalidad digital, fue la exposición de una grave crisis de los cuidados y que esta afectó de manera directa la economía, la salud física y emocional de las mujeres, se propició, incluso, el aumento de la violencia doméstica.

Las medidas de confinamiento y aislamiento que emitieron las autoridades en la mayoría de los países con casos de Covid-19, significaron una triple carga de trabajo no remunerada para las mujeres. “Los hogares se convirtieron en el espacio donde todo ocurría: el cuidado, la educación de los niños, niñas y adolescentes, la socialización, y el trabajo productivo” (CIM,2020), lo que obviamente exacerbó la crisis de cuidados que ya existía, pero que no habíamos querido reconocer.

Según datos del Instituto Nacional de las Mujeres en México en los trabajos domésticos y en los cuidados, las mujeres dedican 39 horas a la semana y los varones únicamente 14 horas, con un aumento en los últimos años de sólo siete minutos por parte de ellos (Inmujeres, 2020). Si en una situación, por decir normal o cotidiana, las mujeres dedican casi tres veces más de su tiempo para actividades de cuidado, es de imaginarse que, en el encierro, y como resultado de los mismos roles y estereotipos de género, que suponen una mayor carga para las mujeres en las tareas del hogar, las mujeres durante la contingencia se han visto rebasadas con una mayor carga de trabajo, principalmente como resultado de la inasistencia de las hijas e hijos a las escuelas.

63.7 por ciento de las mujeres ocupan su tiempo al cuidado de integrantes del hogar de 0 a 14 años; 5.6 por ciento de las mujeres también se ocupan del cuidado de integrantes del hogar de 60 y más años, el porcentaje de mujeres que realiza cuidados especiales a integrantes del hogar por enfermedad crónica, temporal o discapacidad es de 9.8 en los tres tipos de cuidados anteriores el porcentaje total de mujeres que ocupan su tiempo es de 79.2 (ENUT, 2014). En 2018 el valor económico del trabajo no remunerado en labores domésticas y de cuidados registró un nivel equivalente a 5.5 mil millones de pesos, lo que representó 23.5 por ciento del PIB del país, las mujeres aportan 17.7 por ciento, lo que equivale a 4.1 mil millones de pesos.

En cuanto al trabajo de cuidado remunerado en México, 472 281 personas se dedican a la enfermería, donde 79 por ciento son mujeres y 21 son hombres (ENOE, 2019), situación que generó no sólo afectaciones en la salud de las mujeres enfermeras en mayor proporción, sino además una ola de violencia física y verbal en su contra, dicho patrón no sólo fue registrado en nuestro país y no sólo tiene una relación directa con su actividad profesional, sino, además, y principalmente, con su género.

(...) “La mayoría de quienes trabajan en el sector de la salud son mujeres. Esta realidad las coloca en un lugar de mayor riesgo. La mayoría de ellas son, además, madres y cuidadoras de familiares. Siguen cargando con el peso de los cuidados, cuya carga ya es desproporcionada aun en circunstancias normales. Esta realidad causa un profundo estrés en las mujeres” (Phumzile Mlambo-Ngcuka, directora ejecutiva de ONU Mujeres).

Las desigualdades por género, raza, etnia, color, orientación sexual, situación migratoria, discapacidad, edad, estatus socio económico y otras más, se hicieron notar más que nunca durante la contingencia y dejaron al descubierto la precariedad de las sociedades, las omisiones de las autoridades y la falta de humanidad.

Sin duda alguna, la violencia doméstica y el cuidado de las personas fueron de los temas más relevantes que cruzaron el género y afectaron de manera desproporcional a las niñas y mujeres alrededor del mundo. Estas distinciones tan notorias durante la contingencia, y que fueron tangibles principalmente en las dinámicas de los hogares, son el resultado de los tan arraigados roles de género que históricamente han puesto sobre las mujeres la responsabilidad del cuidado de todo y de todos, y se deja a los hombres el rol productivo, la conquista de lo público, el reconocimiento y el trabajo remunerado.

Impacto de la pandemia en el contexto local: Situación de las mujeres

Para hacer frente a los impactos diferenciados entre mujeres y hombres como resultado de la pandemia, el Gobierno del Estado de Jalisco anunció una serie de estrategias que a continuación se enuncian:⁸⁴

I) Apoyo Mujer FOJAL: Apoyo económico para mujeres a través del Plan Emergente de Protección al Empleo y al Ingreso de las Personas: Se otorgó ayuda económica a mujeres en grupos de mínimo diez y máximo 40 mujeres.

II) Plan Estatal Emergente de Prevención de Violencia Familiar ante el Coronavirus (Covid-19) "Quédate en casa, Quédate Segura": Se compone de diversas acciones para prevenir y atender la violencia familiar por razones de género:

⁸⁴ Estrategia estatal “Quedate en casa” <https://www.jalisco.gob.mx/es/gobierno/comunicados/quedate-en-casa-quedate-segura-plan-covid-de-apoyo-las-mujeres>

- 1.- Creación del Código Violeta dentro del 911 para la atención prioritaria en casos de violencia familiar, particularmente por razón de género.
- 2.- Se implementa el canal de radiofrecuencia especial dirigido a policías operativas/os estatales y municipales para atender este tipo de emergencias.
- 3.- Se instala el grupo especial para la coordinación intermunicipal y estatal, para atender de manera prioritaria emergencias con código violeta.
- 4.- Se aumenta la capacidad de refugios temporales para las mujeres y sus hijas e hijos que requieran resguardo durante el aislamiento.
- 5.- Ampliación de la fuerza laboral de la fiscalía del estado para fortalecer el área de seguimiento a las mujeres que cuentan con medidas y órdenes de protección.
- 6.- Se crea el Protocolo de Seguridad para Mujeres ante el Aislamiento Temporal de Covid-19, incluye una serie de recomendaciones como medidas de prevención.
- 7.- Ampliación de los horarios y habilitación de nuevas líneas telefónicas para brindar atención a mujeres víctimas de violencia que requieran contención emocional.
- 8.- Se crea el Protocolo de Contención Emocional para Hombres ante el Aislamiento Temporal de Covid-19, incluye una serie de recomendaciones para hombres en casos donde se identifiquen situaciones de enojo, frustración, rabia, estrés, o cualquier otro que pudiera provocar una situación de violencia.
- 9.- Se activan cuatro líneas telefónicas para hombres, en caso de requerir acompañamiento de contención emocional.
- 10.- Los centros de justicia para las mujeres de Guadalajara y Puerto Vallarta operan las 24 horas del día, con la implementación de las medidas sanitarias emitidas por las autoridades de salud.
- 11.- Difusión permanente y reiterada de infografías y contenidos sobre los tipos y modalidades de violencia del código violeta para el 911 y de los teléfonos y domicilios a los que pueden dirigirse en caso de emergencia y contención emocional.

III. Mujeres Líderes del Hogar: Apertura de la convocatoria del programa “Mujeres Líderes del Hogar”, tiene como objetivo facilitar el acceso a la alimentación en las mujeres que, al permanecer sin el apoyo de una pareja, están a cargo de su familia y viven en condiciones de vulnerabilidad y desventaja social.

IV. Estrategia #QuererteEnCasa: Maniobra para la prevención y contención de la salud mental, busca atenuar la crisis de salud emocional derivada del confinamiento, de los impactos económicos en la familia y de la posible pérdida de algún familiar derivado del contagio por Covid-19.

A pesar de que las acciones fueron anunciadas desde principios de abril y se cuenta con una página oficial que contiene información general, aún se desconoce cuáles han sido los resultados de estas y ni el gobierno estatal ni los gobiernos municipales han proporcionado información actualizada y desagregada para conocer las afectaciones que han tenido las niñas y las mujeres en esta contingencia, tampoco es posible conocer si las estrategias planteadas han sido efectivas y por el momento sólo contamos con datos desagregados por sexo, respecto a defunciones, contagios, registros de violencia y bajas del seguro social. Ello sin saber a ciencia cierta cuál ha sido el impacto por región, municipio y ámbito, considerando la interseccionalidad de las mujeres.

Según datos del Informe especial sobre el impacto a los derechos humanos por la contingencia de Covid-19 en Jalisco, 11 por ciento de los municipios que aportaron información reportó más de cien atenciones municipales por violencia familiar o de género durante la primera jornada de sana distancia.

[1] 44 por ciento de los municipios que participaron manifestaron que enfrentaron el primer mes de la

emergencia sin desarrollar acciones o programas encaminados a prevenir la violencia de género (CEDHJ, 2020).

Se realizó un registro de probables hechos violatorios monitoreados en medios de comunicación, del cual se reconoció como segundo grupo con mayor impacto el de mujeres con 26 por ciento de los registros. Los indicadores mostraron, en la mitad de los casos, que la probable violación de los derechos humanos de las mujeres estaba relacionada con la ausencia de estrategias y acciones pensadas desde un enfoque de género. En 33 por ciento de los casos, las afectaciones en mujeres se identificaron principalmente con situaciones de precariedad económica y alimentaria. En 8 por ciento, las situaciones se ligaron a presuntas violaciones por despido injustificado y en otro 8 por ciento con la falta de acceso a información relacionada a la salud.

En cuanto a los registros de violencia contra las mujeres del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad muestran que el feminicidio en Jalisco aumentó entre marzo y abril de 2020 frente al mismo periodo del año anterior. Asimismo, la violencia familiar en la entidad incrementó 16 por ciento entre marzo-abril de 2019 comparada con marzo-abril de 2020 (SESNSP, 2020).

La perspectiva de género y de derechos humanos en las políticas públicas

El enfoque de derechos humanos es implementado en México a partir de la reforma constitucional de 2011, que exige adoptar distintas perspectivas con las cuales se haga efectivo el derecho a la igualdad y a la no discriminación de todas las personas, a través de identificar sus diferencias, reconocerlas y garantizar que el tratamiento que se da no se traduzca en un obstáculo para que puedan gozar de sus derechos.

El artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hace referencia al principio pro-persona, establece que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” (CPEUM). De esta forma, el enfoque de derechos humanos obliga a dar un tratamiento especial a las personas a partir de las diferencias o condiciones que le coloquen en una situación de desventaja u obstaculicen su acceso al pleno goce y disfrute de sus derechos humanos.

Dicho artículo, en su párrafo quinto, establece que: queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (CPEUM).

El enfoque de derechos humanos pone especial atención en el hecho de que, si bien se ha pretendido elaborar normas y políticas neutrales y aplicadas por igual a todas las personas, la realidad no es imparcial y las personas no son genéricas.

Una política pública con esta óptica, según los criterios que ha establecido la CIDH mediante el informe sobre las políticas públicas con enfoque de derechos humanos es:

[...] el conjunto de decisiones y acciones que el Estado diseña, implementa, monitorea y evalúa a partir de un proceso permanente de inclusión, deliberación y participación social efectiva, con el objetivo de proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, grupos y colectividades que conforman la sociedad, bajo los principios de igualdad y no discriminación, universalidad, acceso a la justicia, rendición de cuentas, transparencia, transversalidad, e intersectorialidad (CIDH, 2018).

Esta concepción rompe con la visión tradicional que generalmente inicia un ciclo de política al detectar un problema y que, a partir de una inconformidad social, entra en la agenda pública. Por su parte, la CIDH propone que el enfoque de derechos humanos sea preventivo, pues supone que el actuar del Estado no estará sujeto a hechos que ya han ocurrido y generado una violación de derechos, sino que impulsa a los Estados a adoptar medidas para evitar tales riesgos.

La CIDH establece que los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos funcionan como bases para la intervención de los Estados en los procesos de identificación y definición de los problemas, en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas; asimismo, considera fundamentales la incorporación de: a) el principio de igualdad y no discriminación; b) la participación social; c) los mecanismos de reclamo y acceso a la justicia; d) la producción y el acceso a la información como garantía de transparencia y rendición de cuentas; e) la protección prioritaria a grupos en situación de discriminación histórica, y f) la inclusión de la perspectiva de género y diversidad (CIDH, 2018).

Se entiende que la CIDH señala que los principios y normas del derecho internacional de los derechos humanos son la base de intervención de los Estados para la creación de políticas públicas, tratándose de las mujeres resulta fundamental considerar las principales convenciones internacionales sobre sus derechos humanos.

Para ello se deben analizar los acuerdos, compromisos, obligaciones y avances que los Estados parte han logrado y las agendas que aún quedan pendientes en el cumplimiento principalmente de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra de la mujer (CEDAW), Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Belem do Pará), la Declaración de Pekín y su plataforma de acción, por mencionar las que son consideradas las más importantes tanto por las Naciones Unidas como por la Organización de Estados Americanos.

En el ámbito nacional, y en cumplimiento con los compromisos del Estado mexicano para garantizar el derecho de igualdad y el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, se crean las leyes generales de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Si bien el Estado mexicano y toda la región han alcanzado avances considerables en el cumplimiento de sus obligaciones convencionales, lo cierto es que aún queda mucho camino por delante, principalmente en las políticas públicas, pues han sido construidas históricamente desde un enfoque androcentrista, ello ha impedido que, a pesar de contar desde hace más de una década con leyes, instituciones y presupuestos específicos para atender a las desigualdades entre mujeres y hombres, los resultados no logren ser tangibles en la disminución de las brechas de género.

Ahora bien, aplicar el género como una categoría y un enfoque de análisis para las políticas públicas permite:⁸⁵

- Problematizar sobre las relaciones sociales y analizar cuáles son las razones y supuestos de exclusión u obstaculización de las mujeres en espacios.
- Estudiar las formas de incorporación de las mujeres en todos los ámbitos.
- Analizar cómo se han construido las instituciones que norman y reproducen las relaciones de género.
- Cuestionar la supuesta neutralidad del universalismo masculino, que ha colocado al hombre como base de todo sin considerar a las mujeres como sujetas de derecho.

⁸⁵ Políticas públicas para la igualdad de género, un aporte a la autonomía de las mujeres, CEPAL 2014

- Identificar las posibles soluciones a partir de la construcción de políticas públicas que atiendan a las necesidades específicas de las mujeres desde su diversidad.

La incorporación de ambos enfoques en las decisiones y políticas públicas que sean ejecutadas durante y posteriormente a la pandemia, serán pieza clave para definir el avance o retroceso no sólo en la agenda feminista, sino en todas las agendas de derechos humanos.

IV. Conclusiones

Es evidente ante los ojos del mundo la urgente necesidad que tenemos como sociedad de repensarnos bajo un nuevo esquema, bajo nuevas reglas que tengan como base la justicia y la igualdad.

Hoy que la mayoría de los países han reabierto los comercios y el turismo, también se habla de los estragos emocionales que todo esto pudo haber ocasionado. Si nos remontamos un poco a la historia podremos recordar los daños emocionales que se han documentado en las post guerras, en las post crisis económicas. Es muy probable que quienes hayan sufrido mayores estragos emocionales también sean las mujeres.

No debemos jamás perder de vista la importancia que nos significa aprender sobre esta crisis. Como dice Judith Butler, la circulación del virus puso de manifiesto ciertas condiciones de la vida, y que ahora tenemos la oportunidad de entender nuestras relaciones con la tierra y con las demás personas de maneras más solidarias. “De vernos a nosotros y nosotras mismas menos como identidades aisladas y movidas por el interés y más como seres que estén sujetos los unos a los otros, de maneras complejas en un mundo lleno de dificultades” (UNAM, 2020). Deberá surgir un acuerdo colectivo renovado a partir de estas nuevas relaciones. Uno ajeno al capitalismo, que dejó al descubierto lo desechables que son las vidas de millones de personas para el actual modelo. Que colocó a la economía por encima de la salud y la vida de las personas, al justificar como necesario sacrificar a algunos por el bien social.

(...) “Quienes creen que la «salud de la economía» es más importante que la «salud de la población» siguen una receta que afirma que el lucro y la riqueza son, a fin de cuentas, más importantes que la vida humana. Abrimos la economía, o nos resistimos a cerrarla, con el pretexto de ayudar a la gente pobre, pero a la vez las vidas de esas personas son las que se consideran desechables; y sus trabajos, reemplazables. En otras palabras, según las condiciones de la pandemia, lxs trabajadorxs van a trabajar para poder vivir, pero el trabajo es precisamente lo que precipita su muerte” (Judith Butler, 2020).

En esta nueva oportunidad que la crisis puede aportar para generar grandes cambios y reducir las desigualdades en un largo plazo, es necesario entender que la mayoría de las desigualdades económicas tienen total relación con las normas de género, que de forma desproporcional asignan de acuerdo con el sexo, la división de tareas de cuidado y del hogar entre mujeres y hombres. Si bien podemos asegurar que ya hay una gran incorporación de las mujeres en todos los sectores e industrias en el mundo, las mujeres poseen la gran carga de trabajo no remunerado y ello resultará siempre en un acceso diferenciado y limitado de oportunidades, puestos, salarios, poder y tiempo frente a los hombres. Si queremos pensar en grandes cambios, debemos buscar grandes soluciones que nos impliquen a todas y todos para redefinir las nuevas normas bajo las cuales queremos vivir.

El modelo debe modificar la base del sistema económico, del sistema patriarcal, erradicar la división sexual del trabajo. Redistribuir toda la carga, modificar los roles y estereotipos de género, enfocarse en atender todas las desigualdades, ser incluyente, ser justo, equitativo y debe buscar el bienestar social. Para lograrlo debemos pensar en erradicar el modelo neoliberal.

Repensar el modelo social bajo el cual nos hemos construido es una tarea obligada como sociedad. Las pandemias y los desastres naturales jamás serán controlados por la humanidad, estos pueden aparecer en cualquier momento, lo que no debe desaparecer es todo aquello que seamos capaces de entender, desaprender y aprender a partir de estos terribles sucesos.

Propuesta para una agenda con perspectiva de género

Es necesario que los gobiernos pongan a las mujeres y a las niñas en el centro de la agenda y de todos los esfuerzos para la adecuada recuperación de la sociedad. Lo primero es incorporar a las mujeres líderes y darles el poder en la toma de todas las decisiones que las involucren. Las acciones gubernamentales, ya sean a través de programas o políticas públicas que estén pensadas bajo un enfoque de género, siempre deben ir transversalizadas por una óptica de interseccionalidad e interculturalidad que permita identificar todas las condiciones y circunstancias bajo las cuales las niñas y mujeres pueden encontrarse. Ello permitirá dar una atención especial y mayor protección a quienes se encuentren en condiciones de desventaja y vulnerabilidad significativa.

Las medidas inmediatas de apoyo económico deben asegurar el principio de no discriminación e incluir acciones afirmativas para que las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad sean las primeras en recibir los apoyos y que esta ayuda permanezca más allá de las medidas de contingencia. Es importante que todos los programas de apoyo económico o social mantengan la constante de atención primordial a las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad, es necesario que todos los apoyos, programas y políticas públicas tengan un enfoque de género.

Erradicar los patrones de violencia al interior del hogar no es para nada una tarea fácil, a las autoridades les toca ver más allá de sus narices, lo obvio jamás ha funcionado cuando la encomienda implica cambiar por completo un sistema. La atención no puede ser el único eje sobre el cual se pretende erradicar la violencia de género, pues está arraigada en el modelo tradicional bajo el cual la humanidad se ha desarrollado por siglos. La prevención debe ser un enfoque primordial, si se busca modificar los patrones sociales, ser pensada de manera holística y lograr incidir en todos los espacios tanto públicos como privados.

“La gran fraternidad que existe en el modelo de familia mexicana”. De las frases dichas por el presidente Andrés Manuel López Obrador durante la contingencia, muestra lo arraigado que se encuentra el sistema patriarcal en nuestro país y, por lo tanto, en las instituciones que son las responsables de garantizar los derechos humanos de las mujeres.

El modelo actual de familia justo nos ha mostrado el lado opuesto de la solidaridad y ha dejado al descubierto la fragilidad de las relaciones en el hogar. Atender a la violencia familiar como un problema y obligación de las autoridades no les ha resultado nunca fácil, en toda la cadena de procuración y acceso de la justicia a las niñas, niños y mujeres que son víctimas de violencia familiar suelen ser en quienes más violencia institucional y victimización secundaria se ejerce por parte de las y los servidores públicos.

Una tarea urgente frente a la violencia de género es la violencia sexual que viven las niñas y las mujeres, esta se consume en espacios públicos, pero sobre todo en el seno familiar. Las autoridades no pueden dejar de lado un problema tan profundo y lacerante. Los gobiernos deben dejar los tintes políticos y moralistas atrás y centrar su atención en desmontar un sistema que ha permitido y tolerado

en todos los ámbitos que los abusos sexuales y las violaciones no sólo ocurran, sino que cada vez sean más y las formas sean cada vez más crueles.

Las autoridades deben comprender que la igualdad entre mujeres y hombres debe ser la agenda prioritaria porque la violencia de género no podrá ser erradicada si no se logran eliminar las brechas de desigualdad y no a la inversa, como es abordada por la mayoría de las instituciones.

La autonomía de las mujeres debe ser el pilar principal sobre el cual deban trabajar las instituciones de atención a mujeres en situación de violencia, no sólo la autonomía económica, sino aquella que les permita ser gestoras de su vida en todos los espacios y en todas las decisiones. Autonomía que les brinde libertad y la seguridad de que esa libertad será garantizada.

Esta crisis ha evidenciado la importancia del trabajo de cuidados de las personas en los hogares y fuera de ellos. Una de las principales reflexiones alrededor de la pandemia es la necesidad de generar mecanismos que permitan la distribución de tareas de cuidado en los hogares y fuera de ellos entre el Estado, el mercado y las familias. Generar un sistema de cuidados público en el plano de la garantía legal. Debe avanzarse en el reconocimiento del trabajo de cuidado y reproductivo como un derecho.

Pensar el cuidado no sólo en función de quien lo recibe, sino de quien lo brinda, un sistema que garantice los derechos de las personas cuidadoras y cuidadas, que desde el Estado otorgue la infraestructura, los insumos, la formación, los recursos humanos y económicos para que el cuidado deje de ser visto como una actividad obligada y exclusiva para las mujeres y transite a ser un derecho humano. Lograr una real, eficaz y eficiente política de cuidados es la puerta principal para asegurar la igualdad en el ámbito público. La política debe ir acompañada de estrategias que también erradiquen a su vez las brechas salariales y permitan a las mujeres colocarse en puestos de toma de decisión bajo las mismas prerrogativas que los hombres.

El teletrabajo debe ser una opción a partir de esta nueva realidad y debe permanecer como una política de los Estados. Asimismo, es importante garantizar las licencias y permisos para el cuidado, tanto para hombres como para mujeres. Para incentivar, sobre todo, la participación de los hombres en los roles de cuidado no sólo de las y los hijos, sino de todas las personas. La ampliación de las licencias de paternidad resulta ser una política eficiente para asegurar la mayor participación de las mujeres en el sector público y privado y del mayor involucramiento de los hombres en el rol de cuidados.

Las jornadas laborales reducidas, así como las que consideran el tiempo de traslado dentro de las horas laborales también son medidas eficaces que logran reducir considerablemente las brechas de desigualdad, pues brindan a las mujeres la posibilidad de acceder en condiciones similares a los hombres al empleo y apoyan principalmente a las jefas de familia que desempeñan solas el rol productivo y de cuidados de sus hijas e hijos.

Es necesario pensar en sistemas de salud regionales y en una ampliación a la protección social que vaya principalmente enfocada en las mujeres en mayores condiciones de vulnerabilidad. Las trabajadoras del hogar son las más desprotegidas, en sus historias encontramos el rostro de la mayor pobreza y explotación laboral. No cuentan con certezas jurídicas, atención a la salud garantizada y prestaciones. En favor de ellas se debe fortalecer la política federal y ampliarla para su mejor y mayor cumplimiento.

La contingencia también nos mostró las grandes brechas en las nuevas tecnologías, se debe trabajar para garantizar que las niñas tengan acceso a ellas. Los programas escolares deben incorporar las TIC como una herramienta fundamental para la formación y las mismas deben ser incluyentes, no dejar atrás a nadie. La educación en línea debe fortalecerse y ser una opción permanente.

Debemos avanzar hacia políticas de gobiernos abiertos, con datos e información de calidad que permita de forma transparente y accesible conocer la situación desagregada de mujeres y hombres en todos los ámbitos, donde se considere la interseccionalidad como eje transversal en la información.

Uno de los temas pendientes en la agenda tiene que ver con hacer visible y atender el desgaste emocional que el mismo modelo tradicional y patriarcal ha generado sobre las mujeres. La salud mental y emocional de ellas debe ser una prioridad para las autoridades, además de la atención a mujeres que viven situaciones de violencia, las instituciones deben proporcionar servicios gratuitos para mujeres en general, e iniciar con el estudio profundo sobre las repercusiones a la salud tanto física como emocional que tienen los roles y estereotipos sobre ellas, principalmente sobre las mujeres que ejercen el rol de madre. Debemos de empezar a pensar realmente en el bienestar de las mujeres como individuos, sujetas de derecho con plena autonomía y no seguir pensándolas a partir de otros o de otras.

El antes, el durante y el después de la pandemia nos significa grandes retos como sociedad. No regresar a la normalidad debe ser una de nuestras metas, porque la normalidad siempre fue el problema. Debemos ser capaces de detenernos de la feroz realidad en la que vivimos, reinventarnos y transformarnos desde un nuevo sentido de humanidad, donde entendamos que el otro y la otra no deben ser ajenos a nosotros mismos. Debemos regresar a un mundo donde seamos empáticos, solidarios y justos, donde todas las personas seamos iguales y donde las mujeres seamos realmente libres. “Cuando, por fin, le sea posible a todo ser humano colocar su orgullo más allá de la diferenciación sexual, en la difícil gloria de su libre existencia, solamente entonces podrá confundir la mujer su historia, sus problemas, sus dudas y sus esperanzas con los de la Humanidad” (Simone de Beauvoir, 1949, pg. 407).

V. Referencias bibliográficas

- Valcárcel, Amelia (2019); *Ahora, feminismo cuestiones candentes y frentes abiertos*; tercera edición; catedra universidad de Valencia;
- Segato, Rita (2016); *La Guerra contra las Mujeres*; Madrid; Traficantes de sueños
- Cobo, R. (2019); La cuarta ola feminista y la violencia sexual; *revista universitaria de cultura*; núm.22, universidad de A. Coruña. <https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/17716/134%20Cobo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Brotos Verdes (2020, 31 de marzo). Vínculos en cuarentena [video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=L5JjUAW82is>
- Fraser, Nancy (2015); *Fortunas del Feminismo, del capitalismo gestionado por el estado a la crisis neoliberal*; Ecuador; Instituto de altos estudios nacionales de la universidad de posgrado del estado.
- Comisión Interamericana de Mujeres (2020).” *COVID-19 en la vida de las mujeres, razones para reconocer los impactos diferenciados*”, OEA. <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>
- Segato, R. (2 de mayo 2020); *Es un equívoco pensar que la distancia física no es una distancia social*. La Nación. https://www.lanacion.com.ar/opinion/biografiarita-segato-es-un-equivoco-pensar-que-la-distancia-fisica-no-es-una-distancia-social-nid2360208/amp?__twitter_impression=true
- Butler, J. (2020); El capitalismo tiene sus límites. Sopa de Wuhan, *Pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemias*, número 1, ASPO Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. <http://iips.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2020/03/Sopa-de-Wuhan-ASPO.pdf>; marzo 2020.

- OCDE, (2017); Health at a Glance Indicators 2017 ¿Cómo se compara México? <https://www.oecd.org/mexico/Health-at-a-Glance-2017-Key-Findings-MEXICO-in-Spanish.pdf>
- INMUJERES, (2020); COVID-19 y su impacto en números desde la perspectiva de género. <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/543160/Covid19-cifrasPEG.pdf>
- OCDE, (2019); Health at a Glance 2019 OECD indicators. <https://www.oecd-ilibrary.org/docserver/4dd50c09-en.pdf?expires=1592968746&id=id&accname=guest&checksum=197260DD806289A8F10A417B85FD2441>
- Falú Ana, (2020); *La pandemia: incertidumbres, violencias, cuidados y género*, Habitat International Coalition América Latina (HIC-AL). <https://hic-al.org/2020/04/07/ana-falu-la-pandemia-incertidumbres-violencias-cuidados-y-genero/>
- Lexartza, L. Chaves, M. Carcedo, A. Sánchez, A. (2019) *La brecha salarial entre hombres y mujeres en América Latina en el camino hacia la igualdad salarial* (OIT) recuperado de https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_697670.pdf
- UNODC, (2019) *Global Study on Homicide Gender-related killing of women and girls* Vienna, 2019. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/gsh/Booklet_5.pdf
- Segato, R. (2 de mayo 2020); *Es un equívoco pensar que la distancia física no es una distancia social*. La Nación. https://www.lanacion.com.ar/opinion/biografiarita-segato-es-un-equivoco-pensar-que-la-distancia-fisica-no-es-una-distancia-social-nid2360208/amp?__twitter_impression=true
- Butler, J. (2020); El capitalismo tiene sus límites. Sopa de Wuhan, *Pensamiento contemporáneo en tiempos de pandemias*, número 1, ASPO Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio. <http://iips.usac.edu.gt/wp-content/uploads/2020/03/Sopa-de-Wuhan-ASPO.pdf>; marzo 2020.
- Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), junio 2020 del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad. <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019?idiom=es>
- CEPAL, (2017); *Índice de feminidad en hogares pobres*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/indice-feminidad-hogares-pobres>.
- CEPAL, (2017); *Población sin ingresos propios por sexo*, Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. <https://oig.cepal.org/es/indicadores/poblacion-sin-ingresos-propios-sexo>
- OIT, (2020); *La COVID-19 y el mundo del trabajo*, cuarta edición. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@dcomm/documents/briefingnote/wcms_745965.pdf
- OIT, (2018); *Mujeres y hombres en la economía informal: un panorama estadístico (tercera edición)* / Organización Internacional del Trabajo, Ginebra. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_635149.pdf
- CARE, (2020); *Gender Implications of COVID-19 Outbreaks in Development and Humanitarian Settings*. https://www.care-international.org/files/files/Gendered_Implications_of_COVID-19_Full_Paper.pdf

- Vaca Trigo I. (2019); *Oportunidades y desafíos para la autonomía de las mujeres en el futuro escenario del trabajo*, serie Asuntos de Género, N° 154 (LC/TS.2019/3), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).
https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44408/4/S1801209_es.pdf
- ENOE (2019); *II Trimestre de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*, INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enoe/15ymas/doc/resultados_ciudades_en_oe_2019_trim2.pdf
- ENUT (2014); *Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo 2014*.
<https://www.inegi.org.mx/programas/enut/2014/default.html#>
- Judith B. (30 de mayo, 2020); Conferencia “¿Qué hace que la vida sea vivible? ¿Qué constituye un mundo habitable?”, UNAM. <http://culturaunam.mx/elaleph/>
- CEDHJ (2020); Informe especial: El impacto a los derechos humanos por la contingencia de Covid-19 en Jalisco, al término de la Jornada Nacional de Sana Distancia y el inicio de la “Nueva Normalidad”.
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/inf.%20especiales/2020/Informe%20Especial%20Covid%2019%20nueva%20normalidad%202%20de%20julio%20de%202020.pdf>
- Beauvoir, M. (1969); *El segundo Sexo*; Buenos Aires; Siglo Veinte
- Congreso de la Unión. (2011). Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf
- Congreso de la Unión. (2007). Ley General de Acceso para las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<https://www.gob.mx/conavim/documentos/ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia-pdf>
- Congreso de la Unión. (2006). Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf